

# gaceta universitaria

Universidad Autónoma de Nuevo León



UANL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN,  
San Nicolás de los Garza,  
Nuevo León.

Año 19 | Número 2  
Octubre - Diciembre 2025



La Mano y la Estrella, vitral. Autor: Roberto Montenegro. 1933-1934. Medidas: 140x250 cm.  
Ubicación: Aula Magna "Fray Servando Teresa de Mier", Colegio Civil Centro Cultural Universitario.

## En páginas interiores

- Nuevos miembros del Consejo Universitario.
- Acta de la sesión anterior.
- Auditorías externas realizadas a la UANL.
- Designación de los Despachos Contables que dictaminarán los estados financieros de la Institución para el ejercicio 2026.
- Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la UANL y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" para el año 2026.
- Programa Institucional de Tutoría Universitaria 2025.
- Cancelación de programas educativos.
- Seguimiento de quejas y sanciones.
- Licencias sin y con goce de sueldo.
- Nombramientos de Profesor Ordinario.
- Nombramientos de Profesor Afiliado.
- Creación y modificación de reglamentos.
- Nombramientos otorgados por la Junta de Gobierno y por el Rector.
- Nuevos integrantes para cubrir las vacantes en las Comisiones del Consejo Universitario.
- Cambios en la estructura organizacional.

ग  
श  
प

**gaceta**  
**universitaria**

Universidad Autónoma de Nuevo León



UANL

**gaceta**  
**universitaria**  
Universidad Autónoma de Nuevo León

Una publicación de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Dr. med. Santos Guzmán López  
**Rector**

Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
**Secretario General**

Dr. Jaime Arturo Castillo Elizondo  
**Secretario Académico**

Dr. José Javier Villarreal Álvarez Tostado  
**Secretario de Extensión y Cultura**

Dr. José Ignacio González Rojas  
**Secretario de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico**

Dr. Sergio Salvador Fernández Delgadillo  
**Secretario de Sustentabilidad**

M.C. Ludivina Cantú Ortiz  
**Secretaria de Igualdad e Inclusión**

Dra. med. Sandra Nora González Díaz  
**Secretaria de Relaciones Internacionales**

Dr. Atilano Martínez Huerta  
**Secretario de Innovación y Transformación Digital**

M.A. Leslye Sarahí Montemayor Compean  
**Secretaria Técnica de la Rectoría**

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero  
**Abogado General**

#### EDICIÓN

MSP. Yolanda Elva de la Garza Casas  
**Directora de Proyectos Especiales de la Secretaría General**  
**Editor Responsable**

MCSP. Elida Margarita Garza Alvarez  
**Asistente Ejecutiva**

Laura Alejandra Ibarra Barrientos  
**Auxiliar Administrativo**

Mtro. Jorge Humberto Cisneros González  
**Director de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas**

Mtro. Jorge Arturo Peña Martínez  
**Coordinador de Imagen y Mercadotecnia**

LDI. Jesús Domínguez Treviño  
**Diseño Gráfico**

Gaceta Universitaria, Universidad Autónoma de Nuevo León, Órgano Oficial de Publicación, Año 19, No. 2, Octubre - Diciembre 2025. Fecha de publicación: 19 de diciembre del 2025. Gaceta editada, publicada y distribuida por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Secretaría General. Domicilio de la publicación: Av. Pedro de Alba S/N, Torre de Rectoría, piso 5, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455. Teléfono: + 52 81 8329 4000. Fax: + 52 81 8329 4000. Editor Responsable: MSP. Yolanda Elva de la Garza Casas. Impresa por: Imprenta Universitaria.

Número de reserva de derechos al uso exclusivo del título: Gaceta Universitaria, Universidad Autónoma de Nuevo León, Órgano Oficial de Publicación, otorgada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2016-121619262000-102, de fecha 16 de diciembre de 2016. Número de certificado de licitud de título y contenido: 15,142, de fecha 28 de marzo de 2011, concedido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. ISSN 2007-1728. Registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial: 1,229,785.

Las opiniones y contenidos expresados en los artículos son responsabilidad exclusiva de los autores.

# ÍNDICE

## SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERISTARIO

27 de noviembre de 2025

<b>ACTOS INICIALES</b>	<b>4</b>
I. Registro de asistencia y declaración del quorum.	5
II. Lectura y aprobación del orden del día.	11
III. Presentación de nuevos miembros del Honorable Consejo Universitario.	15
IV. Discusión y aprobación del acta de la sesión anterior, de fecha 30 de octubre de 2025.	19
<b>Informe de Comisiones</b>	<b>23</b>
<b>COMISIÓN DE PRESUPUESTOS</b>	
V. Discusión y aprobación de los siguientes asuntos presentados por la Comisión de Presupuestos:	24
a. Dictamen de las auditorías externas realizadas por el despacho contable Leal Tijerina y Asociados, S.C., al Estado de Situación Financiera y los correlativos estados de actividades, de variaciones en el patrimonio (hacienda pública) y de flujos de efectivo de la UANL, en el periodo enero-junio de 2025.	
b. Dictamen de las auditorías externas realizadas por el despacho contable R Cárdenas y Cía., S.C., al Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González” en el periodo enero-junio de 2025.	25
c. Dictamen de las auditorías externas realizadas por el despacho R Cárdenas y Cía., S.C., relacionada con el estado de ingresos y egresos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la UANL, por los periodos enero-junio de 2025.	26
d. Dictamen de las auditorías externas realizadas por el despacho Leal Tijerina y Asociados, S.C., relacionado con el estado de ingresos y egresos de los Gastos Médicos a cargo del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la UANL, por los periodos enero-junio de 2025.	27
e. Dictámenes financieros de las auditorías externas realizadas por los despachos contables R Cárdenas y Cía., S.C.; Sepúlveda Treviño, S.C.; Gossler, S.C., y Leal Tijerina y Asociados, S.C., a las dependencias académicas y administrativas de la UANL y dependencias con convenios públicos, en el periodo enero-junio de 2025.	28
f. Designación de los Despachos Contables que dictaminen los estados financieros de la Institución para el ejercicio 2026.	31
g. Presentación del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la UANL y del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González” para el año 2026, presentado por el Dr. Luis Alberto Villarreal Villarreal, Tesorero General de la Universidad.	35
<b>COMISIÓN ACADÉMICA</b>	<b>66</b>
VI. Discusión y aprobación de los siguientes asuntos presentados por la Comisión Académica:	67
a). Solicitud de la Secretaría Académica para actualizar el Programa Institucional de Tutoría Universitaria 2025.	
b). Solicitud de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica para dejar de ofertar el programa educativo de Maestría en Administración de Organizaciones con orientaciones: a) Producción y Calidad, b) Relaciones Industriales, c) Finanzas, d) Comercio Internacional, e) Innovación Tecnológica y f) Dirección de Procesos Formativos.	126
<b>COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA</b>	<b>128</b>
VII. Discusión y aprobación del proyecto de resolución con motivo del expediente de queja presentada por padres de familia, en representación de su hija adolescente, en contra de entrenador asistente adscrito a la Dirección de Deportes de la UANL, por presuntos actos de violencia de género.	129

VIII. Discusión y aprobación del proyecto de resolución con motivo del expediente HCU-CHyJ-001/2025, referente al reporte de la Facultad de Ciencias Químicas en contra de un estudiante por agresión con arma blanca.	149
IX. Discusión y aprobación del proyecto de resolución con motivo del expediente HCU-CHyJ-002/2025, acerca del asunto turnado por la Dirección de Igualdad de Género sobre la queja presentada en contra de un estudiante de la facultad de Ciencias Biológicas por presuntos actos de violencia de género (acoso escolar, violencia sexual y violencia digital).	166
X. Discusión y aprobación del proyecto de resolución con motivo del expediente HCU-CHyJ-003/2025, sobre el asunto turnado por la Dirección de Igualdad de Género acerca de la queja presentada en contra de un estudiante de la Facultad de Arquitectura por presuntos actos de violencia de género (acoso sexual).	208
<b>COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS</b>	<b>225</b>
XI. Discusión y aprobación de los asuntos presentados por la Comisión de Licencias y Nombramientos.	226
a). Solicitudes de licencias sin goce de sueldo.	
b). Solicitudes de licencias con goce de sueldo.	230
c). Solicitudes de Nombramientos de Profesor Ordinario.	245
d). Solicitudes de Nombramientos de Profesor Afiliado.	257
<b>COMISIÓN LEGISLATIVA</b>	<b>262</b>
XII. Discusión y aprobación de la solicitud de la Secretaría General para crear el Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la UANL.	263
XIII. Discusión y aprobación de la solicitud de la Secretaría de Igualdad e Inclusión para crear el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión.	288
XIV. Discusión y aprobación de la solicitud de la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales para modificar el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la UANL	304
<b>COMISIÓN LEGISLATIVA Y COMISIÓN DE PRESUPUESTOS</b>	<b>317</b>
XV. Discusión y aprobación de la solicitud del Rector para modificar el Reglamento General de Ingresos y Egresos.	318
<b>ASUNTOS VARIOS</b>	<b>325</b>
XVI. Informe referente a los nombramientos otorgados por la Honorable Junta de Gobierno y por el Rector.	326
XVII. Discusión y aprobación del proyecto de acuerdo relativo a la designación de nuevos integrantes para cubrir las vacantes en las Comisiones del Consejo Universitario.	327
<b>ASUNTOS GENERALES</b>	<b>335</b>
XVIII. Asuntos generales.	336

Esta publicación en su integridad y los derechos contenidos en ella, están protegidos por la Ley Federal de Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial por lo que no podrá ser reproducida con fines comerciales sin autorización del editor. Asimismo, queda prohibido cualquier uso sobre esta publicación, sea total o parcialmente, con fines de entrenamiento de cualquier clase de inteligencia artificial, minería de datos y textos incluyendo, pero no limitado a la generación de publicación de obras derivadas o contenidos basados total o parcialmente en esta publicación y cualquiera de sus partes pertenecientes a la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Secretaría General. Las violaciones a estas disposiciones constituyen una infracción en materia de comercio, derechos de autor y un delito.

---

**gaceta**  
**universitaria**

---

**ACTOS INICIALES**

I. Registro de asistencia y declaración del quorum.

e tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:  
.- Nombres completos de alumnos de la UANL.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-005  
REV. 00-1004

**RELACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE ASISTIERON A LA  
SESIÓN ORDINARIA - JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Dependencia	Cargo	Nombre del Consejero
Facultad de Agronomía	Consejero Ex-Oficio	M.C. Carlos Alberto Hernández Martínez
	Consejero Profesor	Dr. Juan Luis Garza Castro
	Consejero Alumno	██████████ 1
Facultad de Arquitectura	Consejero Ex-Oficio	Dra. María Teresa Cedillo Salazar
	Consejero Profesor	M.A. Víctor Manuel Biassi Pérez
	Consejero Alumno	██████████ 1
Facultad de Artes Escénicas	Consejero Ex-Oficio	Mtra. Adriana Briceño Arreazola
	Consejero Profesor Suplente	M.E. Sylvia Graciela González Díaz
	Consejero Alumno	██████████ 1
Facultad de Artes Visuales	Consejero Ex-Oficio	M.A. Ana Isabel Guzmán Medrano
	Consejero Profesor	M.C.C. María Bertha Rojas Galindo
	Consejero Alumno	██████████ 1
Facultad de Ciencias Biológicas	Coordinador	Dra. Diana Reséndez Pérez
	Consejero Profesor	Dr. Marco Antonio Alvarado Vázquez
Facultad de Ciencias de la Comunicación	Consejero Ex-Oficio	Dr. Mario Humberto Rojo Flores
	Consejero Profesor	Dra. Carmen Dinorah García Retes
	Consejero Alumno	██████████ 1
Facultad de Ciencias de la Tierra	Consejero Ex-Oficio	Dr. Carlos Gilberto Aguilar Madera
	Consejero Profesor	Dr. Sóstenes Méndez Delgado
	Consejero Alumno	██████████ 1
Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas	Consejero Ex-Oficio	Dr. José Apolinar Loyola Rodríguez
	Consejero Profesor	M.C. Aleida Magdalena Gil González
	Consejero Alumno	██████████ 1
Facultad de Ciencias Forestales	Consejero Ex-Oficio	Dr. Luis Gerardo Cuéllar Rodríguez
	Consejero Profesor	Dr. Mauricio Cotera Correa
Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales	Consejero Ex-Oficio	Dr. Abraham Alfredo Hernández Paz
	Consejero Profesor	Dr. Oswaldo Leyva Cordero
	Consejero Alumno	S██████████ 1



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-005  
REV. 00-1004

**RELACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE ASISTIERON A LA  
SESIÓN ORDINARIA - JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Dependencia	Cargo	Nombre del Consejero
Facultad de Ciencias Químicas	Consejero Ex-Oficio	Dra. Yolanda Araceli Gracia Vásquez
	Consejero Profesor	Dra. María Teresa de Jesús Castillo Escobedo
	Consejero Alumno	██████████ 1
Facultad de Contaduría Pública y Administración	Consejero Ex-Oficio	Dra. Adriana Garza Elizondo
	Consejero Alumno	██████████ 1
Facultad de Derecho y Criminología	Coordinador	Dr. David Emmanuel Castillo Martínez
	Consejero Profesor	Dr. Germán Cisneros Farías
	Consejero Alumno	██████████ 1
Facultad de Economía	Consejero Ex-Oficio	Dra. Joana Cecilia Chapa Cantú
Facultad de Enfermería	Consejero Ex-Oficio	Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis
	Consejero Profesor	Dra. María de los Ángeles Paz Morales
	Consejero Alumno	██████████ 1
Facultad de Filosofía y Letras	Consejero Ex-Oficio	Dr. Francisco Javier Treviño Rodríguez
	Consejero Profesor	Dr. Luis Antonio Balderas Ruiz
Facultad de Ingeniería Civil	Consejero Ex-Oficio	Dr. Daniel Salas Limón.
	Consejero Profesor	M.E.C. Rodolfo Acosta Vázquez
	Consejero Alumno	██████████ 1
Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica	Consejero Ex-Oficio	Dr. Arnulfo Treviño Cubero
	Consejero Profesor	Dr. Efraín Alcorta García
Facultad de Medicina	Consejero Profesor	Dr. med. Homero Nañez Terreros
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	Consejero Ex-Oficio	Dr. Gustavo Hernández Vidal
	Consejero Profesor	Dra. Alicia Magdalena Nevárez Garza
	Consejero Alumno	██████████ 1
Facultad de Música	Consejero Ex-Oficio	Dra. Graciela Mirna Marroquín Narváez
	Consejero Profesor	Dra. Antonina Dragan
	Consejero Alumno	██████████ 1
Facultad de Odontología	Consejero Ex-Oficio	Dra. María Argelia Akemi Nakagoshi Cepeda
	Consejero Alumno	██████████ 1

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

Página 2 de 6.





UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-005  
REV. 00-1004

**RELACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE ASISTIERON A LA  
SESIÓN ORDINARIA - JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Dependencia	Cargo	Nombre del Consejero
Facultad de Organización Deportiva	Consejero Ex-Oficio	Dr. Rubén Ramírez Nava
	Consejero Alumno	██████████ 1
Facultad de Psicología	Consejero Ex-Oficio	Dr. Mario Alberto Loredo Villa
	Consejero Profesor	Dr. Manuel Guadalupe Muñiz García
	Consejero Alumno	S██████████ 1
Facultad de Salud Pública y Nutrición	Consejero Ex-Oficio	Dr. Manuel López Cabanillas Lomeli
	Consejero Profesor	██████████ 1
Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano	Consejero Ex-Oficio	M.T.S. Laura González García
	Consejero Profesor	M.T.S. Lydia del Carmen Ávila Zárate
	Consejero Alumno	██████████ 1
Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Álvaro Obregón"	Consejero Ex-Oficio	Mtro. Víctor Hugo Ibarra Lozano
	Consejero Profesor	M.D. Roberto Bocanegra Balderas
	Consejero Alumno	██████████ 1
Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Pablo Livas"	Consejero Ex-Oficio	M.C.E. José Andrés Moreno Banda
	Consejero Profesor	M.D.A. Claudia Josefina Pérez Dumont
	Consejero Alumno	██████████ 1
Escuela y Preparatoria Técnica Médica	Consejero Ex-Oficio	M.A. Arnulfo Garza Garza
	Consejero Profesor	M.P. Jessica Guerrero Martínez
	Consejero Alumno Suplente	Sr██████████ 1
Preparatoria No. 1	Coordinador	M.D.F. Eric Josué Garza Leal
	Consejero Profesor	M.C. José Juan Miranda Torres
	Consejero Alumno	██████████ 1
Preparatoria No. 2	Consejero Ex-Oficio	M.E.S. Oscar Cortés Torres
	Consejero Profesor	M.A. Carlos Gerardo Ramírez Eguía
	Consejero Alumno	██████████ 1
Preparatoria No. 3	Consejero Ex-Oficio	M.E.S. Susana Guadalupe Pérez Trejo
	Consejero Profesor	M.C. Gerardo Rangel Rodríguez
	Consejero Alumno	██████████ 1

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

Página 3 de 6.





UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-005  
REV. 00-10/04

### RELACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE ASISTIERON A LA SESIÓN ORDINARIA - JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

Dependencia	Cargo	Nombre del Consejero
Preparatoria No. 4	Consejero Ex-Oficio	M.C. Carlos Ramón Cruz Vega
	Consejero Profesor	Mtro. José Roberto Delgado Lerma
	Consejero Alumno	████████████████████ 1
Preparatoria No. 5	Consejero Ex-Oficio	E.E. Zeuz Fernando Ibarra Montemayor
	Consejero Profesor	M.I. Jaime Antonio de León González
Preparatoria No. 6	Consejero Ex-Oficio	M.A.E. Raúl Téllez Tamez
	Consejero Profesor	M.C. Héctor Athanasius Soto Rodríguez
	Consejero Alumno	████████████████████ 1
Preparatoria No. 7	Consejero Ex-Oficio	Mtra. Cenia de la Garza Salinas
	Consejero Profesor	Mtra. María del Carmen Aguilar Cortés
	Consejero Alumno	████████████████████ 1
Preparatoria No. 8	Consejero Ex-Oficio	M.A. Ricardo Martínez Garza
	Consejero Profesor	Lic. Benito Ruiz Domínguez
Preparatoria No. 9	Consejero Ex-Oficio	M.A. Claudia Jeanneth García Dueñas
	Consejero Alumno	████████████████████ 1
Preparatoria No. 10	Coordinador	M.C. Damaris Ledezma Martínez
	Consejero Profesor	Mtro. Luis Alfredo Barbosa Saavedra
Preparatoria No. 11	Coordinador	Q.C.B. Nancy Delia Hernández Rodríguez
Preparatoria No. 12	Consejero Ex-Oficio	M.C. Jesús Eduardo Garza de León
	Consejero Profesor	M.A. Gilberto Sánchez Plascencia
	Consejero Alumno	████████████████████ 1
Preparatoria No. 13	Consejero Ex-Oficio	Dr. Víctor Hugo Almaguer Beltrán
	Consejero Profesor	Dr. Omar Garza Marroquín
	Consejero Alumno	████████████████████ 1
Preparatoria No. 14	Consejero Ex-Oficio	M.D.I.E. Aurora Carolina Gómez Treviño
	Consejero Profesor	M.D.I.E. Gabriela Armendáriz Álvarez
	Consejero Alumno	████████████████████ 1
Preparatoria No. 15	Consejero Ex-Oficio	Dr. Walcoy Francisco Rivera Zapata





UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-005  
REV. 00-10/04

**RELACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE ASISTIERON A LA  
SESIÓN ORDINARIA - JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Dependencia	Cargo	Nombre del Consejero
Preparatoria No. 15	Consejero Profesor	Dr. Mauricio Benavides Villanueva
	Consejero Alumno	██████████ 1
Preparatoria No. 16	Consejero Ex-Oficio	Dra. Gabriela Marylú Salinas Flores
	Consejero Profesor	M.E.S. Luis Alberto Pérez Chávez
	Consejero Alumno	██████████ 1
Preparatoria No. 17	Consejero Ex-Oficio	M.A.I.N. Juan Adán González Villarreal
	Consejero Profesor	Dra. Evelia del Carmen Boeta López
	Consejero Alumno	██████████ 1
Preparatoria No. 18	Consejero Ex-Oficio	M.E.C. Jesús Ramiro Quiroga Villarreal
	Consejero Profesor	M.D.I.E. Perla Lozano González
Preparatoria No. 19	Consejero Ex-Oficio	M.D.O. Sandra Margarita Martínez Rodríguez
	Consejero Profesor	M.D.O. Anabel Pereyra Cavazos
Preparatoria No. 20	Consejero Ex-Oficio	M.N.I. Mario Alberto Díaz Rodríguez
	Consejero Profesor	Dra. Guadalupe Angélica Marroquín Cavazos
	Consejero Alumno	██████████ 1
Preparatoria No. 21	Consejero Ex-Oficio	M.A. Tirso Manuel Rodríguez Álvarez
	Consejero Profesor	Dra. Yesenia Margarita Álvarez Ríos
	Consejero Alumno	██████████ 1
Preparatoria No. 22	Consejero Ex-Oficio	Dr. Ricardo Romo Treviño
	Consejero Profesor	Dr. Anastacio Javier Leal Chapa
	Consejero Alumno	██████████ 1
Preparatoria No. 23	Consejero Ex-Oficio	M.C. Ramón Alanís Carreón
	Consejero Profesor	Dr. Gerardo Alonso Tamez Guerra
	Consejero Alumno	██████████ 1
Preparatoria No. 24	Coordinador	M.E.S. Nora Alicia Guerra Ramos
Preparatoria No. 25	Consejero Ex-Oficio	M.A.E. Armida Arizai Riestra de la Cruz
	Consejero Profesor	M.M.C. Juan Antonio Cuéllar Carvajal

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

Página 5 de 6.





RC-HCU-7-005  
REV. 00-10/04

UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

**RELACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE ASISTIERON A LA  
SESIÓN ORDINARIA - JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Dependencia	Cargo	Nombre del Consejero
Preparatoria No. 25	Consejero Alumno	[REDACTED] 1

<b>Total de asistentes:</b>	<b>140</b>
-----------------------------	------------



II. Lectura y aprobación del orden del día.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

**C O N V O C A T O R I A**

Que emite el Rector, Dr. en med. Santos Guzmán López, a través del Secretario General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo, en los términos de los artículos 57, 58, 79 fracción IV y 83 fracción III del Estatuto General y demás normatividad aplicable, a lo integrantes del Honorable Consejo Universitario en primera convocatoria a la sesión ordinaria que se desarrollará el jueves 27 de noviembre de 2025, a las 10:00 h, en el Auditorio de la Biblioteca Universitaria Raul Rangel Frías, y en su caso, en segunda convocatoria a la sesión del día viernes 28 de noviembre a las 10:00 h, en el mismo lugar, bajo el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Registro de asistencia y declaración del *quorum*.
- II. Lectura y aprobación -en su caso- del orden del día.
- III. Presentación de nuevos miembros del Honorable Consejo Universitario.
- IV. Discusión y aprobación -en su caso- del acta de la sesión anterior, de fecha 30 de octubre de 2025.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS:**

- V. Discusión y aprobación -en su caso- de los siguientes asuntos presentados por la Comisión de Presupuestos:
  - a. Dictamen de las auditorías externas realizadas por el despacho contable Leal Tijerina y Asociados, S.C., al Estado de Situación Financiera y los correlativos estados de actividades, de variaciones en el patrimonio (hacienda pública) y de flujos de efectivo de la UANL, en el periodo enero-junio de 2025.
  - b. Dictamen de las auditorías externas realizadas por el despacho contable R Cárdenas y Cía., S.C., al Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" en el periodo enero-junio de 2025.
  - c. Dictamen de las auditorías externas realizadas por el despacho R Cárdenas y Cía., S.C., relacionada con el estado de ingresos y egresos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la UANL, por los periodos enero-junio de 2025.

1





UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

- d. Dictamen de las auditorías externas realizadas por el despacho Leal Tijerina y Asociados, S.C., relacionado con el estado de ingresos y egresos de los Gastos Médicos a cargo del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la UANL, por los periodos enero-junio de 2025.
- e. Dictámenes financieros de las auditorías externas realizadas por los despachos contables R Cárdenas y Cia., S.C.; Sepúlveda Treviño, S.C.; Gosler, S.C., y Leal Tijerina y Asociados, S.C., a las dependencias académicas y administrativas de la UANL y dependencias con convenios públicos, en el periodo enero-junio de 2025.
- f. Designación de los Despachos Contables que dictaminen los estados financieros de la Institución para el ejercicio 2026.
- g. Presentación del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la UANL y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" para el año 2026, presentado por el Dr. Luis Alberto Villarreal Villarreal, Tesorero General de la Universidad.

COMISIÓN ACADÉMICA:

- VI. Discusión y aprobación -en su caso- de los siguientes asuntos presentados por la Comisión Académica:
  - a. Solicitud de la Secretaría Académica para actualizar el Programa Institucional de Tutoría Universitaria 2025.
  - b. Solicitud de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica para dejar de ofertar el programa educativo de Maestría en Administración de Organizaciones con orientación en: a) Producción y Calidad, b) Relaciones Industriales, c) Finanzas, d) Comercio Internacional, e) Innovación Tecnológica y f) Dirección de Procesos Formativos.

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

- VII. Discusión y aprobación -en su caso- del proyecto de resolución con motivo del expediente de queja presentada por padres de familia, en representación de su hija adolescente, en contra de entrenador asistente adscrito a la Dirección de Deportes de la UANL, por presuntos actos de violencia de género.
- VIII. Discusión y aprobación -en su caso- del proyecto de resolución con motivo del expediente HCU-CHJ-001/2025, referente al reporte de la Facultad de Ciencias Químicas en contra de un estudiante por agresión con arma blanca.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

- IX. Discusión y aprobación -en su caso- del proyecto de resolución con motivo del expediente HCU-CHyJ-002/2025, acerca del asunto turnado por la Dirección de Igualdad de Género sobre la queja presentada en contra de un estudiante de la Facultad de Ciencias Biológicas por presuntos actos de violencia de género (acoso escolar, violencia sexual y violencia digital).
- X. Discusión y aprobación -en su caso- del proyecto de resolución con motivo del expediente HCU-CHyJ-003/2025, sobre el asunto turnado por la Dirección de Igualdad de Género acerca de la queja presentada en contra de un estudiante de la Facultad de Arquitectura por presuntos actos de violencia de género (acoso sexual).

COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS:

- XI. Discusión y aprobación -en su caso- de los asuntos presentados por la Comisión de Licencias y Nombramientos.
- a. Solicitudes de licencias sin goce de sueldo.
  - b. Solicitudes de licencias con goce de sueldo.
  - c. Solicitudes de Nombramientos de Profesor Ordinario.
  - d. Solicitudes de Nombramientos de Profesor Afiliado.

COMISIÓN LEGISLATIVA:

- XII. Discusión y aprobación -en su caso- de la solicitud de la Secretaría General para crear el *Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la UANL*.
- XIII. Discusión y aprobación -en su caso- de la solicitud de la Secretaría de Igualdad e Inclusión para crear el *Reglamento Orgánico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión*.
- XIV. Discusión y aprobación -en su caso- de la solicitud de la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales para modificar el *Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la UANL*.

COMISIÓN LEGISLATIVA Y COMISIÓN DE PRESUPUESTOS:

- XV. Discusión y aprobación -en su caso- de la solicitud del Rector para modificar el *Reglamento General de Ingresos y Egresos*.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

ASUNTOS VARIOS:

- XVI. Informe referente a los nombramientos otorgados por la Honorable Junta de Gobierno y por el Rector.
- XVII. Discusión y aprobación -en su caso- del proyecto de acuerdo relativo a la designación de nuevos integrantes para cubrir las vacantes en las Comisiones del Consejo Universitario.

ASUNTOS GENERALES:

- XVIII. En su caso, asuntos generales.

Atentamente,  
"Alere Flammam Veritatis"  
Ciudad Universitaria, 20 de noviembre de 2024

*Mario Alberto Garza Castillo*  
DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO  
Secretario General



III. Presentación de nuevos miembros del Honorable Consejo Universitario.

por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada  
ificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a  
alidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento  
lar; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XV  
artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del  
de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI,  
ey de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados  
de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:  
nombres completos de alumnos de la UANL



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-042  
REV. 00-08/05

**LISTA DE PRESENTACIÓN DE NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

DEPENDENCIA	CONSEJEROS REGISTRADOS AL: JUEVES, 30 DE OCTUBRE DE 2025	CONSEJEROS REGISTRADOS AL: JUEVES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
<b>FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS</b>		
EX-OFICIO	22. DR. ATILANO MARTÍNEZ HUERTA	DR. JOSÉ APOLINAR LOYOLA RODRÍGUEZ
PROFESOR	23. M.C. ALEIDA MAGDALENA GIL GONZÁLEZ	
ALUMNO	[REDACTED] 1	
<b>FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES</b>		
EX-OFICIO	25. DR. LUIS GERARDO CUÉLLAR RODRÍGUEZ	
PROFESOR	26. DR. MAURICIO COTERA CORREA	
ALUMNO	[REDACTED] 1	
<b>FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES</b>		
EX-OFICIO	28. DR. ABRAHAM ALFREDO HERNÁNDEZ PAZ	
PROFESOR	29. DR. OSWALDO LEYVA CORDERO	
ALUMNO	[REDACTED] 1	
<b>FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS</b>		
EX-OFICIO	31. DRA. ARGELIA VARGAS MORENO	DRA. YOLANDA ARACELI GRACIA VÁSQUEZ
PROFESOR	32. DRA. MARÍA TERESA DE JESÚS CASTILLO ESCOBEDO	
ALUMNO	[REDACTED] 1	
<b>FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN</b>		
EX-OFICIO	34. DRA. ADRIANA GARZA ELIZONDO	
PROFESOR	35. DR. HERIBERTO GERARDO MARTÍNEZ DE LEÓN	
ALUMNO	[REDACTED] 1	
<b>FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA</b>		
COORDINADOR	37. DR. DAVID EMMANUEL CASTILLO MARTÍNEZ	
PROFESOR	38. DR. GERMÁN CISNEROS FARIAS	
ALUMNO	[REDACTED] 1	JVN. RAYMUNDO AZAEL GONZÁLEZ TREVIÑO
<b>FACULTAD DE ECONOMÍA</b>		
EX-OFICIO	40. DRA. JOANA CECILIA CHAPA CANTÚ	
PROFESOR	41. M.C. JOSÉ RAYMUNDO GALÁN GONZÁLEZ	
ALUMNO	[REDACTED] 1	

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

Presentación de nuevos miembros.....2







RC-HCU-7-042  
REV. 00-08/05

UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

## LISTA DE PRESENTACIÓN DE NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

DEPENDENCIA	CONSEJEROS REGISTRADOS AL: JUEVES, 30 DE OCTUBRE DE 2025	CONSEJEROS REGISTRADOS AL: JUEVES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
<b>FACULTAD DE ODONTOLOGÍA</b>		
EX-OFICIO	64. DRA. MARÍA ARGELIA AKEMI NAKAGOSHI CEPEDA	_____
PROFESOR	65. DR. ROBERTO JOSÉ CARRILLO GONZÁLEZ	_____
ALUMNO	████████████████████ 1	_____
<b>FACULTAD DE ORGANIZACIÓN DEPORTIVA</b>		
EX-OFICIO	67. DR. RUBÉN RAMÍREZ NAVA	_____
PROFESOR	68. M.C. MIREYA MEDINA VILLANUEVA	_____
ALUMNO	████████████████████ 1	_____
<b>FACULTAD DE PSICOLOGÍA</b>		
EX-OFICIO	70. DR. MARIO ALBERTO LOREDO VILLA	_____
PROFESOR	71. DR. MANUEL GUADALUPE MUÑOZ GARCÍA	_____
ALUMNO	████████████████████ 1	_____
<b>FACULTAD DE SALUD PÚBLICA Y NUTRICIÓN</b>		
EX-OFICIO	73. DR. MANUEL LÓPEZ CABANILLAS LOMELÍ	_____
PROFESOR	74. DRA. ADRIANA ZAMBRANO MORENO	_____
ALUMNO	████████████████████ 1	_____
<b>FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO</b>		
EX-OFICIO	76. M.T.S. LAURA GONZÁLEZ GARCÍA	_____
PROFESOR	77. M.T.S. LYDIA DEL CARMEN ÁVILA ZÁRATE	_____
ALUMNO	████████████████████ 1	_____
<b>ESCUELA INDUSTRIAL Y PREPARATORIA TÉCNICA "ÁLVARO OBREGÓN"</b>		
EX-OFICIO	79. MTRO. JESÚS LEOS PÉREZ	MTRO. VÍCTOR HUGO IBARRA LOZANO
PROFESOR	80. M.D. ROBERTO BOCANEGRA BALDERAS	_____
ALUMNO	████████████████████ 1	_____
<b>ESCUELA INDUSTRIAL Y PREPARATORIA TÉCNICA "PABLO LIVAS"</b>		
EX-OFICIO	82. M.C.E. JOSÉ ANDRÉS MORENO BANDA	_____
PROFESOR	83. M.D.A. CLAUDIA JOSEFINA PÉREZ DUMONT	_____
ALUMNO	████████████████████ 1	_____





RC-HCU-7-042  
REV. 00-08/05

UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

## LISTA DE PRESENTACIÓN DE NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

DEPENDENCIA	CONSEJEROS REGISTRADOS AL: JUEVES, 30 DE OCTUBRE DE 2025	CONSEJEROS REGISTRADOS AL: JUEVES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
<b>PREPARATORIA NO. 14</b>		
EX-OFICIO	127. M.D.I.E. AURORA CAROLINA GÓMEZ TREVIÑO	_____
PROFESOR	128. M.D.I.E. GABRIELA ARMENDÁRIZ ÁLVAREZ	_____
ALUMNO	████████████████████ 1	_____
<b>PREPARATORIA NO. 15</b>		
EX-OFICIO	130. DR. WALCOY FRANCISCO RIVERA ZAPATA	_____
PROFESOR	131. DR. MAURICIO BENAVIDES VILLANUEVA	_____
ALUMNO	████████████████████ 1	_____
<b>PREPARATORIA NO. 16</b>		
EX-OFICIO	133. DRA. GABRIELA MARYLÚ SALINAS FLORES	_____
PROFESOR	134. M.E.S. LUIS ALBERTO PÉREZ CHÁVEZ	_____
ALUMNO	████████████████████ 1	_____
<b>PREPARATORIA NO. 17</b>		
EX-OFICIO	136. M.A.I.N. JUAN ADÁN GONZÁLEZ VILLARREAL	_____
PROFESOR	137. DRA. EVELIA DEL CARMEN BOETA LÓPEZ	_____
ALUMNO	████████████████████ 1	_____
<b>PREPARATORIA NO. 18</b>		
EX-OFICIO	139. M.E.C. JESÚS RAMIRO QUIROGA VILLARREAL	_____
PROFESOR	140. M.D.I.E. PERLA LOZANO GONZÁLEZ	_____
ALUMNO	████████████████████ 1	_____
<b>PREPARATORIA NO. 19</b>		
EX-OFICIO	142. M.D.O. SANDRA MARGARITA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	_____
PROFESOR	143. M.D.O. ANABEL PEREYRA CAVAZOS	_____
ALUMNO	████████████████████ 1	_____
<b>PREPARATORIA NO. 20</b>		
EX-OFICIO	145. M.N.I. MARIO ALBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ	_____
PROFESOR	146. DRA. GUADALUPE ANGÉLICA MARROQUÍN CAVAZOS	_____
ALUMNO	████████████████████ 1	JVN. MARCOS DE JESÚS ALANÍS TAMEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

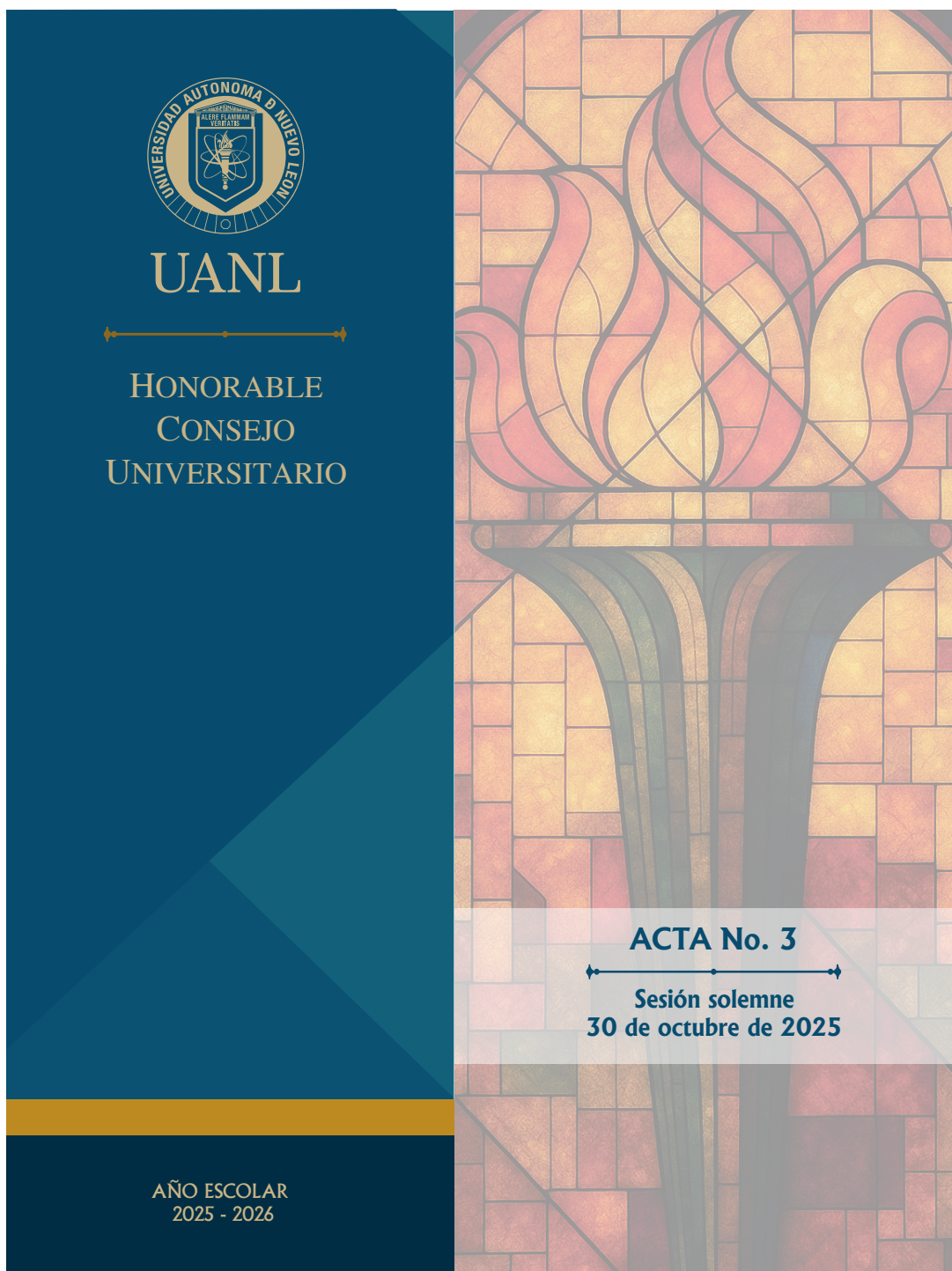
Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455

81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

Presentación de nuevos miembros.....7



IV. Discusión y aprobación del acta de la sesión anterior, de fecha 30 de octubre de 2025.





UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

## CONVOCATORIA

Que emite el Rector, Dr. en med. Santos Guzmán López, a través del Secretario General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo, en los términos de los artículos 57, 58, 79 fracción IV y 83 fracción III del Estatuto General y demás normatividad aplicable, a los integrantes del Honorable Consejo Universitario a la **sesión ordinaria con carácter de solemne** que se desarrollará el día **30 de octubre de 2025 a las 9:00 h**, en el **Teatro Universitario**, y en su caso, en segunda convocatoria a la sesión del día martes 4 de noviembre a las 9:00 h, en el mismo lugar, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia y declaración del *quorum*.
- II. Lectura y aprobación -en su caso- del orden del día.
- III. Presentación de nuevos miembros del Honorable Consejo Universitario.
- IV. Discusión y aprobación -en su caso- del acta de la sesión anterior, de fecha 8 de septiembre de 2025, y que contiene las sesiones de fechas 11, 18 y 24 de septiembre.
- V. Presentación para conocimiento y discusión -en su caso- del Informe de Actividades de la UANL realizadas durante el periodo comprendido del 28 de octubre de 2024 al 27 de octubre de 2025, por parte del Rector, Dr. med. Santos Guzmán López.
- VI. Presentación pública del Informe de Actividades de la UANL, de acuerdo con el programa anexo.

Atentamenté,  
*Alere Flammam Veritatis*  
Cd. Universitaria, a 20 de octubre de 2025

  
**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**  
Secretario General



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

## SESIÓN SOLEMNE HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Teatro Universitario | 30 octubre 2025 | 11:00 h

**11:00 h**  
SALA PRINCIPAL

### SESIÓN SOLEMNE

- I. Himno Nacional.
- II. Informe de Actividades de la UANL realizadas durante el periodo comprendido del 28 de octubre de 2024 al 27 de octubre de 2025, que presenta el Rector, Dr. med. Santos Guzmán López.
- III. Contestación al Informe de Actividades de la UANL por parte de la M.A. Claudia Jeanneth García Dueñas, Consejera ExOficio por la Escuela Preparatoria No. 9.
- IV. Mensaje del Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.
- V. Himno de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**12:30 h**

- VI. Clausura.



UANL

**PROGRAMA**  
Informe de Actividades de la UANL, durante el periodo  
octubre 2024 a octubre 2025

TRANSMISIÓN DIGITAL:  
actividades.uanl.mx/hcu\_evento

 UANL  
 UANL  
 Canal 53



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-005  
REV. 00-10/04

## ACTA NÚMERO TRES 2025-2026

Asamblea general ordinaria -con carácter de solemne- del Honorable Consejo Universitario de fecha 30 de octubre de 2025.

La sesión fue presidida por el Rector, Dr. med. Santos Guzmán López; además lo acompañaron a *presidium* el Secretario General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo, como Secretario del Consejo; el Secretario Académico, Dr. Jaime Arturo Castillo Elizondo, y el Abogado General, Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero.

### I. Registro de asistencia y declaración del quorum

Previa convocatoria, y siendo las 9:00 horas del día señalado, reunidos los integrantes del Honorable Consejo Universitario en el Auditorio del Teatro Universitario, Unidad Mederos, dio inicio la sesión una vez comprobado el *quorum* de asistencia que al comenzar era de 140 consejeros, llegando finalmente el número de los presentes a 151, de los cuales seis no tienen autorización para votar porque son coordinadores de sus respectivas dependencias.

La relación de los consejeros que asistieron se incluye como anexo a la presente acta, y se registra en la base de datos del Sistema Administrativo del Honorable Consejo Universitario.

### II. Lectura y aprobación -en su caso- del orden del día

Primeramente, el Rector dio lectura al orden del día, mismo que puso a consideración de los asistentes, tal y como se estableció en la convocatoria que oportunamente fue enviada a cada uno de los miembros de este Consejo.

HCU-050-3-25/26. Se aprobó, por unanimidad de los presentes, el orden del día.

### III. Presentación de nuevos miembros del Honorable Consejo Universitario

Con el fin de dar inicio al orden del día, el Rector dio lectura a los nombres de los nuevos integrantes del Consejo Universitario, mismos que se registraron para esta sesión y para el resto del periodo escolar, solicitándoles que al escuchar su nombre se pusieran de pie para conocimiento de todos los integrantes de este Organismo.

ACTA NÚMERO TRES 25/26  
Sesión solemne 30 de octubre 2025

1

El acta en extenso puede ser consultada:

[http://transparencia.uanl.mx/secciones/actas\\_consejo/archivos/actas\\_hconsejo/2025202603SL.pdf](http://transparencia.uanl.mx/secciones/actas_consejo/archivos/actas_hconsejo/2025202603SL.pdf)

---

**gaceta**  
**universitaria**

---

**INFORME DE COMISIONES**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS**

V. Discusión y aprobación de los siguientes asuntos presentados por la Comisión de Presupuestos:

- a. Dictamen de las auditorías externas realizadas por el despacho contable Leal Tijerina y Asociados, S.C., al Estado de Situación Financiera y los correlativos estados de actividades, de variaciones en el patrimonio (hacienda pública) y de flujos de efectivo de la UANL, en el periodo enero-junio de 2025.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
P R E S E N T E .-

La Comisión de Presupuestos se dio a la tarea de revisar detenidamente el dictamen de la auditoría externa realizada por el despacho contable Leal Tijerina y Asociados, S.C., al Estado de Situación Financiera y los correlativos estados de actividades, de variaciones en el patrimonio (hacienda pública) y de flujos de efectivo de la UANL, en el periodo enero-junio de 2025.

Según la opinión del auditor, los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera de la UANL y están preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera y con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en las notas a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16, Fracción IX del Reglamento sobre el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Consejo Universitario, esta Comisión se permite emitir el siguiente

**DICTAMEN:** Que se apruebe el dictamen de la auditoría externa realizada por el despacho LEAL TIJERINA Y ASOCIADOS, S.C., al Estado de Situación Financiera y los correlativos estados de actividades, de variaciones en el patrimonio (hacienda pública) y de flujos de efectivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León en el periodo enero-junio de 2025.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, 13 de noviembre de 2025  
POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

  
M.A. ARNULFO GARZA GARZA

  
DR. WALCOY FCO. RIVERA ZAPATA

  
M.A. CLAUDIA JEANNETH GARCÍA DUEÑAS

  
DR. RUBÉN RAMÍREZ NAVA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

- V. Discusión y aprobación de los siguientes asuntos presentados por la Comisión de Presupuestos:
- b. Dictamen de las auditorías externas realizadas por el despacho contable R Cárdenas y Cía., S.C., al Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González” en el periodo enero-junio de 2025.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
P R E S E N T E .-

La Comisión de Presupuestos se dio a la tarea de revisar detenidamente el dictamen emitido por el despacho contable R Cárdenas y Cía., S.C., sobre la auditoría externa realizada al Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González” en el periodo enero-junio de 2025.

Según la opinión del auditor, el estado de ingresos y egresos, presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, los movimientos de fondos de la Entidad, por el periodo enero-junio de 2025, de conformidad con las prácticas contables particulares descritas en la Nota 2 de dicho estado financiero. Asimismo, se estipula en el mencionado dictamen que la auditoría fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría.

Tomando en consideración lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16, Fracción IX del *Reglamento sobre el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Consejo Universitario*, esta Comisión se permite emitir el siguiente


**DICTAMEN:** Que se apruebe el dictamen de las auditorías externas realizadas por el despacho contable R Cárdenas y Cía., S.C., al Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González” en el periodo enero-junio de 2025.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, 13 de noviembre de 2025  
POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

  
M.A. ARNULFO GARZA GARZA

  
DR. WALCOY FCO. RIVERA ZAPATA

  
M.A. CLAUDIA JEANNETH GARCÍA DUEÑAS

  
DR. RUBÉN RAMÍREZ NAVA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

- V. Discusión y aprobación de los siguientes asuntos presentados por la Comisión de Presupuestos:
- c. Dictamen de las auditorías externas realizadas por el despacho R Cárdenas y Cía., S.C., relacionada con el estado de ingresos y egresos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la UANL, por los periodos enero-junio de 2025.



RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
P R E S E N T E .-

La Comisión de Presupuestos informa que se abocó a la tarea de revisar el dictamen emitido por el despacho contable R Cárdenas y Cía., S.C., relacionado con el estado de ingresos y egresos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la UANL correspondiente al periodo enero-junio de 2025.

Según la opinión del auditor externo, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la UANL en el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2025, de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIIF).

En virtud de lo anterior, consideramos que esa revisión proporciona una base razonable para sustentar el dictamen del Auditor Externo, mismo que ha sido aprobado por el Comité Técnico del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la UANL el 1 de septiembre de 2025, por lo que nos permitimos emitir el siguiente

**DICTAMEN:** Que se apruebe el dictamen del Auditor Externo R CÁRDENAS Y CÍA., S.C., correspondiente al ejercicio del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la UANL en el periodo enero-junio de 2025.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, 13 de noviembre de 2025  
POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

M.A. ARNULFO GARZA GARZA

DR. WALCOY FCO. RIVERA ZAPATA

M.A. CLAUDIA JEANNETH GARCÍA DUEÑAS

DR. RUBÉN RAMÍREZ NAVA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

- V. Discusión y aprobación de los siguientes asuntos presentados por la Comisión de Presupuestos:
- d. Dictamen de las auditorías externas realizadas por el despacho Leal Tijerina y Asociados, S.C., relacionado con el estado de ingresos y egresos de los Gastos Médicos a cargo del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la UANL, por los periodos enero-junio de 2025.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
P R E S E N T E . -

La Comisión de Presupuestos informa que se abocó a la tarea de revisar el dictamen emitido por el despacho contable Leal Tijerina y Asociados, S.C., relacionado con el estado de ingresos y egresos de los Gastos Médicos a cargo del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la UANL en el periodo enero-junio de 2025.

Según la opinión del auditor externo, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los ingresos y egresos de los Gastos Médicos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones por el periodo de 1 de enero al 30 de junio de 2025, de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas.

En virtud de lo anterior, consideramos que esa revisión proporciona una base razonable para sustentar el dictamen del Auditor Externo, mismo que ha sido aprobado por el Comité Técnico del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la UANL el 1 de septiembre de 2025, por lo que nos permitimos emitir el siguiente

**DICTAMEN:** Que se apruebe el dictamen del Auditor Externo LEAL TIJERINA Y ASOCIADOS, S.C., relacionado con el estado de ingresos y egresos de los Gastos Médicos a cargo del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la UANL en el periodo enero-junio de 2025.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, 13 de noviembre de 2025  
POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS



M.A. ARNULFO GARZA GARZA



DR. WALCOY FCO. RIVERA ZAPATA



M.A. CLAUDIA JEANNETH GARCÍA DUEÑAS



DR. RUBÉN RAMÍREZ NAVA

- V. Discusión y aprobación de los siguientes asuntos presentados por la Comisión de Presupuestos:
- e. Dictámenes financieros de las auditorías externas realizadas por los despachos contables R Cárdenas y Cía., S.C.; Sepúlveda Treviño, S.C.; Gossler, S.C., y Leal Tijerina y Asociados, S.C., a las dependencias académicas y administrativas de la UANL y dependencias con convenios públicos, en el periodo enero-junio de 2025.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
PRESENTE.-

La Comisión de Presupuestos informa que se recibió un oficio turnado por la Contraloría General, en el que informan y anexas los dictámenes de las auditorías externas realizadas por los despachos R Cárdenas y Cía., S.C.; Sepúlveda Treviño, S.C.; Gossler, S.C.; y Leal Tijerina y Asociados, S.C., en el periodo enero-junio de 2025, a las dependencias académicas y administrativas de la UANL, así como a las dependencias que cuentan con convenios públicos, a quienes en sesión celebrada por el H. Consejo Universitario el 28 de noviembre de 2024 se les encargó realizar estas auditorías durante el año 2025, con el fin de que emitieran una opinión profesional sobre los estados de ingresos y egresos de esas dependencias, para que la Universidad cumpla con la rendición de cuentas a la sociedad en general.

Después de analizar detenidamente los dictámenes financieros, y considerando que estos presentan razonablemente la situación financiera y que con esta medida se cumple cabalmente con lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión de Presupuestos emite el siguiente

**DICTAMEN:** Que se aprueben los dictámenes financieros de las auditorías externas realizadas en el periodo enero-junio de 2025, por los despachos R CÁRDENAS Y CÍA., S.C.; SEPÚLVEDA TREVIÑO, S.C.; GOSSLER, S.C.; y LEAL TIJERINA Y ASOCIADOS, S.C., a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, así como a las dependencias que cuentan con convenios públicos, y que se mencionan en el listado anexo.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, 13 de noviembre de 2025  
POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

  
M.A. ARNULFO GARZA GARZA

  
DR. WALCOY FCO. RIVERA ZAPATA

  
M.A. CLAUDIA JEANNETH GARCÍA DUEÑAS

  
DR. RUBÉN RAMÍREZ NAVA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

Continúa dictamen referente a las auditorías externas realizadas a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, así como a las dependencias que cuentan con convenios públicos, en el periodo enero-junio de 2025.

### Despacho R Cárdenas y Cía., S.C.

#### 14 Facultades de la UANL:

- Facultad de Artes Escénicas
- Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano
- Facultad de Economía
- Facultad de Música
- Facultad de Artes Visuales
- Facultad de Ciencias Forestales
- Facultad de Enfermería
- Facultad de Salud Pública y Nutrición
- Facultad de Ciencias de la Comunicación
- Facultad de Agronomía
- Facultad de Odontología
- Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales
- Facultad de Ciencias Biológicas
- Facultad de Arquitectura

#### 1 Dependencia administrativa:

- Departamento de Servicios Médicos

### Despacho Sepúlveda Treviño, S.C.

#### 10 Facultades de la UANL:

- Facultad de Contaduría Pública y Administración
- Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica
- Facultad de Medicina
- Facultad de Ciencias Físico Matemáticas
- Facultad de Ciencias Químicas
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
- Facultad de Ciencias de la Tierra
- Facultad de Psicología
- Facultad de Filosofía y Letras
- Facultad de Ingeniería Civil

#### 14 Facultades y dependencias administrativas que cuentan con convenios públicos:

- Facultad de Agronomía
- Facultad de Ciencias Biológicas
- Facultad de Ciencias de la Tierra
- Facultad de Ciencias Forestales
- Facultad de Derecho y Criminología
- Facultad de Economía
- Facultad de Ingeniería Civil
- Facultad de Salud Pública y Nutrición
- Facultad de Psicología
- Facultad de Organización Deportiva
- Dirección General de Tecnologías y Desarrollo Digital
- Facultad de Arquitectura
- Facultad de Ciencias Físico Matemáticas
- Dirección de Desarrollo Económico

#### 2 Dependencias administrativas:

- Librería Universitaria
- Dirección de Investigación

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

Continúa dictamen referente a las auditorías externas realizadas a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, así como a las dependencias que cuentan con convenios públicos, en el periodo enero-junio de 2025.

#### 29 Escuelas Preparatorias de la UANL:

- |                               |                               |  |
|-------------------------------|-------------------------------|--|
| - Escuela Preparatoria No. 1  | - Escuela Preparatoria No. 12 | - Escuela Preparatoria No. 23                                |
| - Escuela Preparatoria No. 2  | - Escuela Preparatoria No. 13 | - Escuela Preparatoria No. 24                                |
| - Escuela Preparatoria No. 3  | - Escuela Preparatoria No. 14 | - Escuela Preparatoria No. 25                                |
| - Escuela Preparatoria No. 4  | - Escuela Preparatoria No. 15 | - Escuela y Preparatoria Técnica Médica                      |
| - Escuela Preparatoria No. 5  | - Escuela Preparatoria No. 16 | - Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Álvaro Obregón" |
| - Escuela Preparatoria No. 6  | - Escuela Preparatoria No. 17 | - Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Pablo Livas"    |
| - Escuela Preparatoria No. 7  | - Escuela Preparatoria No. 18 | - Centro de Investigación y Desarrollo de Educación Bilingüe |
| - Escuela Preparatoria No. 8  | - Escuela Preparatoria No. 19 |  |
| - Escuela Preparatoria No. 9  | - Escuela Preparatoria No. 20 |  |
| - Escuela Preparatoria No. 10 | - Escuela Preparatoria No. 21 |  |
| - Escuela Preparatoria No. 11 | - Escuela Preparatoria No. 22 |  |

#### Despacho Gossler, S.C.

#### 21 Dependencias administrativas:

- |   |  |
|---|--|
| - Secretaría de Extensión y Cultura                         | - Centro de Investigación en Producción Agropecuaria             |
| - Secretaría de Sustentabilidad                             | - Centro de Acondicionamiento Físico Magisterial                 |
| - Dirección General de Tecnologías y Desarrollo Digital     | - Centro Regional de Fomento Ganadero Vallecillo                 |
| - Dirección del Sistema de Estudios de Nivel Medio Superior | - Centro Acuático Olímpico Universitario                         |
| - Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos  | - Centro de Estudios y Certificación de Lenguas Extranjeras      |
| - Dirección de Deportes                                     | - Centro de Incubación de Empresas y Transferencia de Tecnología |
| - Dirección de Bibliotecas                                  | - Dirección de Desarrollo Económico                              |
| - Dirección de Editorial Universitaria                      | - Polideportivo Tigres   |
| - Centro de Desarrollo de Agronegocios                      | - Capilla Alfonsina Biblioteca Universitaria                     |
| - Centro Universitario de Salud                             | - Dirección de Orquesta Sinfónica                                |
|   | - Biblioteca Especializada de Ciencias Agropecuarias             |

#### Despacho Leal Tijerina y Asociados, S.C.

#### 2 Facultades de la UANL:

- Facultad de Organización Deportiva
- Facultad de Derecho y Criminología

#### 1 Dependencia administrativa:

- Secretaría Académica

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

- V. Discusión y aprobación de los siguientes asuntos presentados por la Comisión de Presupuestos:
- f. Designación de los Despachos Contables que dictaminen los estados financieros de la Institución para el ejercicio 2026.

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
P R E S E N T E .-

Los integrantes de la Comisión de Presupuestos, reunidos con la Comisión de Hacienda, conocimos del Consejo Consultivo de la UANL, el grupo de los despachos de contadores públicos y auditores externos que podrían dictaminar los estados financieros de nuestra Institución para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, así como las condiciones y programas de actividades a realizar por cada uno de esos despachos profesionales, con el fin de seleccionar al que responda de mejor manera a las necesidades de la UANL. Asimismo, informan que dichos despachos cumplen con los siguientes requisitos, establecidos en la convocatoria publicada por el Consejo Consultivo el 1 de septiembre de 2025:

- Tener mínimo cinco años de experiencia profesional.
- Contar con una estructura de organización propia para prestar los servicios requeridos.
- Ser Contador Público certificado y pertenecer a un Colegio Profesional de Contadores Públicos.
- Tener registro vigente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, para emitir dictámenes para efectos fiscales.
- Estar inscrito en el padrón de proveedores de la Secretaría de la Función Pública de México.

Después de analizar detenidamente esa propuesta, y considerando que la misma cumple con la obligación estatutaria establecida en el inciso g) del Artículo 5, de los estatutos del Consejo Consultivo de la UANL, la Comisión de Presupuestos emite el siguiente

**DICTAMEN.-** Que se aprueben los despachos contables que **realizarán Auditorías Externas a la Universidad Autónoma de Nuevo León**, durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026:

a) **Leal Tijerina y Asociados, S.C.:**

- Estado de Situación Financiera y los Correlativos Estados de actividades de variaciones en el patrimonio (Hacienda Pública) y de flujo de efectivo de la UANL.
- Gastos Médicos a cargo del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la UANL.
- Departamento Escolar y Archivo (Certificación de Población Escolar)
- Certificación de la Información Complementaria SEP
- Secretaría Académica
- Facultad de Organización Deportiva
- Facultad de Derecho y Criminología

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

Continúa dictamen referente a la designación de los Despachos Contables que dictaminen los estados financieros de la Institución para el ejercicio 2026.

b) **Despacho Sepúlveda Treviño, S.C.:**

- 10 Facultades (SE ANEXA DESGLOSE)
- 14 Facultades y Departamentos administrativos con ingresos por proyecto (Convenios Públicos) (SE ANEXA DESGLOSE)
- Librería Universitaria
- Dirección de Investigación
- 29 Escuelas Preparatorias (SE ANEXA DESGLOSE)

c) **Gossler, S.C.:**

- 21 Departamentos administrativos con ingresos propios (SE ANEXA DESGLOSE)

d) **R Cárdenas y Cía., S.C.:**

- 14 Facultades (SE ANEXA DESGLOSE)
- Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la UANL
- Departamento de Servicios Médicos

Atentamente,  
Cd. Universitaria, 13 de noviembre de 2025  
**POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS**

M.A. ARNULFO GARZA GARZA

DR. WALCOY FCO. RIVERA ZAPATA

M.A. CLAUDIA JEANNETH GARCÍA DUEÑAS

DR. RUBÉN RAMÍREZ NAVA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

Continúa dictamen referente a la designación de los Despachos Contables que dictaminen los estados financieros de la Institución para el ejercicio 2026.

#### DESPACHO SEPÚLVEDA TREVIÑO, S.C.

##### 10 Facultades de la UANL:

- Facultad de Contaduría Pública y Administración
- Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica
- Facultad de Medicina
- Facultad de Ciencias Químicas
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
- Facultad de Ciencias de la Tierra
- Facultad de Psicología
- Facultad de Filosofía y Letras
- Facultad de Ingeniería Civil
- Facultad de Ciencias Físico Matemáticas

##### 14 Facultades y Departamentos administrativos con ingresos por proyecto (Convenios Públicos):

- Facultad de Agronomía
- Facultad de Ciencias Biológicas
- Facultad de Ciencias de la Tierra
- Facultad de Ciencias Forestales
- Facultad de Derecho y Criminología
- Facultad de Economía
- Facultad de Ingeniería Civil
- Facultad de Salud Pública y Nutrición
- Facultad de Psicología
- Facultad de Organización Deportiva
- Facultad de Arquitectura
- Facultad de Ciencias Físico Matemáticas
- Dirección General de Tecnologías y Desarrollo Digital
- Dirección de Desarrollo Económico

##### 29 Escuelas Preparatorias de la UANL:

- Escuela Preparatoria No. 1
- Escuela Preparatoria No. 2
- Escuela Preparatoria No. 3
- Escuela Preparatoria No. 4
- Escuela Preparatoria No. 5
- Escuela Preparatoria No. 6
- Escuela Preparatoria No. 7
- Escuela Preparatoria No. 8
- Escuela Preparatoria No. 9
- Escuela Preparatoria No. 10
- Escuela Preparatoria No. 11
- Escuela Preparatoria No. 12
- Escuela Preparatoria No. 13
- Escuela Preparatoria No. 14
- Escuela Preparatoria No. 15
- Escuela Preparatoria No. 16
- Escuela Preparatoria No. 17
- Escuela Preparatoria No. 18
- Escuela Preparatoria No. 19
- Escuela Preparatoria No. 20
- Escuela Preparatoria No. 21
- Escuela Preparatoria No. 22
- Escuela Preparatoria No. 23
- Escuela Preparatoria No. 24
- Escuela Preparatoria No. 25
- Escuela y Preparatoria Técnica Médica
- Centro de Investigación y Desarrollo de Educación Bilingüe
- Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Álvaro Obregón"
- Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Pablo Livas"

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

Continúa dictamen referente a la designación de los Despachos Contables que dictaminen los estados financieros de la Institución para el ejercicio 2026.

### GOSSLER, S.C.

#### 21 Departamentos administrativos con ingresos propios:

- Secretaría de Extensión y Cultura
- Secretaría de Sustentabilidad
- Dirección General de Tecnologías y Desarrollo Digital
- Dirección del Sistema de Estudios de Nivel Medio Superior
- Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos
- Dirección de Deportes
- Dirección de Bibliotecas
- Dirección de Editorial Universitaria
- Centro de Desarrollo de Agronegocios
- Centro Universitario de Salud
- Centro de Investigación en Producción Agropecuaria
- Centro de Acondicionamiento Físico Magisterial
- Centro Regional de Fomento Ganadero Vallecillo
- Centro Acuático Olímpico Universitario
- Centro de Estudios y Certificación de Lenguas Extranjeras
- Centro de Incubación de Empresas y Transferencia de Tecnología
- World Trade Center
- Polideportivo Tigres
- Capilla Alfonsina Biblioteca Universitaria
- Dirección de Orquesta Sinfónica
- Biblioteca Especializada en Ciencias Agropecuarias

### R CÁRDENAS Y CÍA., S.C.

#### 14 Facultades de la UANL:

- Facultad de Artes Escénicas
- Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano
- Facultad de Economía
- Facultad de Música
- Facultad de Artes Visuales
- Facultad de Ciencias Forestales
- Facultad de Enfermería
- Facultad de Salud Pública y Nutrición
- Facultad de Ciencias de la Comunicación
- Facultad de Agronomía
- Facultad de Odontología
- Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales
- Facultad de Ciencias Biológicas
- Facultad de Arquitectura

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

- V. Discusión y aprobación de los siguientes asuntos presentados por la Comisión de Presupuestos:
- g. Presentación del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la UANL y del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González” para el año 2026, presentado por el Dr. Luis Alberto Villarreal Villarreal, Tesorero General de la Universidad.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-FICU-7-006  
REV. 00-10/04

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
P R E S E N T E .-

La Comisión de Hacienda turnó a la Comisión de Presupuestos del Honorable Consejo Universitario el Proyecto de Presupuesto de la Universidad Autónoma de Nuevo León para el año 2026.

El Proyecto de Presupuesto 2026 considera la disminución del Subsidio Federal Ordinario en un 0.86% y el incremento en el Subsidio Estatal Ordinario en un 4.94% con respecto al convenio 2025, respectivamente; los Productos Financieros distribuidos por Fuente de Financiamiento; el Recurso etiquetado al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM): Fondo de Aportaciones Múltiples Nivel Superior incrementó 3%, Fondo de Aportaciones Múltiples Nivel Medio Superior incrementó 3% y Programa Escuelas al Cien 3%; la presentación de una estructura armonizada en función de los clasificadores definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); los detalles por Clasificador por Objeto del Gasto, entre otras consideraciones.

Después de analizar detenidamente este proyecto, la Comisión de Presupuestos emite el siguiente:

**DICTAMEN:** Se recomienda al Honorable Consejo Universitario la aprobación del Proyecto de Presupuesto de la UANL para el año 2026 por la cantidad de \$11'792,575,314.00 (ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), el cual se aplicará de conformidad con el documento anexo a este dictamen.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 13 de noviembre de 2025  
POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS



M.A. ARNULFO GARZA GARZA



DR. WALCOY FCO. RIVERA ZAPATA



M.A. CLAUDIA JEANNETH GARCÍA DUEÑAS



DR. RUBÉN RAMÍREZ NAVA

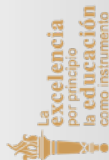
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

H. COMISIÓN DE HACIENDA  
TESORERÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**  
**PRESUPUESTO 2026**

Aprobado por el Honorable Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2025



**PRESUPUESTO 2026**

**\$ 11,792,575,314**

**(ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS  
SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS)**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

## **PRESUPUESTO 2026**

### **Consideraciones**

El **PRESUPUESTO 2026** considera lo siguiente:

- Disminución del Subsidio Federal Ordinario en un 0.86% y Subsidio Estatal Ordinario incremento en un 4.94% con respecto al convenio 2025 respectivamente;
- Productos Financieros distribuidos por Fuente de Financiamiento.
- Recurso etiquetado al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):
  - Fondo de Aportaciones Múltiples Nivel Superior Incremento 3%
  - Fondo de Aportaciones Múltiples Nivel Medio Superior Incremento 3%
  - Programa Escuelas al Cien 3%

## **PRESUPUESTO 2026**

### **Consideraciones**

Presentación de una estructura armonizada en función de los clasificadores definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Detalles por Clasificador por Objeto del Gasto.

Capítulo **1000 SERVICIOS PERSONALES** se encuentra integrado por:

- Remuneraciones al personal de carácter permanente.\*
- Remuneraciones al personal de carácter transitorio.
- Remuneraciones adicionales y especiales.
- Seguridad social.
- Pensiones y jubilaciones.
- Aportaciones al fondo de pensiones y jubilaciones.
- Otras prestaciones sociales y económicas.\*

\*Incluye remuneraciones y prestaciones del Hospital Universitario.

## **PRESUPUESTO 2026**

### **Consideraciones**

Capítulo **2000 MATERIALES Y SUMINISTROS** se encuentra integrado por:

- Materiales y Suministros.
- Alimentos y Utensilios.

Capítulo **3000 SERVICIOS GENERALES** se encuentra integrado por:

- Servicios básicos.
- Prestación de Servicios.

Capítulo **4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS** se integra por:

- Subsidios y subvenciones (incluye Transferencias a Dependencias Universitarias).
- Ayudas sociales (Incluye becas a estudiantes y a personal docente).

## **PRESUPUESTO 2026**

### **Consideraciones**

#### **Capítulo 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**

- Solo incluye mobiliario y equipo.

#### **Capítulo 6000 INVERSIÓN PÚBLICA**

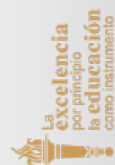
- Se incluye construcción y remodelación de aulas.

#### **Capítulo 9000 DEUDA PÚBLICA**

- Intereses de la deuda.
- Amortización de la deuda.

H. COMISIÓN DE HACIENDA  
TESORERÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**  
**H. COMISIÓN DE HACIENDA**  
**TESORERÍA GENERAL**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL**

**Presupuesto 2026**  
**Clasificador por Rubro de Ingresos**  
**(Cifras en pesos)**

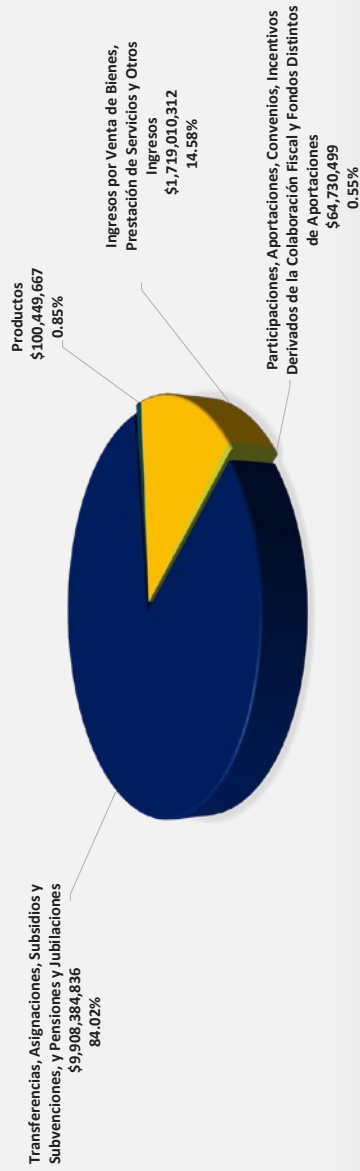
Concepto	Importe	%
Productos	\$ 100,449,667	0.85%
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 1,719,010,312	14.58%
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones*	\$ 64,730,499	0.55%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	\$ 9,908,384,836	84.02%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11,792,575,314</b>	<b>100.00%</b>

\*Incluye FAM Nivel Superior \$ 50,664,614, FAM Nivel Medio Superior \$ 13,601,918 y Programa Escuelas al Cien \$ 473,967

\*\*Incluye Subsidio Federal \$ 6,964,227,093 y Subsidio Estatal \$ 2,944,157,743

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**  
**H. COMISIÓN DE HACIENDA**  
**TESORERÍA GENERAL**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL**

**Presupuesto 2026**  
**Clasificador por Rubro de Ingresos**  
**(Cifras en pesos)**



**TOTAL: \$11,792,575,314**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**  
**H. COMISIÓN DE HACIENDA**  
**TESORERÍA GENERAL**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL**

**Presupuesto 2026**  
**Clasificador por Fuente de Financiamiento**  
**(Cifras en pesos)**

Capítulo	Descripción	Importe (\$)	%
<b>1000</b>	<b>No etiquetado</b>	<b>\$ 1,751,013,656</b>	
1400	Ingresos Propios *	1,751,013,656	14.85%
<b>2000</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>10,041,561,658</b>	
2500	Recursos Federales**	7,078,840,785	60.03%
2600	Recursos Estatales ***	2,962,720,873	25.12%
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11,792,575,314</b>	<b>100.00%</b>

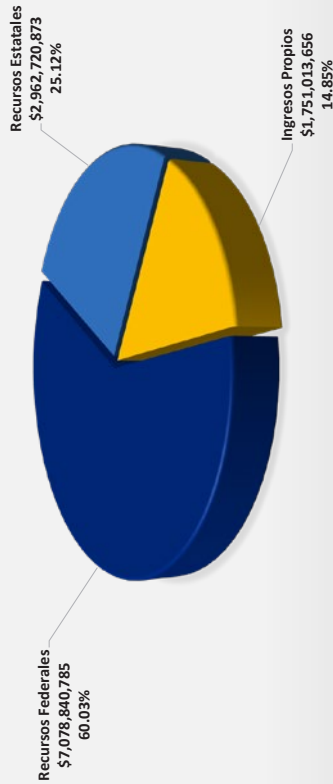
\*Incluye Productos Financieros por \$ 32,003,344

\*\*Incluye Productos Financieros por \$ 48,755,758, Fondo de Aportaciones Múltiples \$64,256,532 y Programa Escuelas al Cien \$ 473,967

\*\*\* Incluye Productos Financieros por \$ 18,563,130

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**  
**H. COMISIÓN DE HACIENDA**  
**TESORERÍA GENERAL**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL**

**Presupuesto 2026**  
**Clasificador por Fuente de Financiamiento**  
**(Cifras en pesos)**



**TOTAL: \$11,792,575,314**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

H. COMISIÓN DE HACIENDA  
TESORERÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026**



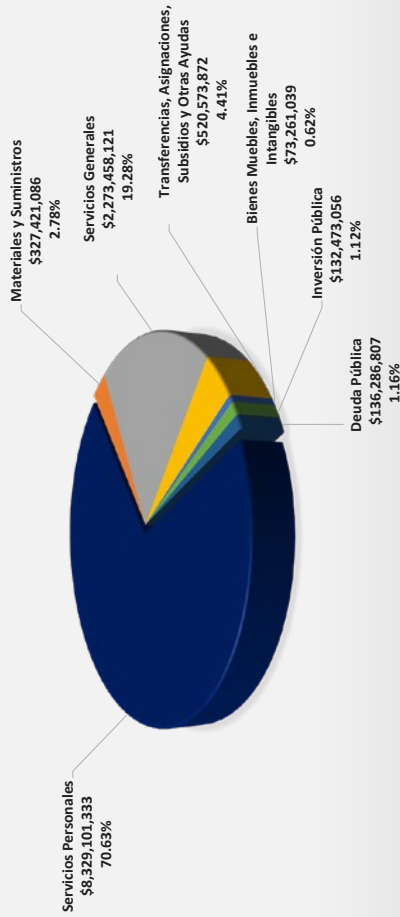
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
H. COMISIÓN DE HACIENDA  
TESORERÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL  
Presupuesto 2026  
Clasificador por Objeto del Gasto  
(Cifras en pesos)

Capítulo	Descripción	Presupuesto 2026	%
1000	Servicios Personales	\$ 8,329,101,333	70.63%
2000	Materiales y Suministros	327,421,086	2.78%
3000	Servicios Generales	2,273,458,121	19.28%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	520,573,872	4.41%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	73,261,039	0.62%
6000	Inversión Pública	132,473,056	1.12%
9000	Deuda Pública	136,286,807	1.16%
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 11,792,575,314</b>	<b>100.00%</b>

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**  
**H. COMISIÓN DE HACIENDA**  
**TESORERÍA GENERAL**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL**

**Presupuesto 2026**  
**Clasificador por Objeto del Gasto**  
**(Cifras en pesos)**

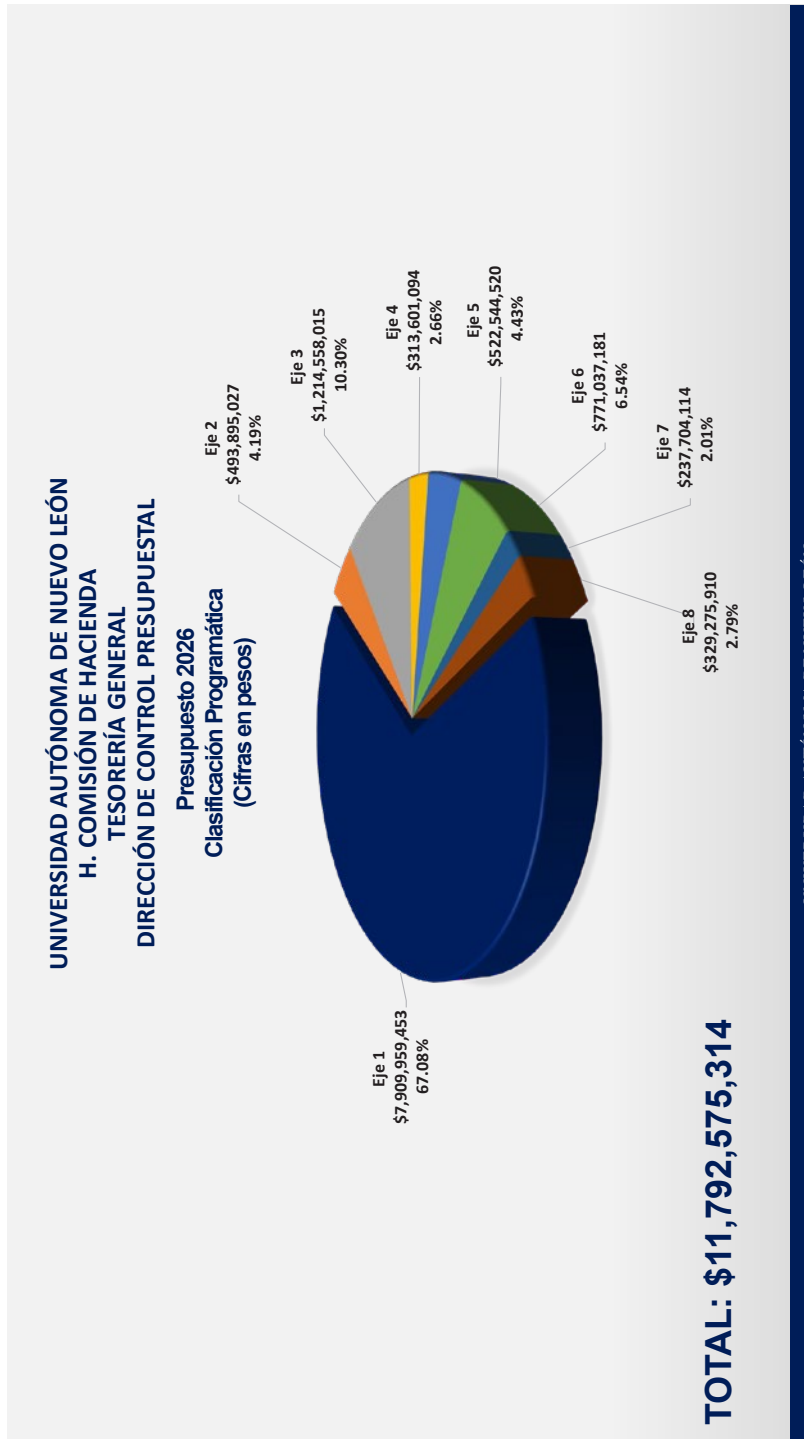


**TOTAL: \$11,792,575,314**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**  
**H. COMISIÓN DE HACIENDA**  
**TESORERÍA GENERAL**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL**

**Presupuesto 2026**  
**Clasificación Programática**  
**(Cifras en pesos)**

Eje Rector	Descripción	Presupuesto 2026	%
1	Excelencia académica	\$ 7,909,959,453	67.08%
2	Profesionalización docente	493,895,027	4.19%
3	Forjando investigadores	1,214,558,015	10.30%
4	Comunidad y vinculación estratégica	313,601,094	2.66%
5	Vida saludable y bienestar universitario	522,544,520	4.43%
6	Gestión con humanismo para el éxito universitario	771,037,181	6.54%
7	Cuerpos colegiados	237,704,114	2.01%
8	Procuración de fondos	329,275,910	2.79%
<b>Total general</b>		<b>\$ 11,792,575,314</b>	<b>100.00%</b>



**H. COMISIÓN DE HACIENDA  
TESORERÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO 2026**

Aprobado por el Honorable Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2025



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
P R E S E N T E .-

La Comisión de Hacienda turnó a la Comisión de Presupuestos del Honorable Consejo Universitario el Proyecto de Presupuesto del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" para el año 2026.

El Proyecto de Presupuesto del Hospital Universitario 2026 contiene los siguientes conceptos: Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones.

Después de analizar detenidamente este proyecto, la Comisión de Presupuestos emite el siguiente:

**DICTAMEN:** Se recomienda al Honorable Consejo Universitario la aprobación del Proyecto de Presupuesto del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" para el año 2026 por la cantidad de \$2'494,237,989.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), el cual se aplicará de conformidad con el documento anexo a este dictamen.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 13 de noviembre de 2025  
POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

M.A. ARNULFO GARZA GARZA

DR. WALCOY FCO. RIVERA ZAPATA

M.A. CLAUDIA JEANNETH GARCÍA DUEÑAS

DR. RUBÉN RAMÍREZ NAVA

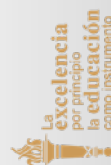
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

**HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DR. JOSÉ ELEUTERIO GONZÁLEZ**

**PRESUPUESTO 2026**

Aprobado por el Honorable Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2025



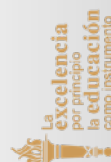
**HOSPITAL UNIVERSITARIO  
PRESUPUESTO 2026**

**\$2,494,237,989**

**(DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS  
TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS)**

**HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DR. JOSÉ ELEUTERIO GONZÁLEZ**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026**

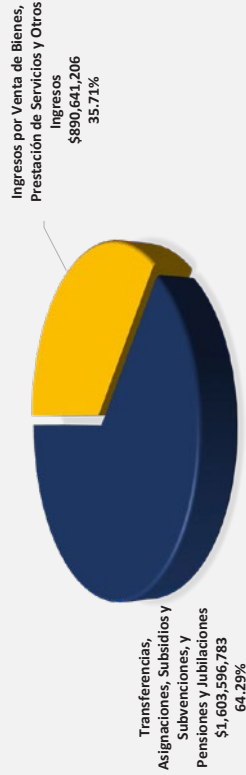


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
H. COMISIÓN DE HACIENDA  
TESORERÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL  
Presupuesto 2026  
Hospital Universitario  
Clasificador por Rubro de Ingresos  
(Cifras en pesos)

Concepto	Importe	%
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 890,641,206	35.71%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 1,603,596,783	64.29%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,494,237,989</b>	<b>100.00%</b>

\*Incluye Subsidio Estatal equivalente a \$753,481,075 y Subsidio UANL por \$850,115,708

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
H. COMISIÓN DE HACIENDA  
TESORERÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL  
Presupuesto 2026  
Hospital Universitario  
Clasificador por Rubro de Ingresos  
(Cifras en pesos)



**TOTAL: \$2,494,237,989**

\*Incluye Subsidio Estatal equivalente a \$753,481,075 y Subsidio UANL por \$850,115,708

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
H. COMISIÓN DE HACIENDA  
TESORERÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL  
Presupuesto 2026  
Hospital Universitario  
Clasificador por Fuente de Financiamiento  
(Cifras en pesos)

Capítulo	Descripción	Importe (\$)	%
1000	No etiquetado	\$ 890,641,206	
1400	Ingresos Propios	890,641,206	35.71%
2000	Etiquetado	1,603,596,783	
2600	Recursos Estatales*	1,603,596,783	64.29%
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2,494,237,989</b>	<b>100.00%</b>

\*Incluye Subsidio Estatal equivalente a \$753,481,075 y Subsidio UANL por \$850,115,708

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
H. COMISIÓN DE HACIENDA  
TESORERÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL  
Presupuesto 2026  
Hospital Universitario  
Clasificador por Fuente de Financiamiento  
(Cifras en pesos)



**TOTAL: \$2,494,237,989**

\*Incluye Subsidio Estatal equivalente a \$637,632,967 y Subsidio UANL por \$776,580,631

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
H. COMISIÓN DE HACIENDA  
TESORERÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL

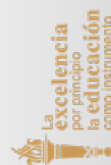
Presupuesto 2026  
Hospital Universitario  
Recursos Estatales  
(Cifras en pesos)



**TOTAL: \$1,603,596,783**

**HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DR. JOSÉ ELEUTERIO GONZÁLEZ**

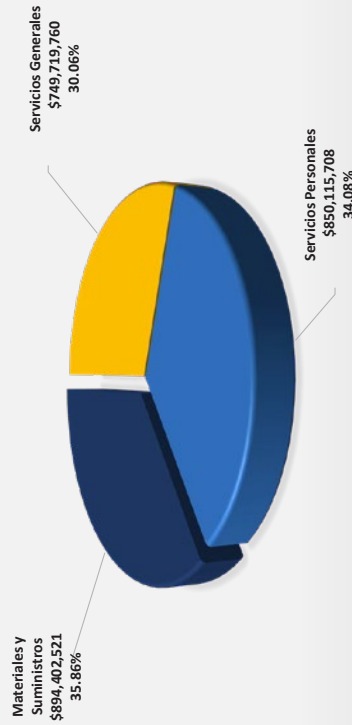
**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
H. COMISIÓN DE HACIENDA  
TESORERÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL  
Presupuesto 2026  
Hospital Universitario  
Clasificador por Objeto del Gasto  
(Cifras en pesos)

Capítulo	Descripción	Importe (\$)	%
1000	Servicios Personales	\$ 850,115,708	34.08%
2000	Materiales y Suministros	\$ 894,402,521	35.86%
3000	Servicios Generales	\$ 749,719,760	30.06%
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2,494,237,989</b>	<b>100.00%</b>

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
H. COMISIÓN DE HACIENDA  
TESORERÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL  
Presupuesto 2026  
Hospital Universitario  
Clasificador por Objeto del Gasto  
(Cifras en pesos)

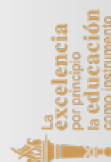


**TOTAL: \$2,494,237,989**

**HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DR. JOSÉ ELEUTERIO GONZÁLEZ**

**PRESUPUESTO 2026**

Aprobado por el Honorable Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2025



---

**gaceta**  
**universitaria**

---

**INFORME DE COMISIONES**

**COMISIÓN ACADÉMICA**

- VI. Discusión y aprobación de los siguientes asuntos presentados por la Comisión Académica:  
a. Solicitud de la Secretaría Académica para actualizar el Programa Institucional de Tutoría Universitaria 2025.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
P R E S E N T E . -**

La Comisión Académica informa que se recibió una solicitud de la Secretaría Académica para que se apruebe la actualización al Programa Institucional de Tutoría Universitaria 2025.

Esta propuesta de actualización tiene como intención ser fortalecida y contribuir a la calidad educativa y formativa del estudiante a través de un acompañamiento cercano y humanizante entre estudiantes y tutores centrados en el reconocimiento de la diversidad de contextos, el autocuidado e higiene mental, la permanencia y egreso, así como la mejora de calidad de vida personal y profesional con perspectiva de equidad – género e inclusión. Todo ello a través de un nuevo modelo de atención de Radar de tutoría que gestiona y desarrolla la incorporación de nuevos indicadores, modalidades (presencial, virtual o mixta), tipos (individual, grupal, pares y emergente) y áreas (académico, socioemocional, vocacional, física, administrativa, etcétera) de desarrollo de la tutoría desde un enfoque de prevención, contención, intervención y seguimiento.

Esta actualización fue puesta a consideración de los directores centrales de los niveles de estudio, así como de directores de Escuelas Preparatorias y Facultades, atendiendo las observaciones pertinentes emitidas por dichas dependencias.

Por todo lo anteriormente expuesto, y después de revisar y analizar el documento correspondiente, la Comisión Académica emite el siguiente

**DICTAMEN:** Que se apruebe la actualización al PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TUTORÍA UNIVERSITARIA 2025.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 14 de noviembre de 2025  
POR LA COMISIÓN ACADÉMICA

DR. ARNULFO TREVIÑO CUBERO

DR. RICARDO ROMO TREVIÑO

DRA. JOANA CECILIA CHAPA CANTÚ

DR. MED. OSCAR VIDAL GUTIÉRREZ

DR. MANUEL LÓPEZ CABANILLAS LOMELÍ



**UANL**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

# Programa Institucional de Tutoría Universitaria

Aprobado por el Honorable Consejo Universitario en la  
sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2025

# 2025



**PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TUTORÍA UNIVERSITARIA  
UANL.**

**Coordinadores:**

**Dr. med. Santos Guzmán López.**

**Dr. Jaime Arturo Castillo Elizondo.**

**Dr. Álvaro Antonio Ascary Aguillón Ramírez.**

**Dra. Sandra Elizabeth del Río Muñoz.**

**Dr. Gerardo Tamez González.**

**Dr. med. Gerardo Enrique Muñoz Maldonado.**

**Dr. Mario Alberto González de León.**

**Colaboradores:**

**Dra. Idalia Rodríguez Delgado.**

**MTB. Cecilia Guadalupe Gómez Ruiz.**

**Dra. Blanca Elizabeth Garza Garza.**

**Dr. David Horacio García Waldman.**

Índice.

Presentación .....	5
<b>1. Introducción. ....</b>	<b>7</b>
Dr. med. Santos Guzmán López	
Dr. Jaime Arturo Castillo Elizondo	
1.1. Antecedentes sobre la tutoría en la Universidad Autónoma de Nuevo León y su vinculación con referentes nacionales e internacionales.....	7
1.2. Justificación del Programa Institucional de Tutoría Universitaria UANL . ....	9
<b>2. Marco Normativo e Institucional del Programa de Tutoría Universitaria UANL. ....</b>	<b>11</b>
Dr. Álvaro Antonio Ascary Aguilón Ramírez	
Dra. Idalia Rodríguez Delgado	
Dra. Blanca Elizabeth Garza Garza	
2.1. Visión del Programa Institucional de Tutoría Universitaria UANL.....	11
2.2. Misión del Programa Institucional de Tutoría Universitaria UANL. ....	12
2.3. Objetivo General del Programa Institucional de Tutoría Universitaria:.....	12
2.4. Objetivos específicos del programa Institucional de Tutoría Universitaria:.....	13
2.5. Indicadores por Nivel Educativo Universitario: .....	13
2.5.1. Indicadores para Nivel Medio Superior:.....	14
2.5.2. Indicadores para el Nivel Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura:.....	15
2.5.3. Indicadores para Nivel de Estudios de Posgrado: .....	16
2.6. Conceptualizaciones sobre la Tutoría Universitaria para la UANL. ....	18
2.6.1. Concepción de instancias y autores referentes a nivel nacional e internacional sobre la tutoría: .....	18
2.6.2. Conceptualización de la tutoría para la Universidad Autónoma de Nuevo León. ...	19
2.7. Modelo de Tutorías de la Universidad Autónoma de Nuevo León.....	20
2.8. Tipos o modalidades de tutorías. ....	22
2.8.1. Tipos de tutoría. ....	22
2.8.2. Áreas para el desarrollo de la tutoría.....	23
2.8.3. Con relación a su modalidad:.....	23
2.9. Actores y funciones para el desarrollo de la tutoría. ....	24
2.9.1. Coordinación institucional del programa de tutoría (DFIE - UANL).....	24
2.9.2. Directores de dependencias. ....	24
2.9.3. Coordinadores de tutoría de las dependencias. ....	25
2.9.4. Docentes tutores.....	25
2.9.5. Estudiantes/Tutorados. ....	26

2.9.6. Madres, padres o tutores.....	26
2.9.7. Perfil del tutor.....	26
2.9.8. Ética del tutor.....	27
<b>3. Gestión y desarrollo de la tutoría en las dependencias.....</b>	<b>28</b>
Dra. Sandra Elizabeth del Río Muñoz Dr. Gerardo Tamez González Dr. med. Gerardo Enrique Muñoz Maldonado	
3.1. Diseño y realización de un plan de acción de tutoría considerando el siguiente modelo como referencia.....	28
3.2. Gestión y realización del diplomado formación y desarrollo de tutores universitarios para ser tutor por parte de la Universidad Autónoma de Nuevo León.....	31
3.2.1. Nivel Medio Superior.....	31
3.2.2. Nivel Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.....	33
3.2.3. Nivel Educativo de Posgrado.....	34
3.3. Gestión y desarrollo de ruta genérica para la tutoría por nivel educativo.....	35
3.3.1 Nivel Medio Superior.....	35
3.3.2. Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.....	36
3.3.3 Nivel Educativo de Posgrado.....	37
3.4. Con relación a la ruta genérica para una canalización.....	39
3.5. Proceso de la plataforma de tutoría (SIASE).....	39
3.5.1. Ejemplificación del llenado de Bitácora ROST	
(Registro de Observaciones Semiestructurado de Tutoría) Individual.	
3.5.2. Ejemplificación del llenado de Bitácora ROST	
(Registro de Observaciones Semiestructurado de Tutoría) Grupal.	
3.6. Promover y gestionar las estrategias de retención y.....	43
<b>4. Evaluación y seguimiento al desarrollo de la tutoría.....</b>	<b>45</b>
Dr. Mario Alberto González de León MTB. Cecilia Guadalupe Gómez Ruiz Dr. David Horacio García Waldman	
4.1. Encuesta de satisfacción para tutorados basada en indicadores.....	45
4.2. Encuesta de satisfacción para tutores basada en indicadores.....	48
4.3. Estrategias de seguimiento al proceso de la tutoría.....	54
Referencias.....	55

## PRESENTACIÓN



La Universidad Autónoma de Nuevo León y la Secretaría Académica a través de un modelo de trabajo sinérgico y colegiado con la Dirección de Formación Integral al Estudiante, Dirección del Sistema de Educación Medio Superior, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura, Posgrado, Dirección General de Tecnologías y Desarrollo Digital, así como las dependencias de nivel Medio Superior y Superior presentan la actualización del Programa Institucional de Tutoría de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el cual tiene como propósito principal

contribuir favorablemente a la calidad educativa y formación integral del estudiante en sus diferentes dimensiones de vida (Académico, familiar, emocional, cognitivo, social y conductual) e indicativos académicos particulares como aumentar el índice de aprobación, asistencia, tasa de titulación así como disminuir el rezago académico.

Para la consecución de tal logro mencionado con anterioridad, el presente Programa Institucional de Tutoría de la UANL se actualizó con enfoques de acción orientados a brindar un acompañamiento (individual o grupal) centrado en un encuentro humanizante con el estudiante y con perspectiva de equidad – género e inclusión. Todo ello, con el fin de responder a las necesidades particulares de los entornos de las dependencias universitarias propias de nuestra Alma Mater y escenarios sociales emergentes locales, nacionales e internacionales que se presentan en la cotidianidad de nuestros estudiantes.

Es importante destacar que la actualización del programa requerido de diversas postulaciones, estrategias y acciones, entre las que se encuentran:

- Actualización del marco normativo que sustenta el Programa Institucional de Tutorías de la UANL.
- Enfocar y alinear la tutoría acorde a cada sistema de estudios Medio Superior, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura y Posgrado.
- Reformulación de la visión y misión del Programa Institucional de Tutorías de la UANL.

- Elaboración de la conceptualización o definición de la tutoría para la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Creación de un modelo radar para la gestión y desarrollo de la tutoría en las dependencias con ciclos de atención integrales.
- Incorporación normativa sobre los tipos y modalidades de tutoría.
- Diseño del nuevo diplomado para tutores universitarios por nivel educativo.
- Reconfiguración de roles y funciones del tutor universitario.
- Actualización de indicadores en la plataforma institucional de tutoría.
- Incorporación de herramientas para el seguimiento de tutores y tutorados en pro de la mejora continua.
- Entre otras.

Además, en la presente actualización se consideran y vinculan diversas perspectivas de organismos nacionales e internacionales especializadas en el área con el fin de sustentar sólidamente el marco normativo y operativo de la tutoría. Entre los principales aportes se encuentran:

- La Agenda Mundial 2023 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- El plan integral del 2013 al 2023 de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Programa de Innovación en Educación Superior por parte de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).
- Diario oficial de la Federación (2021) sobre la ley General de Educación Superior.
- Plan de Desarrollo Institucional al 2040 de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Gracias a la comunidad universitaria por enriquecer de forma empática y especializada el Programa Institucional de Tutoría de la Universidad Autónoma de Nuevo León reflejando nuestro compromiso y responsabilidad social por ofrecer y brindar una calidad educativa que trasciende a lo largo de la vida de nuestros estudiantes.

Dr. med. Santos Guzmán López.  
Rector.

## 1. Introducción.

Dr. med. Santos Guzmán López  
Dr. Jaime Arturo Castillo Elizondo.

### 1.1. Antecedentes sobre la tutoría en la Universidad Autónoma de Nuevo León y su vinculación con referentes nacionales e internacionales.

La Universidad Autónoma de Nuevo León en apego estricto a su esencia de trascender y contribuir relevantemente al desarrollo de la ciencia, tecnología o desarrollo humano a nivel local, nacional o internacional se compromete y crea constantemente innovaciones integrativas que respondan al clamor social o necesidad de las sociedades actuales, por medio del diseño e impartición de programas educativos integrales de calidad que impacten favorablemente al bien común desde un enfoque humanizante contemporáneo.

Partiendo de lo anterior y reconociendo la importancia de brindar una alta calidad educativa, un eje relevante a considerar es la trascendental relación integrativa docente – alumno y su proceso de aprendizaje, en donde la conceptualización y desarrollo de la tutoría es de gran relevancia e interés para seguir favoreciendo la educación integral y de calidad de los estudiantes, asumiendo una vez más como Universidad un rol pionero y vanguardista.

Para proporcionar un contexto más amplio sobre cómo ha evolucionado la tutoría a nivel internacional, nacional y específicamente en la Universidad Autónoma de Nuevo León, a continuación se presenta un mosaico histórico sobre las etapas evolutivas más significativas del programa.

- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el año **1988** declara la importancia de promover mejores situaciones para favorecer el aprendizaje del alumno y el correcto desarrollo de procesos académicos, personales y profesionales de los alumnos, pero con un enfoque de orientación y motivación que reduzca además los índices de reprobación.
- La Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Nuevo León en el año de **1999** inició el programa de retención y desarrollo estudiantil para proporcionar una atención más especializada de manera formal y como parte integral del programa.
- En el año **2001**, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) destacó que la educación superior debe adoptar un nuevo paradigma centrado en la formación continua de los estudiantes. Este enfoque incluye el aprendizaje a lo largo de toda la vida, la promoción del aprendizaje autodirigido, y la flexibilidad para que el aprendizaje ocurra en diversos contextos. Coincidiendo con esta visión, la Universidad Autónoma de Nuevo León introdujo el diplomado de habilidades básicas del tutor, diseñado para docentes de nivel medio y superior en ese mismo año.
- Entre el año **2002** y **2003** la Universidad Autónoma de Nuevo León integro y constituyo el comité de tutoría en apoyo a los programas de nivel medio y superior. Además, estructurar e impartir el primer diplomado de formación básica de tutores.

- En el año **2007** se conforma la primera red de tutores de la Universidad Autónoma de Nuevo León con la finalidad de generar y desarrollar líneas de investigación alusivas a la tutoría.
- La Secretaría de Educación Pública en el año **2011** establece nuevos lineamientos y propuesta curricular de la tutoría como carácter normativo y formativo, en particular para los adolescentes. Motivando e impulsando un acompañamiento al estudiante más regulado.
- En el **2013** se reorienta el propósito del programa de tutoría de la Universidad Autónoma de Nuevo León con la finalidad de incrementar la cobertura, retención y favorecer la formación integral a nivel académico, personal y social.
- Entre el año **2020**, el Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC) señala que alumnos de nivel medio y superior han enfrentado debido a la pandemia del COVID – 19 retos o desafíos no solo académicos – intelectuales, sino también en dimensiones socioafectivas y la actualización o reorientación conceptual y operativa de la tutoría es una estrategia en potencia.
- En los Modelos Educativo (**2024**) y Académicos (**2022**) de la Universidad Autónoma de Nuevo León se estipula la importancia sobre el rol del tutor en cada nivel académico, en relación con el nivel Medio Superior el tutor funge activamente para que el estudiante tome decisiones efectivas y configure sus trayectorias formativas acorde a sus interés y preferencias. En cuanto al nivel Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura la figura del tutor está enfocada a brindar orientación oportuna para que el estudiante fortalezca sus decisiones de formación académica y en el caso de situaciones no favorables identificar las problemáticas y canalizarlas a instancias correspondientes. En cambio, el sistema de estudios de Posgrado además de considerar lo mencionado con anterioridad el tutor debe promover el someter a juicio, revisión, evaluación y comprobación de las teorías postuladas en trabajos de investigación.

En atención a lo anterior y partiendo de la experiencia de más de 25 años de la implementación del programa de tutoría en nuestra Universidad Autónoma de Nuevo León y en suma con la visión de organismos nacionales e internacionales afines a la tutoría, se plantea de forma innovadora y colegiada la relevancia de actualizar el Programa Institucional de Tutorías en vías de atender oportuna y sensiblemente las nuevas situaciones emergentes (socioemocionales, conductuales, cognitivas, familiares y académicas) que enfrentan las sociedades nacionales e internacionales y en particular nuestros estudiantes, sea esto por consecuencia de pandemias o cambios socio estructurales que influyen de forma directa en su formación y desarrollo educativo integral.

En respuesta a la perspectiva expresada en el punto anterior la Universidad Autónoma de Nuevo León reconoce a la tutoría y su trascendencia para sumar y contribuir en una oferta educativa integral y de

calidad con un sentido de pertinencia, inclusión, equidad y humanismo, tal como se estipula en la visión del plan institucional al 2040.

### 1.2. Justificación del Programa Institucional de Tutoría Universitaria UANL .

Partiendo de los principios y valores de la UANL y en el ánimo de contribuir a la calidad educativa con sentido de formación integral, la tutoría debe responder asumiendo el propósito de atender y acompañar a los estudiantes en sus necesidades personales, sociales, académicas y profesionales, pero paralelamente debe considerar indicadores institucionales-académicos como deserción, rezago, reprobación, ausentismo escolar y tasa de titulación, entre otros.

**¿Por qué gestionar e implementar un Programa Institucional de tutoría en el ámbito educativo de nivel Medio, Licenciatura y Posgrado?** puede sonar lógico, pero va más allá de ello, ya que como señala la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la Educación se debe transitar hacia el desarrollo de intervenciones que promuevan la gestión socioafectiva, inclusiva y de autonomía de los estudiantes para poder responder y ajustarse a los vertiginosos- emergentes cambios sociales y profesionales.

Asumiendo lo anterior y en congruencia con el PDI 2024-2040 de la Universidad Autónoma de Nuevo León la relevancia de la tutoría hoy en día en tiempos de postpandemia y emergentes conlleva a nivel general, pero puntual a:



Reconocer la diversidad de contextos en que se desenvuelve el estudiante.



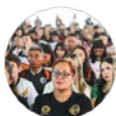
Contribuir a la permanencia, rendimiento y egreso del estudiante.



Brindar espacios que favorezcan el bienestar integral de los estudiantes con el fin de generar expectativas de calidad de vida



Reconocer y actuar en consecuencia a la declaración del plan integral del 2013 al 2030 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre atender la urgencia de transformar la salud mental ya que se estima que habrá un incremento en padecimientos del estado de ánimo (depresión, ansiedad, estrés, etcétera) de un 40% en la población mundial y en particular jóvenes.



Buscar la nivelación y acelerar aprendizajes afectados en relación con el deber del ser y saberes prácticos para el crecimiento personal y profesional.

Además, y de forma muy particular en los Modelos Educativo (2024) y Académicos (2022) de la Universidad Autónoma de Nuevo León se consideran las siguientes argumentaciones o razones:

**Nivel Medio Superior:**

- Contribuir a la formación integral del estudiante.
- Con relación al perfil de egreso favorecer las competencias personales y de interacción social que facilitan el desarrollo humano a nivel intra e interpersonal por medios de la expresión de sentimientos, crítica y autocrítica.
- Favorecer las competencias integradoras con el fin de que el estudiante sea más competitivo a nivel local, nacional e internacional.
- Reconocer y facilitar el desarrollo de habilidades socioemocionales y proyecto de vida.
- Entre otras.

**Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.**

- Favorecer al logro del perfil de egreso considerando el fortalecimiento de programas y áreas dedicadas a la atención psicopedagógica, emocional y física tanto de estudiantes como docentes.
- Contribuir con la consecución de las actividades de formación integral a nivel académico, investigación, artístico, deportivo, cultural, aprendizaje de idiomas, intercambio académico y responsabilidad social.
- Entre otras.

**Nivel Educativo de Posgrado.**

- Fomentar en el estudiante la responsabilidad ciudadana, participación comunitaria y protección por el medio ambiente dentro de un marco ético democrático respeto por la dignidad.
- Contribuir al perfil de egreso del estudiante en su interacción social y profesional, pero reflejando los valores universitarios y humanos como la cultura de paz, aceptación de la diversidad y desarrollo sustentables.
- Con relación a las competencias generales del docente favorecer la formación integral de los estudiantes promoviendo un cambio social en los mismos. Así como el resolver conflictos interpersonales en el aula con perspectiva y apertura para la creación de ambientes de aprendizajes idóneos.
- Entre otras.

Indiscutiblemente la tutoría implica una dimensión más amplia y profunda, ya que no solo se limita al desarrollo de capacidades intelectuales, también se incluyen otras facetas o contextos del estudiante.

## 2. Marco Normativo e Institucional del Programa de Tutoría Universitaria UANL.

Dr. Álvaro Antonio Ascary Aguillón Ramírez  
Dra. Idalia Rodríguez Delgado  
Dra. Blanca Elizabeth Garza Garza.

Partiendo del Plan de Desarrollo Institucional 2024 - 2040 de la **Universidad Autónoma de Nuevo León** en particular:

- Eje rector 1. Excelencia Académica. Formación para un desarrollo exitoso.
- Eje rector 5. Vida saludable y bienestar universitario.

La declaratoria de la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** (UNESCO) sobre los objetivos de desarrollo sostenible:

- Objetivo 3 Salud – Bienestar (Fortalecer la prevención y tratamiento de la salud orgánica y mental).
- Objetivo 4 Educación de calidad (Brindar una educación inclusiva y de calidad para garantizar un desarrollo sostenible).
- Objetivo 16 Paz, justicia en instituciones sólidas (Promover el trato por la dignidad y respeto mutuo).

La visión de la **Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior** (ANUIES) a través del Foro de Acompañamiento para la Formación Universitaria y Bienestar Integral (2021) sobre la importancia de la tutoría de incluir la misma en los nuevos modelos de formación universitaria.

Así como la gestión y desarrollo de un **Diagnóstico de Análisis Situacional** realizado por la **Secretaría Académica** a través de la **Dirección de la Formación Integral**, los niveles de estudio **Medio Superior, Licenciatura y Posgrado**, así como la incluyente y colegiada participación de los actores de la gestión y desarrollo de la tutoría en la UANL en las dependencias como lo son: Tutorados, tutores, coordinadores y organismos o redes de tutoría. Se plantean los siguientes lineamientos normativos.

### 2.1. Visión del Programa Institucional de Tutoría Universitaria UANL.

Tomando como principio que toda enunciación de la visión orienta a un desafío constante aspiracional e ideal:

#### Visión:

Fortalecer el Programa Institucional de Tutoría con la finalidad de brindar una orientación cercana y humanizante que acompañe a la formación integral y socioemocional de los estudiantes favoreciendo así la calidad educativa y su eficiencia terminal a Nivel Medio Superior, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura y Posgrado que ofrece la UANL.

11

## 2.2. Misión del Programa Institucional de Tutoría Universitaria UANL.

Partiendo como principio que la enunciación de una misión se orienta a la razón hacia la clarificación del propósito y la razón de ser:

<b>Misión:</b>	Contribuir en la calidad educativa y formación integral de los estudiantes de Nivel Medio Superior, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura y Posgrado a través de estrategias y acciones de atención y/o acompañamiento individual o grupal en dimensiones socioafectivas, físicas, cognitivas, conductuales, familiares y académicas que incidan en la disminución de los índices de reprobación, rezago, abandono escolar y mejorar la calidad de vida. Todo ello, con un enfoque tutorial de encuentro humano a nivel presencial, virtual o mixto, pero cimentado en la equidad de género e inclusión.
----------------	--

## 2.3. Objetivo General del Programa Institucional de Tutoría Universitaria:

Bajo la premisa que un objetivo general es una enunciación que resumen las ideas centrales y finalidad de un trabajo o proyecto, se plantea el siguiente:

<b>General:</b>	Diseño, gestión e implementación de un sistema integral de tutoría que brinde un acompañamiento personalizado y grupal a los estudiantes de Nivel Medio Superior, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura y Posgrado fortaleciendo su desarrollo socioemocional, físico, cognitivo, conductual, familiar y académico con el fin de reducir los índices de reprobación, rezago y abandono, así como mejorar la eficiencia terminal y la calidad educativa y formativa en la UANL, promoviendo un ambiente humanizante, inclusivo y de equidad de género.
-----------------	---

#### 2.4. Objetivos específicos del programa Institucional de Tutoría Universitaria:

En razón que los objetivos específicos tienden a ser una guía para detallar de forma concreta los resultados a esperar se comparten los siguientes:



#### 2.5. Indicadores por Nivel Educativo Universitario:

Un indicador tiene como objetivo principal proporcionar información cuantitativa o cualitativa sobre el desempeño de un proceso, sistema o actividad específica dentro de una organización. Los indicadores son herramientas clave para medir el progreso hacia los objetivos establecidos y para evaluar el rendimiento en relación con los estándares y expectativas definidos. Partiendo de lo anterior a continuación se enlistan por nivel educativo los más relevantes y acorde a diversidad necesidades particulares de cada nivel por ejemplo certificaciones o acreditaciones nacionales o internacionales.

2.5.1. Indicadores para Nivel Medio Superior:

Indicador:	Orientación / Medir:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de estudiantes participantes en programas de tutoría personalizada.</li> </ul>	Proporción de alumnos que participan activamente en sesiones de tutoría personalizada dentro de un programa educativo determinado.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de estudiantes participantes en tutoría grupal.</li> </ul>	Proporción de alumnos que participan activamente en sesiones de tutoría grupal dentro de un programa educativo determinado.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa de reprobación escolar.</li> </ul>	Medida directa de la efectividad del programa en la reducción de la reprobación académica.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de estudiantes en riesgo de abandono identificados y atendidos.</li> </ul>	Evaluar la capacidad del programa para identificar y ofrecer apoyo a estudiantes en riesgo.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de estudiantes que reportan mejoras en competencias socioemocionales.</li> </ul>	Impacto del programa en el desarrollo socioemocional de los estudiantes.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de estudiantes que completan el ciclo escolar sin rezago.</li> </ul>	Indicar si el programa contribuye a reducir el rezago escolar.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de tutores con diplomado universitario de tutoría.</li> </ul>	Proporción de tutores que han obtenido certificaciones reconocidas en tutoría académica o en áreas relevantes para el acompañamiento estudiantil.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Total de estudiantes atendidos por el tutor.</li> </ul>	Estudiantes individualmente atendidos por cada tutor en un periodo determinado.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de tutores y tutorados.</li> </ul>	Relación entre la cantidad de tutores disponibles y el número de estudiantes asignados por grupo.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de sesiones de inicio, seguimiento y cierre en tutoría personalizada.</li> </ul>	Grado en que se cumplen las sesiones estructuradas de inicio, seguimiento y cierre en el marco de tutorías individuales o personalizadas dentro del programa.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de sesiones de inicio, seguimiento y cierre en tutoría grupal.</li> </ul>	Grado en que se cumplen las sesiones estructuradas de inicio, seguimiento y cierre en el marco de tutorías grupales dentro del programa.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Canalización efectiva a instancias de apoyo.</li> </ul>	La efectividad del programa de tutorías en canalizar adecuadamente a los estudiantes a

	instancias de apoyo dentro de la universidad o a otras entidades externas cuando sea necesario.
• Total de casos canalizados en seguimiento.	Número total de casos de estudiantes que han sido canalizados a instancias dentro o fuera de la institución y están recibiendo seguimiento continuo. Evalúa la cantidad de casos activos gestionados de la canalización.
• Nivel de satisfacción de los tutorados.	Evaluar por semestre la percepción de los estudiantes respecto a la utilidad, calidad y relevancia de las tutorías recibidas.
• Total de situaciones y/o abordajes (dimensiones) atendidos durante la tutoría.	Incidencia sobre el tipo de atenciones a nivel académico, física, psicológica, familiar, administrativa, entre otras.

**2.5.2. Indicadores para el Nivel Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura:**

<b>Indicador:</b>	<b>Orientación/Medir:</b>
• Número de tutores y tutorados.	Relación entre la cantidad de tutores disponibles y el número de estudiantes asignados.
• Número de sesiones programadas por semestre.	Cantidad de reuniones establecidas entre tutores y tutorados en un periodo académico.
• Porcentaje de asistencia a las sesiones de tutoría personalizada por parte de los tutorados.	Cantidad de estudiantes que asisten a las sesiones personalizadas en general.
• Porcentaje de asistencia a las sesiones de tutoría grupal por parte de los tutorados.	Cantidad de estudiantes que asisten a las sesiones grupales en general.
• Nivel de satisfacción de los tutorados.	Evaluar por semestre la percepción de los estudiantes respecto a la utilidad, calidad y relevancia de las tutorías recibidas.
• Nivel de satisfacción de los tutores.	Relación a la percepción del rol, funciones y necesidades.
• Promedio general de calificaciones.	Evaluación del impacto de las tutorías en el rendimiento académico.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa de aprobación de unidades de aprendizaje.</li> </ul>	Relación al porcentaje de asignaturas aprobadas por los estudiantes tutorados.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Índice de deserción.</li> </ul>	Tasa de abandono escolar de los estudiantes que participan en el programa de tutorías.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa de graduación.</li> </ul>	Porcentaje de estudiantes que completan sus estudios en el tiempo establecido.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participación en actividades extracurriculares.</li> </ul>	Número de estudiantes que se involucran en actividades adicionales como talleres, seminarios, etcétera.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo de habilidades blandas.</li> </ul>	Evaluaciones sobre la mejora en competencias como comunicación, liderazgo y trabajo en equipo, entre otras.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluaciones de desempeño de tutores.</li> </ul>	Revisión periódica del desempeño de los tutores por parte de los estudiantes y de la institución.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones de mejora.</li> </ul>	Implementación de estrategias y programas de capacitación para tutores basados en la retroalimentación recibida.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa de empleo.</li> </ul>	Inserción laboral de los egresados que participaron en el programa de tutorías.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Total de situaciones y/o abordajes (dimensiones) atendidos durante la tutoría.</li> </ul>	Incidencia sobre el tipo de atenciones a nivel académico, física, psicológica, familiar, administrativa, entre otras.

### 2.5.3. Indicadores para Nivel de Estudios de Posgrado:

Indicador:	Orientación/Medir:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de tutores.</li> </ul>	Relación entre la cantidad de tutores asignados y número de docentes del programa educativo.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de tutorados.</li> </ul>	Relación entre la cantidad de tutorados asignados y número de alumnos del programa educativo.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa de retención estudiantil por programas.</li> </ul>	Proporcionar información sobre la efectividad del programa en la retención de estudiantes en los programas de posgrado.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de sesiones programadas por semestre y programa.</li> </ul>	Cantidad de reuniones establecidas entre tutores y tutorados en un periodo académico.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de estudiantes por programa que asisten a la tutoría personalizada.</li> </ul>	Cantidad de tutores que asisten a las sesiones de tutoría personalizada.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de estudiantes por programa que asisten a la tutoría grupal.</li> </ul>	Cantidad de estudiantes que asisten a las sesiones de tutoría grupal.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa de graduación de estudiantes por programa.</li> </ul>	Porcentaje de estudiantes que completan sus estudios en el tiempo establecido.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Total de situaciones y/o abordajes (dimensiones) atendidos durante la tutoría.</li> </ul>	Incidencia sobre el tipo de atenciones a nivel académico, física, psicológica, familiar, administrativa, entre otras.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluaciones de desempeño de tutores.</li> </ul>	Revisión periódica del desempeño de los tutores por parte de los estudiantes y de la institución.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de satisfacción de los tutorados.</li> </ul>	Evaluar por semestre la percepción de los estudiantes respecto a la utilidad, calidad y relevancia de las tutorías recibidas.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de satisfacción de los tutores.</li> </ul>	Con relación a la percepción del rol, funciones y necesidades.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de indicativos de salud abordados/atendidos por partes de los tutores.</li> </ul>	Relación de abordajes o atenciones de los tutores a nivel nutricional, médico, sueño, estrés físico, enfermedades crónicas, uso de sustancias, entre otras.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de situaciones administrativas abordadas/atendidas por parte de los tutores.</li> </ul>	Cantidad de abordajes o atenciones de los tutores a nivel becas, acceso a financiamiento, orientación en procesos de inscripción, entre otras.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de indicativos de salud mental abordados/atendidos por parte de los tutores.</li> </ul>	Cantidad de abordajes o atenciones de los tutores a nivel de bienestar socioemocional, perturbación de ansiedad y depresión, autoestima, calidad de vida, entre otros.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de indicativos académicos abordados/atendidos por parte de los tutores.</li> </ul>	Cantidad de abordajes o atenciones de los tutores a nivel promedio de calificaciones, progreso en la investigación o tesis, publicaciones en revistas académicas, participación en ponencias, asistencia a clases, tasa de reprobación, nivel de retención y deserción, resultados en exámenes de calificación o defensa de tesis, entre otras.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo efectivo de "soft skills".</li> </ul>	Evaluaciones y atenciones sobre competencias como los son la comunicación,

	liderazgo, integración, manejo del conflicto, entre otras.
• Participación en programas de intercambio o movilidad estudiantil.	Cantidad de estudiantes que reciben tutoría para su proceso de intercambio.
• Participación en programas o actividades de voluntariado y extensión.	Cantidad de estudiantes que participan y reciben tutoría para el desarrollo de actividades – voluntarias – extensión.
• Compromiso y participación en investigación colaborativa.	Nivel de compromiso del estudiante para participar en proyectos de investigación colaborativa.

## 2.6. Conceptualizaciones sobre la Tutoría Universitaria para la UANL.

La concepción de la tutoría es un enfoque múltiple y cuenta con varias representaciones o definiciones por parte de distintas instancias o autores tanto a nivel nacional o internacional. Con relación a ello y con la finalidad de brindar una perspectiva más amplia se plantea las siguientes postulaciones:

### 2.6.1. Concepción de instancias y autores referentes a nivel nacional e internacional sobre la tutoría:

- "Es sistematizar y generalizar lo que todo buen profesor hace espontáneamente con algunos de sus estudiantes: ofrecer ayuda adicional en privado a aquellos que tienen más dificultades, enseñar a quienes no saben cómo estudiar, y proporcionar orientación y apoyo a aquellos que enfrentan problemas personales. Los maestros que han realizado estas acciones con nosotros son considerados buenos maestros, y la educación que nos brindaron se percibe como una educación de calidad" (Latapi, 1988, citado en Narro y Arredondo, 2013).
- "La tutoría académica es un proceso de acompañamiento personalizado que tiene como objetivo mejorar el rendimiento escolar, solucionar problemas escolares y desarrollar hábitos de estudio y trabajo para evitar la reprobación, el rezago y el abandono escolar. De esta manera los estudiantes aprovechan mejor sus materias, se disminuyen los índices de rezago, hay mayor probabilidad de culminación de sus estudios y la mejora en el promedio de calificaciones de los estudiantes" (Sub-Secretaría de Educación Media y Superior, Gobierno de México, 2017).

- “La tutoría universitaria se configura como un proceso inherente a la función docente, desde la que se proyectan las nuevas expectativas y pretensiones que han sido directrices del Espacio Europeo de Educación Superior” (López-Gómez, 2017).
- “La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) concibe a la tutoría como una estrategia para fortalecer la formación integral de los estudiantes y coadyuvar en la solución de otros problemas de la Educación superior, como el rezago, la reprobación, la deserción y la baja eficiencia terminal” (Universidad Nacional Autónoma de México, 2019).
- “La tutoría es una actividad académica que consiste en el acompañamiento personalizado de un profesor a un alumno o grupo de alumnos, con el fin de facilitar su aprendizaje, su desarrollo personal y su inserción social” (Covarrubias Villa, 2022).

#### **2.6.2. Conceptualización de la tutoría para la Universidad Autónoma de Nuevo León.**

Partiendo de las visiones y postulaciones revisadas con anterioridad a nivel nacional e internacional y con apego a los siguientes marcos normativos o lineamientos referenciales como:

- Agenda Mundial de la Educación al 2030 de la UNESCO, en donde se invita a transformar vidas, construir ambientes de paz e impulsar el desarrollo sostenible.
- Ley General de Educación Superior (DOF20-04-2021), Artículo 7. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral de los estudiantes en la construcción de saberes.
- Secretaría de Educación Pública, Programa de Tutorías Académicas.
- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), programas, proyectos y espacio docente sección gestión emocional.
- Plan de Desarrollo Institucional de la UANL 2024 - 2040.

Así como el aporte de directivos, coordinadores, tutores y tutorados de la propia Universidad Autónoma de Nuevo León y bajo un modelo colegiado llevado a cabo por medio de reuniones focales, encuestas de necesidades, escalas de percepción, comités de participación, reuniones de mejores prácticas y consultas especializadas se concibe a la tutoría de la siguiente manera:

•La tutoría a nivel educativo en la UANL, se enuncia como un proceso complementario e inherente a la función docente, la cual consiste en brindar un acompañamiento y seguimiento al estudiante de nivel Medio Superior, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura y Posgrado a través de una atención individual o grupal por medio de consejos primarios (básicos) o acciones de contención alusivas a la formación integral (afectivo, cognitivo, académico, social, ético y ocupacional- vocacional) del estudiante universitario. Todo ello con el fin de reducir los índices de reprobación, disminuir las tasas de abandono y favorecer la calidad de vida con un enfoque humanista, inclusivo y de equidad de género.

Conceptualización de la tutoría en la UANL.



## 2.7. Modelo de Tutorías de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Con el fin de proponer una representación simplificada sobre la esencia rectora del Programa Institucional de Tutoría de la Universidad Autónoma de Nuevo León para la comunidad universitaria de nivel Medio Superior, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura y Posgrado se plantea el siguiente modelo circular en formato radar:

### ZONA DEL RADAR



Figura 1. Modelo radar para la gestión y desarrollo de la tutoría a nivel institucional en la UANL (Aguillón, 2024).

Con el propósito de profundizar y explicar el modelo rector mencionado con anterioridad se describe cada ciclo del componente en la siguiente tabla:

Área circular:	Propósito/orientación:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centro Focal:</li> </ul>	Estudiantes – Docentes – UANL.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propósito:</li> </ul>	Formativo, inclusivo, preventivo, orientativo, académico, permanente e integral.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas de actuación:</li> </ul>	Medio Superior, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura y Posgrado.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dimensiones o áreas de actuación:</li> </ul>	Emocional, social, cognitivo, intelectual, vocacional, física, ocupacional, investigación, rendimiento académico, cultura y ético.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategia de abordaje/tipos de tutorías:</li> </ul>	Individual - Grupal - Emergente.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Táctica/Niveles de acompañamiento:</li> </ul>	Primario básico (consejo), Segundo nivel (contención básica) y Tercer nivel (atención por especialista).
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión y soporte de la plataforma institucional de tutorías:</li> </ul>	Registros y reportes por nivel de estudios sobre indicadores alusivos a: Número de tutores, Número de estudiantes asignados por tutor, Número de entrevistas, Número de categorías de atención, registro de sesiones y seguimiento.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento por parte de las dependencias:</li> </ul>	<p>Por parte de la dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Plan de trabajo de tutoría de la dependencia</li> <li>*Monitoreo de entrevistas y seguimiento a las resoluciones.</li> <li>*Monitoreo de indicadores como: Número de tutores, Número de entrevistas, Número de tasa de abandono, rendimiento académico y calidad de vida.</li> </ul> <p>Por parte de la DFIE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Asesoría y monitoreo al plan de trabajo de la tutoría por dependencia</li> <li>*Monitoreo de indicadores: Número de tutores, Número de entrevistas, Número de tasa de abandono, rendimiento académico y calidad de vida.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retroinformación:</li> </ul>	Reportes basados en indicadores: Plan de trabajo de tutorías por dependencias.

## 2.8. Tipos o modalidades de tutorías.

Partiendo de las “nuevas realidades” o situaciones emergentes que se hacen presentes en nuestra sociedad y en particular en las dependencias universitarias, a continuación, se estipulan esquemas de atención básica y contención primaria para el acompañamiento y seguimiento más puntual y cercano de nuestros estudiantes.

### 2.8.1. Tipos de tutoría.

Existe diferentes tipologías para la gestión y desarrollo de la tutoría sin embargo y acorde a las necesidades de generales y específicas de las dependencias de la UANL, son cuatro las de mayor deferencia las cuales a continuación se ilustran:

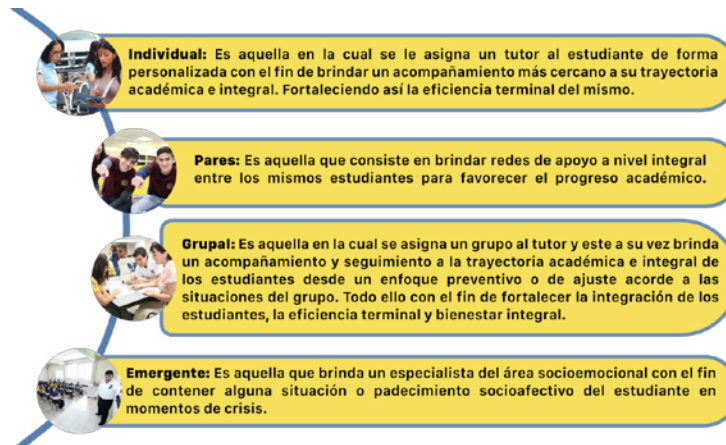


Figura 2. Esquema de listas sobre tipos en tutoría en la UANL (Aguillón, 2024).

Sobre ¿Cuál es la mejor opción para brindar un acompañamiento más cercano y eficiente? la respuesta radica en conocer la situación del estudiante y el contexto de la situación, para de ahí partir en el establecimiento de los objetivos, estrategias y acciones que brinde un mejor acompañamiento y centrado en el bienestar integral del estudiante.

**2.8.2. Áreas para el desarrollo de la tutoría.**

La tutoría cuenta con diferentes áreas o contextos donde se puede llevar a cabo, a continuación, el siguiente mosaico ilustra tal punto:



**2.8.3. Con relación a su modalidad:**

Existen varias singularidades para llevar a cabo el proceso o realización de la tutoría, sin embargo y acorde a las necesidades de la UANL la flexibilidad y cercanía son elementos clave para un acompañamiento eficaz y humanizante.

Partiendo de ello se propone el siguiente modelo:

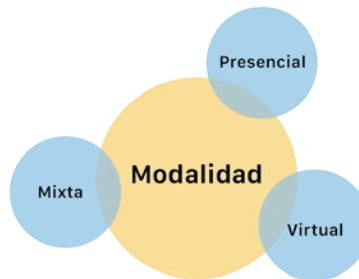


Figura 3. Ciclo radial sobre modalidades de atención de tutoría en la UANL (Aguillón, 2024).

Para una mayor comprensión se describe cada modalidad:

- **Presencial:** Es una modalidad que responde a una interacción individual o grupal entre el tutor y tutorada/o de forma directa que permite la coincidencia física en algún lugar determinado.
- **Virtual:** Esta modalidad permite al tutor y tutorada/o interactuar con las tecnologías de la comunicación con el fin de favorecer el proceso de la tutoría a nivel integral.
- **Mixta:** Esta modalidad permite al tutor y tutorada/o interactuar tanto en modalidad presencial y a distancia utilizando los recursos de la tecnología de la información y comunicación.

## 2.9. Actores y funciones para el desarrollo de la tutoría.

### 2.9.1. Coordinación institucional del programa de tutoría (DFIE - UANL).

- Promover e impulsar el incremento de estudiantes – tutorados.
- Promover e impulsar el nombramiento de tutores en las dependencias.
- Impulsar y asesorar en la creación de un plan de acción tutorial por dependencia.
- Asesorar y orientar a las dependencias de nivel medio superior y superior con relación a la gestión y desarrollo del programa de tutoría.
- Evaluar y retroalimentar el plan acción tutorial de las dependencias.
- Actualizar de forma pertinente y periódica el programa institucional de tutoría.
- Planear y desarrollar reuniones colegiadas y focales con directivos, coordinadores de tutoría y tutores con el fin de identificar las necesidades y retos.
- Promover y crear acciones orientadas a generar una cultura de autocuidado e higiene mental del tutor.
- Diseñar e implementar estrategias o acciones que favorezcan la formación y desarrollo del tutor como: diplomados, cursos, talleres, seminarios o conferencias.
- Participar en redes de tutores con universidades nacionales e internacionales. En especial la zona noreste de la ANUIES.

### 2.9.2. Directores/as de dependencias.

- Designar al coordinador de tutoría de su dependencia.
- Autorizar el nombramiento de tutores en su dependencia.
- Socializar y desarrollar el Programa Institucional de Tutoría de la UANL.
- Promover e implementar el plan de acción tutorial de su dependencia.

- Participar en reuniones de tutoría organizadas por su propia dependencia.
- Participar en las reuniones focales organizadas por la Dirección de Formación Integral al Estudiante.
- Evaluar y retroalimentar el plan de acción de tutorías de su dependencia.

#### **2.9.3. Coordinadores/as de tutoría de las dependencias.**

- Participar y guiar la elaboración del Programa Institucional de Tutoría de la UANL.
- Coordinar la elaboración del plan de acción de tutoría de su dependencia alineado al Programa Institucional de Tutoría de la UANL.
- Proponer al director de su dependencia docentes para ejercer como tutor.
- Revisar y evaluar el plan de acción de tutoría de su dependencia.
- Monitorear y analizar el proceso de la tutoría de su dependencia en la plataforma institucional de tutoría por medio de los indicadores.
- Promover la participación de los docentes a ser tutores.
- Fortalecer la comunicación del tutor con el fin de conocer necesidades o mejores prácticas.
- Realizar reuniones focales con sus tutores para favorecer la comunicación y crear nuevas acciones orientadas a la mejora de tutoría en su dependencia.
- Realizar el diplomado sobre formación y desarrollo de la tutoría universitaria propuesto por la UANL.

#### **2.9.4. Docentes tutores.**

- Involucrarse en los distintos programas de capacitación que la institución ofrece, adaptándolos según su formación, experiencia y recorrido académico.
- Realizar el diplomado específico para la formación y desarrollo de tutores en la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Conducir la tutoría con un contacto empático y objetivo con respeto al derecho humano-dignidad.
- Identificar problemáticas y necesidades de sus tutorados y socializar con su coordinador de tutorías.
- Proporcionar la atención requerida (dentro de sus competencias), y canalizar a las instancias especializadas en caso de ser necesario.
- Dar de alta y llevar un registro de seguimiento de sus tutorados y las acciones sugeridas o implementadas en la plataforma del módulo del SIASE.
- Elaborar los reportes que la coordinación de tutoría de su dependencia solicite.
- Participar en eventos académicos diversos relacionados con el programa de tutorías institucionales.

- Participar y proponer mejoras al plan de acción tutorial de su dependencia.

#### **2.9.5. Estudiantes/Tutorados.**

- Mantener comunicación abierta con el tutor respecto a situaciones académicas y personales.
- Solicitar citas con el tutor si se necesita apoyo específico que esté afectando la estabilidad emocional, conductual o académica.
- Asistir a las citas que le programe su tutor.
- En el caso de ser canalizado a alguna instancia para alguna atención profesional, acudir y socializar el avance con el tutor o dependencia.

#### **2.9.6. Madres, padres o tutores.**

- Colaborar con la dependencia de sus hijos participando en los diplomados de madres y padres de familia u otras acciones que emprenda la dependencia.
- Asistir a entrevistas o convocatorias que solicite la dependencia en pro de mejorar el vínculo con sus hijos o dar resolución a conflictos emergentes.
- Asistir a las juntas informativas o tutoriales necesarias para el bienestar de sus hijos que propongan las dependencias.

#### **2.9.7. Perfil del tutor.**

##### **Atributos específicos:**

- Ser docente de la UANL.
- Contar con el diplomado universitario de tutoría que avala la UANL.
- Conocer la normativa de la UANL.

##### **Atributos genéricos:**

- Confianza: Crear un clima de confianza que permita conocer otros aspectos de la vida personal que influyen directa o indirectamente en el desempeño escolar del estudiante.
- Autonomía: Orientar a los estudiantes para que desarrollen sus propias estrategias de estudio y puedan superar dificultades en el aprendizaje.
- Trabajo colaborativo: Fomentar relaciones interpersonales saludables entre los compañeros.
- Capacidad crítica: Aceptar retroalimentación en aspectos relacionados con su labor profesional.

- Planificación: Tener habilidades para la adecuada planeación del tiempo y los recursos necesarios para su trabajo.
- Empatía: Entiende los sentimientos y su razón.
- Comprensión: Tiene la capacidad de comprender al otro escucha activa. Comprende contenido, sentimientos detrás de las palabras.
- Capacidad de mediación y solución de conflictos: Capacidad de mediar y solucionar conflictos.
- Comunicación efectiva: Escucha, transmite con claridad y precisión, y muestra interés.
- Consistencia ética: Es coherente con lo que dice y hace.
- Paciencia: Mantiene la calma y la compostura frente a desafíos, dificultades o situaciones complejas.
- Discrecionalidad: Mantiene la confidencialidad y la privacidad de la información personal y académica de los estudiantes.
- Facilitador de experiencias para el aprendizaje.

#### **2.9.8. Ética del tutor.**

- Mantener una actitud profesional y amable en su trato con los tutorados y en sus demás interacciones.
- Priorizar el bienestar y seguridad integral de los tutorados.
- Evitar causar daño de cualquier tipo (sea físico, psicológico o moral) al tutorado y evitar acciones que puedan perjudicarlo en su desarrollo.
- Respetar la autonomía y particularidad del tutorado en sus ideas y principios.
- Mantener un trato igualitario y equitativo con cada uno de los tutorados, sin mostrar preferencias hacia unos u otros.
- Mantener la relación tutor - tutorado solamente en el ámbito profesional.
- Tratar con confidencialidad la información de los tutorados, y evitar compartirla con terceros o utilizarla indebidamente sin el consentimiento del tutorado.
- Manejarse con veracidad y honestidad en la comunicación de información relevante para el bienestar del tutorado.
- Abstenerse de diagnosticar, prescribir, tratar o aconsejar a un alumno, cuya problemática esté fuera del ámbito de su competencia.
- Si por alguna razón, el tutor considera que no es apto para continuar prestando el servicio a un estudiante, deberá comunicarle su decisión con anticipación y proporcionarle la información necesaria para que otro tutor o profesional prosiga con la tutoría.
- Propiciar un clima de colaboración y respeto mutuo entre los demás compañeros tutores.
- Mantenerse en constante capacitación y actualización de sus conocimientos para llevar a cabo la acción tutorial.

### 3. Gestión y Desarrollo de la Tutoría en las Dependencias.

Dra. Sandra Elizabeth del Río Muñoz  
Dr. Gerardo Tamez González  
Dr. med. Gerardo Enrique Muñoz Maldonado.

Llevar a cabo el proceso de la tutoría implica la realización de diversos factores o procesos estratégicos, tácticos, logísticos entre otros y es por ello por lo que a continuación se describen algunos lineamientos operativos para el logro de una tutoría humanizante, efectiva y apegada a la visión y misión de nuestra máxima casa de estudios. Así como la consulta de la comunidad universitaria y referencias nacionales e internacionales.

#### 3.1. Diseño y realización de un plan de acción de tutoría considerando el siguiente modelo como referencia.



Figura 4. Ciclo segmentado sobre pasos para crear un plan de acción de tutoría.

Con el fin de reforzar la propuesta del ciclo del plan táctico/acción de tutoría a continuación se plantea como propuesta central el siguiente formato.

**Plan de acción de tutoría.**

**Datos de generales:**

• Nombre de la dependencia:	
• Nivel educativo:	
• Programa educativo:	
• Nombre del responsable:	
• Email institucional:	
• Contacto/teléfono oficina:	
• Fecha de elaboración:	

**Fase I. Análisis:**

Fortalezas:	Debilidades:
•	•
Amenazas:	Oportunidades:
•	•

**Fase II. Diseño del plan de trabajo:**

• Estrategia(s):				
• Meta(s):		• Objetivo(s) general(es):		
Acciones:	Indicador:	Entregable:	Temporalización:	Responsable:

**Fase III. Implementación:**

¿Qué acción se realizará?	¿Cuándo?	¿Dónde?	¿Quién?

**Fase IV. Seguimiento/semestral:**

•
•

**Fase V. Evaluación:**

•
•

**Nota:** Para contribuir a la efectiva y eficiente desarrollo del plan táctico/acción de tutorías es importante considerar los siguientes recursos:

**Recursos Físicos:**

- Espacios adecuados para sesiones de tutoría (salones, salas de estudio, áreas de trabajo colaborativo).
- Equipamiento audiovisual y multimedia para presentaciones y recursos educativos.
- Infraestructura de apoyo (servicios de internet, impresoras, fotocopadoras, etc.).
- Espacios para reuniones y capacitaciones de tutores.

**Recursos Tecnológicos:**

- Plataformas de gestión académica y administrativa para registrar y monitorear el progreso de los estudiantes.
- Sistemas de comunicación y correo electrónico institucional para facilitar la coordinación entre tutores, estudiantes y personal administrativo.
- Acceso a bases de datos y recursos digitales que apoyen la tutoría y el aprendizaje de los estudiantes.

**Recursos Humanos:**

- Personal especializado en tutoría académica y apoyo estudiantil, incluyendo coordinadores de tutorías y asesores académicos.
- Tutores capacitados y certificados en diversas áreas académicas y competencias socioemocionales.
- Equipo de apoyo administrativo para la gestión de programas de tutoría, registro de sesiones y seguimiento de estudiantes.
- Profesionales de apoyo psicológico, orientación vocacional y bienestar estudiantil.

**Apoyos Institucionales:**

- Alianzas con otras instituciones educativas, organismos gubernamentales y empresas para ampliar los recursos disponibles y las oportunidades de desarrollo para los estudiantes.

**3.2. Gestión y realización del diplomado formación y desarrollo de tutores universitarios para ser tutor por parte de la Universidad Autónoma de Nuevo León.**

Considerando la opinión y retroalimentación de los directivos, tutores, tutorados y diversos puntos de vista normativos a nivel nacional e internacional, pero en particular las necesidades emergentes de las dependencias de la UANL y su entorno social, se diseña y estructura el siguiente Diplomado para la Formación y Desarrollo de Tutores Universitarios en formato de carta descriptiva, solo como referencia ilustrativa.

**3.2.1. Nivel Medio Superior:**

Carta descriptiva del Diplomado para el Nivel Académico Medio Superior.	
<b>Nombre:</b> Diplomado para la formación y desarrollo de tutores universitarios.	
<b>Objetivo general:</b> Formación y actualización docente para el desarrollo de la actividad tutorial con el estudiante desde un enfoque integral (socioemocional, académico, cognitivo, vocacional y ético) y con sentido de humanización, género e inclusión.	
<b>Horario:</b> Acorde a necesidades de la dependencia/solicitante.	<b>Duración:</b> 70 Hrs.
<b>Modalidad:</b> *Autogestiva (100% virtual) *Mixta (sesión presencial 50% y sesión virtual 50%).	<b>Dirigido:</b> Académicos que estén involucrados en actividades de tutoría dentro de los programas educativos de cada dependencia,

	o que hayan sido designados por las autoridades para desempeñar esa función.
<b>Módulos/contenidos:</b>	
<b>Módulo 1. Fundamentos de la tutoría:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antecedentes.</li> <li>• Marco normativo.</li> <li>• Desarrollo integral del adolescente.</li> </ul>	
<b>Módulo 2. Desarrollo intra e interpersonal del tutor:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Flexibilidad y adaptabilidad.</li> <li>• Inteligencia emocional y social.</li> <li>• Resolución de conflictos.</li> <li>• Estrés.</li> <li>• Comunicación empática y efectiva.</li> </ul>	
<b>Módulo 3. Manejo metodologías, técnicas instrumentos (MTI) para la acción tutorial:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevista situacional y resolutive para la tutoría.</li> <li>• Modelos y técnicas para consejos básicos/primarios.</li> <li>• Estilos de aprendizaje y estrategias didácticas.</li> <li>• Primeros auxilios ante situaciones de crisis.</li> <li>• Cultura para la paz – equidad y género.</li> </ul>	
<b>Módulo 4. Operatividad en la plataforma SIASE - Tutoría</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programación de citas individuales o grupales.</li> <li>• Recolección de datos de la entrevista.</li> <li>• Elaboración de reportes.</li> </ul>	
<b>Responsable:</b> Dirección de Formación Integral al Estudiante.	
<b>Contacto:</b>	
52 (81)83-29-4090 Ext. 4137 6618 6619 6624	
Av. Alfonso Reyes 4000 Norte, Colonia Regina, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64290	

**3.2.2. Nivel Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura:**

Carta descriptiva del Diplomado para el Nivel Académico de Licenciatura.	
<b>Nombre:</b> Diplomado para la formación y desarrollo de tutores universitarios.	
<b>Objetivo general:</b> Formación y actualización docente para el desarrollo de la actividad tutorial con el estudiante desde un enfoque integral (socioemocional, académico, cognitivo, vocacional y ético) y con sentido de humanización, género e inclusión.	
<b>Horario:</b> Acorde a necesidades de la dependencia/solicitante.	<b>Duración:</b> 70 Hrs.
<b>Modalidad:</b> *Autogestiva (100% virtual) *Mixta (sesión presencial 50% y sesión virtual 50%).	<b>Dirigido:</b> Académicos que estén involucrados en actividades de tutoría dentro de los programas educativos de cada dependencia, o que hayan sido designados por las autoridades para desempeñar esa función.
<b>Módulos:</b>	
<b>Módulo 1. Fundamentos de la tutoría:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antecedentes.</li> <li>• Marco normativo.</li> </ul>	
<b>Módulo 2. Desarrollo intra e interpersonal del tutor:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Toma de decisiones y control emocional.</li> <li>• Resolución de conflictos y negociación.</li> <li>• Estrés y ansiedad.</li> <li>• Comunicación empática y asertiva.</li> <li>• Liderazgo situacional.</li> </ul>	
<b>Módulo 3. Manejo Metodologías, técnicas e instrumentos (MTI) para la acción tutorial:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevista multidimensional.</li> <li>• Métodos y técnicas para la de contención emocional.</li> <li>• Estilos de aprendizaje y estrategias didácticas.</li> <li>• Cultura para la paz – equidad y género.</li> </ul>	
<b>Módulo 4. Operatividad en la plataforma SIASE – Tutoría</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programación de citas individuales o grupales.</li> <li>• Recolección de datos de la entrevista.</li> <li>• Elaboración de reportes.</li> </ul>	
<b>Responsable:</b> Dirección de Formación Integral al Estudiante.	
<b>Contacto:</b>	
52 (81)83-29-4090 Ext. 4137 6618 6619 6624 Av. Alfonso Reyes 4000 Norte, Colonia Regina, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64290	

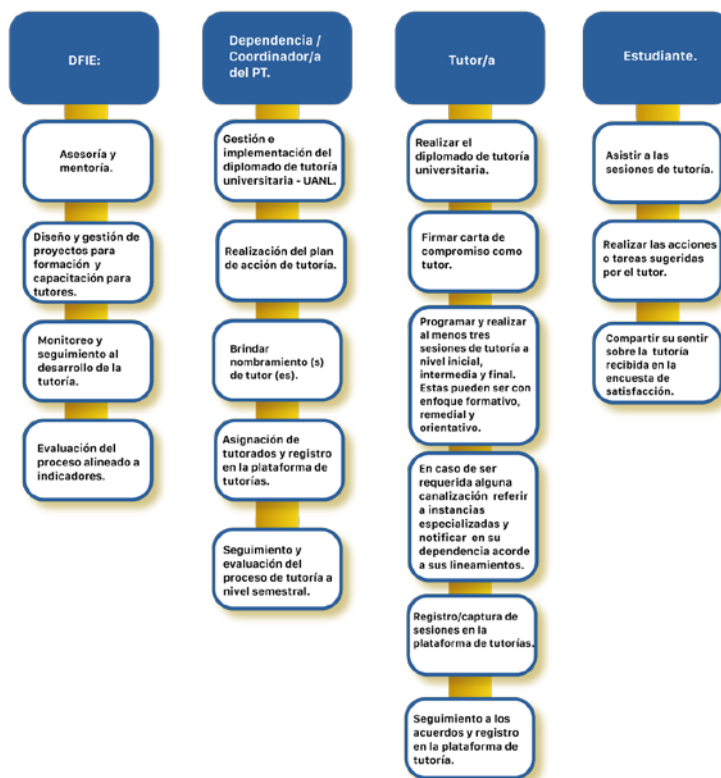
**3.2.3. Nivel Educativo de Posgrado:**

Carta descriptiva del Diplomado para el Nivel Académico de Posgrado.	
<b>Nombre:</b> Diplomado para la formación y desarrollo de tutores universitarios.	
<b>Objetivo general:</b> Formación y actualización docente para el desarrollo de la actividad tutorial con el estudiante desde un enfoque integral (socioemocional, académico, cognitivo, vocacional y ético) y con sentido de humanización, género e inclusión.	
<b>Horario:</b> Acorde a necesidades de la dependencia/solicitante.	<b>Duración:</b> 70 Hrs.
<b>Modalidad:</b> *Autogestiva (100% virtual) *Mixta (sesión presencial 50% y sesión virtual 50%).	<b>Dirigido:</b> Académicos que estén involucrados en actividades de tutoría dentro de los programas educativos de cada dependencia, o que hayan sido designados por las autoridades para desempeñar esa función.
<b>Módulos:</b>	
<p><b>Módulo 1. Fundamentos de la tutoría:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Antecedentes.</li> <li>• Marco normativo.</li> </ul>	
<p><b>Módulo 2. Desarrollo intra e interpersonal del tutor:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resiliencia para el manejo emocional.</li> <li>• Manejo del "síndrome del burnout".</li> <li>• Retroalimentación en la comunicación.</li> <li>• Ética y ciudadanía.</li> </ul>	
<p><b>Módulo 3. Manejo Metodologías, Técnicas e Instrumentos (MTI) para la acción tutorial:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pensamiento crítico y analítico.</li> <li>• Herramientas para la calidad del aprendizaje.</li> <li>• Crear conocimiento (tesis o productos integradores).</li> <li>• Resolución de conflictos.</li> <li>• Consejería para afrontamiento en crisis.</li> </ul>	
<p><b>Módulo 4. Operatividad en la plataforma SIASE - Tutoría</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programación de citas individuales o grupales.</li> <li>• Recolección de datos de la entrevista.</li> <li>• Elaboración de reportes.</li> </ul>	
<b>Responsable:</b> Dirección de Formación Integral al Estudiante.	
<b>Contacto:</b>	
52 (81)83-29-4090 Ext. 4137 6618 6619 6624 Av. Alfonso Reyes 4000 Norte, Colonia Regina, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64290	

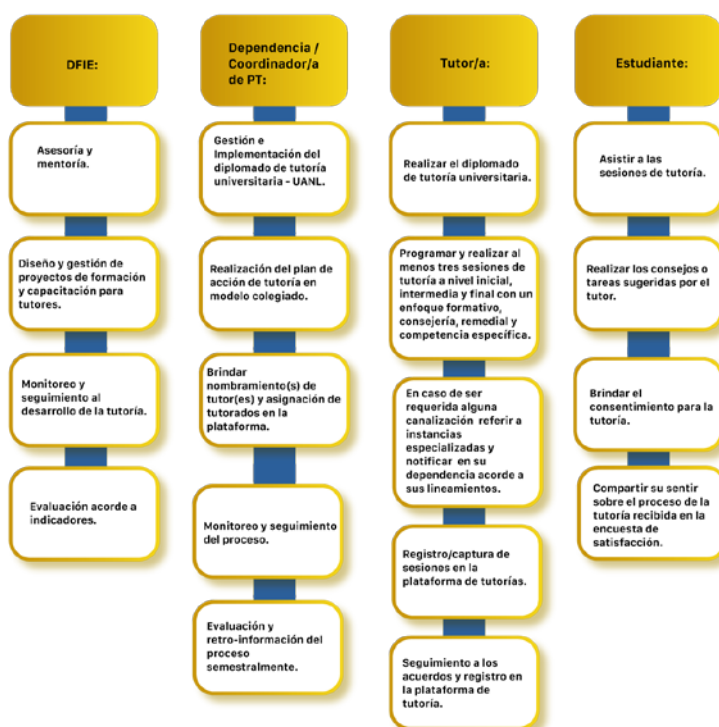
**3.3. Gestión y desarrollo de ruta genérica para la tutoría por nivel educativo.**

A continuación se comparte la estructura genérica de atención bajo el modelo de acompañamiento funcional:

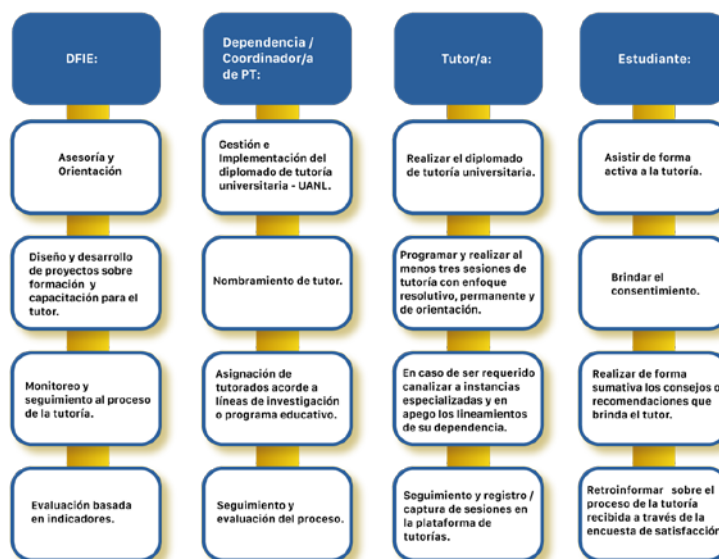
**3.3.1 Nivel Medio Superior.**



**3.3.2. Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.**



**3.3.3 Nivel Educativo de Posgrado.**



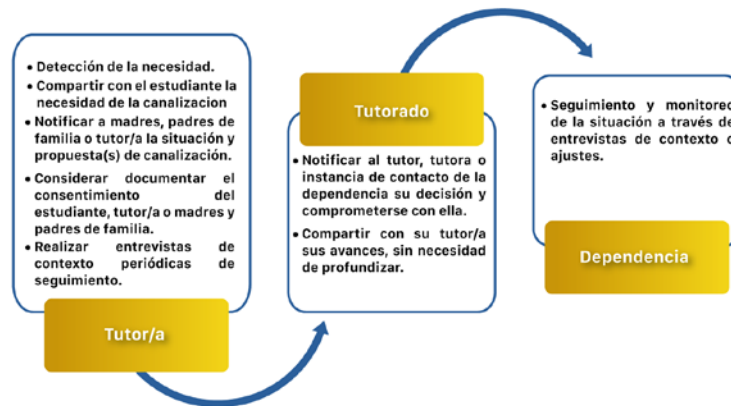
Para favorecer el proceso de la ruta de la tutoría en los diferentes niveles de estudios citados con anterioridad se plantea a continuación el método de análisis funcional como un recurso para afrontar algunas sesiones de tutoría bajo un formato de cercanía humanizante y eficaz.

Fase I. Antes:	Fase II Durante:	Fase III Después:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disposición para atender las necesidades del estudiante.</li> <li>• Definir el objetivo de la tutoría y su propósito.</li> <li>• Ser puntual a la cita.</li> <li>• Verificar el nombre del tutorado.</li> <li>• Asignar la fecha y hora para la sesión con el tutorado.</li> <li>• Utilizar el sistema de registro del SIASE - Tutorías.</li> <li>• Seleccionar un lugar adecuado y libre de interrupciones.</li> <li>• Considerar referencias base: historial educativo, rendimiento académico, hábitos de estudio, estrategias de aprendizaje, intereses, datos socioeconómicos, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo de un lenguaje cordial, empático e incluyente.</li> <li>• Considerar el cuidado del lenguaje no verbal</li> <li>• Comunicar el consejo en el modelo 5c (claro, conciso, concreto, coherente y cortés).</li> <li>• Plantear preguntas orientadas a la situación focal / objetivo de la sesión.</li> <li>• Realizar consejos basados en la fundamentación y racionalidad.</li> <li>• Plantear acciones que se realizarán para lograr los objetivos.</li> <li>• Definir los indicadores que permitirán medir el grado de avance del tutorado.</li> <li>• En caso de ser necesario, canalizar al tutorado a la instancia correspondiente para una atención especializada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captura de datos sobre la sesión de tutoría en el SIASE.</li> <li>• Preparar la próxima sesión mediante documentación sobre la problemática del tutorado.</li> <li>• Calendarización de las próximas sesiones en el SIASE.</li> <li>• Reflexionar a nivel autopercepción el actuar.</li> <li>• Realizar la evaluación de encuesta integral para tutores en el SIASE.</li> </ul>

### 3.4. Con relación a la ruta genérica para una canalización.

Es muy importante el dirigir adecuadamente y en tiempo al tutorado con expertos y acorde a la situación que se abordó. Para ello se comparte la siguiente ruta:

A continuación se comparte la estructura genérica de atención:



### 3.5. Proceso de la plataforma de tutoría (SIASE).

La finalidad de la plataforma de tutorías es ser una herramienta de soporte tecnológico que permita el registro y seguimiento de indicadores clave para la toma de decisiones en la mejora del proceso de la tutoría a nivel integral. Para ello, la Dirección General de Informática y Desarrollo Digital de la UANL trabaja de forma sinérgica e innovadora con diversas dependencias e instancias relacionadas con la tutoría con la finalidad de brindar un sistema de información veraz y oportuno que permita identificar debilidades o fortalezas a mejorar y por ende ofrecer:

- Al tutor le permitirá el acceso rápido al historial académico del estudiante, ya que le proporciona los resultados del examen de admisión, kardex, datos personales, encuesta socioeconómica; la programación electrónica de citas con el tutorado; el registro de los resultados de las entrevistas efectuadas. Así como registra situaciones que atiende y avances.

- El Coordinador de Tutoría de la Dependencia podrá utilizar esta información para tomar decisiones pertinentes relacionadas con las necesidades de los estudiantes. Además, podrá asignar tutorados a cada tutor, así como supervisar y evaluar los resultados obtenidos.
- A la Coordinación Institucional le permitirá supervisar y evaluar el proceso de tutoría en la UANL, así como identificar las necesidades de formación de los tutores.

### 3.5.1. Ejemplificación del llenado de Bitácora ROST (Registro de Observaciones Semiestructurado de Tutoría) Individual.

Para ingresar al apartado de Tutorías en SIASE-Web, las opciones se mantuvieron en el mismo sitio en donde se encontraban anteriormente cambiando principalmente el contenido de la realización de la entrevista individual y grupal.

El registro de la cita no sufrió ningún cambio, la cita individual se registra de la misma manera que se hacía anteriormente

La entrevista se sustituye por la opción de "Llenar Bitácora"

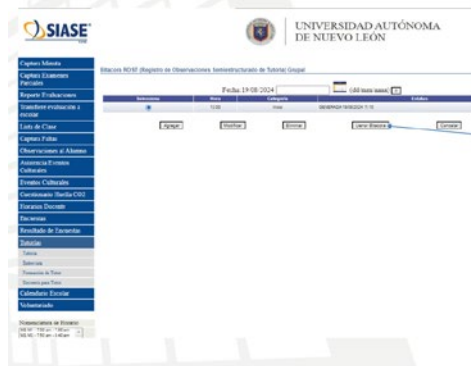


Para el llenado de la bitácora se agrega la opción de las "Categorías de Atención" las cuales sirven para categorizar la bitácora que se esta llenando para el alumno tutorado. Las subcategorías son de opción múltiple y es necesario seleccionar al menos una para poder guardar el llenado de la bitácora.

Lo mismo ocurre con la parte del Alcance y la Acción de Seguimiento siendo necesario seleccionar uno al menos de cada listado.

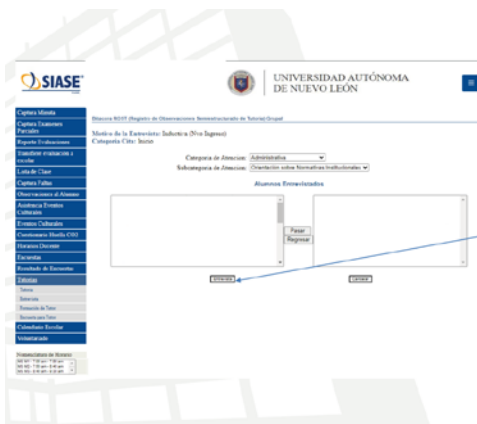


### 3.5.2. Ejemplificación del llenado de Bitácora ROST (Registro de Observaciones Semiestructurado de Tutoría) Grupal.

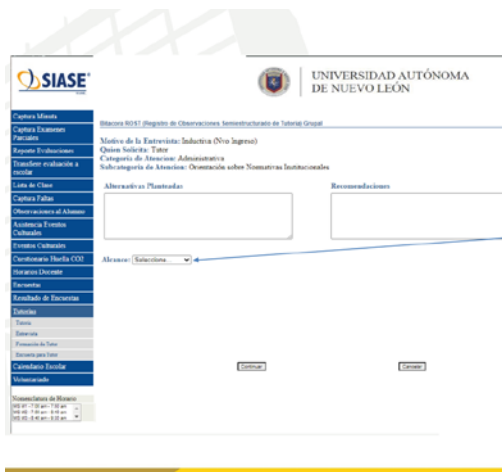


Al igual que en la cita individual, la cita grupal no sufrió cambios para el registro sin embargo la opción de Entrevista de nuevo cambia por "Llenar Bitácora".





Para el llenado de la bitácora es necesario primero seleccionar una categoría y subcategoría de atención, así como los alumnos que están acudiendo a la tutoría grupal. Después de esto se da click en el botón "Entrevista"



La segunda parte del llenado de la bitácora grupal se mantuvo igual que el llenado de la entrevista grupal como se realizaba anteriormente, cambiando únicamente la parte del alcance el cual se deberá seleccionar del listado para poder guardar el llenado de la misma.



### 3.6. Promover y gestionar las estrategias de retención y permanencia estudiantil en la UANL.

La deserción universitaria o el incrementar la eficiencia terminal entre otros indicativos son retos que están muy presente en diversas universidades a nivel nacional o internacional y es por tal motivo que la creación de programas o acciones que responda a ello son muy necesarios y trascendentales. Ante tal escenario nuestra máxima casa de estudios crea y desarrolla diversos proyectos o acciones que fomentan la formación integral del estudiante, por mencionar algunos:

- **Programa de Talentos Universitarios**, el cual impulsa a los estudiantes académicamente sobresalientes.

<https://www.uanl.mx/tramites/programa-de-talentos-universitarios/>

- **Uni Bolsa**, este programa permite el acceso a la empleabilidad más directamente.  
UNIBOLSA (uanl.mx)
- **Programa de becas**, el cual cuenta con gran diversidad de apoyos como por ejemplo: convenio, liderazgo, contractuales, académicas, culturales, deportivas, escasos recursos, entre otras.

Becas - Universidad Autónoma de Nuevo León (uanl.mx)

- **Centro Universitario de Salud**, el cual tiene un enfoque de atención amplia en áreas como lo es la medicina, psicología, enfermería, nutrición y trabajo social.  
<http://cus.uanl.mx/>
- **Actividades de Formación Integral**, las cuales promueven el desarrollo integral del estudiante mediante acciones orientadas a lo académico, cultural, investigación, artístico, deportivo, intercambio académico y responsabilidad social.

<https://www.uanl.mx/tramites/actividades-de-formacion-integral-para-estudiantes-de-licenciatura/>

- **Biblioteca Digital**, brinda acceso a repositorios académico - arte y cultura. Además recursos de acceso abierto.

<https://recursos.db.uanl.mx/>

- **Programa de Responsabilidad Social Universitario**, fortalece y responde a las necesidades del entorno social basado en los valores universitarios.

<https://sds.uanl.mx/direccion-de-responsabilidad-social/>

- **Unidad de Servicios Psicológicos de la Facultad de Psicología**, la cual brinda atención psicológica integral tanto al estudiando como a la comunidad en general.

<https://psicologia.uanl.mx/unidad-de-servicios-psicologicos/>

- **Programas de apoyo a estudiantes con discapacidades**, Ofrecen adaptaciones y recursos para garantizar el acceso equitativo a la educación y apoyo personalizado según las necesidades específicas.

<https://www.uanl.mx/dependencias/direccion-de-educacion-inclusiva/>

- **Programas para la igualdad de género**, promueve la igualdad de oportunidades, respeto y la justicia para todas las personas.

<https://www.uanl.mx/dependencias/unidad-para-la-igualdad-de-genero/>

- **Programas de formación integral para el estudiante**, favorecen dimensiones socioemocionales, familiares, cognitivas, intelectuales, académicas, etcétera.

<https://www.uanl.mx/dependencias/direccion-de-formacion-integral-al-estudiante/>

#### 4. Evaluación y Seguimiento al Desarrollo de la Tutoría.

Dr. Mario Alberto González de León  
MTB. Cecilia Guadalupe Gómez Ruiz  
Dr. David Horacio García Waldman.

El proceso de evaluación facilita la identificación de necesidades, ajustes o mejoras para tomar posteriormente decisiones que fortalezcan el proceso de la tutoría. Favoreciendo esta cultura se estipula la importancia de evaluar tanto la satisfacción como el desempeño integral del tutor y tutorado.

Es importante mencionar que se realice preferentemente de manera semestral.

A continuación, se presentan las herramientas que forman parte de uno de los procesos de monitoreo y seguimiento de la tutoría en las dependencias.

##### 4.1. Encuesta de satisfacción para tutorados basada en indicadores.

Universidad Autónoma de Nuevo León  
Secretaría Académica  
Dirección de Formación Integral al Estudiante.  
Encuesta de Satisfacción para Tutorados (semestral).

##### I. Datos del tutorado.

- Edad:
- Sexo:
- Dependencia:
- Programa:
- Semestre:

##### II. Sección de preguntas sobre el proceso de acompañamiento tutorial.

**Instrucción general:** Favor de responder las siguientes preguntas con relación a su opinión y en apego a la sinceridad.

Preguntas:	Muy mala (o)	Algo Mala (o)	Regular	Buena (O)	Muy buena (o)
¿Cómo consideras la confidencialidad durante el acompañamiento de la tutoría que has recibido?					
¿Cómo consideras la disponibilidad o interés que has recibido por parte del tutor o tutores durante el acompañamiento de la tutoría?					
¿Cómo consideras la empatía/comprensión que has recibido por parte del tutor o tutores durante el acompañamiento de la tutoría?					
La paciencia de la tutora o tutor (es) para acompañarte en tu proceso de tutoría ¿Cómo lo consideras?					
La ética (coherencia en lo que dice y hace) de la tutora o tutor (es) para acompañarte en tu proceso de tutoría ¿Cómo lo consideras?					
¿Cómo consideras la capacidad de la tutora o tutor (es) para orientarte o ayudarte a resolver tus situaciones académicas?					
¿Cómo consideras la capacidad del tutor o tutores para orientarte o ayudarte a resolver tus situaciones socioemocionales?					
¿Cómo consideras el proceso de comunicación					

para localizar al tutor que se ha asignado?					
¿Cómo consideras el seguimiento a tus necesidades o desafíos que has tenido durante tu acompañamiento de tutorías?					

¿En qué media crees que ha contribuido el acompañamiento de la tutoría para tu desarrollo socioemocional?

Nada      Poco      Moderadamente      Suficiente      Mucho

¿En qué media crees que ha contribuido el acompañamiento de la tutoría para tu desarrollo académico?

Nada      Poco      Moderadamente      Suficiente      Mucho

¿Qué tipo de tutoría recibiste con mayor frecuencia este semestre?

Individual	Grupal
Mixta (Grupal - Individual)	
Emergente (Especialista)	

¿Qué modalidad de tutoría recibiste con mayor frecuencia?

Presencial	Virtual	Mixta (Presencial y Virtual)
------------	---------	------------------------------

¿Qué tan útil consideras es el acompañamiento de tutorías para tu plan de vida y carrera?

- Totalmente inútil
- Inútil
- Regular
- Útil
- Totalmente útil

**4.2. Encuesta de satisfacción para tutores basada en indicadores.**

Universidad Autónoma de Nuevo León  
Secretaría Académica  
Dirección de Formación Integral al Estudiante.

Encuesta para tutores (semestre).

**I. Datos del informante clave.**

Dependencia de procedencia (donde realiza el rol de tutora/tutor):

- Nombre de la dependencia:

Edad:

18 a 24 años

25 a 35 años

36 a 50 años

51 años o más.

Sexo:

Femenino

Masculino

Tiempo ejerciendo la tutoría en la UANL:

- Menos de un año
- 1 a 3 años
- 4 a 6 años
- 7 a 10 años

- Más de 10 años

**Tipo de contrato:**

- Asignatura (Horas)
- Medio tiempo
- Tiempo completo
- Otro:

**Nivel máximo de estudios:**

Licenciatura  
Especialidad  
Maestría  
Doctorado

**II. Gestión y desarrollo de la tutoría.**

- **Instrucción general:** Favor de responder las siguientes preguntas con relación a su opinión y en apego a la sinceridad y su rol como tutora/tutor.

¿Qué tan importante es para usted la tutoría en la formación académica integral del estudiante de la UANL?

Nada importante	Poco importante	Regular	Importante	Muy importante
-----------------	-----------------	---------	------------	----------------

¿Conoce el Programa Institucional de Tutoría de la UANL?

Nada	Poco	Suficiente	Mucho
------	------	------------	-------

¿Cuenta con el diplomado de formación y desarrollo de tutores universitarios que establece la UANL?

Si	No
----	----

¿Cuándo recibió el diplomado de formación y desarrollo de tutores universitarios que establece la UANL?

¿Cuenta con algún nombramiento/designación como tutora/tutor por parte de su dependencia?

Si	No
----	----

Durante el semestre, ¿qué grado de atención considera requirió el estudiante (e)?

Áreas de atención:	1. Muy baja	2. Baja	3. Media	4. Alta	5. Muy alta
Emocional					
Social					
Rendimiento académico					
Vocacional					
Investigación					
Económico					
Cognitivo – intelectual					
Inclusión - equidad - género					

¿Qué grado de participación (rol) tuvo en el proceso de las sesiones de tutoría?

	1. Muy baja	2. Baja	3. Media	4. Alta	5. Muy alta
Facilitador					
Motivador de aprendizajes					
Orientador					

Asesor					
Consejero					
Otro:					

De los siguientes tipos de atención de la tutoría ¿Cuál realizo con mayor frecuencia/incidencia durante el semestre?

Individual	Grupal	Emergente (intervención en crisis)
Mixta (Grupal - Individual)		

De las siguientes modalidades de la tutoría ¿Cuál realizo con mayor frecuencia/incidencia para la atención del estudiante durante el semestre?

Presencial	Virtual	Mixta (Presencial y Virtual)
------------	---------	------------------------------

¿En qué grado considera se debe poner atención para el bienestar del estudiante (s), de acuerdo con las siguientes acciones?

	1. Muy baja	2. Baja	3. Media	4. Alta	5. Muy alta
Disminuir el riesgo de reprobación					
Disminuir la tasa de abandono					
Favorecer el desarrollo socioemocional					
Erradicar la discriminación en general					
Disminuir el rezago académico.					

De las siguientes necesidades de capacitación o formación para la tutora/tutor ¿En qué grado considera se debe poner atención?

Áreas de atención:	1. Muy baja	2. Baja	3. Media	4. Alta	5. Muy alta
Clarificación del rol de la tutora/tutor					
Ética de la tutora/tutor					

Desarrollo de la inteligencia emocional					
Manejo de métodos y técnicas para la mejora del rendimiento académico de los estudiantes.					
Primeros auxilios psicológicos para la contención y afrontamiento en crisis					
Manejo de técnicas y herramientas para brindar consejos primarios					
Manejo de la plataforma del SIASE – Tutoría					
Técnicas de entrevista para tutoría					
Técnicas de para el manejo de conflictos y resolución de problemas					
Manejo de herramientas tecnológicas para la atención de la tutoría					

¿Cada cuándo recibe capacitación/formación alusiva a su rol de tutora/tutor por parte de su dependencia?

No he recibido	Cada tres meses
Cada seis meses	Cada año

Selecciona ¿Qué acciones emprendes para brindar seguimiento a la tutoría del estudiante y por ende tomar decisiones para mejora del proceso? NOTA: Puede seleccionar más de una.

Crear reportes estadísticos y analizar los mismos.	Entrevistas periódicas con el estudiante para monitoreo de la situación
Reunión con el coordinador para fincar nuevos planes de acción a nivel individual y grupal	Citas con padres de familia

En relación con la utilización de la plataforma SIASE – tutoría y en particular sus herramientas, ¿Con qué frecuencia lo utiliza?

Componentes:	1. No lo utilizo	2. Lo utilizo poco	3. Regularmente	4. Lo utilizo constantemente	5. Lo utilizo siempre
Consulta del kardex					
Consulta del semáforo					
Consulta de resultados – calificaciones parciales y finales					
Programación de citas					
Registro de entrevistas					
Registro de faltas					
Registro de observaciones.					

Comentarios:

#### 4.3. Estrategias de seguimiento al proceso de la tutoría.

Con la finalidad de asegurar el puntual acompañamiento a los estudiantes y a su vez contar el conocimiento sobre el progreso y desarrollo de la tutoría, se brindan a continuación las siguientes estrategias:

- Es muy importante crear un ambiente de aprendizaje seguro y motivador en las sesiones o entrevistas.
- Realizar sesiones o encuentros de ajuste con el estudiante tutorado, lo cual implica conocer cómo se encuentra y su punto de vista sobre cómo afrontó la situación.
- Evaluar semestralmente el proceso de tutoría por medio de las encuestas de satisfacción para tutores y tutorados, y partir de los resultados obtenidos para diseñar, de forma focal y colegida, estrategias y acciones para las oportunidades y fortalezas recabadas.
- Identificar el tipo de situaciones (académicas, socioemocionales, familiares, etcétera) de mayor incidencia y, a partir de ello, crear semestralmente el plan de acción de la tutoría que resulte más cercana su contexto.
- Contar con el catálogo de servicios de atención integral que brinda la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como entidades externas.
- En los casos que requieren de canalización, monitorear el progreso del estudiante tutorado por medio de una guía de entrevista de monitoreo.
- Realizar reuniones orientadas al seguimiento y en ella establecer resoluciones en caso de ser necesario.
- Monitorear esporádicamente los indicadores planteados y su nivel de avance.
- Utilizar herramientas para facilitar el seguimiento, por ejemplo: agendas, metodología Kanban, diagramas de Gantt, análisis FODA, entre otras.
- Elaborar informes funcionales sobre la gestión y desarrollo de la tutoría a nivel semestral.

## Referencias.

- Álvarez, M. (2008). La tutoría académica en el Espacio Europeo de la Educación Superior. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 22(1), 71-88. <https://www.redalyc.org/pdf/274/27413170004.pdf>
- Álvarez, P. y González, M. (2008). Análisis y valoración conceptual sobre las modalidades de tutoría universitaria en el Espacio Europeo de Educación Superior. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 22(1), 49-70. <https://www.redalyc.org/pdf/274/27413170003.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (2021). Ley General de Educación Superior DOF 20-04-2021. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES\\_200421.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf)
- Gairín, J., Feixas, M., Guillamón, C. y Quinquer, D. (2004). La tutoría académica en el escenario Europeo de la educación superior. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 18(1), 61-77. <https://www.redalyc.org/pdf/274/27418105.pdf>
- Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe/IESALC (2020). *COVID-19 y educación superior: De los efectos inmediatos al día después. Análisis de impactos, respuestas políticas y recomendaciones*. <https://www.iesalc.unesco.org/publicaciones-2/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía/INEGI (2021). *Encuesta para la Medición del Impacto del COVID-19 en la Educación (ECOVIED)*. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ecovied/2020/doc/lecovid\\_ed\\_2020\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ecovied/2020/doc/lecovid_ed_2020_presentacion_resultados.pdf)
- Lobato, C. e Ilvento, M. (2013). La orientación y tutoría universitaria: una aproximación actual. *Revista de Docencia Universitaria*, 11(2), 17-25. <https://polipapers.upv.es/index.php/REDU/article/view/5564/5554>
- Lobato, C. y Guerra, N. (2016). La tutoría en la educación superior en Iberoamérica: Avances y desafíos. *Educar*, 52(2), 379-398. <https://educar.uab.cat/article/view/v52-n2-lobato-guerra/726-pdf-es>
- López-Gómez, E. (2017). EL CONCEPTO Y LAS FINALIDADES DE LA TUTORÍA UNIVERSITARIA: UNA CONSULTA A EXPERTOS. *Revista Española de Orientación y Psicopedagogía*, 28(2), 61-78. <https://www.redalyc.org/pdf/3382/338253221004.pdf>
- Mol, M. (2004). LA TUTORÍA, UNA ESTRATEGIA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. *Universidades*, 28, 35-39. <https://www.redalyc.org/pdf/373/37302805.pdf>
- Narro, J. y Arredondo, M. (2013). La tutoría. Un proceso fundamental en la formación de los estudiantes universitarios. *Perfiles educativos*, 35(141). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-26982013000300009](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982013000300009)
- Organización Internacional del Trabajo/OIT (2020). Los jóvenes y la COVID-19: efectos en los empleos, la educación, los derechos y el bienestar emocional.

Informe de la encuesta 2020. [https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed\\_emp/documents/publication/wcms\\_753054.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_emp/documents/publication/wcms_753054.pdf)

- Secretaría de Educación Pública (2011). Secundario. Tutoría. <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/secundario-tutoria?state=published>
- Sub-Secretaría de Educación Media y Superior, Gobierno de México (2017). Tutorías académicas. <https://www.gob.mx/salud/articulos/tutorias-academicas>
- UNESCO (2009). Directrices sobre políticas de inclusión en la educación. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000177849\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000177849_spa)
- Universidad Autónoma de Nuevo León (2022). Plan de Desarrollo Institucional 2022-2030. <https://www.uanl.mx/wp-content/uploads/2022/11/plan-de-desarrollo-institucional-uanl-2022-2030-1.pdf>
- Universidad Autónoma de Nuevo León (2022) Modelo Académico de Técnico Superior Universitario, Profesional asociado y Licenciatura. [modelo-academico-uanl-2022-nivel-superior.pdf](http://www.uanl.mx/wp-content/uploads/2022/11/modelo-academico-uanl-2022-nivel-superior.pdf)
- Universidad Autónoma de Nuevo León (2024). Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma de Nuevo León 2024 -2040. [http://transparencia.uanl.mx/secciones/plan\\_de\\_desarrollo/archivos/PDI\\_2024\\_2040.pdf](http://transparencia.uanl.mx/secciones/plan_de_desarrollo/archivos/PDI_2024_2040.pdf)
- Universidad Nacional Autónoma de México (2019). Manual del tutor. <https://tutoria.unam.mx/sites/default/files/archivos/documentos/pit/MANUAL%20DEL%20TUTOR%20PIT%202019%20Psicolog%C3%ADa.pdf>
- Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe/OREALC/UNESCO (2011). *VI Jornadas de Cooperación de Educativa con Iberoamérica sobre Educación Especial e Inclusión Educativa. Estrategias para el desarrollo de escuelas y aulas inclusivas*. Chile: OREALC/UNESCO.

**AUTORIDADES**

Dr. med. Santos Guzmán López  
Rector

Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
Secretario General

Dr. Jaime Arturo Castillo Elizondo  
Secretario Académico

Dr. José Javier Villarreal Álvarez Tostado  
Secretario de Extensión y Cultura

Dr. José Ignacio González Rojas  
Secretario de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico

Dr. Sergio Salvador Fernández Delgadillo  
Secretario de Sustentabilidad

Dra. Sandra Nora González Díaz  
Secretaria de Relaciones Internacionales

Dra. Ludivina Cantú Ortiz  
Secretaria de Igualdad e Inclusión

Mtro. Jorge Humberto Cisneros González  
Director de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas.



- VI. Discusión y aprobación de los siguientes asuntos presentados por la Comisión Académica:
- b. Solicitud de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica para dejar de ofertar el programa educativo de Maestría en Administración de Organizaciones con orientación en: a) Producción y Calidad, b) Relaciones Industriales, c) Finanzas, d) Comercio Internacional, e) Innovación Tecnológica y f) Dirección de Procesos Formativos.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
P R E S E N T E.-

La Comisión Académica informa que se recibió un oficio de la Secretaría Académica, turnado por la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, en el que solicitan la aprobación de esta Comisión para dejar de ofertar el programa educativo de Maestría en Administración de Organizaciones con orientación en a) Producción y Calidad, b) Relaciones Industriales, c) Finanzas, d) Comercio Internacional, e) Innovación Tecnológica y f) Dirección de Procesos Formativos, modalidad escolarizada, aprobado por el H. Consejo Universitario el 20 de noviembre de 2018.

El motivo por el cual se deja de ofertar el programa surgió por la experiencia desarrollada de los resultados obtenidos en la operación del plan de estudios del propio programa educativo, y de los estudios de fundamentación realizados: estudiantes, profesores, trayectoria escolar, egresados, empleadores, campo laboral, contexto de la educación superior, investigación científica y tecnológica, evaluación y acreditación externa y planes de estudio afines, con la intención de validar la pertinencia del programa educativo.

El sector hacia el que se orientó el programa educativo, actualmente es cubierto por la oferta académica de posgrado que tiene vigente la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica. Por lo anterior, y derivado de los estudios de fundamentación mencionados anteriormente se ha concluido que el programa ha concluido con la misión que le dio origen, desarrollar capital humano especializado, con competencias, conocimientos y habilidades que demanda el sector productivo para el fortalecimiento de la planta productiva que conduce a la producción de bienes y servicios de alto valor agregado.

Por lo anterior, esta Comisión emite el siguiente

**DICTAMEN:** Que se apruebe dejar de ofertar el programa educativo de Maestría en Administración de Organizaciones orientación en a) Producción y Calidad, b) Relaciones Industriales, c) Finanzas, d) Comercio Internacional, e) Innovación Tecnológica, y f) Dirección de Procesos Formativos, modalidad escolarizada, con periodicidad tetramestral, de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, a partir del 1 de septiembre de 2025. Se hace la aclaración que los alumnos inscritos en el programa educativo actual tienen hasta el 31 de agosto de 2027 para concluir sus estudios.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 14 de noviembre de 2025  
POR LA COMISIÓN ACADÉMICA



DR. ARNULFO TREVIÑO CUBERO



DR. RICARDO ROMO TREVIÑO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

Continúa dictamen referente a dejar de ofertar el programa educativo de Maestría en Administración de Organizaciones con orientación en a) Producción y Calidad, b) Relaciones Industriales, c) Finanzas, d) Comercio Internacional, e) Innovación Tecnológica, y f) Dirección de Procesos Formativos.

DRA. JOANA CECILIA CHAPA CANTÚ

DR. MED. OSCAR VIDAL GUTIÉRREZ

DR. MANUEL LÓPEZ CABANILLAS LOMELÍ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

---

**gaceta**  
**universitaria**

---

**INFORME DE COMISIONES**

**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

VII. Discusión y aprobación del proyecto de resolución con motivo del expediente de queja presentada por padres de familia, en representación de su hija adolescente, en contra de entrenador asistente adscrito a la Dirección de Deportes de la UANL, por presuntos actos de violencia de género.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Acuerdo de resolución: HCU-070-4-25/26  
Expediente:  
UNIIG-041/2024  
CIIGEN 027-2024

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza Nuevo León, a 27 de noviembre de 2025.

Vista la resolución emitida por los integrantes del Honorable Consejo Universitario con motivo del expediente de queja presentada por \*\*\*\*\*<sup>3</sup> y \*\*\*\*\*<sup>2</sup>, en representación de su hija adolescente que aún no cuenta con la mayoría de edad \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, en contra de \*\*\*\*\*<sup>4</sup>, entrenador asistente adscrito a la Dirección de Deportes de la UANL, por presuntos actos de violencia de género.

ÍNDICE

1. Glosario .....	2
2. Antecedentes del caso .....	2
3. Consideraciones .....	6
3.1. Marco Jurídico aplicable .....	6
3.2. Competencia .....	7
3.3. Requisitos de procedibilidad .....	7
3.3.1. Personalidad .....	7
3.3.1.1. De la probable víctima .....	7
3.3.1.2. Del presunto agresor .....	7
3.3.2. Forma .....	7
3.3.3. Oportunidad .....	7
3.3.4. Jurisdicción Territorial .....	7
3.4. Derechos Humanos y Perspectiva de Género .....	8
3.5. Debido proceso .....	8
3.6. Fondo del asunto .....	9
3.6.1. Conducta denunciada .....	9
3.6.2. Pruebas aportadas .....	9
3.6.2.1. Admisión, calificación y valor de las pruebas .....	10
3.6.2.2. Demostración individual de cada prueba .....	11
3.6.3. Existencia o inexistencia de las conductas denunciadas .....	12
3.6.3.1. Resolución .....	15
3.6.3.2. Individualización de la sanción .....	15
3.6.3.3. Medida de reparación para la víctima .....	18
3.6.4. Efectos de la resolución .....	18
4. Puntos resolutivos .....	19



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

### 1. Glosario

Padres de la presunta víctima, Denunciantes	***** <sup>3</sup> y ***** <sup>2</sup>
Presunta víctima, Denunciante, parte denunciante	***** <sup>1</sup>
Persona probable agresora, Denunciada, parte denunciada	***** <sup>4</sup>
Consejo	H. Consejo Universitario de la UANL
Comisión	Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario
UANL	Universidad Autónoma de Nuevo León
UNIIGÉNERO	Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género
CIIGEN	Comisión para la Investigación en Igualdad de Género
Comunidad Universitaria	Las y los alumnos, personal académico, personal administrativo, autoridades y funcionarios pertenecientes a la Universidad y/o a sus Centros de Trabajo.
DIIGEN	Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género
Ley	Ley Orgánica de la UANL
Estatuto	Estatuto General de la UANL
Reglamento	Reglamento sobre el funcionamiento de las Comisiones del Honorable Consejo Universitario
Protocolo	Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia de Género
Protocolo de la SCJN	Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación
Testigos	***** <sup>7</sup> y ***** <sup>6</sup>

### 2. Antecedentes del caso

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
21 de junio de 2024 (NUC: FGJNL-078926/2024)	Se levantó la denuncia por parte ***** <sup>2</sup> ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León por abuso sexual de la persona víctima.	
02 de julio de 2024 Expediente UNIIG-041/2024	La Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género (UNIIGÉNERO) recibió una queja presentada por los padres en representación de su menor hija	- Se determinó la procedencia de la queja a la Comisión para la Investigación en Igualdad de Género (CIIGEN)



**UANL**

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
Oficios: 325/2024-UNIIG/UANL y 326/2024-UNIIG/UANL	***** <sup>1</sup> , donde se relatan actos de hostigamiento sexual hacia su persona.	-La UNIIGÉNERO emitió dos oficios dirigidos al director de la Facultad de Psicología y al Director de la Facultad de Derecho y Criminología, a fin de que se le proporcione a la alumna el apoyo necesario en la Unidad de Servicios Psicológicos y de la Clínica Jurídica Penal.
18 de julio del 2024  355/2024- UNIIG/UANL    356/2024-UNIIG/UANL	La UNIIGÉNERO mediante un oficio al Dr. José Alberto Pérez Garza, Director de Deportes, solicitó la información administrativa de persona probable agresora, así como la información que tuviera de la alumna.  Asimismo, se le solicitó a la Mtra. Claudia Jeanneth García Dueñas, Directora de la Escuela Preparatoria No. 9, mediante un oficio la información académica e institucional de la alumna.	- Por parte del Dr. José Alberto Pérez Garza, Director de Deportes, mediante el oficio DD1011-08/2024, se proporcionó la información solicitada el 06 de agosto del 2024.  -La Mtra. Claudia Jeanneth García Dueñas, Directora de la Escuela Preparatoria No. 9, emitió el oficio 262/2024 proporcionando la información solicitada el 22 de julio de 2024.
16 de agosto del 2024  389/2024-UNIIG/UANL	Por parte de la UNIIGÉNERO, mediante un oficio dirigido al Director de Deportes, se solicitó separar a la persona probable agresora de su cargo como entrenador, asistente de futbol bandera, adscrito a la Dirección de Deportes, esto con el fin de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de la persona víctima.	-El Dr. José Alberto Pérez García, mediante el oficio DD1129-08/2024 notificó que dio cumplimiento a las medidas de protección establecidas, así como la notificación a la persona probable agresora el día 20 de agosto del 2024.  -El 26 de agosto del 2024, la Lic. María del Rosario Arteaga, en calidad de asesora de la UNIIGÉNERO, dio vista correspondiente al presunto responsable, se le proporcionó una explicación detallada sobre los hechos que motivaron la queja



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
		presentada en su contra, y se le informó de manera puntual las etapas que comprende el procedimiento.
28 de agosto del 2024 418/2024-UNIIG/UANL	Para dar comienzo a la investigación correspondiente, el expediente fue turnado a la CIIGEN por la UNIIGÉNERO para efectos de dar continuidad a los principios rectores establecidos por el Protocolo.	-La Mtra. Karen Sarahí Oviedo, Secretaria Técnica de la CIIGEN, elaboró el acuerdo, en el cual se manifiesta la admisión del caso para dar inicio a la investigación y posterior resolución por parte de dicha comisión.
17 de septiembre del 2024 CIIGEN-215/2024	La CIIGEN procedió a notificar por oficio el inicio de la investigación, se les informó a los padres de la presunta víctima que cuentan con un plazo de 10 días hábiles para presentar elementos probatorios, se les indicó que una vez que culminara el periodo probatorio, se procedería a celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.	
30 de septiembre del 2024 CIIGEN-228/2024	Asimismo, se le notificó a la persona probable agresora sobre el periodo de integración probatoria, otorgándole 10 días hábiles para presentar su versión de los hechos, esto con el fin de garantizar el ejercicio pleno de su derecho de defensa conforme al debido proceso estipulado en el Protocolo.	-La CIIGEN envió al correo designado a la persona probable agresora los oficios CIIGEN-229/2024 y CIIGEN-230/2024, en los cuales se solicita el apoyo de la Facultad de Psicología y la Facultad de Derecho y Criminología para brindarles los servicios de la Extensión de Equidad de Género y de la Clínica Jurídica.
04 de febrero del 2025 Citorio Oficio-DIIG/007	Se emitió el citatorio, dirigido a la persona probable agresora, a efecto de que acudiera a entrevista ante los miembros de la DIIGEN (anteriormente CIIGEN).	-Se le asignó audiencia en fecha 5-cinco de febrero del 2025- dos mil veinticinco.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
Citatorio Oficio-DIIG/008	De igual manera se giró cédula citatoria para la presunta víctima, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se le convoca presentarse junto con sus padres.	-Se asignó audiencia el 7-siete de febrero del 2025-dos mil veinticinco.
05 de febrero del 2025, a las 11:00 horas	Se realizó la audiencia de ley con los integrantes de la DIIGEN y con la persona probable agresora, acompañado de su esposa ***** <sup>5</sup> , en el acto, el presunto acusado solicitó recabar el testimonio de las testigos presentes al momento de los hechos.	La persona probable agresora, aceptó de manera parcial los hechos al reconocer que se despidió de beso en la mejilla, y que tal vez su mano rozó el glúteo de la persona víctima, pero negó haberle dado dos palmaditas. También, externaron que la mamá de la alumna puede ser manipuladora, y que anteriormente ya le había dicho “por mi cuenta corre que no vas a volver a coachear” debido a que estaba inconforme con la participación de su hija en un torneo.
07 de febrero del 2025, a las 10:00 horas	Se realizó la audiencia de ley con los integrantes de la DIIGEN y la persona víctima, en compañía de sus padres.	La alumna ratifica su queja, y, añadió que semanas antes del incidente se percató de que la persona probable agresora la veía de forma muy extraña, fijándose en su “parte trasera”. Por su parte, la mamá de la alumna, señaló que durante los entrenamientos se percataron que el presunto responsable realiza tocamientos innecesarios a las jugadoras mientras hacen los ejercicios.
20 de febrero del 2025 Oficio-DIIG/021 y Oficio-DIIG/022	Se giró cédula citatoria para entrevistar a los testigos.	Se les asignó audiencia el 21-veintiuno de febrero del 2025- dos mil veinticinco.
21 de febrero del 2025, a las 11:00 horas	Se realizó la audiencia de ley con los integrantes de la DIIGEN y los testigos, ***** <sup>7</sup> y ***** <sup>6</sup> , en	En el acto la ***** <sup>6</sup> , señala que cuando la persona víctima le contó lo que pasó, lo que dijo fue “me tocó allá abajo”, sin embargo,



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
	la sala de juntas de la Secretaría de Igualdad e Inclusión de la UANL.	ella no pudo ver nada cuando pasó.  Específicamente ***** <sup>7</sup> , explicó que ella pudo ver en todo momento la despedida, y en ningún momento vio que le pusiera la mano encima y también señaló que la mamá de la alumna anteriormente ya había demandado a otro coach en el Club de Avispones cuando no se le permitió a su hija jugar.
30 de abril del 2025 005/2025-DIIGEN	La DIIGEN remite a la Comisión recomendación consistente en la suspensión del agresor de sus labores como coach, por el plazo de un año, desempeñando solamente labores administrativas; recomiendan tomar el taller de masculinidades positivas y no hegemónicas como medida de no repetición.	Se le da vista para la revisión de la recomendación emitida por la DIIGEN y posteriormente se procede a elaborar el proyecto de resolución para cerrar el expediente.
30 de septiembre de 2025	Se sometió a consideración en la sesión extraordinaria de la comisión, el anteproyecto de resolución del expediente en turno.	La Comisión aprobó por unanimidad el proyecto de resolución del caso del entrenador de la Dirección de Deportes.
30 de septiembre de 2025	Se sometió a consideración el anteproyecto de resolución del expediente en turno, en la sesión extraordinaria de la Comisión.	La comisión aprobó por unanimidad el anteproyecto de resolución del caso de la Dirección de Deportes.

### 3. Consideraciones

- 3.1. Marco Jurídico aplicable.** Para la resolución de este asunto, el marco jurídico aplicable se encuentra fundado en los artículos, 1, 2, 3, 4, 12, 14, 15, 17 y demás relativos del Protocolo; 71 fracción XVII, y 156 fracciones VIII, XVII y XVIII, y demás relativos del Estatuto; y 13 fracción II, y demás aplicables del Reglamento. Así como, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Nuevo León, Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y, criterios jurisdiccionales.

**3.2. Competencia.** El Consejo, es competente para conocer, analizar y resolver el presente asunto, aprobando la propuesta de sanción como máxima autoridad, con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley, 47, 48, 55, 56, 61, fracción III y 71, fracción XVII del Estatuto. Así mismo el presente guarda relación con la hipótesis de falta a la responsabilidad universitaria prevista en el artículo 156 fracciones XVII y XVIII del Estatuto.

**3.3. Requisitos de procedibilidad.**

**3.3.1. Personalidad:**

**3.3.1.1 De la probable víctima.** El presupuesto procesal de personalidad se establece como presunta víctima a la alumna Denunciante, adscrita (al momento de los hechos) a la Escuela Preparatoria No. 9 de Universidad Autónoma de Nuevo León y jugadora de Tigres del equipo femenino de fútbol bandera (tochito), quien fue representada por sus padres.

**3.3.1.2 Del presunto agresor.** El presupuesto procesal de personalidad del denunciado compareció como persona probable agresora, como entrenador asistente, adscrito (al momento de los hechos) a la Dirección de Deportes de la UANL.

En consecuencia, se tiene por acreditada la personalidad de las partes, de forma que los dos pertenecen a la Comunidad Universitaria, en términos de lo previsto en los artículos 141, 142 fracción V, 144 del Estatuto y 12 del Protocolo.

**3.3.2. Forma.** De acuerdo al artículo 25, fracción III del Protocolo, la denuncia cumple con el requisito de forma, ya que se presentó por escrito ante la UNIIGÉNERO.

**3.3.3. Oportunidad.** De conformidad con los artículos 11 y 12 del Protocolo, la denuncia está interpuesta en tiempo, ya que mientras la probable víctima forme parte de la Comunidad Universitaria como alumnado regular tendrá su derecho de atención y podrá interponer la queja.

**3.3.4. Jurisdicción Territorial.** Las circunstancias del hecho se suscitaron en las instalaciones del Estadio Gaspar Mass, por tanto, se encuentra plenamente acreditada la jurisdicción para conocer del asunto, en términos de los artículos 1, 4 y 14 del Protocolo.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 3.4. Derechos Humanos y Perspectiva de Género.** De acuerdo a lo establecido en la fracción XXV del Protocolo, la violencia de género es toda conducta realizada por motivos de sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, que vulneran los derechos humanos afectando la dignidad, la integridad física y moral, la libertad y la autonomía de las personas.

De acuerdo con el Protocolo, la existencia de contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual sin consentimiento, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, acorralamiento, pellizcos y roces son conductas que representan manifestaciones de violencia sexual. Por ende, el análisis del caso se realiza bajo un enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, conforme a las directrices descritas en el Protocolo de la SCJN y las diversas decisiones pronunciadas por ese alto tribunal en materia de violencia de género, así como los estándares descritos en la Constitución Política sobre los Derechos Humanos. También se deben tener presente que las conductas que configuran el hostigamiento sexual constituyen una forma de violencia, debido a que implican un ejercicio de poder de facto de quien lleva dichas conductas.

En esta tesis, este asunto se analizará con perspectiva de género, es decir, en la aplicación de la herramienta que permita una valoración diferenciada justificada, a través de la conformativa o conformadora, mediante la interpretación conforme de alguna norma que lo requiera para lograr una mayor igualdad material y evitar la discriminación por razones de género; o, supresiva o correctiva, cuando se advierta el uso de estereotipos o prejuicios que afecten la condición de dichas personas frente al acceso a la justicia.

- 3.5. Debido proceso.** Se respetó el debido proceso, toda vez que de acuerdo con el Protocolo y demás disposiciones aplicables se garantizaron los derechos de las partes y la garantía de audiencia, de acuerdo a lo siguiente:
- a) La UNIIGÉNERO recibió la queja por escrito por parte de la presunta víctima.
  - b) Se dio trámite a la queja y se dictaron las medidas de protección correspondientes, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos de la presunta víctima de manera cautelar.
  - c) La UNIIGÉNERO, remitió el expediente de queja a la CIIGEN.
  - d) La CIIGEN admitió la queja y sustanció la integración del expediente.
  - e) La CIIGEN otorgó la garantía de audiencia al presunto agresor para que con la anticipación debida manifestara lo que a su derecho convenía en la audiencia respectiva. De igual forma, procedió a otorgarles garantía de audiencia a la parte Denunciante y se citaron a las personas que presenciaron los hechos para que rindieran su declaración testimonial.
  - f) En fecha 28 de noviembre del 2024, el Rector emite nombramiento del Director de la DIIGEN, por lo que ésta asume las facultades de la CIIGEN, por tal motivo, se cierra instrucción con la recomendación que emite la DIIGEN y turna el caso a la Comisión para su dictaminación.

Todo lo anterior, conforme a los artículos 16, 17, 25 fracción IX, 26, 43, 52, 53, 54 y 55 del Protocolo; 19 y 20 de la Ley, 47, 55, 61 fracción III, y 71 del Estatuto; y 1 fracción II, y 13 del Reglamento.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 3.6. Fondo del asunto.** En este apartado se describirá las conductas denunciadas, las pruebas aportadas, se establecerá la admisión o desechamiento de las pruebas, así como su calificación, se analizará la demostración individual de cada prueba, el análisis de la existencia o no de las conductas denunciadas, con el estudio y valoración de las pruebas en su conjunto, la resolución, y en su caso, la individualización de la sanción.

**3.6.1. Conducta denunciada.** Las partes denunciadas se quejan de lo siguiente:

En la denuncia inicial de la queja presentada ante la UNIIGÉNERO, el 2 de julio de 2024, señalan que, al terminar el entrenamiento, en el estacionamiento del Gaspar Mass, el presunto agresor realizó una acción inapropiada a la hora de la despedida, mencionan que se “despide de ella de beso en la mejilla y coloca su mano en los glúteos y le da dos palmaditas”. También comenta la presunta víctima que el denunciado no estaba en ninguna llamada. Asimismo, para concluir con la denuncia inicial, comentan que en una ocasión la presunta víctima necesitaba que le tronaran la espalda, a lo que el denunciante se ofreció diciendo “yo sé tronar la espalda” la toma frente a él, coloca su cuerpo atrás de ella y la abraza con los brazos, jalándola hacia atrás, esta acción hizo sentir incomoda a la denunciante.

En la comparecencia ante la CIIGEN dicen los denunciados que, el día 16 de mayo del 2024 no pudieron llevar a su hija al entrenamiento, por lo cual dejaron la encomienda con una amiga de ella y su mamá, mencionan que, al concluir el entrenamiento de tochito, en el área del Gaspar Mass en Ciudad Universitaria, el presunto agresor, al momento de despedirse de la denunciante, se despide de beso en la mejilla, y da palmaditas en su glúteo. De igual manera hace mención que no se encontraba hablando por teléfono. También alegan los denunciados que se percataron que el presunto agresor realiza tocamientos innecesarios a las jugadoras, por tal razón ya le habían comentado a su hija que tuviera cuidado con él.

De lo anterior, podemos apreciar que de manera esencial la queja versa sobre tres conductas que pueden ser susceptibles de violencia de género, a saber: **1.** Que el presunto agresor se despidiera de la presunta víctima con un beso en la mejilla; **2.** Que el presunto agresor da dos palmadas con su mano en el glúteo de la presunta víctima; y, **3.** Que el presunto agresor incomodó a la presunta víctima al tronarle la espalda. Estas conductas serán analizadas con las pruebas aportadas y desahogadas para determinar su existencia o no, en el presente apartado.

**3.6.2. Pruebas aportadas.** En el expediente se aportaron y se desahogaron las siguientes pruebas:

**a) Aportadas por los denunciados:**

1. Declaración testimonial, a cargo de \*\*\*\*\*<sup>1</sup> y \*\*\*\*\*<sup>3</sup> rendida ante la CIIGEN.
2. Declaración testimonial ante la UNIIGÉNERO rendida por \*\*\*\*\*<sup>1</sup> y \*\*\*\*\*<sup>2</sup>.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

b) Aportadas por el presunto agresor:

1. Declaración testimonial de \*\*\*\*\*<sup>4</sup> levantada durante su comparecencia ante la CIIGEN.
2. Declaración testimonial de \*\*\*\*\*<sup>5</sup> levantada durante su comparecencia ante la CIIGEN.

c) Recabadas por la autoridad universitaria.

1. Documental pública consistente en kárdex certificado de la presunta víctima y testigo, requerida por la DIIGEN, en los oficios DIIG- 037 y 071.
2. Documental pública consistente en la denuncia ante la fiscalía, recabada por la CIIGEN con número de expediente FGJNL-078926/2024.
3. Prueba pericial psicológica, a cargo del perito calificado de la Fiscalía, el día 21 de octubre del 2024.
4. Declaración testimonial, a cargo de \*\*\*\*\*<sup>6</sup> ante la CIIGEN.
5. Declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\*<sup>7</sup> ante la CIIGEN.

3.6.2.1 Admisión, calificación y valor de las pruebas. En este apartado se analizará la admisión o desechamiento de las pruebas, así como su calificación.

Las pruebas descritas en el punto 3.6.2., inciso a), numeral 1 y 2 inciso b), numeral 1, inciso c), numeral 4 y 5, se **admiten** como pruebas **testimoniales** por estar ajustadas conforme a derecho y no contravenir disposiciones de orden público ni afectar la moral ni las buenas costumbres, cuyo **valor probatorio es indiciario**. De conformidad con el artículo 89<sup>1</sup> del Protocolo y demás normatividad aplicable.

Las pruebas descritas en el punto 3.6.2., inciso c), numeral 1 y 2, se **admiten** como prueba **documental pública** por estar ajustada conforme a derecho y no contravenir disposiciones de orden público ni afectar la moral ni las buenas costumbres cuyo **valor probatorio es pleno**. De conformidad con el artículo 89 del Protocolo y demás normatividad aplicable.

La prueba descrita en el punto 3.6.2., inciso c), numeral 3, se **admite** como prueba **pericial psicológica** por estar ajustadas conforme a derecho y no contravenir disposiciones de orden público ni afectar la moral ni las buenas costumbres cuyo **valor probatorio es indiciario**. De conformidad con el artículo 89 del Protocolo y demás normatividad aplicable.

<sup>1</sup> Artículo 89: Son admisibles como elementos de prueba: los documentos públicos, privados, testigos, fotografías y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y presunciones que se consideren útiles e idóneos para conocer la verdad de los hechos.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

**3.6.2.2. Demostración individual de cada prueba.** En este apartado se analizará de manera individual lo que se acredita con las pruebas que fueron aportadas en el expediente, como a continuación se detalla.

1. De la testimonial a cargo de \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, se desprende, según el dicho, lo siguiente:
  - 1.1. El presunto agresor tronó la espalda de la presunta víctima haciéndola sentir incómoda.
  - 1.2. Que el día 16 de mayo del 2024, el presunto agresor se despidió de beso en la mejilla y dio dos palmaditas en el glúteo.
  - 1.3. Que el denunciado no estaba en llamada al momento de los hechos.
  - 1.4. Que el presunto agresor realiza tocamientos innecesarios a las jugadoras.
2. De la testimonial a cargo de \*\*\*\*\*<sup>1</sup> y \*\*\*\*\*<sup>5</sup>, se desprende, según el dicho, lo siguiente:
  - 2.1. Que el día 16 de mayo del 2024 el presunto agresor negó haberle dado dos palmadas en el glúteo a la denunciante, y que se encontraba en una llamada por lo cual tal vez en un descuido pudo haber rozado con su mano el glúteo.
  - 2.2. Que la interacción de tronarle la espalda a la víctima, si sucedió, pero fue ella la que pidió que lo hiciera.
  - 2.3. Reconoce que si se despidió de beso de la presunta víctima y de la testigo \*\*\*\*\*<sup>6</sup>.
  - 2.4. Que ya había recibido reclamos por parte de la mamá de la denunciante, tales como; “por mi cuenta corre que no vas a volver a coachear” y “que para enero ya no estaría trabajando ahí”.
3. Del dictamen psicológico se desprende lo siguiente:
  - 3.1. Emocionalmente muestra un afecto ansioso, así como preocupación ante la posibilidad de sufrir otra agresión.
  - 3.2. La denunciante no presenta al momento algún trastorno mental como consecuencia de los hechos denunciados, o alguna alteración cognitiva ni autovalorativa.
  - 3.3. Que dicho estado emocional no ha provocado modificaciones en su personalidad o conducta.
4. De la testimonial a cargo de \*\*\*\*\*<sup>6</sup>, se desprende, según el dicho, lo siguiente:
  - 4.1. Que el presunto agresor si se despidió de ellas de beso en la mejilla por la confianza que les tiene, pero no pudo percibir el acto del roce sobre el glúteo de la denunciante.
  - 4.2. Afirmó que el denunciado estaba en una llamada al momento de la despedida.
  - 4.3. Que el presunto agresor si ha llegado a tener contacto físico con las jugadoras, pero es para revisar que no estén lesionadas y siempre pide autorización.
  - 4.4. En su experiencia no cree que el denunciado ve a sus compañeras de forma inapropiada, que en su caso ha sido muy respetuoso.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

5. De la testimonial a cargo de \*\*\*\*\*<sup>7</sup>, se desprende, según el dicho, lo siguiente:
- 5.1. No vio que tocara en ningún momento a la denunciante, ya que ella siempre los tuvo en su campo visual.
  - 5.2. Que al momento de la despedida el denunciado traía su teléfono en una mano y al momento de despedirse cambia de mano y baja la otra, pero siempre la tuvo a su costado.
  - 5.3. Que la mamá de la presunta víctima ha estado divulgando lo que pasó y que en un momento en el estadio del Gaspar Mass dijo “De mi cuenta corre que no vuelve a pisar la Universidad”
  - 5.4. Señala que es una mujer muy conflictiva, que anteriormente había demandado a un club por no permitir a su hija jugar.
- 3.6.3. **Existencia o inexistencia de las conductas denunciadas.** En este apartado se analizará si con las pruebas se acredita o no las conductas denunciadas con el valor contextual de las mismas administradas en su conjunto para determinar la veracidad de lo ocurrido.

En ese sentido, contamos con tres conductas denunciadas, las cuales consisten en: **1.** Que el presunto agresor se despidiera de la presunta víctima con un beso en la mejilla; **2.** Que el presunto agresor da dos palmadas con su mano en el glúteo de la presunta víctima; y, **3.** Que el presunto agresor incomodó a la presunta víctima al tronarle la espalda.

Para el correcto estudio de las mismas, se analizará previamente la conducta identificada con el arábigo 2, para posteriormente pasar en su conjunto al análisis jurídico de las conductas identificadas bajo los numerales 1 y 3,<sup>2</sup> de la siguiente manera:

Se analizará la conducta consistente en que el presunto agresor da dos palmadas con su mano en el glúteo de la presunta víctima, de la siguiente manera.

Contamos como hecho relevante el dicho de la presunta víctima, el cual es preponderante. Empero, es necesario para tal preponderancia respecto del dicho del presunto agresor, que la conducta se desarrolle en un espacio de secrecía, o en una esfera de carácter privado, o de naturaleza oculta, lo que en la especie no aconteció así, ya que, la propia presunta víctima declara que se encontraban otras personas presentes, como en el caso de \*\*\*\*\*<sup>7</sup>, motivo por el cual resulta relevante conocer su testimonio para

<sup>2</sup> De conformidad con la tesis VI.2o.C.1/304 de jurisprudencia, bajo el rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**, es válido realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

corroborar o desmentir, en su caso, la versión del presunto agresor. Esto al margen, de que la autoridad en la denuncia y a primera vista, le haya otorgado preponderancia al dicho de la denunciante para que, de manera precautoria privilegiar su integridad física y emocional, e incluso, dictó medidas de protección para tal efecto.

En ese sentido, si bien se tiene una declaración de la denunciante cuando comparece ante la CIIGEN y refiere que le dio dos palmaditas en los glúteos, declaración consistente con la del padre de la presunta víctima en la denuncia ante la UNIIGÉNERO que refiere que su hija le dijo que el presunto agresor al despedirse de beso en la mejilla coloca su mano en los glúteos de la presunta víctima y le da dos palmaditas, sin embargo, el padre de la presunta víctima no presencié los hechos de manera directa, sino que tienen conocimiento de los mismos por el propio dicho de su hija, de ahí la relevancia de analizar la testimonial de \*\*\*\*\*<sup>7</sup>. Lo anterior, ya que, si bien siempre debe darse un valor fundamental a la declaración de las víctimas, lo cierto es que conforme a lo sostenido por la Primera Sala del Alto Tribunal en el amparo directo en revisión 3186/2016, ello no significa que con dicha declaración se agote el material probatorio, ya que debe analizarse en conjunto con otros elementos de convicción.

La declaración testimonial rendida ante la CIIGEN de \*\*\*\*\*<sup>7</sup>, persona que estuvo presente en el lugar de los hechos, ya que incluso tenía la encomienda de trasladar a la presunta víctima a su casa a petición de los padres de ésta, refiere que en todo momento estuvo presente, particularmente al momento del evento de la despedida, en la que el presunto agresor se despide de beso en la mejilla de la presunta víctima, y señala que dicho tocamiento en los glúteos a la denunciante no ocurrió, con lo que se robustece la declaración del presunto agresor en el sentido de que dicho acontecimiento no sucedió, también declara que, en ese momento el presunto agresor se encontraba en una llamada telefónica, como el mismo lo refiere, contrario a lo que señala la denunciante.

De igual manera, refiere que los padres de la presunta víctima, tienen cierta animadversión hacia el presunto agresor por no ingresar o dejar jugar a la presunta víctima en un juego deportivo, e incluso refirió que le dijo “de mi cuenta corre que no vuelve a pisar la Universidad”. Hecho coincidente con el dicho del presunto agresor, ya que él en su declaración ante la CIIGEN refirió “por mi cuenta corre que no vas a volver a coachear” y “que para enero ya no estaría trabajando ahí”.

En ese sentido, las declaraciones de la testigo \*\*\*\*\*<sup>7</sup> y la del presunto agresor, en su conjunto, generan convicción y hacen prueba plena para esta autoridad universitaria respecto de lo acontecido con dicha conducta.

De igual manera, no pasa inadvertido para esta autoridad, la prueba del dictamen psicológico, que si bien determina que la presunta víctima muestra preocupación ante la posibilidad de sufrir una agresión de dicha naturaleza, también establece que no presenta al momento algún trastorno mental, como consecuencia de los hechos denunciados, no procuran o facilitan un



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

trastorno sexual, ni alteración autocognitiva, ni autovalorativa, que el estado emocional no ha provocado modificaciones en su personalidad o conducta con motivo de los hechos denunciados, por lo que, con el mismo, sólo se justifica lo que en él se contiene, es decir, su estado emocional, pero dicha prueba no es apta, suficiente ni bastante para acreditar la conducta denunciada, y de la misma, no se acredita que existen indicadores resultantes de la prueba psicológica de un daño por la supuesta conducta, lo que corrobora la declaración testimonial del presunto agresor y la testigo propuesta por la denunciante de la inexistencia de la conducta. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la tesis bajo el rubro: **PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN ASUNTOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR. SU OBJETO DIRECTO ES CONOCER EL ESTADO PSICOLÓGICO DE LAS PARTES Y NO DEMOSTRAR LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA,**<sup>3</sup> que en lo medular sostiene que la prueba pericial en psicología no tiene como objeto directo demostrar los hechos de violencia familiar narrados, o las conductas de violencia familiar hechas valer, pues dicha probanza sólo permite conocer la situación psicológica de las partes para determinar, en función de las demás pruebas aportadas, el daño emocional provocado a los miembros de la familia.

En ese sentido, se determina que la conducta que el presunto agresor da dos palmadas con su mano en el glúteo de la presunta víctima, **no se encuentra debidamente acreditada**, por lo que se determina su **inexistencia**. En términos de lo previsto en los artículos 87, fracción VI y VIII, 101 y 102 del Protocolo.

Ahora bien, respecto del análisis jurídico de las conductas de que el presunto agresor se despidiera de la presunta víctima con un beso en la mejilla y que incomodó a la presunta víctima al tronarle la espalda, las mismas se analizarán en su conjunto dada la íntima relación que se tienen entre éstas, sin que por ello se vea afectado el derecho de las partes al analizar en grupo o de manera conjunta dichas conductas<sup>4</sup>.

En este sentido, contamos con testimoniales y la declaración del propio presunto agresor para tener por acreditadas las conductas de que éste se despide de beso al final del entrenamiento y el hecho de tronar la espalda, respecto a la primera coincide con las testimoniales de la presunta víctima y de la testigo \*\*\*\*\*<sup>6</sup>, incluso, ambas conductas, el propio denunciando lo confiesa en su comparecencia, al señalar "...reconoce que sí se despidió de beso...por otro lado, respecto a la interacción de tronarle la espalda señala que ella fue quien pidió que lo hiciera...". Sin que pase inadvertido, que por lo que hace a esta última conducta, se reconoce parcialmente por el presunto agresor, pues afirma que fue con el consentimiento de la denunciante, no

<sup>3</sup> Tesis aislada consultable en el registro digital: 162020, instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. LXXIX/2011, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, mayo de 2011, página 234.

<sup>4</sup> De conformidad con la tesis VI.2o.C. J/304 de jurisprudencia, bajo el rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**, es válido realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

obstante, dicha acción, con o sin consentimiento de la presunta víctima adolescente, rebasa los límites con los que se debe conducir el personal docente, académico y administrativo de la Universidad, ya que dicha acción hizo sentir incómoda a la presunta víctima, según así lo refiere, y con ello es suficiente para tener por demostrada su incomodidad ante tal situación, pues es ella, la única persona que puede manifestar su sentir, y preponderar su dicho.

Por ende, las pruebas testimoniales y la confesión del presunto agresor, valoradas de manera concatenada se les otorga valor probatorio pleno, toda vez que revisten de coincidencias respecto de las conductas y no obra prueba que contradiga las mismas, por lo que se genera plena convicción sobre la existencia de los hechos.

En ese sentido, ha quedado demostrado la acreditación de las conductas denunciadas, mismas que con independencia del supuesto consentimiento expreso o de facto, resultan inapropiadas, particularmente la conducta de tronarle la espalda dada la calidad de supra subordinación en la que se ubica el entrenador respecto de las personas atletas, en el entendido de que el entrenador debe de evitar cualquier tipo de invasión al espacio personal de las personas atletas, aunque éste le sea solicitado, máxime que en el caso particular la presunta víctima es menor de edad.

En consecuencia, se determina la **existencia** de las conductas denunciadas en estudio en este apartado, ya que estas acciones atribuyen a faltas a la responsabilidad universitaria y el respeto que deben de guardar entre sí los miembros de la Comunidad Universitaria, tal como lo establece el Estatuto, en el título sexto.

#### 3.6.3.1. Resolución

Se determina la **inexistencia** de la conducta de que el presunto agresor da dos palmadas con su mano en el glúteo de la presunta víctima. Se determina la **existencia** de las conductas que el presunto agresor se despidiera de la presunta víctima con un beso en la mejilla y que incomodó a la presunta víctima al tronarle la espalda.

#### 3.6.3.2. Individualización de la sanción

Pasaremos a analizar la individualización de la sanción respecto de las conductas acreditadas, consistentes en que el presunto agresor se despidiera de la presunta víctima con un beso en la mejilla y que incomodó a la presunta víctima al tronarle la espalda.

En el caso, por una parte, contamos con la acreditación de conductas infractoras a la normatividad universitaria, cuya normatividad contempla sanciones para tal efecto, sin embargo, no se cuenta con reglas para determinar de forma objetiva y subjetiva la manera de la individualización de la sanción.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

En ese orden de ideas, y con la finalidad de salvaguardar los derechos *inter-partes*, resulta legalmente necesario, solventar la ausencia normativa en cuestión, por lo que la jurisprudencia al respecto ha establecido, que en el derecho administrativo sancionador les resulta aplicable las reglas del *ius puniendi*, en los que resulte aplicable, *mutatis mutandis*.<sup>5</sup>

En consecuencia, se estima necesario, traer las reglas de la individualización de la sanción que se estiman adecuadas a este sistema de justicia administrativo, como lo son los elementos objetivos con las circunstancias en que la conducta se ejecutó y los elementos subjetivos como antecedentes y condiciones particulares del agresor y las atenuantes que pudieran favorecerlo.

En tal virtud, procedemos a analizar la individualización de la sanción de la siguiente manera:

Elementos objetivos:

Circunstancias de la infracción:

Lugar. Los eventos sucedieron en un campo de juego de la Universidad de forma pública y a la vista de todas las personas presentes.

Tiempo. Ocurrió durante un entrenamiento en el mes de junio del 2024, al concluir el entrenamiento cuando se estaban despidiendo.

Medios utilizados. No se desprende ningún medio adicional al contacto físico inadecuado

Naturaleza de la infracción:

En el caso podemos advertir que la conducta acreditada, si bien es intencional, es atenuada por el consentimiento de la persona afectada, máxime que no se demostró la existencia de una voluntad lasciva de connotación sexual en el actuar.

Tampoco obra acreditada que la infracción sea una conducta continuada, sino de carácter aislada, ya que el propio agresor señaló que estaba distraído hablando por el celular, situación corroborada por los testigos \*\*\*\*\*<sup>6</sup> y \*\*\*\*\*<sup>7</sup>, lo que pudo haber provocado distracción al despedirse y dar un beso en la mejilla, y por lo que hace el tronar la espalda, solo se refiere a un evento aislado y no recurrente, circunstancia

<sup>5</sup> De conformidad con la tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006, bajo el rubro DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO y la tesis aislada I.4o.A.604 A, bajo el rubro RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

coincidente con lo narrado por la primer testigo al referir que el contacto físico se ha limitado a revisar si están lesionadas previo consentimiento de las alumnas.

Reincidencia. No existe elemento de prueba de alguna sanción previa por conducta similar por parte del agresor, por lo que no se da el elemento de la reincidencia.

Elementos subjetivos:

Intencionalidad. Se considera que existió una intencionalidad deliberada del agresor, ya que, por una parte, queda demostrado que se encontraba en llamada cuando se despide de beso y declara un estado de confusión por tal motivo, y respecto de tronar la espalda, ante su propia confesión se demuestra por una parte una lealtad procesal y un desconocimiento de la inadecuada conducta con la que se codujo, por lo que se determina una conducta intencional imprudente.

Conocimiento de la ilicitud. Se estima que el agresor no era consciente de la infracción de las conductas que cometió, sin embargo, sí pudo haberlas evitado.

Condiciones personales. El agresor cuenta con 41 años, entrenador asistente de tochito con una antigüedad que data desde el 2010 como instructor de educación física, y casado. Con dichos antecedentes, podemos advertir la madurez, experiencia laboral, situación familiar, así como su capacidad para comprender la norma y sus consecuencias. En ese sentido, debido a la edad cuenta con un grado de madurez, pero al propio tiempo, una inexperiencia del contexto actualizado de las conductas que acarrear violencia de género, por lo que, se estima un desconocimiento para comprender la normatividad y sus consecuencias legales.

Motivaciones del infractor. En el caso no se advierte que exista alguna motivación o razón que haya llevado como consecuencia cometer la infracción.

En el caso no existen elementos para considerar repercusiones negativas en la salud, seguridad, medio ambiente o que se encuentre comprendido en un grupo vulnerable para considerar algún elemento externo o interno adicional. Tampoco existen medidas de reparación, que tengan por objeto reparar el daño causado

En consecuencia, con los elementos antes señalados, esta autoridad universitaria puede resolver si la conducta es leve, grave o muy grave para eventualmente determinar la imposición de la sanción correspondiente. Considerando que existen elementos suficientes y convictivos para determinar como **leve especial** la conducta, atendiendo a los atenuantes y circunstancias particulares señaladas en los elementos objetivos y subjetivos de la conducta.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

En tal virtud, **se impone al agresor las sanciones** siguientes:

1. **Suspensión por un plazo de un año de sus labores** que impliquen estar en contacto con la comunidad estudiantil, de manera que solo se le permita realizar labores administrativas, la cual se tiene por cumplida por los motivos expuestos en los términos de esta resolución, de acuerdo al oficio 389/2024-UNIIG/UANL.
2. **Apercibimiento de no repetición** de las conductas infractoras, en caso de **reincidir** en faltas a la responsabilidad universitaria, se aplicará una sanción superior como la rescisión de la relación laboral, conforme a lo previsto en el artículo 157 fracción IV del Estatuto y 103, fracción IV del Protocolo.
3. **Apercibimiento** como medida de satisfacción de **solicitar disculpas** a la víctima, por lo que hace a tronarle la espalda, lo que deberá hacer dentro de los 30 días siguientes al estado de la resolución, solicitando audiencia para tal efecto a la Comisión.
4. **Apercibimiento** de inscribirse en el próximo taller de masculinidades positivas y no hegemónicas que ofrece la Extensión de Equidad y Género de la Facultad de Psicología de la Universidad, o algunas de las actividades afines que oferta la misma. En la inteligencia de que deberá de hacerlo del conocimiento de la Comisión, tanto la inscripción como su terminación, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, de forma oficiosa se abrirá una denuncia por desacato.

#### 3.6.3.3. Medida de reparación para la víctima

Como medida de reparación en su modalidad de rehabilitación, se mantiene vigente el ofrecimiento de orientación y acompañamiento psicológico por parte de la Facultad de Psicología, para la víctima.

#### 3.6.4. Efectos de la resolución

1. Se **impone** a la parte denunciada las **sanciones** establecidas en el **apartado 3.6.3.2.** de esta resolución, y dese cabal cumplimiento en los términos ahí establecidos.
2. Se **dejan sin efectos las medidas de protección** emitidas por la UNIIGÉNERO, por lo que se ordena dar vista a la brevedad a la Dirección de Deportes y a la UNIIGÉNERO para el levantamiento de las mismas, vinculándolos para notificar a la Comisión respecto del cumplimiento, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a su levantamiento.
3. Como **medida de no repetición**, se **vincula** al Dr. José Alberto Pérez García, titular de la **Dirección de Deportes** para implementar, o en su caso, reforzar cursos y programas de capacitación en materia de Violencia de Género para su personal, el cual deberá hacerlo dentro de los 30 días posteriores a la notificación, debiendo informar sobre su



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

cumplimiento a la Comisión y a la UNIIGÉNERO, bajo el apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, se le podrá abrir un procedimiento por desacato a esta resolución.

4. Como **medida de rehabilitación para la víctima**, se mantiene vigente el ofrecimiento de orientación y acompañamiento psicológico por parte de la Facultad de Psicología.
5. Se **dejan a salvo los derechos** de la víctima y los denunciantes, para ejercer acción ante la autoridad que consideren competente, así como el derecho de solicitar el recurso de revisión.
6. **Notifíquese** a las partes, así como a la UNIIGÉNERO, a la Dirección de Deportes y la Facultad de Psicología, para que se dé cumplimiento en sus términos a esta determinación.

#### 4. Puntos resolutivos

**Primero.** Se determina, por una parte, la inexistencia de una conducta, y la existencia de dos conductas, en los términos del apartado 3.6.3. de la resolución.

**Segundo.** Se impone a la parte denunciada las sanciones establecidas en el apartado 3.6.3.2. de esta resolución.

**Tercero.** Se determinan el cumplimiento de los efectos de la sentencia en los términos del apartado 3.6.4. de esta resolución.

**Cuarto.** Notifíquese a las partes y todas las personas interesadas en la sentencia en la forma correspondiente.

Revisado y analizado la resolución por las personas consejeras que integran el quórum de la presente sesión ordinaria del Consejo, conforme a los artículos 9, fracción III, 18, 19, 20, 26, 28 de la Ley, 47, 55, 61 fracción III y 71 75, 78, 79 y 83 del Estatuto, lo aprueban por mayoría, firmando el Rector como Presidente del Consejo y el Secretario General como Secretario del Consejo, para constancia legal.- Conste.-----

**Dr. en med. Santos Guzmán López**  
Rector y Presidente del Consejo

**Dr. Mario Alberto Garza Castillo**  
Secretario General y Secretario del Consejo



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

### VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión ha sido elaborada mediante el testado de datos personales, se han omitido los datos que podrían identificar a personas físicas, con el objetivo de salvaguardar su privacidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3 fracción XVII, 23, 91 y 141 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3 fracciones X y XXXIII, 16, 17 y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

CLAVE	REFERENCIA PERSONA TESTADA
***** 1	Presunta víctima/ persona denunciante menor de edad
***** 2	Padre denunciante
***** 3	Madre denunciante
***** 4	Persona probable agresora/ persona denunciada
***** 5	Esposa del denunciado
***** 6	Testigo menor de edad
***** 7	Testigo

VIII. Discusión y aprobación del proyecto de resolución con motivo del expediente HCU-CHyJ-001/2025, referente al reporte de la Facultad de Ciencias Químicas en contra de un estudiante por agresión con arma blanca.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Acuerdo de resolución: HCU-071-4-25/26  
Expediente: HCU-CHyJ-001/2025

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza Nuevo León, a 27 de noviembre del 2025.

Vista la resolución del H. Consejo Universitario, con motivo del expediente del reporte de Dirección de Protección y Prevención Universitaria, entre los estudiantes de apellido Sandoval y apellido García, adscritos a la Facultad de Ciencias Químicas de la UANL, por presuntos actos de agresión con arma blanca y violencia física.

ÍNDICE

1. Glosario .....	2
2. Antecedentes del caso .....	2
3. Consideraciones .....	4
3.1. Marco Jurídico aplicable .....	4
3.2. Competencia .....	4
3.3. Requisitos de procedibilidad .....	4
3.3.1. Personalidad .....	4
3.3.1.1. Del estudiante 1 .....	4
3.3.1.2. Del estudiante 2 .....	4
3.3.2. Forma .....	4
3.3.3. Oportunidad .....	4
3.3.4. Jurisdicción Territorial .....	5
3.4. Derechos Humanos y Perspectiva de Género .....	5
3.5. Debido proceso .....	5
3.6. Fondo del asunto .....	5
3.6.1. Conductas infractoras .....	6
3.6.2. Pruebas aportadas .....	7
3.6.2.1. Admisión, calificación y valor de las pruebas .....	8
3.6.2.2. Demostración individual de cada prueba .....	8
3.6.3. Existencia o inexistencia de las conductas .....	10
3.6.3.1. Resolución .....	12
3.6.3.2. Individualización de la sanción .....	12
3.6.3.3. Medida de reparación para los intervinientes .....	16
3.6.4. Efectos de la resolución .....	16
4. Puntos resolutivos .....	17



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

## 1. Glosario

Estudiante 1 o alumno 1	De apellido Sandoval
Estudiante 2 o alumno 2	De apellido García
Consejo	H. Consejo Universitario de la UANL
Comisión	Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo
UANL	Universidad Autónoma de Nuevo León
Comunidad Universitaria	Las y los alumnos, personal académico, personal administrativo, autoridades y funcionarios pertenecientes a la Universidad y/o a sus Centros de Trabajo.
DPyPU	Dirección de Protección y Prevención Universitaria
Unidad de la Facultad	Unidad Interna de Respuesta Inmediata
Ley	Ley Orgánica de la UANL
Estatuto	Estatuto General de la UANL
Reglamento de las Comisiones	Reglamento sobre el funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario
Reglamento	Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas Universitarias
Testigo 1	De apellido Hernández
Testigo 2	De apellido Lara
Testigo 3	De apellido González
Testigo 4	De apellido Cantú

## 2. Antecedentes del caso

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
11 de febrero de 2025 FCQ-SAE/121-2025	Se suscitó una riña con arma blanca entre dos estudiantes, en la Facultad de Ciencias Químicas	El 12 de febrero de 2025, se mandó oficio por parte de la subdirectora de asuntos estudiantiles a la Comisión de la facultad.
14 de febrero de 2025	Se presentó el caso en la reunión con la Comisión de la facultad mostrando las declaraciones de los estudiantes que ese día firmaron ante la Dirección de Protección y Prevención.	El 19 de febrero se remitió el expediente a la Comisión de la Universidad, bajo el oficio FCQ-DIR/1483-2025.
06 de junio de 2025 HCU-412/2025 y HCU-413/2025	Mediante correo electrónico se enviaron los citatorios a los involucrados para comparecer el 11 de junio de 2025.	El estudiante dos, no se presentó a la audiencia programada, ni ofreció alguna justificación.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
11 de junio de 2025	Se otorgó derecho de audiencia al estudiante uno, acompañado del padre, donde dio su testimonio y se solicitaron las pruebas mencionadas.	Mediante correo electrónico el alumno uno anexo las pruebas, mismas que consistían; en la caratula de la denuncia y fotos de conversaciones de WhatsApp.
20 de junio de 2025 HCU-496/2025 FCQ-DIR/1978-2025	Se remitió oficio a la Directora de la facultad solicitándole información adicional sobre el caso.	El 26 de junio de 2025, la Facultad da contestación en tiempo y forma mediante un oficio con la documentación solicitada.
20 de junio de 2025 HCU-495/2025 DPyPU- /143-2025	Se remitió oficio al Director de la DPyPU solicitándole información sobre el reporte del caso	El 27 de junio de 2025, se da contestación en tiempo y forma y se agrega el reporte del incidente solicitado por la Comisión.
07 de agosto de 2025	Mediante una reunión con los miembros de la Comisión, se acordó recabar información para la correcta investigación.	Para mejor proveer en el correcto esclarecimiento del caso se decidió solicitar información adicional
12 de agosto de 2025	Se envió oficio a la Directora de la Facultad de Ciencias Químicas para solicitar información de testigos implicados en los hechos.	Se dio contestación por parte de la facultad, en tiempo y forma proporcionando los datos solicitados.
	Se envió oficio a la Dirección de DPyPU para solicitar información sobre el reporte de los hechos y la supuesta arma blanca.	Se dio contestación por parte de la DPyPU, en tiempo y forma proporcionando los datos solicitados.
	Se envió oficio a la Directora de la UNIIGENERO para solicitar información sobre la existencia de una denuncia.	Se dio contestación por parte de la UNIIGENERO, en tiempo y forma proporcionando los datos solicitados
	Con la información proporcionada se elaboró oficio para citar a las 5 personas involucradas en los hechos.	El 30 de septiembre de 2025 se llevó a cabo la audiencia con 4 testigos, y se levanta el acta de incomparecencia del guardia de seguridad.
01 de octubre de 2025	Se elabora acta de cierre de instrucción al no existir diligencia pendiente por realizar.	Se procede a elaborar el anteproyecto de resolución.
13 de noviembre de 2025	La comisión tuvo sesión extraordinaria en que se sometió a consideración el anteproyecto.	Se aprobó por unanimidad de los integrantes, el anteproyecto del asunto de riña con arma blanca.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

### 3. Consideraciones

- 3.1. Marco Jurídico aplicable.** Para la resolución de este asunto, el marco jurídico aplicable se encuentra fundado en el artículo, 14 del Protocolo; 71, fracción XVII y 156, fracciones VIII, XII, XVII y XVIII y demás relativos del Estatuto; y, 3, 4, 10, 17 y 21 del Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas Universitarias, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 3.2. Competencia.** El Consejo es competente para conocer, analizar y resolver el presente asunto, aprobando la propuesta de sanción, como máxima autoridad universitaria, con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley, 47, 55, 56, 61 fracción III y 71, fracción XVII del Estatuto; y 1 fracción II y 13 del Reglamento. Así mismo el presente guarda relación con la hipótesis de falta a la responsabilidad universitaria prevista en el artículo 156 fracción VIII, XII y XVII del Estatuto.
- 3.3. Requisitos de procedibilidad.**
- 3.3.1. Personalidad:**
- 3.3.1.1. Del estudiante 1.** El presupuesto procesal de personalidad se establece como estudiante de la comunidad universitaria, adscrito (al momento de los hechos) a la Facultad de Ciencias Químicas.
- 3.3.1.2. Del estudiante 2.** El presupuesto procesal de personalidad se establece como estudiante de la comunidad universitaria, adscrito (al momento de los hechos) a la Facultad de Ciencias Químicas.
- En consecuencia, se tiene por acreditada la personalidad de las partes, de forma que los dos pertenecen a la comunidad universitaria, en términos de lo previsto en los artículos 141, 142 fracción V, 143 fracción VII, del Estatuto.
- 3.3.2. Forma.** De acuerdo con el artículo 155 y 156 fracción I, cumple con el requisito a las responsabilidades universitarias del Estatuto.
- 3.3.3. Oportunidad.** El reporte está interpuesto en tiempo, ya que los hechos se presentaron en semestre en curso, y dado que los intervinientes forman parte de la Comunidad Universitaria como alumnado regular tendrá su derecho de atención y se podrá interponer la queja.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

**3.3.4. Jurisdicción Territorial.** Las circunstancias del hecho se suscitaron en las instalaciones de la facultad, por tanto, se encuentra plenamente acreditada la jurisdicción para conocer del asunto, en términos de los artículos 1, 4 y 14 del Protocolo.

**3.4. Derechos Humanos.** De acuerdo con a lo establecido en los 3 y 4 del Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios, esto derivado de las conductas realizadas, por motivos de daño físico, agresión, lesiones, portación, introducción y utilizar las armas blancas dentro de la universidad, sin justificación para alguna actividad enfocada en el estudio, así como la Constitución Política sobre los Derechos Humanos, atendiendo en la presunción de inocencia, y los derechos a no ejercer también justicia por su propia mano, así como el esclarecimiento de los hechos, preponderando la igualdad de las partes, con su derecho de audiencia; así como los tratados internacionales de Derechos Humanos.

**3.5. Debido proceso.** Se respetó el debido proceso, toda vez que, de acuerdo con el Estatuto, Reglamento de la Facultad de Ciencias Químicas y demás disposiciones aplicables se garantizaron los derechos de las partes y la garantía de audiencia, de acuerdo con lo siguiente.

- a) Personal de la Unidad Interna de Respuesta Inmediata de la dependencia notificó a la Dirección de Prevención la riña con arma blanca.
- b) Por parte de la DPyPU y personal de la Unidad Interna de la facultad, se procedió a tomar las declaraciones de los involucrados el día de los hechos.
- c) Se levantó formalmente el reporte de riña por parte de la Facultad de Ciencias Químicas.
- d) La Comisión de la facultad, remitió el expediente a la Secretaría General para informar la situación y posteriormente se turnó a la Comisión.
- e) La Comisión admitió la queja y sustanció la integración del expediente.
- f) La Comisión otorgó la garantía de audiencia a los estudiantes para que con la anticipación debida manifestaran lo que a su derecho convenía en la audiencia respectiva. Por otra parte, el estudiante dos, fue debidamente notificado para otorgarle derecho de audiencia, pero no se presentó ni ofreció alguna justificación.
- g) De igual forma, se citaron a las personas implicadas en los hechos para que rindieran su declaración testimonial.

Todo lo anterior, conforme a los artículos; 217 y 218 del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Químicas, 47, 61 fracción III, 71 y 142 fracción V del Estatuto; y 18 del Reglamento.

**3.6. Fondo del asunto.** En este apartado se describirá las conductas infractoras, las pruebas aportadas, se establecerá la admisión o desechamiento de las pruebas, así como su calificación, se analizará la demostración individual de cada prueba, el análisis de la existencia o no de las conductas infractoras, con el estudio y valoración de las pruebas en su conjunto, la resolución, y en su caso, la individualización de la sanción.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

### 3.6.1. Conductas infractoras. Las partes se quejan de lo siguiente:

De acuerdo a la declaración por escrito que ofreció el estudiante uno ante la Dirección de Prevención y la Policía Municipal de San Nicolás, fechada el día 11 de febrero de 2025, comenta que eran aproximadamente las 15:00 horas, y procedió a buscar al estudiante dos para que dejara las actitudes acosadoras hacia su pareja, a lo que el alumno contestó que sí pero procedió a sacar una navaja desplegable y la colocó en el cuello del estudiante, posteriormente hubo forcejeo y pudo sujetar el brazo del alumno y su compañero pudo desarmarlo, al momento llegó el guardia de la facultad y otras personas a separarlos. El estudiante dos, señala que salió sin lesiones graves, solo una leve cortada en el cuello y raspones por el forcejeo.

En la comparecencia ante los miembros de la Comisión el estudiante uno manifestó que, los hechos iniciaron cuando su pareja ingresó a la misma facultad, ahí formó un grupo de amigos, pero en febrero del presente año su novia comentó que un compañero le confesó sus sentimientos, al principio no hubo inconveniente alguno, sin embargo, con el paso del tiempo el compañero comenzó a incomodarla. El día 11 de febrero del 2025 su novia le comentó que el compañero nuevamente la incomodó al intentar darle un beso sin su consentimiento, por tal motivo le dijo a su novia que hablaría con él, a lo que ella sugirió que fuera acompañado.

Posteriormente, junto su compañero José G. se acercó al estudiante dos y le comentó que no siguiera con sus actitudes ya que incomodaban a su pareja, en ese momento el estudiante uno, menciona que no había usado palabras altisonantes pero el alumno dos, de una manera grosera le dijo que se fuera y el alumno uno, le comentó que no era nadie para darle órdenes, acto seguido el estudiante dos, introdujo sus manos a los laterales de su mochila, sacó una navaja y la puso en su cuello. El alumno uno, menciona que intentó alejarse de la navaja al sujetarlo del brazo y fue cuando empezó el forcejeo, por su parte afirma que, si le dio un golpe, ya que se estaba quedando sin fuerza y no sabía cómo iba a responder el alumno dos si lo soltaba, posteriormente su compañero logró arrebatarle la navaja y en ese momento terminaron en el piso, instantes más tarde llegaron dos auxiliares de disposición de residuos que reportaron el incidente a la DPyPU y el guardia de la facultad, quienes procedieron a llevarlo a la farmacia a revisarlo, ya que menciona que tenía una herida superficial con presencia de sangre, aunque sin mayor gravedad, por último se hizo el procedimiento correspondiente por parte de la autoridad universitaria y la Policía Municipal.

De lo anterior, podemos apreciar que de manera esencial las conductas infractoras versan sobre dos conductas atribuidas al estudiante dos, que pueden ser susceptibles a una sanción, a saber; **1.** Que portaba un arma blanca en los recintos universitarios; **2.** Que infringió lesiones a un integrante de la comunidad universitaria. Sin dejar a un lado; la existencia de otra conducta, que puede ser susceptible a una sanción, a saber, que el estudiante uno; **3.** Que infringió violencia física a un miembro de la comunidad universitaria.

Estas conductas serán analizadas con las pruebas aportadas y desahogadas para determinar su existencia o no, en el presente apartado.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

3.6.2. **Pruebas aportadas.** En el expediente se aportaron y se desahogaron las siguientes pruebas:

**a) Aportadas por el estudiante uno:**

1. Prueba fotográfica: Consiste en fotografías (capturas de pantalla) obtenidas de un teléfono celular, provenientes de la aplicación WhatsApp, relativas a una conversación sostenida en el grupo denominado "La Californiza".
2. Prueba fotográfica: Consiste en fotografías (capturas de pantalla) obtenidas de un teléfono celular, proveniente de la aplicación WhatsApp, relativa a una conversación de la pareja y un compañero.
3. Prueba fotográfica: Consiste en fotografías, obtenida del teléfono celular, donde se aprecian los daños en el cuello.
4. Documental pública: Consiste en la caratula de la denuncia interpuesta ante la fiscalía con número de expediente 15153/2025-CDV, NUC FGJNL-015924/2025

**b) Aportadas por el estudiante 2:**

1. No se presentaron pruebas por su parte.

**c) Recabadas por la autoridad universitaria.**

1. Documental pública: Consiste en el kardex certificado de los estudiantes uno y dos, expedidos el 4 de marzo de 2025.
2. Documental pública: Consiste en el kardex certificado de los testigos; de apellidos Cantú y González, expedidos el 13 de agosto de 2025.
3. Prueba confesional: Consiste en la declaración escrita de García ante la autoridad universitaria.
4. Documental pública: Consiste en el oficio con número FCQ-DIR/1978/2025 dirigido a la coordinadora administrativa del H. Consejo Universitario por la Facultad de Ciencias Químicas; donde informa sobre el reporte, fotografía del arma blanca, las lesiones del estudiante uno y las declaraciones de Sánchez y Sandoval.
5. Documental pública: Consiste en el acta de la reunión, emitida por la Comisión de fechada el 11 de junio de 2025; la declaración de Sandoval y la inasistencia de García.
6. Declaración testimonial, a cargo de apellido Hernández rendida ante la Comisión el día 30 de septiembre del presente.
7. Declaración testimonial a cargo de apellido Lara rendida ante la Comisión el día 30 de septiembre del presente.
8. Declaración testimonial de apellido González rendida ante la Comisión el día 30 de septiembre del presente.
9. Declaración testimonial a cargo de apellido Cantú rendida ante la Comisión el día 30 de septiembre del presente.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

**3.6.2.1. Admisión, calificación y valor de las pruebas.** En este apartado se analizará la admisión o desechamiento de las pruebas, así como su calificación.

Las pruebas descritas en el punto 3.6.2., inciso c), numerales 3, 6, 7, 8 y 9, se **admiten** como pruebas **testimoniales** por estar ajustadas conforme a derecho y no contravenir disposiciones de orden público ni afectar la moral ni las buenas costumbres, cuyo **valor probatorio es indiciario**. De conformidad con el artículo 89<sup>1</sup> del Protocolo y 239 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, y demás normatividad aplicable.

Las pruebas descritas en el punto 3.6.2., inciso a), numeral 4, inciso c), numeral 1, 2, 4 y 5, se **admiten** como prueba **documental pública** por estar ajustada conforme a derecho y no contravenir disposiciones de orden público ni afectar la moral ni las buenas costumbres cuyo **valor probatorio es pleno**. De conformidad con el artículo 89 del Protocolo y 239 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

La prueba descrita en el punto 3.6.2., inciso a), numerales 1, 2 y 3, se **admiten** como **medios electrónicos** por estar ajustadas conforme a derecho y no contravenir disposiciones de orden público ni afectar la moral ni las buenas costumbres cuyo **valor probatorio es indiciario**. De conformidad con el artículo 89 del Protocolo y 239 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

**3.6.2.2. Demostración individual de cada prueba.** En este apartado se analizará de manera individual lo que se acredita con las pruebas que fueron aportadas en el expediente, como a continuación se detalla.

1. De los medios electrónicos, inciso a) numerales 1, 2 y 3, se acredita, lo siguiente:
  - 1.1. La existencia de la lesión en el área del cuello, la existencia de una probable conducta infractora, por hechos acontecidos.
  - 1.2. La confirmación, del hostigamiento hacia la pareja de Sandoval, como posibles acciones en su contra en hacer daño a su persona.
2. De la documental pública inciso c) numerales 1 y 2, consiste en kardex certificado, se acredita lo siguiente:
  - 2.1. Que los involucrados en el incidente se encuentran activos y forman parte de la comunidad universitaria.
3. De la documental pública inciso c) numeral 4, consiste en el oficio FCQ-DIR/1978/2025 por parte de la Facultad, se acredita lo siguiente:

<sup>1</sup> Artículo 89: Son admisibles como elementos de prueba: los documentos públicos, privados, testigos, fotografías y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y presunciones que se consideren útiles e idóneos para conocer la verdad de los hechos.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 3.1. La existencia de los hechos ocurridos en tiempo, lugar y fecha, la identificación de ambos alumnos, la declaración confesional por escrito ante una autoridad universitaria, por el estudiante dos, admitiendo que utilizó una navaja en contra de otro alumno, causándole lesiones, la fotografía del objeto punzo cortante.
4. De la documental publica inciso c) numeral 5, consiste en el acta de la Comisión con fecha del 11 de junio del 2025, se acredita lo siguiente:
  - 4.1. Los antecedentes, por lo cual se llevó a una confrontación, las acciones que incomodaron a su pareja, la confrontación verbal entre ambos; los golpes infringidos al estudiante dos, la confirmación de lesiones por medio de un arma blanca por el estudiante dos.
5. De la documental publica inciso a) numeral 4, consiste en la caratula de la denuncia, se acredita lo siguiente:
  - 5.1. Interpuso una denuncia ante la Fiscalía en contra del estudiante dos, por los hechos sucedidos, que le ocasionaron lesiones leves.
6. De la prueba confesional, inciso c) numeral 3, por parte de García, se acredita, según el dicho, lo siguiente:
  - 6.1. La aceptación de portar y utilizar, su navaja que tenía en su mochila, causándole lesiones en el cuello al estudiante uno en áreas universitarias; que hubo una confrontación verbal entre ambos, la supuesta amenaza con golpearlo; la agresión física con cabezazos y una patada al pecho por el estudiante uno.
7. De la testimonial, por parte de Hernández, se acredita, según el dicho, lo siguiente:
  - 7.1. Que pudo percibir la existencia del arma blanca (navaja) al momento del reporte, que presencio la confesión por escrito de García ante una autoridad universitaria y las lesiones en el área del cuello y rasguños que presentaba, el estudiante uno, esto sin ser nada de gravedad.
8. De la testimonial, por parte de Lara, se acredita, según lo dicho, lo siguiente:
  - 8.1. Las lesiones “una herida en el cuello de 5 a 6 cm, superficial y presentaba rasguños en las manos y cuello rojo”, fue el encargado que llevar al alumno uno a la farmacia universitaria para su revisión, conocimiento que las lesiones fueron causada por un arma blanca.
9. De la testimonial, por parte de González, se acredita, según lo dicho lo siguiente:
  - 9.1. Identifica al autor material que portó y utilizó un arma blanca era el estudiante dos, que el alumno uno, insulto verbalmente e infringió daño físico en su compañero.
10. De la testimonial, por parte de Cantú, se acredita, según lo dicho lo siguiente:
  - 10.1. El antecedente, que el estudiante dos, realizó acciones que incomodaban a la testigo, como “intentar besarla, sin su consentimiento, presencio las lesiones en el cuello como “rasguños” de su pareja en la farmacia universitaria.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

**3.6.3. Existencia o inexistencia de las conductas infractoras.** En este apartado se analizará si con las pruebas se acredita o no las conductas infractoras con el valor contextual de las mismas administradas en su conjunto para determinar la veracidad de lo ocurrido.

En ese sentido, contamos con dos conductas infractoras, las cuales consisten en: **1.** Que el estudiante dos portaba un arma blanca en los recintos universitarios; y **2.** Que infringió lesiones a un integrante de la comunidad universitaria. Por otra, parte no pasa desapercibido, que, dentro de hechos mencionados, se desprende una tercera conducta, realizada por el estudiante uno, la cual consiste en: **3.** Que infringió violencia física a un miembro de la comunidad universitaria; dicho análisis, se atenderá en un apartado, para su debido estudio.

Para el correcto estudio de estas, se analizarán primero en conjunto las conductas identificadas bajo los numerales 1 y 2,<sup>2</sup> que le corresponde al estudiante dos, de la siguiente manera:

Se analizará la conducta consistente en que portaba un arma blanca en los recintos universitarios y que infringió lesiones a un miembro de la comunidad universitaria.

Contamos con la declaración del testigo de apellido Cantú, quien refiere que mantenía una relación de amistad con el alumno dos. Indica que él expresó su intención de establecer una relación sentimental con ella; sin embargo, no podía corresponderle por tener un compromiso con su pareja. A partir de ello, se presentaron conductas que le resultaron incómodas, tales como *"intentar besarla sin su consentimiento y emitir comentarios despectivos dirigidos a su pareja"*.

Señala que estas conductas comenzaron desde el mes de febrero, motivo por el cual platicó con su madre y pareja sobre la situación. Refiere que el 11 de febrero de 2025, en la Facultad de Ciencias Químicas, nuevamente su amigo la incomodó al intentar besarla, de inmediato se lo comunicó a su pareja, y se tomó la decisión de hablar con el alumno dos para pedirle que cesara dichas conductas.

De lo anterior se desprende que, desde tiempo atrás, ya se registraban comportamientos que incomodaban, y cuentan con características de acoso a la testigo, informando a su pareja y madre; por ello, esto resulta comprensible, una molestia del alumno uno hacia el alumno dos.

El reporte de la Dirección de Prevención y Protección Universitaria, de fecha 11 de febrero de 2025 a las 16:45 horas, del que se desprende una riña con lesiones entre dos estudiantes

<sup>2</sup> De conformidad con la tesis VI.2o.C. 1/304 de jurisprudencia, bajo el rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**, es válido realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

en el edificio de Laboratorios de la Facultad de Ciencias Químicas: el alumno uno cursa el quinto semestre, tiene 21 años, presenta lesiones de aproximadamente 10 cm y un corte superficial de 2 cm en el cuello, producidas por la presión de una navaja; y el alumno dos cursa el primer semestre, tiene 22 años, quien no presenta lesiones. En el documento se asienta que, al sentirse amenazado, el estudiante dos sacó una navaja con hoja de aproximadamente 8 cm y la colocó en el cuello del alumno uno para amenazarlo. Asimismo, obra una fotografía a color del arma blanca presuntamente utilizada y dos fotografías en las que se aprecia lesiones en el área del cuello del primer estudiante, esto robustece la existencia material del objeto punzocortante que portaba y utilizó, causándole las lesiones al alumno uno.

Por otra parte, obra la declaración del estudiante dos, quien manifiesta, que sostuvo una conversación para que dejara de hablarle a su pareja con el alumno uno; que la discusión subió de tono con el uso de palabras altisonantes; que el alumno uno, le dijo “que le iba a pegar”; y por tal manera, reaccionó sacando su navaja y colocándosela en el cuello a su compañero, menciona que lo sometió, propinándole cabezazos y una patada en el pecho, tras lo cual ambos cayeron al piso, y el acompañante logró quitarle la navaja; admite, que utilizó su navaja, causándole lesiones en el cuello con presencia de sangre.

Lo anterior se robustece con el testimonio de Hernández, quien asienta que el alumno dos reconoció por escrito, frente a una autoridad universitaria, haber causado lesiones y un corte en el área del cuello del estudiante con la navaja que portaba.

Se cuenta con el testimonio de González, quien refiere que acompañó al alumno uno, sin saber a dónde se dirigían, y se encontraron con otro alumno, señaló que presencié en primera persona como tenían una discusión, que subió de tono, donde percibe al estudiante dos, sacar una navaja y utilizarla en contra de su compañero, causándole daños en la zona del cuello, en consecuencia, intervino para quitarle el arma blanca de sus manos.

En ese sentido, la declaración confesional del estudiante dos, el dicho de los testigos y el reporte por la Dirección de Prevención, en su conjunto, genera convicción y hacen una **prueba plena** para esta autoridad universitaria respecto de lo acontecido con dicha riña, la portación de un arma blanca, dentro de la universidad, sin justificación de portarla y utilizarla con fines académicos, que culminó en daños físicos, como lo son lesiones en el área del cuello.

Ahora bien, pasaremos al correcto estudio, de la conducta identificada bajo el numeral 3, que corresponde al alumno uno, de la siguiente manera:

Se analizará la conducta consistente en que el estudiante uno infringió violencia física a un integrante de la comunidad universitaria.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Asimismo, en la declaración del primer alumno, que comenta que fue a buscar al alumno dos, para encararlo de dicha acción, se derivó una riña por ambos, donde fue amenazado por un arma blanca; infringió daño físico con cabezazos y una patada al estudiante dos.

Por otra, parte contamos con el testimonio de González, que presencié, como provocó una discusión que salió de control, ya que empezó a insultarlo de manera agresiva, por dicha acción se convirtió en una riña donde tuvo que defenderse dándole golpes para poder quitarle el arma de sus manos, en el cual hubo un forcejeo para intentar someterlo, y posteriormente terminaron en el suelo.

Finalmente, contamos con la declaración por parte de Sánchez, que menciona que, si pudo ver al estudiante uno, someter al alumno dos, y que le consta por la conversación que tuvieron, que agredió al compañero, pero fue para defenderse, porque tenía una navaja. En consecuencia, se determina la **existencia** de la conducta 3. Que el estudiante uno, infringió violencia física a un integrante de la comunidad universitaria, que se acredita con la propia declaración de él, los testigos que presenciaron los daños físicos en contra de otro alumno, de tal manera se da un valor probatorio pleno a lo antes citado, que dichos actos se encuentran tipificados en la normativa universitaria; conforme a lo dispuesto al artículo 4 del Reglamento.

#### 3.6.3.1. Resolución

Se determina la **existencia** de dos conductas atribuidas al estudiante dos, que consisten en: 1. Portar un arma blanca en los recintos universitarios y 2. Causar lesiones a un estudiante de la comunidad universitaria.

Por último, se acredita la **existencia** de una tercera conducta, atribuida al estudiante uno, que consiste en: 3. Infringir violencia física a un integrante de la comunidad universitaria.

#### 3.6.3.2. Individualización de la sanción

Pasaremos a analizar la individualización de la sanción respecto de las conductas acreditadas, consistentes en que el estudiante dos, portaba un arma blanca en los recintos universitarios e infringió lesiones a un estudiante de la comunidad universitaria; por otra parte, el estudiante uno, infringió daño físico a un integrante de la universidad.

En el caso, por una parte, contamos con la acreditación de conductas infractoras a la normatividad universitaria, cuya normatividad contempla sanciones para tal efecto, sin embargo, no se cuenta con reglas para determinar de forma objetiva y subjetiva la manera de la individualización de la sanción.

En ese orden de ideas, y con la finalidad de salvaguardar los derechos *inter-partes*, resulta legalmente necesario, solventar la ausencia normativa en cuestión, por lo que la



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

jurisprudencia al respecto ha establecido, que en el derecho administrativo sancionador les resulta aplicable las reglas del *ius puniendi*, en los que resulte aplicable, *mutatis mutandis*.<sup>3</sup> En consecuencia, se estima necesario, traer las reglas de la individualización de la sanción que se estiman adecuadas a este sistema de justicia administrativo, como lo son los elementos objetivos con las circunstancias en que la conducta se ejecutó y los elementos subjetivos como antecedentes y condiciones particulares de ambos estudiantes, las atenuantes que pudieran favorecerlo.

En tal virtud, procedemos a analizar la individualización de la sanción de ambas partes de la siguiente manera:

Elementos objetivos:

Circunstancias de la infracción:

Lugar. Los eventos sucedieron en el área de los laboratorios de la Facultad de Ciencia Químicas de forma pública y a la vista de las personas presentes.

Tiempo. Ocurrió el 11 de febrero de 2025, aproximadamente a las 15:00 horas.

Medios utilizados.

Por parte del estudiante dos, un arma blanca y ejerciendo fuerza física.

Por parte del estudiante uno, el contacto físico ejercido.

Naturaleza de la infracción:

- A) Por lo que se le atribuye al estudiante dos: se advierte, que la conducta aplicada, por las circunstancias, que derivó de un confrontamiento verbal que subió de tono, en que se le determina una conducta intencional, ya que buscó intimidar al alumno uno, enfrentándolo con un objeto punzo cortante y causándole lesiones.
- B) Por lo que se le atribuye al estudiante uno: se advierte, que la conducta aplicada, si bien, fue motivada por el acoso hacia su pareja, inició el enfrentamiento dirigiéndose hacia el estudiante dos, para hacerle reclamos en lugar de utilizar los mecanismos previstos en la normativa universitaria para denunciar actos de acoso u hostigamiento.

<sup>3</sup> De conformidad con la tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006, bajo el rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO** y la tesis aislada I.4o.A.604 A, bajo el rubro **RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO.**



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Reincidencia, por parte del estudiante dos, no existe elemento de prueba de alguna sanción previa de conductas similares, por lo que no se configurará el elemento de la reincidencia; pero sí un agravante de peligrosidad y modo de operación.

Reincidencia, por parte del estudiante uno, no existe elemento de prueba de alguna sanción previa por conducta similar, por lo que no se da el elemento de la reincidencia.

Elementos subjetivos:

Intencionalidad.

- a) Por parte del estudiante dos: Existen elementos suficientes, ya que su reacción fue violenta, al extremo de utilizar un arma blanca para intimidar y dañar a otro alumno, por una confrontación que sostuvieron por el tema que dejara de incomodar a su pareja, cabe resaltar que efectivamente cuenta con un desprecio hacia el estudiante, que terminó en lesiones en el área del cuello.
- b) Por parte del estudiante uno: Existen elementos suficientes, ya que efectivamente su intención fue confrontar al alumno dos de manera verbal con palabras altisonantes, ocasionando un conflicto que se derivó en una riña, utilizando la violencia física en contra de su compañero para protegerse.

Conocimiento de la ilicitud.

Se estima primero que, el estudiante dos tenía cierta noción de la ilicitud de los actos, al portar un arma dentro de la universidad, así mismo se advierte un cierto grado de dolo al utilizarla en contra de un estudiante de la comunidad universitaria causándole heridas leves.

Por otra parte, se estima del estudiante uno, que tenía cierto grado de conciencia de la ilicitud de su comportamiento, al tratarse de conductas prohibidas dentro del ámbito universitario.

Condiciones personales: El estudiante dos, cuenta con 22 años, cursando el primer semestre, el estudiante uno, cuenta con 21 años, cursando el quinto semestre, también precisar que no cuenta con materias en segunda oportunidad, con un promedio de 83 general, al momento ambos están cursando la carrera en Licenciatura en Químico Farmacéutico Biólogo; con dichos antecedentes, podemos advertir debido a las edades que cuentan con un grado de madurez, respecto a utilizar y lastimar a un estudiante, como también lo es la violencia física, por lo que, se estima un conocimiento para comprender la normatividad y sus consecuencias legales.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Motivaciones del infractor:

- A) Por una parte, del estudiante dos, se advierte, que las acciones, que motivaron a realizar una conducta que infringe las normas universitarias, que surgieron de la confrontación agresiva de manera verbal, que subió de tono, para que dejara de molestar a su pareja, así como resaltando que tenía un desprecio hacia el alumno, por tener una relación sentimental con su novia.
- B) Por parte, del estudiante uno: se advierte que estaba en un estado emocional molesto, reaccionó con violencia verbal en contra de su compañero, por las acciones que incomodaban a su novia; utilizó la violencia física, esto llevado como consecuencia cometer la infracción.

En consecuencia, con los elementos antes señalados, esta autoridad universitaria puede resolver si la conducta es leve, grave o muy grave para eventualmente determinar la imposición de la sanción correspondiente.

Por parte, del estudiante dos, se considera que existen elementos suficientes y convictivos para determinar cómo **muy grave** a las conductas primera y segunda; pues se acreditan, con los diversos testigos, declaración y reportes que se mencionan, si bien, es una falta grave el portar y utilizar armas blancas dentro de las áreas universitarias, todavía se llega a magnificar esto al causar daño físico y lesiones a un miembro de la comunidad universitaria, atendiendo a los atenuantes y circunstancias particulares señaladas en los elementos objetivos y subjetivos de las conductas.

Por parte, del estudiante uno, se considera que existen elementos suficientes y convictivos para determinar cómo **grave** conforme a la tercera conducta; pues se acreditó debidamente, la violencia física en contra de un estudiante, atendiendo las circunstancias particulares señaladas en los elementos objetivos y subjetivos de las conductas.

En tal virtud, **se impone al estudiante uno de apellido Sandoval, las sanciones** siguientes:

1. **La suspensión de sus derechos académicos por un plazo de 6 meses;** conforme al artículo 157 fracción III inciso c) del Estatuto.
2. **Apercibimiento de no repetición** de las conductas infractoras, en caso de **reincidir** en faltas a las normas universitarias, se aplicará una sanción superior como la expulsión definitiva de la universidad, conforme a lo previsto en el artículo 157 fracción III, inciso f) del Estatuto.
3. **Apercibimiento** de inscribirse en el próximo taller o curso, que sean dirigidos al control de la ira o gestión de sus emociones de la Extensión de Equidad y Género de la Facultad de Psicología de la Universidad, o algunas de las actividades afines que oferta la misma. En la inteligencia de que deberá de hacerlo del conocimiento de la

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

15 de 17

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Comisión, tanto la inscripción como su terminación, como requisito para su reinscripción una vez que transcurra el periodo de suspensión.

4. **Apercibimiento** de solicitar el apoyo psicológico en el área de Extensión de Equidad y Género de la Facultad de Psicología de la Universidad. En la inteligencia de que deberá de hacerlo del conocimiento de la Comisión, tanto la solicitud como su terminación o en su caso el seguimiento, que se encuentra en atención psicológica como requisito para su reinscripción.

En tal virtud, **se impone al estudiante dos de apellido García, las sanciones** siguientes:

5. **La suspensión de sus derechos académicos por un plazo de cinco años, a efecto de que, durante el transcurso de ese tiempo no pertenezca a ningún programa académico dentro de la Universidad;** esto conforme al artículo 157 fracción III inciso c) del Estatuto.
6. **Apercibimiento de no repetición** de las conductas infractoras, en caso de **reincidir** en faltas a las normas universitaria, se aplicará una sanción superior como la expulsión definitiva de la universidad, conforme a lo previsto en el artículo 157 fracción III, inciso f) del Estatuto.
7. **Apercibimiento** de inscribirse en el próximo taller de masculinidades positivas y no hegemónicas que ofrece la Extensión de Equidad y Género y control de la ira de la Facultad de Psicología de la Universidad, o algunas de las actividades afines que oferta la misma. En la inteligencia de que deberá de hacerlo del conocimiento de la Comisión, tanto la inscripción como su terminación como un requisito para su posible reinscripción una vez que transcurra el periodo de suspensión.
8. **Apercibimiento** de solicitar el apoyo psicológico en el área de Extensión de Equidad y Género de la Facultad de Psicología de la Universidad. En la inteligencia de que deberá de hacerlo del conocimiento de la Comisión, tanto la solicitud como su alta o en su caso, el seguimiento de las terapias, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, de forma oficiosa se abrirá una denuncia por desacato.

### 3.6.3.3. Medida de reparación para los interviene

Como medida de reparación en su modalidad de rehabilitación, se mantiene vigente el ofrecimiento de orientación y acompañamiento psicológico por parte de la Facultad de Psicología, para las partes del proceso.

### 3.6.4. Efectos de la resolución

1. Se **impone** a los estudiantes uno y dos, las **sanciones** establecidas en el **apartado 3.6.3.2.** de esta resolución, y dese cabal cumplimiento en los términos ahí establecidos.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Como **medida de no repetición**, se vincula al Director(a) de la Facultad de Ciencias Químicas, para implementar, o en su caso, reforzar cursos y programas de capacitación en materia de Violencia Estudiantil y/o de Género para los estudiantes, el cual deberá hacerlo dentro de los 30 días posteriores a la notificación, debiendo informar sobre su cumplimiento a la Comisión, bajo el apercibimiento, de que, en caso de no hacerlo, se le podrá abrir un procedimiento por desacato a esta resolución.
3. Como **medida de rehabilitación para los intervinientes**, se mantiene vigente el ofrecimiento de orientación y acompañamiento psicológico por parte de la Facultad de Psicología.
4. Se **dejan a salvo los derechos** de los estudiantes, para ejercer acción ante la autoridad que consideren competente, así como el derecho de solicitar el recurso de revisión.
5. **Notifíquese** a las partes, así como a la Facultad de Ciencias Químicas y la Facultad de Psicología, para que se dé cumplimiento en sus términos a esta determinación.

#### 4. Puntos resolutivos

**Primero.** Se determina, por una parte, la existencia de una conducta alumno uno; y la existencia de dos conductas al estudiante dos, en los términos del apartado 3.6.3. de la resolución.

**Segundo.** Se impone a los estudiantes las sanciones establecidas en el apartado 3.6.3.2. de esta resolución.

**Tercero.** Se determina el cumplimiento de los efectos de la sentencia en los términos del apartado 3.6.4. de esta resolución.

**Cuarto.** Notifíquese a las partes y todas las personas interesadas en la sentencia en la forma correspondiente.

Revisado y analizado que fue la resolución por las personas consejeras que integran el quorum de la presente sesión ordinaria del Consejo, conforme a los artículos 9, fracción III, 18, 19, 20, 26, 28 de la Ley, 47, 55, 61 fracción III y 71, 75, 78, 79 y 83 del Estatuto, lo aprueban por unanimidad, firmando el Rector como Presidente del Consejo y el Secretario General como Secretario del Consejo, para constancia legal.- Conste.-

  
Dr. en med. Santos Guzmán López  
Rector y Presidente del Consejo

  
Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
Secretario General y Secretario del Consejo

IX. Discusión y aprobación del proyecto de resolución con motivo del expediente HCU-CHyJ-002/2025, acerca del asunto turnado por la Dirección de Igualdad de Género sobre la queja presentada en contra de un estudiante de la Facultad de Ciencias Biológicas por presuntos actos de violencia de género (acoso escolar, violencia sexual y violencia digital).



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Acuerdo de resolución: HCU-072-4-25/26

Expedientes:

DIIGEN-013/2025

CIIGEN 021-2024

HCU-CHyJ-002/2025

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza Nuevo León, a 27 de noviembre de 2025.

Vista la resolución emitida por el H. Consejo Universitario, de la queja identificada con la clave UNIIG-029/2024, de fecha 09 de mayo de 2024, presentada por la denunciante en su carácter de estudiante de la Facultad de Ciencias Biológicas (al momento de los hechos), en contra del presunto agresor, estudiante de Facultad de Ciencias Biológicas, por presuntos actos de violencia de género.

ÍNDICE

1. Glosario .....	2
2. Antecedentes del caso .....	2
3. Consideraciones .....	12
3.1. Marco Jurídico aplicable .....	12
3.2. Competencia .....	12
3.3. Requisitos de procedibilidad .....	13
3.3.1. Personalidad .....	13
3.3.1.1. De la probable víctima .....	13
3.3.1.2. Del presunto agresor .....	13
3.3.2. Forma .....	13
3.3.3. Oportunidad .....	13
3.3.4. Jurisdicción Territorial .....	13
3.4. Derechos Humanos y Perspectiva de Género .....	13
3.5. Debido proceso .....	14
3.6. Fondo del asunto .....	14
3.6.1. Conducta denunciada .....	14
3.6.2. Pruebas aportadas .....	16
3.6.2.1. Admisión, calificación y valor de las pruebas .....	18
3.6.2.2. Demostración individual de cada prueba .....	19
3.6.3. Existencia o inexistencia de las conductas denunciadas .....	28
3.6.3.1. Resolución .....	35
3.6.3.2. Individualización de la sanción .....	35
3.6.4. Efectos de la resolución .....	40
4. Puntos resolutivos .....	42



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

## 1. Glosario

Presunta víctima, denunciante, parte denunciante, quejosa	Persona que presentó en UNIIGÉNERO la queja identificada con la clave UNIIG-029/2024, el día 09 de mayo de 2024
Persona probable agresora, denunciada, parte denunciada, presunto agresor	Persona denunciada en la queja identificada con la clave UNIIG-029/2024, el día 09 de mayo de 2024
Consejo	H. Consejo Universitario de la UANL
Comisión	Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo
UANL	Universidad Autónoma de Nuevo León
UNIIGÉNERO	Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género
CIIGEN	Comisión para la Investigación de Igualdad de Género
Comunidad Universitaria	Las y los alumnos, personal académico, personal administrativo, autoridades y funcionarios pertenecientes a la Universidad y/o a sus Centros de Trabajo.
DIIGEN	Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género
Ley	Ley Orgánica de la UANL
Estatuto	Estatuto General de la UANL
Reglamento	Reglamento sobre el funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario
Protocolo	Protocolo para la Prevención y Atención a Casos de Violencia de Género
Protocolo de la SCJN	Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación

## 2. Antecedentes del caso

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
09 de mayo de 2024, UNIIG-029/2024	La UNIIGÉNERO recibió una queja presentada por una alumna en contra del presunto agresor (ambos estudiantes de la Facultad de Ciencias Biológicas), en la que se relatan hechos de violencia sexual y acoso	La UNIIGÉNERO realizó la apertura del expediente UNIIG-029/2024 y para dar inicio al proceso de la investigación. Asimismo, le informan a la quejosa los principios rectores del Protocolo y el proceso de investigación de la queja presentada.
09 de mayo de 2024, UNIIG-029/2024	La UNIIGÉNERO solicita al Director de la Facultad de Derecho y Criminología, así como al de la Facultad de Psicología, su atención para	



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
	proporcionar asesoría jurídica y servicios psicológicos a la quejosa, en atención a lo previsto por el Protocolo.	
13 de mayo de 2024	La UNIIGÉNERO solicita a la Facultad de Ciencias Biológicas, información sobre la situación académica de la persona denunciante y el presunto agresor	La información académica es proporcionada a la UNIIGÉNERO el día 17 de mayo de 2024
22 de mayo de 2024, UNIIG-029/2024	La UNIIGÉNERO solicita al Director de la Facultad de Ciencias Biológicas, tomar medidas de protección en favor de la alumna que presentó la queja	El día 27 de mayo de 2024, el Director de la Facultad de Ciencias Biológicas notifica medidas de protección al presunto agresor, apercibiéndolo para que se abstenga de molestar o causar daño a la quejosa o familiares de ella, así como la prohibición de acercarse a ella, realizar conductas de intimidación o molestia.
30 y 31 de mayo de 2024, 3 de junio de 2024, UNIIG-029/202	La UNIIGÉNERO notificó al presunto agresor diversos citatorios para que acudiera personalmente con relación al seguimiento al proceso de investigación	El 31 de mayo de 2024, el presunto agresor presentó escrito a la UNIIGÉNERO designando un representante legal para el proceso  El 3 de junio de 2024, la UNIIGÉNERO informó al presunto agresor los principios que rigen el Protocolo, las facultades y obligaciones de esa dependencia, así como las etapas del proceso de investigación.
03 de junio de 2024, UNIIG-029/2024	La UNIIGÉNERO remite el expediente de queja a la CIIGEN una vez concluidas las actividades propias de las funciones de esta dependencia, y para continuar con el proceso de investigación.	
06 de junio de 2024, CIIGEN-021/2024	La CIIGEN notifica a la quejosa y al presunto agresor la recepción de la queja y se les solicita aportar elementos de prueba distintos a los presentados ante la UNIIGÉNERO, en caso de que se cuente con ellos, a fin de presentarlos dentro del plazo de 10 días hábiles	



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
07 de junio de 2024, CIIGEN-021/2024	La CIIGEN notifica a la quejosa y al presunto agresor diversos oficios para poner a su disposición atención jurídica por parte de la Facultad de Derecho y Criminología, y atención terapéutica, por parte de la Facultad de Psicología	
10 de junio de 2024, CIIGEN-021/2024	El presunto agresor comparece ante la CIIGEN a fin de conocer el estatus de la investigación, y solicitar copia simple de los elementos probatorios integrados al expediente. Personal de la CIIGEN le informa sobre el aviso de confidencialidad, y de los principios rectores del Protocolo, brindando copia simple de lo solicitado.	
24 de octubre de 2024, CIIGEN-021/2024	La CIIGEN solicita al Departamento de Escolar y Archivo, el estatus actual de la situación académica de las partes involucradas.	El 28 de octubre, se informa a la CIIGEN que la quejosa se encuentra cursando el 8° semestre de Biología, y el 5° semestre de la Licenciatura en Nutrición, respectivamente. Por lo que hace al presunto agresor, se informó que agotó las 6 oportunidades para acreditar una unidad de aprendizaje en el primer semestre de Medicina y actualmente cursa el 8° semestre de Biología.
03 de diciembre de 2024, UNIIG-074/2024	La UNIIGÉNERO recibió una segunda queja presentada por la misma persona denunciante en contra del mismo presunto agresor, en la que se relatan hechos de violencia digital y acoso	La UNIIGÉNERO realizó la apertura del expediente UNIIG-074/2024 y determinó la procedencia de la queja a la DIIGEN para dar inicio al proceso de la investigación.
03 de diciembre de 2024, UNIIG-074/2024	La UNIIGÉNERO lleva a cabo una diligencia con la quejosa, en la que se le informa los principios rectores del Protocolo, el procedimiento formal de una queja por violencia de género, y se le ofrece asesoría jurídica y de intervención terapéutica, especializada y enmarcada en la perspectiva de género.	El 03 de diciembre de 2024 por medio de los oficios 815/2024 y 816/2024, se solicita a los directores de la Facultad de Derecho y Criminología y de Psicología, se proporcione atención jurídica y psicológica a la denunciante, con el objetivo de dar



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
		continuidad a lo establecido en el Protocolo.
05 de diciembre de 2024, UNIIG-074/2024	La UNIIGÉNERO informó al Director de la Facultad de Ciencias Biológicas y al Director de Prevención y Protección Universitaria que, en atención a la queja presentada se han otorgado medidas de protección consistentes en: apercibimiento contra el presunto agresor para que se abstenga de molestar o causar daño a la víctima; prohibición de acercarse y realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima y sus familiares dentro del recinto universitario; e imponer las demás medidas pertinentes, con relación a que los intervinientes no sean compañeros de clases en la misma aula.	El 20 de diciembre de 2024 el Director de la Facultad de ciencias Biológicas a través del oficio FCB 1841/2024, informó a la UNIIGÉNERO que el asunto se canalizó a la Comisión de Honor y Justicia de la Facultad y al Comité de Género, quienes se reunieron ese mismo día para citar al presunto agresor y comunicarle las medidas de protección otorgadas a la quejosa.
23 de enero de 2025, UNIIG-074/2024	La UNIIGÉNERO emite un citatorio para que el presunto agresor se presente el 24 de enero de 2025, a fin de realizarle una entrevista y dar continuidad al proceso establecido en el Protocolo.	El 24 de enero de 2025, el presunto agresor comparece a la diligencia a la que fue citado, en la que se le informa los principios rectores del Protocolo, las etapas del proceso, las medidas de protección y sus derechos.
27 de enero de 2025, UNIIG-074/2024	Para efectos de dar continuidad a los principios rectores establecidos en el Protocolo de Prevención y Atención de casos de Violencia de Género, la UNIIGÉNERO remitió el expediente a la DIIGEN a fin de iniciar el procedimiento de investigación	
06 de febrero de 2025, UNIIG-074/2024, DIIG-013/202	Se giró cédula citatoria a la denunciante para que acudiera el día 7 de febrero de 2025 a desahogar una diligencia dentro del proceso de investigación.	El 07 de febrero de 2025, se llevó a cabo la diligencia con personal de la DIIGEN, donde la presunta víctima relató su testimonio por la queja presentada. En el acto, ésta señaló que el denunciado comenzó a acosarla desde el 2024 en la Facultad de Ciencias Biológicas, en la Facultad de Salud Pública y Nutrición y en su



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
		<p>domicilio. Asimismo, informó que tiene conocimiento que él ha estado enseñando conversaciones, imágenes y videos de contenido sexual de cuando eran novios. Además, informó que puso una denuncia en la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien emitió medidas de protección en contra del presunto agresor. También refiere que se sentiría más tranquila con clases de modalidad en línea, no obstante no todos los docentes han accedido a ello y no en todas las materias es posible hacerlo, lo que le produce mucho malestar tener que asistir a la Facultad. Señaló que por pánico de su situación, ya no se encontraba asistiendo a clases en el semestre enero-junio 2025 (último semestre en la Facultad de Ciencias Biológicas).</p> <p>La presunta víctima acompañó a su relato diversos testimonios de alumnos y alumnas de octavo y noveno semestre de Ciencias Biológicas y de la carrera de Químico, Bacteriólogo y Parasitólogo, en los que, en términos generales, refieren que vieron al presunto agresor buscando a la quejosa en salones, cafetería, laboratorios. Lo vieron rondar en los pasillos de la Facultad, ingresar a los salones que no eran de su grupo, a los baños; lo vieron tratar de forma agresiva y grosera a la denunciante. Asimismo, una persona testigo refiere que el presunto agresor le</p>



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
		mostró a una conocida suya fotos, videos y conversaciones íntimas con la denunciante y sin su consentimiento.
10 de febrero de 2025, DIIG-013/2024	El Director de la DIIGEN le solicita al Director de la Facultad de Ciencias Biológicas, se tomen las medidas de protección concedidas para el presente asunto consistentes en: apercibimiento al presunto agresor para que se abstenga de molestar o causar daño a la presunta víctima; prohibición de acercarse, intimidar, o molestar a la víctima y su familia; cambio de modalidad para las clases del presunto agresor; y que éste no pueda ingresar a la Facultad de Ciencias Biológicas.	El 27 de febrero de 2025, integrantes del Comité de Igualdad de Género, de la Comisión de Honor y Justicia y la Subsecretaría Académica de la Facultad de Ciencias Biológicas, informan al Director que se reunieron para comunicarle al denunciado las medidas de protección otorgadas; sin embargo, se negó a firmar.
11 de febrero de 2025, UNIIG-074/2024 y DIIG-013/2024	A través del oficio DIIG/014 el Director de la DIIGEN citó al denunciado para que acudiera el 12 de febrero de 2025 a una diligencia de audiencia.	
13 de febrero de 2025, DIIG-013/2024	A través del oficio DIIG/013 el Director de la DIIGEN solicitó al Director de la Facultad de Psicología su atención de servicios psicológicos para la víctima.	
14 de febrero de 2025, UNIIG-074/2024 y DIIG-013/2024	A través del oficio DIIG/015 el Director de la DIIGEN citó al denunciado para que acudiera el 19 de febrero de 2025 a una diligencia de audiencia.	El 19 de febrero de 2025, compareció el denunciado ante el Comité la DIIGEN, en donde negó las acusaciones en su contra, asegurando que el acoso y hostigamiento fue mutuo a través de la plataforma de Teams. Negó tener contenido íntimo de la denunciante y haberlo difundido
24 de febrero de 2025, DIIG-013/2024	Integrantes del Comité de la DIIGEN hicieron constar en acta circunstanciada que de la audiencia que se desahogó con el denunciado el día 19 de febrero de 2025, manifiestan que éste se mostró muy poco colaborador al negarse, en un principio, a dar su versión de los hechos. Que posteriormente decidió colaborar,	



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
	pero con un tono de voz y de modo irrespetuoso, ofensivo e intimidante, lo que se traduce en una vulneración a los principios establecidos en el Protocolo.	
24 de febrero de 2025, DIIG-013/2024	La Mtra. Yésica Gabriela García García, Investigadora de la DIIGEN, hace constar mediante acta circunstanciada que el día 19 de febrero de 2025, el denunciado se presentó con la intención de entregar pruebas para su defensa, mostrándole 2 imágenes en las que se ve a la quejosa con él en una regadera, donde al parecer se estaban bañando, y que si bien no se advertía ninguna parte íntima, se apreció que ambos se encontraban desnudos. Por lo que hace a las evidencias, el denunciado decidió entregarlas otro día, pues a sugerencia de la Investigadora, podría organizarlas en el orden que considerara conveniente.	
26 de febrero de 2025, DIIG-013/2024	Mediante oficio UNIIG-027/2024, la DIIGEN citó a audiencia al denunciado el día 28 de febrero de 2025, en seguimiento a la audiencia anterior y como parte del proceso de la investigación.	El 28 de febrero de 2025, el denunciado compareció ante el Comité de la DIIGEN para señalar, entre otras cuestiones, que no conoce a los testigos que dieron testimonio de los hechos, que niega lo que la quejosa argumenta, que el es realmente el afectado y también es una víctima que ha sufrido daño psicológico. Asimismo, personal de la DIIGEN le exhorta a presentar las pruebas que tenga para su defensa, ya que hasta ese momento solo cuenta con pruebas aportadas por la denunciante, además se le indica que se va a buscar la forma en que pueda continuar con su formación profesional, garantizando que ninguna de las dos partes coincida en la facultad.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
28 de febrero de 2025, DIIG-013/2024	Personal de la DIIGEN señaló en acta circunstanciada que se llevó a cabo una segunda audiencia para la entrega de evidencias del denunciado, así como la presentación de su nueva abogada. En el acto, se les mostró evidencia impresa, copias de conversaciones por Whatsapp y fotografías en donde se muestra a la denunciante y al denunciado bañándose desnudos, entre otras imágenes de contenido sexual junto a su entonces novia y denunciante. Asimismo, en la diligencia se le comentó al denunciado que debía ordenar las pruebas cronológicamente, por lo que éste señaló que las ordenaría y las entregaría de forma impresa y electrónica.	El día 10 de abril de 2025, el presunto agresor presentó a la DIIGEN escrito con medios de prueba consistentes en conversaciones de él con la quejosa por medio de la aplicación Teams, y cartas de prefectos y catedráticos de la Facultad de Ciencias Biológicas con las que pretende demostrar su inocencia.
04 de marzo de 2025, DIIG-013/2024	La DIIGEN solicitó a la Facultad de Psicología realizar una evaluación psicológica a los alumnos de la queja involucrados (denunciante y denunciado)	
07 de marzo de 2025	El denunciado presentó escrito a la DIIGEN solicitando realizar gestiones para acudir a clases de manera presencial, en un horario distinto al de la quejosa. Asimismo, solicita ampliación de término para la presentación de medios de prueba.	
10 de marzo de 2025	La UNIIGÉNERO por medio del oficio 130/2025 UNIIG-UANL, informó al Director de la Facultad de Ciencias Biológicas, que el día 4 de marzo de 2025, un estudiante de esa facultad presentó un escrito del que se desprenden actos que vulneran los valores institucionales y principios éticos que rige el Código de Ética de la UANL, señalando como actor al presunto agresor. Por lo que se le turna toda vez que el asunto es de competencia de la	El día 7 de abril de 2025, integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, del Comité de Género y de la Subdirección Académica de la Facultad de Ciencias Biológicas, a través del oficio HCHyJ 01/2025, informaron al Director de la Facultad de Ciencias Biológicas que con relación a una queja presentada por un alumno en contra del presunto agresor,



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
	<p>Comisión de Honor y Justicia de esa facultad.</p> <p>La queja referida esencialmente se refiere a que el denunciado cometió presuntamente actos de acoso por querer comunicarse con el quejoso a través de otra persona, y por haberse hecho pasar por funcionarios públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado.</p>	<p>determinaron que ésta se relaciona a su vez, con las quejas presentadas anteriormente por la denunciante en la UNIIGÉNERO y DIIGEN.</p> <p>Además, en esa reunión, el quejoso les informó que interpuso una denuncia en contra del quejoso por el delito de usurpación de identidad de autoridad en la Fiscalía del Estado, por haberlo amedrentado por una denuncia falsa.</p>
<p>01 de abril de 2025, Denuncia número 148082/2024 CDV, NUC: FGJNL- 155141/2024</p>	<p>Presentación de un dictamen pericial en psicología realizado a la quejosa por personal del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, en el que de manera general se concluyó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Presenta una intranquilidad de ánimo derivado de los hechos que se denuncian</li> <li>-Presenta datos de haber vivido eventos de índole sexual, lo cual se evidencia en el relato de los hechos</li> <li>-No presenta daño psicoemocional, pero se recomienda atención al caso ya que de seguir con la conflictiva puede desencadenar un daño a futuro.</li> <li>-Se encuentra en una dinámica de violencia dado que se encontraba en una relación de pareja donde hubo agresiones verbales por parte del denunciado</li> <li>-Tomando en cuenta las conductas impulsivas que refiere del denunciado, la evaluada se encuentra en un estado de vulnerabilidad.</li> <li>-Se recomienda que el denunciado permanezca alejado de la evaluada para salvaguardar la integridad de la misma y evitar un daño a futuro</li> </ul>	



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
	-Se sugiere tratamiento psicológico para la evaluada	
7 de abril de 2025	Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Facultad de Ciencias Biológicas, le solicitan al Director de esa facultad, a través del oficio HCHyJ 02/2025, que la queja interpuesta por el otro alumno en contra del denunciado, se remita a la DIIGEN a fin de que sea incorporado al expediente DIIG-013/2024 y considerado en el proceso de investigación, así como dictaminar a la brevedad, para que en caso de que el denunciado resulte responsable se aplique la sanción que corresponda por el H. Consejo Universitario.	El día 9 de abril de 2025, el Director de la Facultad de Ciencias Biológicas, a través del oficio FCB 688/2025 remitió a la DIIGEN la queja interpuesta por un alumno en contra del presunto agresor, por tener relación con las quejas presentadas por la presunta víctima en la UNIIGÉNERO y DIIGEN.
27 de mayo de 2025	El Director de la Facultad de Psicología, a través de los oficios FAPSI/225/2025 y FAPSI/225/2025, informó a la DIIGEN la evaluación psicológica practicada al presunto agresor y a la persona denunciante.	
18 de julio de 2025, Recomendación 004/2025; DIIGEN-013/2025 y CIIGEN-21-2024	El comité de la DIIGEN emitió una recomendación a la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario, sustancialmente en el siguiente sentido: realizar un dictamen de sanción al alumno presunto agresor por haberse acreditado sus faltas a la responsabilidad universitaria; condicionar su reincorporación a la comunidad estudiantil debiendo recibir tratamiento psicológico y psiquiátrica (de ser necesario); que se le prohíba formar parte del personal académico y administrativo de la UANL e inscribirse en un taller de masculinidades positivas y no hegemónicas. Por lo que hace a la facultad, reforzar capacitación en materia de violencia de género.	



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
12 de agosto de 2025, CIIGEN 021/2024 y DIIGEN 013/2025	La DIIGEN remitió expediente de recomendación a la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario, a fin de dar trámite a la revisión para la resolución correspondiente.	
13 de noviembre de 2025, HCU-CHyJ-002/2025	Sesión extraordinaria de la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario	Se aprobó el proyecto de resolución de las quejas relacionadas con los expedientes DIIGEN-013/2025 y CIIGEN 021-2024

### 3. Consideraciones

- 3.1. **Marco Jurídico aplicable.** Para la resolución de este asunto, el marco jurídico aplicable se encuentra fundado en los artículos, 1, 2, 3, 4, 12, 14, 15, 17 y demás relativos del Protocolo; 71, fracción XVII y 156, fracciones VIII, XVII y XVIII y demás relativos del Estatuto; y, 13, fracción II y demás aplicables del Reglamento. Así como, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Nuevo León, Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y, criterios jurisdiccionales.
- 3.2. **Competencia.** El Consejo Universitario como máxima autoridad universitaria<sup>1</sup>, es competente para conocer, analizar y resolver el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 de la Ley; 47, 71 fracciones XVII y XVIII y 157 del Estatuto; y 104 y 105 del Protocolo. Así mismo el presente guarda relación con la hipótesis de falta a la responsabilidad universitaria prevista en el artículo 156 fracciones XVIII y XIX del Estatuto, esta última fracción en relación con el Anexo Directrices para elaborar e implementar mecanismos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y del acoso sexual en las instituciones de educación superior en donde se enuncian las distintas conductas que representan violencia sexual.

<sup>1</sup> Esto con independencia de que el pasado 28 de noviembre de 2024 el Consejo determinó la extinción de la CIIGEN, ya que, en el caso concreto, se agotó la investigación por parte de dicho organismo antes de su extinción, y es el Consejo la máxima autoridad universitaria para resolver estos asuntos, y con ello, se garantiza la tutela judicial efectiva, el orden público, en el sentido de que los asuntos sean resueltos por el máximo organismo universitario.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

### 3.3. Requisitos de procedibilidad.

#### 3.3.1. Personalidad:

**3.3.1.1. De la probable víctima.** El presupuesto procesal de personalidad se establece como presunta víctima a la alumna denunciante, adscrita (al momento de los hechos) a la Facultad de Ciencias Biológicas y a la Facultad de Salud Pública y Nutrición de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**3.3.1.2. Del presunto agresor.** El presupuesto procesal de personalidad del denunciado compareció como persona probable agresora, como adscrita (al momento de los hechos) a la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En consecuencia, se tiene por acreditada la personalidad de las partes, de forma que los dos pertenecen a la comunidad universitaria, en términos de lo previsto en los artículos 141, 142 fracción V, 144 del Estatuto y 12 del Protocolo.

**3.3.2. Forma.** De acuerdo al artículo 25, fracción III del Protocolo, las denuncias cumplen con el requisito de forma, ya que se presentaron por escrito ante la UNIIGÉNERO.

**3.3.3. Oportunidad.** De conformidad con los artículos 11 y 12 del Protocolo, la denuncia esta interpuesta en tiempo, ya que la probable víctima como parte de la Comunidad Universitaria como alumnado regular, tendrá su derecho de atención y podrá interponer la queja.

**3.3.4. Jurisdicción Territorial.** Las circunstancias del hecho se suscitaron en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Biológicas y de la Facultad de Salud Pública y Nutrición, por tanto, se encuentra plenamente acreditada la jurisdicción para conocer del asunto, en términos de los artículos 1, 4 y 14 del Protocolo.

**3.4. Derechos Humanos y Perspectiva de Género.** De acuerdo a lo establecido en la fracción XXV del Protocolo, la violencia de género es toda conducta realizada por motivos de sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, que vulneran los derechos humanos afectando la dignidad, la integridad física y moral, la libertad y la autonomía de las personas.

De acuerdo con el Protocolo, la existencia de contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual sin consentimiento, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, acorralamiento, pellizcos y roces son conductas que representan manifestaciones de violencia sexual. Por ende, el análisis del caso se realiza bajo un enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, conforme a las directrices descritas en el Protocolo de la SCJN y las diversas decisiones pronunciadas por ese alto tribunal en materia de violencia de género, así como los estándares descritos en la Constitución Política sobre los Derechos Humanos. También se deben tener presente que las conductas que configuran el hostigamiento sexual constituyen una forma de violencia, debido a que implican un ejercicio de poder de facto de quien lleva dichas conductas.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

En esta tesitura, este asunto se analizará con perspectiva de género, es decir, en la aplicación de la herramienta que permita una valoración diferenciada justificada, a través de la conformativa o conformadora, mediante la interpretación conforme de alguna norma que lo requiera para lograr una mayor igualdad material y evitar la discriminación por razones de género; o, supresiva o correctiva, cuando se advierta el uso de estereotipos o prejuicios que afecten la condición de dichas personas frente al acceso a la justicia.

- 3.5. **Debido proceso.** Se respetó el debido proceso, toda vez que de acuerdo con el Protocolo y demás disposiciones aplicables se garantizaron los derechos de las partes y la garantía de audiencia, de acuerdo a lo siguiente.
- a) La UNIIGÉNERO recibió las quejas por escrito por parte de la presunta víctima.
  - b) Se dio trámite a la queja y se dictaron las medidas de protección correspondientes, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos de la presunta víctima de manera cautelar.
  - c) La UNIIGÉNERO, remitió el expediente de queja a la CIIGEN.
  - d) La CIIGEN admitió la queja y sustanció la integración del expediente
  - e) La CIIGEN otorgó la garantía de audiencia al presunto agresor para que con la anticipación debida manifestara lo que a su derecho convenía en la audiencia respectiva. De igual forma, procedió a otorgarles garantía de audiencia a la parte denunciante y se citaron a las personas que presenciaron los hechos para que rindieran su declaración testimonial.
  - f) Se cierra instrucción con la recomendación que emite la DIIGEN y turna el caso a la Comisión para su dictaminación.

Todo lo anterior, conforme a los artículos 16, 17, 25, fracción IX, 26, 43, 52, 53, 54 y 55 del Protocolo; 19 y 20 de la Ley, 47, 55, 61 fracción III y 71 del Estatuto; y 1 fracción II y 13 del Reglamento.

- 3.6. **Fondo del asunto.** En este apartado se describirá las conductas denunciadas, las pruebas aportadas, se establecerá la admisión o desechamiento de las pruebas, así como su calificación, se analizará la demostración individual de cada prueba, el análisis de la existencia o no de las conductas denunciadas, con el estudio y valoración de las pruebas en su conjunto, la resolución, y en su caso, la individualización de la sanción.

- 3.6.1. **Conducta denunciada.** La parte denunciante se duele a través de dos quejas de lo siguiente:

Primera queja

En la denuncia inicial de la queja presentada ante la UNIIGÉNERO, el 9 de mayo de 2024, se señala que la quejosa había mantenido una relación de noviazgo con el presunto agresor, sin embargo, decidió terminarla por conductas de violencia psicológica y violencia sexual, ya que recibió gritos, comentarios como “das asco a nivel me quiero vomitar, por eso tu papá te



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

trata como te trata”; refiere que la comparó con otras mujeres de manera sexual diciendole “tú las tienes bien chiquitas”; la obligó a bloquear de redes sociales a compañeros y amigos; la hacía sentir culpable porque le solicitaba que siempre estuviera en llamada y cuando ella le decía que ya quería dormir, le contestaba “ya no me quieres, eres mala, siempre me dejas solo etc”. En cuanto a la violencia sexual, la quejosa señaló que tuvieron encuentros en los que le pedía al presunto agresor ya no continuar, pero él la ignoraba y continuaba con el acto, incluso, en ocasiones le solicitaba que se detuviera, pero él no respetaba eso.

Continúa exponiendo que en diversas ubicaciones del campus de la Universidad llegó a recibir tocamientos como nalgadas, besos a la fuerza, tocamientos en sus pechos, incluso tocamientos en su parte íntima, a pesar de que le pedía no hacerlo. Aunado a lo anterior, comenta que en enero de 2024, se dio cuenta que el presunto agresor realmente la acechaba porque en todo lugar que ella estuviera, él estaba, incluso entraba a su salón de clases cuando él no podría hacerlo porque no estaba inscrito; comenta también que le hizo llegar un regalo a través de la Mesa Directiva de la Facultad, y que tiene conocimiento que se compró un celular nuevo solo para enviarle mensajes, toda vez que desde el mes de diciembre de 2023, ella ya había bloqueado su número y el de su familia.

Manifiesta en la denuncia que el denunciado ha utilizado la plataforma de Microsoft Teams, ya que en marzo de 2024 recibió diversos mensajes y llamadas, que a ninguna contestó pero que resultó ser molesto, incómodo y le genera ansiedad, que realmente no puede realizar sus actividades académicas de manera tranquila. Además, relata hechos que no sucedieron en la UANL, pero dice que son parte del acoso que realiza el presunto agresor, pues éste iba con amigos y les pedía acercarse a la casa donde vive la víctima.

Dice la quejosa que, por lo anterior, ha sufrido malestares físicos y emocionales como caída de cabello, pérdida de apetito, refiere tener inseguridad y mucho miedo ya que el denunciado sabe sus rutinas del trabajo, escuela y casa, lo que hace que no pueda continuar con sus actividades académicas porque se siente observada, enojada y con impotencia de la situación.

#### Segunda queja

Ahora bien, la presunta víctima presentó la segunda queja en la UNIIGÉNERO el 3 de diciembre de 2024, en la que refiere que, en el mes de junio de 2024, una compañera de ella y a quien señala como testigo, le informó que el presunto agresor le enseñó una fotografía de la presunta víctima que le pareció sumamente inapropiada aunado a que no le pareció que tuviera imágenes de ella y las estuviera exhibiendo de manera pública y sin su consentimiento. Además, refiere lo que le comentó una segunda alumna compañera, quien tiene conocimiento que el presunto agresor mostró a otras personas fotografías, videos y conversaciones íntimas de la presunta víctima y sin su consentimiento.

La quejosa menciona que, si bien no le constan los hechos narrados por sus compañeras, tiene el temor fundado que el denunciado haya exhibido o se encuentre exhibiendo el contenido referido sin su consentimiento, pues mientras tuvo con él una relación de noviazgo



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

tenía en su poder almacenamiento de fotografías y videos de ella de contenido erótico y sexual. Por lo tanto, refiere que el presunto agresor no tendría porqué seguir almacenando ese material, ni mucho menos exhibirlo, exponerlo, enseñando, compartiendo o revelándolo sin su voluntad, pues esto daña su libertad sexual, su reputación, su imagen, dignidad como persona y como mujer, así como su libertad e integridad emocional.

Aunado a lo anterior, la presunta víctima manifiesta que quiere dejar como antecedente el hecho de que del 25 al 29 de noviembre de 2024, el denunciado continuó acechándola y persiguiéndola en diversas áreas de la facultad y en su salón de clases, situación que le ha generado temor de que atente contra su persona de nuevo. Por esta razón, dice que el 27 de noviembre de 2024 se comunicó telefónicamente a la UNIIGÉNERO y de ahí la remitieron a la facultad, ya que contaba con medidas de protección otorgadas anteriormente, no obstante, al acudir a la dirección de su facultad la remitieron con el enlace y la acompañaron para salir del campus. Agrega que, al día siguiente, un enlace de la UNIIGÉNERO le comentó que la facultad no tenía conocimiento de esta situación y que únicamente levantaron actas.

Asimismo, cuenta que el día 3 de diciembre de 2024, al salir de la dirección de la facultad acompañada por su mamá, el presunto agresor hizo un movimiento con su mano y celular, haciéndola pensar que pudo haberla fotografiado sin su consentimiento.

De lo anterior, se advierte que la primera queja versa esencialmente sobre dos conductas presuntamente cometidas en las instalaciones de la UANL, y que pueden ser susceptibles de violencia de género, a saber:

1. Que el presunto agresor realizó tocamientos físicos a la denunciante sin su consentimiento, tales como nalgadas, besos a la fuerza, tocamientos en sus pechos y parte íntima; y
2. Que el presunto agresor la acosaba en las instalaciones de la UANL y por medio de la plataforma Teams.

Asimismo, de la segunda queja, se advierten las siguientes conductas:

1. Que el presunto agresor exhibió fotografías, videos y conversaciones con contenido íntimo de la denunciante y sin su consentimiento; y
2. Que el presunto agresor continuó acechándola y persiguiéndola en diversas instalaciones de la UANL.

Estas conductas serán analizadas con las pruebas aportadas y desahogadas para determinar su existencia o no, en el presente apartado.

- 3.6.2. Pruebas aportadas.** En el expediente se aportaron y se desahogaron las siguientes pruebas:



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

**a) Aportadas por la denunciante:**

1. Documental pública consistente en primer queja y anexos presentada el 09 de mayo de 2024 en la DIIGEN<sup>2</sup>.
2. Documental pública consistente en segunda queja y anexos presentada el 03 de diciembre de 2024 en la DIIGEN<sup>3</sup>.
3. Documental privada consistente en correo electrónico enviado por la quejosa a personal investigador de la DIIGEN, de fecha 26 de febrero de 2025<sup>4</sup>.
4. Documental pública consistente en dictamen pericial en psicología del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, contenido en el oficio No. 1478/2025/ICSP/DP/CJM de fecha 1 de abril de 2025<sup>5</sup>.

**b) Aportadas por el presunto agresor:**

1. Documental privada consistente en escrito dirigido a la DIIGEN, de fecha 07 de marzo de 2025<sup>6</sup>.
2. Documental privada consistente en escrito dirigido a la DIIGEN, de fecha 10 de abril de 2025<sup>7</sup>.
3. Documental privada consistente en escrito dirigido a la DIIGEN, de fecha 19 de junio de 2025<sup>8</sup>.

**c) Recabadas por la autoridad universitaria.**

1. Documental pública consistente en oficio No. FCB 610/2024, de fecha 17 de mayo de 2024, relativo a la situación académica de la presunta víctima y del presunto agresor<sup>9</sup>.
2. Documental pública consistente en oficio No. DEyA 1803/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, relativo a información académica y administrativa de la presunta víctima y del presunto agresor<sup>10</sup>.
3. Documental pública consistente en Acta de Comparecencia de declaración testimonial de la presunta víctima ante el Comité de la DIIGEN, de fecha 7 de febrero de 2025 en expediente DIIG-013/2025<sup>11</sup>.
4. Documental pública consistente en Acta de Comparecencia de declaración testimonial del presunto agresor ante el Comité de la DIIGEN, de fecha 19 de febrero de 2025, en el expediente DIIG-013/2025<sup>12</sup>.

<sup>2</sup> Consultable en la página 3 del expediente en formato digital  
<sup>3</sup> Consultable en la página 55 del expediente en formato digital  
<sup>4</sup> Consultable en la página 125 del expediente en formato digital  
<sup>5</sup> Consultable en la página 175 del expediente en formato digital  
<sup>6</sup> Consultable en la página 165 del expediente en formato digital  
<sup>7</sup> Consultable en la página 192 del expediente en formato digital  
<sup>8</sup> Consultable en la página 298 del expediente en formato digital  
<sup>9</sup> Consultable en la página 20 del expediente en formato digital  
<sup>10</sup> Consultable en la página 54 del expediente en formato digital  
<sup>11</sup> Consultable en la página 81 del expediente en formato digital  
<sup>12</sup> Consultable en la página 102 del expediente en formato digital



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

5. Documental pública consistente en Acta Circunstanciada integrada al expediente DIIG-013/2024, de fecha 24 de febrero de 2025<sup>13</sup>.
6. Documental pública consistente en Acta de Comparecencia del presunto agresor ante el Comité de la DIIGEN, de fecha 28 de febrero de 2025, en el expediente DIIG-013/2025<sup>14</sup>.
7. Documental pública consistente en Acta Circunstanciada integrada al expediente DIIG-013/2024, de fecha 28 de febrero de 2025<sup>15</sup>.
8. Documental pública consistente en kardex certificado de la presunta víctima y presunto agresor, remitidos a la DIIGEN por medio del oficio FCB 733/2025 de fecha 11 de abril de 2025<sup>16</sup>.
9. Prueba pericial psicológica practicada al denunciado por la Facultad de Psicología de la UANL, que se informa por oficio No. FAPSI/225/2025, de fecha 27 de mayo de 2025<sup>17</sup>.
10. Prueba pericial psicológica practicada a la quejosa por la Facultad de Psicología de la UANL, que se informa por oficio No. FAPSI/224/2025, de fecha 27 de mayo de 2025<sup>18</sup>.
11. Documental pública consistente en oficio de la DIIGEN dirigido al Coordinador de Responsabilidad Social y Servicios Sociales de la Facultad de Ciencias Biológicas, a través del oficio No. DIIG-184/2025, de fecha 20 de junio de 2025<sup>19</sup>.

#### d) Amicus curiae

1. Documental pública no vinculante consistente en una queja presentada en la UNIGÉNERO por un alumno de la Facultad de Ciencias Biológicas, en contra del presunto agresor, de fecha 04 de marzo de 2025<sup>20</sup>.

#### 3.6.2.1. Admisión, calificación y valor de las pruebas.

En este apartado se analizará la admisión o desechamiento de las pruebas, así como su calificación.

Las pruebas descritas en el punto 3.6.2., inciso c), numerales 3, 4 y 6, se **admiten** como pruebas **testimoniales** por estar ajustadas conforme a derecho y no contravenir disposiciones de orden público ni afectar la moral ni las buenas costumbres, cuyo **valor probatorio es indiciario**. De conformidad con el artículo 89<sup>21</sup> del Protocolo y demás normatividad aplicable.

Las pruebas descritas en el punto 3.6.2., inciso a), numeral 3; así como en el punto 3.6.2., inciso b), numerales 1, 2 y 3, se **admiten** como prueba **documental privada** por estar

<sup>13</sup> Consultable en la página 120 del expediente en formato digital

<sup>14</sup> Consultable en la página 130 del expediente en formato digital

<sup>15</sup> Consultable en la página 157 del expediente en formato digital

<sup>16</sup> Consultable en la página 188 del expediente en formato digital

<sup>17</sup> Consultable en la página 284 del expediente en formato digital

<sup>18</sup> Consultable en la página 291 del expediente en formato digital

<sup>19</sup> Consultable en la página 300 del expediente en formato digital

<sup>20</sup> Consultable en la página 263 del expediente en formato digital

<sup>21</sup> Artículo 89: Son admisibles como elementos de prueba: los documentos públicos, privados, testigos, fotografías y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y presunciones que se consideren útiles e idóneos para conocer la verdad de los hechos.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

ajustadas conforme a derecho y no contravenir disposiciones de orden público ni afectar la moral ni las buenas costumbres, cuyo **valor probatorio es indiciario**. De conformidad con el artículo 89 del Protocolo y demás normatividad aplicable.

Las pruebas descritas en los puntos 3.6.2., inciso a), numerales 1 y 2; 3.6.2., inciso c), numerales 1, 2, 5, 7, 8 y 11; y la del punto 3.6.2., inciso d), numeral 1, se **admiten** como pruebas **documentales públicas** por estar ajustadas conforme a derecho y no contravenir disposiciones de orden público ni afectar la moral ni las buenas costumbres cuyo **valor probatorio es pleno**. De conformidad con el artículo 89 del Protocolo y demás normatividad aplicable.

Las pruebas descritas en los puntos 3.6.2., inciso a), numeral 4; y 3.6.2., inciso c), numerales 9 y 10, se **admiten** como pruebas **periciales psicológicas** por estar ajustadas conforme a derecho y no contravenir disposiciones de orden público ni afectar la moral ni las buenas costumbres cuyo **valor probatorio es indiciario**. De conformidad con el artículo 89 del Protocolo y demás normatividad aplicable.

**3.6.2.2. Demostración individual de cada prueba.** En este apartado se analizará de manera individual lo que se acredita con las pruebas que fueron aportadas en el expediente, como a continuación se detalla.

1. De la documental pública consistente en la primer queja y anexos presentada por la denunciante el 09 de mayo de 2024 en la DIIGEN, se desprende lo siguiente:
  - 1.1 Que la quejosa mantuvo una relación de noviazgo con el presunto agresor y decidió terminarla por haber recibido conductas de violencia psicológica y sexual.
  - 1.2 Que la presunta víctima recibió gritos y comentarios humillantes y despectivos como “das asco a nivel me quiero vomitar, por eso tu papá te trata como te trata”; refiere que la comparó con otras mujeres de manera sexual diciendole “tú las tienes bien chiquitas”; la obligó a bloquear de redes sociales a compañeros y amigos; la hacía sentir culpable porque le solicitaba que siempre estuviera en llamada y cuando ella le decía que ya quería dormir, le contestaba “ya no me quieres, eres mala, siempre me dejas solo etc”.
  - 1.3 Que en referencia a la violencia sexual, la quejosa señaló que tuvo encuentros en los que le pedía al presunto agresor ya no continuar, pero el la ignoraba y continuaba con el acto.
  - 1.4 Que en diversas ubicaciones de la Universidad el presunto agresor le hizo tocamientos físicos sin su consentimiento como nalgadas, besos a la fuerza, tocamientos en sus pechos y su parte íntima.
  - 1.5 Que el presunto agresor, según refiere, desde enero de 2024 la acechaba en todo lugar en el que ella estuviera, incluso en su salón de clases, aún cuando el presunto agresor no podría asistir ahí, pues no se encontraba inscrito. Asimismo, que el denunciado le hizo llegar un regalo a través de la mesa directiva de la facultad, y que se compró un celular nuevo solo para enviarle mensajes, toda vez que ella de manera previa, había bloqueado su número celular y el de su familia.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 1.6 Que a través de Microsoft Teams, recibió diversos mensajes y llamadas del presunto agresor, que a ninguna contestó pero que resultó ser molesto, incómodo y le generó ansiedad; que no puede realizar sus actividades académicas de manera tranquila.
  - 1.7 Que la denunciante declaró que derivado de esta situación ha sufrido malestares físicos y emocionales como caída de cabello, pérdida de apetito, sentir inseguridad y mucho miedo ya que el presunto agresor tiene conocimiento de sus rutinas del trabajo, de la escuela y de su casa, lo que hace que no pueda continuar con sus actividades académicas porque se siente observada, enojada y con impotencia de la situación.
  - 1.8 Que la queja se presentó con anexos consistentes en nueve capturas de pantalla de conversaciones entre la presunta víctima y el presunto agresor, en los que se advierte la insistencia de él para comunicarse con ella.
2. De la documental pública consistente en una segunda queja presentada el 03 de diciembre de 2024 en la DIIGEN, se desprende lo siguiente:
    - 2.1 Que la denunciante manifiesta que en el mes de junio de 2024, una compañera y a quien señala de testigo, le dijo que el presunto agresor le había mostrado una fotografía inapropiada de la presunta víctima, comentando que no le pareció que tuviera imágenes de ella y las estuviera exhibiendo de manera pública y sin su consentimiento.
    - 2.2 Que otra compañera tiene conocimiento que el presunto agresor le mostró a otras personas fotografías, videos y conversaciones íntimas de la presunta víctima y sin su consentimiento.
    - 2.3 Que la denunciante tiene temor de que el presunto agresor haya exhibido o se encuentre exhibiendo fotografías y videos de ella con contenido erótico y sexual.
    - 2.4 Que la denunciante refiere que del 25 al 29 de noviembre de 2024, el presunto agresor, continuó acechándola y persiguiéndola en diversas áreas de la facultad y en su salón de clases, situación que le ha generado temor de que atente contra su persona de nuevo.
  3. De la documental privada consistente en correo electrónico enviado por la quejosa a personal investigador de la DIIGEN, de fecha 26 de febrero de 2025, se desprende lo siguiente:
    - 3.1 Que la presunta víctima informa que el presunto agresor acosa a otros dos compañeros, pues recibieron mensajes y llamadas de una persona aparentemente haciéndose pasar por la Fiscalía del Estado, que les informaba que estan tratando de localizarlos y se procederá a realizar una visita en la Facultad de Ciencias Biológicas.
    - 3.2 Que, de capturas de pantalla anexadas al correo, se aprecia que le informan a una compañera alumna que vieron a personas uniformadas que llevaban consigo oficios, con gafete del ministerio público y que aparentemente querían notificarle una denuncia.
  4. De la documental pública consistente en dictamen pericial en psicología del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León,



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

contenido en el oficio No. 1478/2025/ICSP/DP/CJM de fecha 1 de abril de 2025, se desprende lo siguiente:

- 4.1** Que la denunciante:
- Se encuentra bien ubicada en tiempo, espacio y persona, sin datos clínicos de psicosis o discapacidad intelectual que afecten su capacidad de juicio o razonamiento
  - Presenta una intranquilidad de ánimo a consecuencia derivado de los hechos que se denuncian.
  - Con datos de haber sido vivido eventos de índole sexual, lo cual se evidencia en el relato detallado de los hechos
  - Al momento no presenta daño psicoemocional derivado de los hechos que se denuncian, sin embargo se recomienda atención al caso, ya que de seguir con la conflictiva podría desencadenar un daño a futuro
  - Al momento no presenta alteración autocognitiva y autovalorativa derivado de los hechos denunciados
  - De acuerdo a lo narrado la evaluada **si se encuentra en una dinámica de violencia, dado que se encontraba dentro de una relación de pareja en donde hubo agresiones verbales por parte del denunciado hacia la evaluada.**
  - Tomando en cuenta las conductas impulsivas que refiere por parte de su denunciado colocan a la evaluada en un estado de vulnerabilidad
  - Se recomienda que el denunciado permanezca alejado de la evaluada, esto con el fin de salvaguardar la integridad de la misma y evitar un daño a futuro
  - Se sugiere acudir a tratamiento psicológico de manera preventiva esto con el fin de tener un mejor manejo de la conflictiva que refiere con su denunciado”.
- 5.** De la documental privada consistente en escrito suscrito por el presunto agresor y dirigido a la DIIGEN, de fecha 07 de marzo de 2025, se desprende lo siguiente:
- 5.1** Que el denunciado solicita se le permita acudir a clases de forma presencial en el semestre enero-julio 2025 en un horario de clases distinto al de la presunta víctima; y que se le otorgue una ampliación de término para la presentación de medios de prueba.
- 6.** De la documental privada consistente en escrito del presunto agresor dirigido a la DIIGEN, de fecha 10 de abril de 2025, se desprende lo siguiente:
- 6.1** Que presenta como medios de prueba conversaciones de él con la presunta víctima a través de la cuenta universitaria de Teams, a través de 32 capturas de pantalla, con fechas visibles del 17 de marzo de 2023, 17 de octubre de 2023, 28 y 29 de octubre sin año; de las que se advierte que la denunciante le comunica, entre otras cuestiones, unos análisis de laboratorio que se realizó, que le agradece por comida, una flor y oraciones, le pregunta por su estado de salud, le dice que le quiere dar una noticia; todos los mensajes sin aparente respuesta por parte del presunto agresor. Además, se aprecian conversaciones que aparentemente son entre la presunta víctima y el presunto agresor, en donde la quejosa le dice que a través de otro número celular que esta pensando en hacer una broma, que esta llorando en una zapatería entre otras cuestiones indistintas.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 6.2 Que al escrito acompaña 5 testimonios firmados por:
- César Saavedra López, Prefecto de la Unidad A de la Facultad de Ciencias Biológicas, quien refiere que en ningún momento vio al presunto agresor dando “rondines” por la unidad A de la facultad en los períodos enero a junio 2024 y agosto a diciembre 2025
  - Un alumno testigo quien refiere que en un laboratorio le pidieron información del presunto agresor y de la presunta víctima, sin que proporcionara información alguna.
  - Dr. Eduardo Franco Frías, Profesor de la Facultad de Ciencias Biológicas, quien refiere que el denunciado fue su alumno y que se encontraba presente tanto en el aula, como en los laboratorios en el horario asignado.
  - Dr. Gabriel Rubio Méndez, Profesor de la Facultad de Ciencias Biológicas, quien refiere que el presunto agresor no estuvo inscrito en ninguna de las materias que impartió en el semestre agosto-diciembre 2024, por lo que no estuvo presente en las aulas donde dio clase.
  - M.C. Jorge Andrés Delgado Garduño, Docente de la Facultad de Ciencias Biológicas, quien refiere que el presunto agresor fue su alumno en el período agosto-diciembre 2024 y asistió a sesiones teóricas y prácticas.
7. De la documental privada consistente en escrito del presunto agresor dirigido a la DIIGEN, de fecha 19 de junio de 2025, se desprende lo siguiente:
- 7.1 Que se solicita se envíe un oficio al departamento encargado del servicio social para infomar las medidas de restricción otorgadas.
8. De la documental pública consistente en oficio No. FCB 610/2024, se desprende lo siguiente:
- 8.1 Que la presunta víctima es alumna de la Facultad de Ciencias Biológicas y cursa los semestres 6° y 7° de la Licenciatura en Biología.
- 8.2 Que el presunto agresor es alumno de la Facultad de Ciencias Biológicas y cursa los semestres 6° y 7° de la Licenciatura en Químico Bacteriólogo Parasitólogo.
9. De la documental pública consistente en oficio No. DEyA 1803/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, se desprende lo siguiente:
- 9.1 Que la denunciante se encuentra inscrita al programa educativo de Biólogo en el período Agosto/Diciembre 2024, cursando el 8° semestre; así como en la licenciatura de Salud Pública y Nutrición, en el período Agosto/Diciembre 2024, cursando el 5° semestre.
- 9.2 Que el denunciado agotó seis oportunidades para acreditar una misma unidad de aprendizaje en Diciembre de 2018 del primer semestre del programa educativo de Médico Cirujano y Partero. Asimismo, que se encuentra inscrito en el período Agosto/Diciembre 2024, cursando el 8° semestre del programa educativo Químico, Bacteriólogo Parasitólogo.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

10. De la documental pública consistente en el Acta de Comparecencia de declaración testimonial de la presunta víctima ante el Comité de la DIIGEN, de fecha 7 de febrero de 2025 del expediente DIIG-013/205, se desprende lo siguiente:

- 10.1 Que la denunciante mantuvo una relación de pareja con el presunto agresor y cuando advirtió que era víctima de violencia psicológica, física y sexual decidió terminarla.
- 10.2 Que, a partir del año 2024, el presunto agresor comenzó a acosarla dentro y fuera de la Facultad de Ciencias Biológicas y de la Facultad de Salud Pública y Nutrición, así como en su domicilio.
- 10.3 Que el denunciado ha estado enseñando conversaciones, imágenes y videos de contenido sexual de cuando ellos eran novios. Que incluso maestros han sido testigos de esa difusión, pero no hacen nada.
- 10.4 Que en el semestre enero-junio 2025 ya no se encuentra asistiendo a la escuela por pánico.
- 10.5 Que la presunta víctima ha presentado en contra del presunto agresor una demanda en la Fiscalía General de Justicia del Estado, institución que ha otorgado medidas de protección.
- 10.6 Que le gustaría que el presunto agresor tuviera un cambio en sus clases para tomarlas en la modalidad en línea.
- 10.7 A su declaración, la presunta víctima acompaña un escrito con diversos testimonios de compañeros de la Facultad de Ciencias Biológicas, que esencialmente manifestaron lo siguiente:

-Un compañero, declara que ha presenciado como el presunto agresor trata de pasar cerca de la denunciante muchas veces; que ha tratado de investigar sus horarios; que una amiga de él le dijo a la denunciante que el presunto agresor había estado preguntando por ella y enseñando fotografías fuera de contexto.

-Un compañero, que declara que ha observado al presunto agresor dando vueltas por los pasillos de la Unidad A de manera sospechosa, además de entrar a los laboratorios, e incluso dar rondines alrededor del edificio de aulas en las horas clase que compartía con la denunciante.

-Un compañero, declara que el presunto agresor seguía a la denunciante por los pisos de la Unidad B y por el pasillo principal, además de ver como se asomaba a los salones en los cuales ella tomaba clases. Fue testigo de cómo la rondaba y que en ocasiones la esperaba afuera del salón hasta que terminara la clase.

-Una compañera, declaró que fue testigo de cómo el denunciado alzó la voz a la presunta víctima, tratándola con agresividad y de manera grosera.

-Un compañero, declaró que el presunto agresor buscó una excusa para entrar al Laboratorio de Antrópodos y Entomología para verificar si él y su pareja se encontraban ahí.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

-Un compañero, declaró que ha sido testigo en varias ocasiones de cómo el presunto agresor persigue y acosa a la denunciante caminando directamente hacia ella, buscándola en salones, cafeterías y laboratorios. Que da rondines en toda la Unidad B casualmente siempre en el lugar en que se encuentra la quejosa.

-Un compañero, declaró que el presunto agresor ha acosado en múltiples ocasiones a la denunciante, que lo hace siguiéndola en pasillos, salones y entradas a la facultad. Del mismo modo, señala que ha seguido a otro compañero.

-Un compañero, comentó de una ocasión en la que el presunto agresor lo siguió a él y a otro compañero.

-Una compañera, declaró que el presunto agresor le platicó a otra compañera de laboratorio la relación de noviazgo que mantuvo con la denunciante, difamándola de muchas maneras y que presuntamente exhibió fotos, audios y videos íntimos de ambos y sin el consentimiento de la presunta víctima.

-Una compañera, declaró que ella y otra compañera más fueron testigos de como una conocida del presunto agresor les platicó que éste le mostró fotos, videos y conversaciones íntimas con la denunciante y sin su consentimiento. Además, narró que el presunto agresor le pidió el celular a un amigo para poder buscar a la denunciante en redes sociales, pues éste se encontraba bloqueado.

-Una compañera, señaló que el presunto agresor le tomó su celular para desde ahí revisar el perfil de la denunciante. Asimismo, declaró que el denunciado le mostró una fotografía de la presunta víctima, que no le parecía apropiado que él tuviera y menos compartiendo con alguien más.

-Un compañero, declaró que de manera insistente el presunto agresor le preguntó por la denunciante y si la seguía o la tenía agregada en redes sociales.

**11.** De la documental pública consistente en el Acta de Comparecencia de la declaración testimonial del presunto agresor ante el Comité de la DIIGEN, de fecha 19 de febrero de 2025, en el expediente DIIG-013/205 se desprende lo siguiente:

- 11.1** Que se le dio lectura a 12 testimonios de compañeros y compañeras que la presunta víctima presentó y el presunto agresor declara que no reconoce lo relatado en esos testimonios y que no conoce a esas personas.
- 11.2** Que el presunto agresor niega los hechos denunciados, declarando que no sabe porqué se realizan esas acusaciones en su contra y que tiene testigos para comprobar que eso no ha sucedido.
- 11.3** Que el presunto agresor señala que sufría acoso por parte de la quejosa, con relación a las capturas de pantalla de Teams, y que ella era quien lo buscaba por ese medio para molestarlo, según le muestra al personal del Comité una captura de mensajes de su celular, en los que aparentemente se aprecia una conversación con la denunciante, en



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

- la que ella se comunica para expresar su molestia con el y para decirle que tendrá que ir con un ginecólogo para saber si la contagió con alguna enfermedad sexual. El presunto agresor reconoce expresamente que el acoso por Teams fue mutuo.
- 11.4 Que el presunto agresor niega tener contenido íntimo de la denunciante y haberlo difundido.
  - 11.5 Que el presunto agresor dice que denunció a la presunta víctima en la Fiscalía General del Estado, sin precisar por qué delito. Sin embargo, comenta que en la denuncia agregó las capturas de pantalla de Teams que mostró al personal del Comité en esta comparecencia.
  - 11.6 Que el presunto agresor niega que se hayan grabado o tomado fotografías mientras tenían relaciones íntimas.
  - 11.7 Que el presunto agresor preguntó al Comité cuáles eran las sanciones para los dos, pues afirma que se la pasaban en el carro de la denunciante, estacionado en la Universidad y teniendo relaciones sexuales.
  - 11.8 Que el presunto agresor declara que no se encuentra asistiendo a clases a la Facultad de Ciencias Biológicas y pidió tomarlas en la modalidad en línea.
  - 11.9 Que el Comité le hace saber al denunciado la importancia de presentar pruebas de manera física o electrónica para desvirtuar los hechos denunciados.
12. De la documental pública consistente en Acta Circunstanciada integrada al expediente DIIG-013/2024, de fecha 24 de febrero de 2025, se desprende lo siguiente:
- 12.1 Que el 19 de febrero de 2025, el denunciado se presentó con la Mtra. Yésica Gabriela García García, Investigadora de la Dirección de Investigación para la Igualdad de Género de la Secretaría de Igualdad e Inclusión de la UANL, y le mostró evidencia consistente en dos imágenes en las que se ve al presunto agresor con la quejosa en una regadera en la que aparentemente se estaban bañando. Respecto a la posición de los cuerpos, el presunto agresor se encontraba de espaldas a la cámara cubriendo con su cuerpo a la presunta víctima, quien se encontraba de frente a la cámara. Si bien, no se veía ninguna parte íntima de los involucrados se apreció que ambos estaban desnudos y que, según el dicho del presunto agresor, eso probaba que sus relaciones sexuales fueron consensuadas.
  - 12.2 Que el presunto agresor, el 20 de febrero de 2025 se comunicó telefónicamente con la Investigadora de referencia para solicitarle una segunda audiencia a fin de que su abogado pudiera estar enterado de todo lo que se le comentó en la audiencia del día 19 de febrero de 2025. Al respecto, se le informó al presunto agresor que esa petición debía realizarla por escrito y dirigida al Comité para proceder conforme al Protocolo; sin embargo, el presunto agresor insistió en ello con un tono alterado exigiendo que se le diera cita ese mismo día.
13. De la documental pública consistente en Acta de Comparecencia del presunto agresor ante el Comité de la DIIGEN, de fecha 28 de febrero de 2025, se desprende lo siguiente:
- 13.1 Que se le otorgó derecho de audiencia a al denunciado en su calidad de persona probable agresora, acompañado de su abogada de apellido Vázquez García.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 13.2 Que al presunto agresor se le explicó el proceso de investigación de las 2 quejas presentadas en su contra y en las que se le acusa de acoso, exhibición de contenido íntimo de ella y tocamientos hacia la presunta víctima sin su consentimiento.
- 13.3 Que la abogada del presunto agresor comenta que éste no ha asistido a clases y que no pueden remitirlo a la modalidad en línea cuando la facultad no la tiene disponible. Asimismo, propone que debido a que las partes involucradas estudian carreras diferentes, deberían tenerlos en turnos distintos, para no afectar al presunto agresor. Al respecto, se le comenta al presunto agresor que la facultad debe tomar medidas para que éste no pierda sus clases. Aunado a lo anterior, se expone que el presunto agresor se ha visto afectado por no poder asistir presencialmente al servicio social, o sus prácticas de laboratorio, a lo que el Comité le informa que se expondrá la situación con el área académica para resolver la situación siempre que los involucrados no coincidan en la facultad.
- 13.4 Que el presunto agresor manifiesta que el plazo de 10 días para presentar evidencias no es suficiente, que se le está afectando mucho y que se le está revictimizando.
- 13.5 Que se le exhorta al presunto agresor a entregar las pruebas que estime pertinentes para su defensa, ya que hasta el momento el Comité solo cuenta con pruebas presentadas por la presunta víctima. Asimismo, se le informa que en su caso, puede pedir una prórroga para presentar pruebas.
- 13.6 Que la abogada del presunto agresor señala que ella ha estado acompañándolo a la Facultad de Ciencias Biológicas y por esta situación lo han vuelto a acusar. Señala que ella y otra persona más pudieran ser testigos que el denunciado no acosó a nadie. Asimismo, la abogada comenta que se otorgaron medidas de protección sin que el Comité corroborara que los hechos realmente hubieran sucedido, por lo que se esta asumiendo que el presunto agresor es culpable, a lo que personal del Comité le responde que las actuaciones realizadas son bajo lo dispuesto por el Protocolo.
- 13.7 Que el presunto agresor se duele de que el Comité no le muestre los resultados del dictamen psicológico practicado a la quejosa, aunque el refiere que ya vio los resultados del dictamen practicado por la Fiscalía del Estado.
- 13.8 Que, con relación a la presentación de pruebas, el presunto agresor y su abogada preguntan la forma en que pueden recabarse para su posterior presentación, por lo que el Comité les informa en cuanto a ello.
14. De la documental pública consistente en Acta Circunstanciada integrada al expediente DIIG-013/2024, de fecha 28 de febrero de 2025, se desprende lo siguiente:
- 14.1 Que la Mtra. Mayra Janeth Flores Ramírez, Investigadora de la DIIGEN y el Dr. Manuel Guadalupe Muñiz García, Director de la DIIGEN hacen constar que recibieron al presunto agresor para una segunda audiencia de entrega de evidencias, en la que les mostró pruebas de forma impresa, que recibieron copias de conversaciones de Whatsapp, así como fotografías en donde se mostraba a la presunta víctima y al presunto agresor bañándose desnudos, entre otras imágenes con contenido sexual. En la audiencia, se le comentó al denunciado, que las evidencias las debía ordenar conforme al día en que sucedieron los hechos a fin de integrarlas al expediente.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

15. De la documental privada consistente en kardex certificado de la presunta víctima y presunto agresor, remitidos a la DIIGEN por medio del oficio FCB 733/2025 de fecha 11 de abril de 2025, se desprende lo siguiente:
- 15.1 Que la denunciante se encuentra matriculada en la carrera de Biología.
  - 15.2 Que el denunciado se encuentra matriculado en la carrera de Químico Bacteriólogo, Parasitólogo
  - 15.3 Las unidades de aprendizaje y horarios que cursan en sus respectivas carreras los involucrados
16. De la prueba pericial psicológica practicada al denunciado por la Facultad de Psicología de la UANL, de fecha 27 de mayo de 2025, se desprende lo siguiente:
- 16.1 Que en la integración de resultados del dictamen pericial se estableció que el presunto agresor *“puede presentar rebeldía ante la autoridad, con probabilidad de llegar a tener problemas con la ley debido a conflictos maritales o familiares, además llega a presentar impulsividad, poca capacidad de juicio, impaciencia y posibles actitudes hostiles...”*. Asimismo, que se identificaron *“...sentimientos de culpabilidad asociados con conflictos sexuales o con la autoridad”*; y que *“se observan indicios de agresión latente y la posible presencia de acontecimientos pasados no resueltos que aún afectan al sujeto”*.
  - 16.2 Que se recomienda al presunto agresor apoyo psicológico individual, continuar con su tratamiento médico psiquiátrico, proporcionarle más elementos de contención emocional de seis meses a un año.
17. De la prueba pericial psicológica practicada a la quejosa por la Facultad de Psicología de la UANL, de fecha 27 de mayo de 2025, se desprende lo siguiente:
- 17.1 Se concluye que *“...se identifica un perfil en el que coexisten capacidades intelectuales bien desarrolladas con ciertas dificultades en la gestión emocional y en el establecimiento de vínculos. Se observa un estilo de afrontamiento defensivo, con tendencia a la evasión, la somatización y el control, así como una marcada necesidad de contención, estabilidad y guía externa. También se identifican elementos de rigidez, impulsividad y dependencia, que podrían interferir en la autonomía personal y en la elaboración de experiencias internas complejas. Si bien la persona cuenta con recursos cognitivos adecuados para enfrentar desafíos estructurados, estos no siempre se traducen en herramientas efectivas para el manejo emocional o relacional. En conjunto, el perfil sugiere la conveniencia de espacios de acompañamiento que favorezcan la integración emocional, el fortalecimiento de la autonomía y el desarrollo de estrategias de afrontamiento más flexibles”*.
  - 17.2 Se recomienda que la presunta víctima asista a un proceso terapéutico para continuar abordando dificultades personales presentadas durante el proceso.
18. De la documental pública consistente en oficio de la DIIGEN dirigido al Coordinador de Responsabilidad Social y Servicios Sociales de la Facultad de Ciencias Biológicas, a través del oficio No. DIIG-184/2025, de fecha 20 de junio de 2025, se desprende que:
- 18.1 Se informa de las medidas de protección que se emitieron en contra del presunto agresor por encontrarse señalado como persona probable agresora en dos quejas presentadas en la UNIGÉNERO.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

19. De la documental pública no vinculante consistente en una queja presentada en la UNIGÉNERO por un alumno de la Facultad de Ciencias Biológicas, en contra del presunto agresor, se desprende lo siguiente:

19.1 Que el día 04 de marzo de 2025, un alumno de apellido Domínguez presentó una queja en contra del presunto agresor por diversas conductas que realizó en su contra como acoso, hostigamiento y por hacerse pasar por la Fiscalía del Estado para intimidarlo. Esto, con relación a los hechos en torno a las quejas presentadas anteriormente por la presunta víctima.

3.6.3. **Existencia o inexistencia de las conductas denunciadas.** En este apartado se analizará si con las pruebas se acredita o no las conductas denunciadas con el valor contextual de las mismas administradas en su conjunto para determinar la veracidad de lo ocurrido.

En ese sentido, contamos con cuatro conductas denunciadas que tuvieron verificativo en los recintos universitarios y con motivo de las actividades académicas de cada una de las partes; las cuales consisten en: **1.** Que el presunto agresor realizó tocamientos físicos a la denunciante sin su consentimiento, tales como nalgadas, besos a la fuerza, tocamientos en sus pechos y parte íntima; **2.** Que el presunto agresor la acosaba en las instalaciones de la UANL y por medio de la plataforma Teams; **3.** Que el presunto agresor exhibió fotografías, videos y conversaciones con contenido íntimo de la denunciante y sin su consentimiento; y **4.** Que el presunto agresor continuó acechándola y persiguiéndola en diversas instalaciones de la UANL.

Al respecto, cabe hacer mención que de la Recomendación 004/2024-DIIGEN, emitida por la DIIGEN el 18 de julio de 2024, se tiene que se tomaron como elementos probatorios diversas capturas de pantalla, testimonios suscritos por testigos de los hechos y el dictamen de la evaluación psicológica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para determinar que se constituyeron los tipos de violencia sexual, violencia digital y acoso escolar en razón de género.

Ahora bien, en cumplimiento a la obligación de juzgar con perspectiva de género, que se desprende de la interpretación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y de diversos tratados internacionales, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), los hechos denunciados no pueden valorarse de manera aislada, sino que deben ser considerados como parte de un patrón de violencia sistemática ejercida contra la presunta víctima en el ámbito universitario, por lo tanto, se estima pertinente realizar una reclasificación de las conductas denunciadas bajo los estándares del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, los tocamientos físicos no consentidos en pechos, glúteos y partes íntimas constituyen **violencia sexual** (1); el hostigamiento reiterado dentro de las instalaciones de la UANL y a través de la plataforma Teams se actualiza como **violencia psicológica y acoso escolar persistente con connotación digital** (2); y la difusión de fotografías,



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

videos y conversaciones de carácter íntimo sin consentimiento representan **violencia digital** (3).

Ahora bien, para acreditar los hechos denunciados, se procederá a realizar en ese orden<sup>22</sup> una valoración de las pruebas presentadas en el expediente, así como otros medios de convicción que permitan demostrar de manera objetiva la veracidad de los hechos y la probabilidad de que el denunciado, en su caso los haya cometido.

En ese sentido, por lo que hace a los hechos denunciados en la primera queja, respecto a los tocamientos físicos no consentidos en pechos, glúteos y partes íntimas, que en su conjunto constituyen violencia sexual, se valora la declaración que rindió el presunto agresor en la comparecencia ante el Comité de la DIIGEN, el 19 de febrero de 2025, en la que, según su dicho, nunca realizó esos tocamientos.

Sin embargo, en el dictamen pericial en psicología del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, de fecha 1 de abril de 2025 y que fue practicado a la denunciante, se estableció que ésta presenta intranquilidad de ánimo a consecuencia de los hechos que se denunciaron en contra de la misma persona que hoy es el presunto agresor, y que presenta “*datos de haber vivido eventos de índole sexual, lo cual se evidencia en el relato detallado de los hechos*”; además, que tomando en cuenta las conductas impulsivas que ella refiere por parte de su denunciado colocan a la evaluada en un estado de vulnerabilidad.

Con los resultados obtenidos de dicha prueba pericial es posible otorgar veracidad a la declaración de la denunciante en la primer queja, con relación a que el presunto agresor le realizó tocamientos físicos no consentidos en su cuerpo, y que derivado de esta situación, la quejosa ha sufrido malestares físicos y emocionales, pues se confirmó por la autoridad que la denunciante vivió eventos de índole sexual, aunado a que se identificaron afectaciones psicológicas compatibles con las conductas denunciadas.

Por su parte, la evaluación psicológica del presunto agresor practicada por la Facultad de Psicología de la UANL, señala que éste presenta impulsividad, poca capacidad de juicio, actitudes hostiles y sentimientos de culpabilidad relacionados con conflictos sexuales e indicios de agresión latente. Si bien, esas características de personalidad no determinan una responsabilidad o una falta por sí mismas, sí representan indicadores relevantes de comportamientos que son consistentes con las declaraciones de la presunta víctima.

En este sentido, se tiene una coincidencia entre ambos dictámenes, provenientes de instancias distintas, que permite concluir con mayor certeza que las conductas denunciadas

<sup>22</sup> De conformidad con la tesis VI.2o.C. J/304 de jurisprudencia, bajo el rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO**, es válido realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

no son producto de un dicho aislado, sino que se encuentran corroboradas por estudios técnicos y especializados que, desde ángulos diferentes, describen un mismo fenómeno: la víctima presenta huellas psicológicas de violencia sexual, y el agresor presenta rasgos de personalidad asociados a conductas hostiles, impulsivas y de conflicto en el ámbito sexual.

Con fundamento en el artículo 89 del Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia de Género y conforme al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta valoración conjunta exige reconocer la fuerza probatoria de dictámenes periciales concordantes, lo que robustece la conclusión de que **existió violencia sexual en perjuicio de la denunciante.**

Por otra parte y con relación a la conducta del hostigamiento reiterado dentro de las instalaciones de la UANL y a través de la plataforma Teams, se considera lo declarado por la denunciante en la primer queja relativo a que desde enero de 2024, el presunto agresor la acechaba en todo lugar en el que ella estuviera, incluso en su salón de clases, aún cuando el no podría asistir pues no se encontraba inscrito; también conductas como que le hizo llegar un regalo a través de la mesa directiva de la facultad; que obtuvo un celular nuevo solo para enviarle mensajes de otro número, pues el de él se encontraba bloqueado; que recibió a través de Teams diversos mensajes y llamadas del presunto agresor que no contestó y que le generaron molestia, incomodidad y ansiedad.

Al respecto, se consideran las 9 capturas de pantalla que la presunta víctima acompaña como elementos probatorios de los hechos denunciados en la primera queja, de las cuales, en 7 de ellas, el presunto agresor trata de comunicarse con ella telefónicamente y le formula diversas preguntas por el chat los días 23 de marzo, 24 de marzo. En otra captura de pantalla se aprecia un chat en el que no se identifica el nombre de un usuario, sino únicamente un número celular, de donde le dice a la quejosa que “Santi” ha tratado de comunicarse con ella y que los papás de él quieren verla para que entregue algunas cosas. Finalmente, en otra captura más tampoco se identifica un nombre de usuario ni número celular, no obstante, se lee un texto que inicia diciendo “Hey soy Santi compré este teléfono para poder enviarte mensajes...” y entre otras cuestiones, comenta que le mandó una flor el 14 de febrero, que tiene problemas de ansiedad, que sabía lo que ella comentaba de él con sus compañeros, que la extraña mucho, entre otras cuestiones.

De esas capturas de pantalla, es posible concluir que su contenido incluye información relevante para el caso en concreto, pues se aprecia la insistencia del presunto agresor para comunicarse con la denunciante de manera reiterada en distintos días y de diferentes maneras.

Luego, en la segunda queja la denunciante declaró que, del 25 al 29 de noviembre de 2024, el presunto agresor continuó acechándola y persiguiéndola en diversas áreas de la facultad, así como en su salón de clases, lo que le ha generado temor de que atente contra su persona.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Posteriormente, se tiene la declaración testimonial de la propia denunciante de fecha 7 de febrero de 2025 ante el Comité de la DIIGEN, en la que manifiesta que, a partir del año 2024, el presunto agresor comenzó a acosarla dentro y fuera de la Facultad de Ciencias Biológicas y de la Facultad de Salud Pública y Nutrición. A dicha declaración testimonial se acompañaron como elementos probatorios los testimonios de varios compañeros y alumnos de la Facultad de Ciencias Biológicas; y que, en ellos, esencialmente narran cómo les consta como el presunto agresor ha preguntado insistentemente por la denunciante, cómo ha intentado acercarse a ella, o a sus propios compañeros, como lo han visto dar rondines en diversas instalaciones de la facultad y cómo la seguía en la escuela.

Asimismo, de dichos testimonios también se desprende que una alumna de apellido Díaz fue testigo de cómo el denunciado le alzó la voz a la presunta víctima, tratándola con agresividad y de manera grosera. Y, que de acuerdo con el testimonio de otra compañera, el presunto agresor le tomó su celular para desde ahí revisar el perfil de la denunciante.

Los testimonios de referencia constituyen un medio de convicción para corroborar los hechos de hostigamiento reiterado y del acoso escolar persistente denunciados por la presunta víctima en sus quejas, así como en su declaración, pues de ellos se advierte que tienen conocimiento directo de las actitudes que ha tenido el presunto agresor en cuanto a ello. Conductas que buscan controlar, intimidar y con ello afectar la estabilidad, la autoestima o cualquier otra estructura relacionada con la salud psicoemocional, en términos del Protocolo de la SCJN y del artículo 6, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con relación a los testimonios aportados por la presunta víctima, se valora la declaración que rindió el presunto agresor en la comparecencia ante el Comité de la DIIGEN, el 19 de febrero de 2025, en la que afirmó que no reconoce lo relatado en esos testimonios. Asimismo, negó los hechos denunciados, desconociendo la razón por la que se realizan esas acusaciones en su contra. Aunado a ello, el presunto agresor señaló que era él quien sufría acoso por parte de la quejosa, no obstante, declaró que el acoso por Teams fue mutuo.

Al respecto, se valora también la prueba documental aportada por el presunto agresor, a través del escrito de fecha 10 de abril de 2025 y anexos consistentes en 32 capturas de pantalla de conversaciones con la presunta víctima, y 5 testimonios. En las conversaciones se observa en lo general, insistencia de la quejosa para comunicarse con el presunto agresor en reiteradas ocasiones y con distintos temas a través de una plataforma digital.

No obstante, debe señalarse que dichas imágenes carecen de la idoneidad suficiente para acreditar que el quejoso no realizó actos de molestia a la denunciante, como ésta lo ha referido en su queja. Ello es así porque, en primer término, el valor probatorio de las capturas de pantalla es limitado, ya que se trata de conversaciones que pudieron ser seleccionadas de manera parcial o descontextualizada, pues no siguen un orden cronológico completo con relación a los hechos denunciados, lo cual impide otorgarles un carácter pleno de prueba que desvirtúe lo alegado por la víctima.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

En segundo término, la existencia de dichas capturas de pantalla únicamente da cuenta de determinadas comunicaciones, pero no acreditan hechos negativos como lo pretende la parte quejosa; es decir, no constituyen prueba plena de que el denunciado no haya llevado a cabo conductas de acoso, hostigamiento o incomodidad hacia la denunciante, pues la ausencia de mensajes no equivale a la ausencia de conductas lesivas, máxime cuando existen otros elementos probatorios, tales como los testimonios de compañeros, las declaraciones reiteradas de la víctima y los dictámenes periciales psicológicos que resultan consistentes y congruentes en demostrar la existencia de violencia psicológica y de acoso.

En ese sentido, al ponderar el conjunto probatorio de manera integral y conforme a lo dispuesto en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se concluye que las capturas de pantalla ofrecidas por el denunciado no constituyen un medio suficiente para desvirtuar la narrativa de la presunta víctima ni para restar eficacia a las demás pruebas que la corroboran.

Luego, por lo que hace a los 5 testimonios de prefectos y catedráticos de la Facultad de Ciencias Biológicas, que de acuerdo con el presunto agresor sirven para demostrar su inocencia de las acusaciones señaladas por la quejosa, se tiene que su alcance probatorio resulta limitado para acreditar que el denunciado no cometió actos de acoso en contra de la víctima. Ello es así porque, en primer término, las declaraciones únicamente refieren hechos parciales y circunscritos a percepciones individuales, sin que de su contenido pueda derivarse una constatación plena sobre la inexistencia de las conductas denunciadas, sino más bien, se refieren aspectos relacionados con la inscripción del denunciado en materias, asistencia a clases, su presencia en laboratorios, es decir, circunstancias que dan cuenta de la situación académica del presunto agresor, mas no desvirtúan los señalamientos de la presunta víctima ni los múltiples testimonios coincidentes que relatan cómo el denunciado la perseguía, buscaba contacto con ella y le generaba incomodidad y ansiedad, incluso en espacios donde formalmente no debía estar inscrito.

De este modo, los testimonios ofrecidos no resultan eficaces para acreditar que el denunciado no cometió acoso, pues se limitan a negar u omitir hechos desde perspectivas parciales, sin tener la fuerza necesaria para desvirtuar la declaración consistente de la víctima, corroborada por dictámenes periciales psicológicos y otros testimonios independientes que sí refieren directamente las conductas de hostigamiento y acoso.

Aunado a lo anterior, se considera la prueba pericial psicológica practicada a la presunta víctima por parte del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, quien determinó que si bien al momento de la prueba, la quejosa no presenta daño psicoemocional derivado de los hechos que se denuncian, sí se encuentra en una dinámica de violencia y que tomando en cuenta las conductas impulsivas que refiere por parte de su denunciado, colocan a la evaluada en un estado de vulnerabilidad, por lo que se recomendó que el denunciado permaneciera alejado de la evaluada, con el fin de salvaguardar su integridad y evitar un daño a futuro; incluso, se sugirió que la presunta



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

víctima acudiera a un tratamiento psicológico con el fin de tener un mejor manejo de la conflictiva que refiere con su denunciado.

Además, en la prueba psicológica practicada por la Facultad de Psicología a la denunciante, se sugirió *“la conveniencia de espacios de acompañamiento que favorezcan la integración emocional, el fortalecimiento de la autonomía y el desarrollo de estrategias de afrontamiento más flexibles”*, recomendando asistir a un proceso terapéutico para continuar abordando dificultades personales presentadas durante el proceso.

Al respecto, cabe hacer mención que de acuerdo a lo establecido en la tesis bajo el rubro: **PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN ASUNTOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR. SU OBJETO DIRECTO ES CONOCER EL ESTADO PSICOLÓGICO DE LAS PARTES Y NO DEMOSTRAR LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA,**<sup>23</sup> que en lo medular sostiene que la prueba pericial en psicología no tiene como objeto directo demostrar los hechos de violencia familiar narrados, o las conductas de violencia familiar hechas valer, pues dicha probanza sólo permite conocer la situación psicológica de las partes para determinar, en función de las demás pruebas aportadas, el daño emocional provocado a los miembros de la familia.

De la valoración integral de los elementos de prueba que obran en el expediente concretamente con relación a este punto, se considera acreditada la existencia violencia psicológica ejercida en contra de la denunciante. En efecto, de las capturas de pantalla se desprenden mensajes de hostigamiento y control que reflejan un patrón de presión constante hacia la víctima; los testimonios de compañeros resultan coincidentes y verosímiles al señalar la actitud de acoso y persecución ejercida por el presunto agresor dentro de las instalaciones universitarias, dotando de confirmación indirecta el dicho de la víctima; y, finalmente, los dictámenes periciales en psicología, tanto de la Fiscalía General del Estado como de la Facultad de Psicología, acreditan la presencia de afectaciones emocionales compatibles con experiencias de violencia sexual y de hostigamiento, así como la existencia en el presunto agresor de rasgos de personalidad asociados con conductas hostiles, impulsivas y con conflictos sexuales no resueltos.

La concatenación de estos elementos probatorios, analizados de manera conjunta y no aislada, permite advertir un patrón claro de agresión persistente, el cual se tradujo en un menoscabo emocional y psicológico de la denunciante, configurando plenamente la violencia psicológica prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Conforme al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el estándar de prueba en casos de violencia contra las mujeres no exige certeza absoluta sino la construcción de convicción razonada a partir de la integración de todos los indicios disponibles, de manera que, bajo dicho parámetro, se concluye que **la conducta denunciada efectivamente existió y produjo un daño psicológico verificable en la víctima**.

<sup>23</sup> Tesis aislada consultable en el registro digital: 162020, instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. LXXIX/2011, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, mayo de 2011, página 234.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ahora bien, la presunta víctima manifestó en la segunda queja que, en junio de 2024, una compañera y a quien señala de testigo, le dijo que el presunto agresor le había mostrado una fotografía inapropiada de ella, comentando que no le pareció que tuviera imágenes de ella y las estuviera exhibiendo de manera pública y sin su consentimiento. Además, señaló que otra compañera tiene conocimiento que el presunto agresor mostró fotografías, videos y conversaciones íntimas de la presunta víctima a otras personas y sin que ella diera su consentimiento. Por esa razón, la denunciante refiere que tiene temor que el denunciado haya exhibido o se encuentre exhibiendo fotografías y videos de ella con contenido erótico y sexual.

Al respecto, es considerado lo que la denunciante manifestó en su comparecencia ante el Comité de la DIIGEN el 7 de febrero de 2025, relativo a que tiene conocimiento que el denunciado ha exhibido conversaciones, imágenes y videos con contenido sexual de ellos dos cuando eran novios. Como elementos probatorios de su dicho en esa comparecencia, la denunciante aportó dos testimonios en los que señalaron cada quien por su cuenta que se enteraron que el presunto agresor habría exhibido a otras personas fotos, audios y videos íntimos de los dos y sin el consentimiento de la presunta víctima. Aunado a lo anterior, de acuerdo con otro testimonio, el denunciado le mostró directamente una fotografía de la presunta víctima, que no le parecía apropiado que él tuviera y menos compartiendo con alguien más, lo que corrobora el dicho de la denunciante en su segunda queja.

Sobre el particular, se valora también la declaración que rindió el presunto agresor en la comparecencia ante el Comité de la DIIGEN, el 19 de febrero de 2025, en la que negó rotundamente tener en su poder algún tipo de contenido íntimo de la presunta víctima y haberlo difundido.

Por su parte, y también con relación a la difusión digital de material con contenido íntimo, se valora lo que personal de la DIIGEN hizo constar en dos diferentes momentos. Primero, en el acta circunstanciada de fecha 24 de febrero de 2025 consta que el presunto agresor le mostró personalmente a integrantes de la DIIGEN dos imágenes en las que se ve que se encuentra él y la denunciante en una regadera y que aparentemente se estaban bañando. Y que si bien, no se veía ninguna parte íntima de los involucrados se pudo apreciar que se encontraban desnudos y que, según el dicho del presunto agresor, eso probaba que sus relaciones sexuales fueron consensuadas.

Y segundo, conforme al contenido del acta circunstanciada del 28 de febrero de 2025, el presunto agresor mostró directamente al personal de la DIIGEN fotografías en donde se mostraba con la presunta víctima bañándose desnudos, entre otras imágenes con contenido sexual.

De esta manera, de la valoración integral de esas pruebas aportadas a la investigación, se considera que se encuentra acreditada la conducta consistente en la **difusión de fotografías, videos y conversaciones de carácter íntimo de la denunciante sin su**



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

**consentimiento.** Lo anterior se desprende, en primer lugar, del dicho de la víctima, tanto en la segunda queja como en su comparecencia, en donde de manera clara, persistente y coherente narró la forma en que el presunto agresor exhibió y compartió dicho material. En segundo término, los testimonios de diversos compañeros resultan coincidentes y convergentes al señalar que tuvieron conocimiento directo o indirecto de que el material íntimo fue mostrado o compartido, lo que dota de credibilidad el relato de la víctima. Finalmente, se tienen las actas circunstanciadas levantadas por la propia autoridad universitaria, en las que se hace constar que tuvieron conocimiento de la existencia de dicho material y de que fue difundido por el presunto agresor, lo que constituye un documento público que robustece la carga probatoria.

La concatenación de estos elementos de prueba permite concluir de manera armónica que se cuenta con una serie de evidencias que acreditan un mismo hecho: la vulneración del derecho a la intimidad y la dignidad de la denunciante mediante la exhibición y difusión no consentida de su información personal e íntima.

Tal conducta encuadra en la modalidad de violencia digital prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y se traduce en una forma de violencia de género que afecta de manera directa la integridad emocional, social y psicológica de la víctima. Conforme al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este órgano debe reconocer el valor reforzado del testimonio de la presunta víctima, especialmente cuando se encuentra corroborado por distintos medios documentales, como ocurre en el presente caso.

En ese sentido, ha quedado demostrado la acreditación de las conductas denunciadas, por lo que se determina su **existencia** en términos de lo establecido en este apartado. Estas conductas obligan a las autoridades universitarias a reconocer la existencia de un entorno hostil que vulnera los derechos institucionales y los derechos humanos de la denunciante, lo que exige una reparación integral y una sanción efectiva.

#### 3.6.3.1. Resolución

Se determina la **existencia** de las conductas atribuidas al agresor, consistentes en tocamientos físicos no consentidos en pechos, glúteos y partes íntimas de la denunciante; el hostigamiento reiterado dentro de las instalaciones de la UANL y a través de la plataforma Teams; y la difusión de fotografías, videos y conversaciones de carácter íntimo sin su consentimiento.

#### 3.6.3.2. Individualización de la sanción

Pasaremos a analizar la individualización de la sanción respecto de las conductas acreditadas, consistentes en tocamientos físicos no consentidos en pechos, glúteos y partes íntimas de la denunciante; el hostigamiento reiterado dentro de las instalaciones de



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

la UANL y a través de la plataforma Teams; y la difusión de fotografías, videos y conversaciones de carácter íntimo sin su consentimiento.

En el caso, por una parte, contamos con la acreditación de conductas infractoras a la normatividad universitaria, cuya normatividad contempla sanciones para tal efecto, sin embargo, no se cuenta con reglas para determinar de forma objetiva y subjetiva la manera de la individualización de la sanción.

En ese orden de ideas, y con la finalidad de salvaguardar los derechos *inter-partes*, resulta legalmente necesario, solventar la ausencia normativa en cuestión, por lo que la jurisprudencia al respecto ha establecido, que en el derecho administrativo sancionador les resulta aplicable las reglas del *ius puniendi*, en los que resulte aplicable, *mutatis mutandis*.<sup>24</sup>

En consecuencia, se estima necesario, traer las reglas de la individualización de la sanción que se consideren adecuadas a este sistema de justicia administrativa, como lo son los elementos objetivos con las circunstancias en que la conducta se ejecutó y los elementos subjetivos como antecedentes y condiciones particulares del agresor y las atenuantes que pudieran favorecerlo.

En tal virtud, procedemos a analizar la individualización de la sanción de la siguiente manera:

#### Elementos objetivos:

##### Circunstancias de la infracción

**Lugar.** Los eventos sucedieron en instalaciones de la Facultad de Ciencias Biológicas y a través de la plataforma Teams, como extensión del campo universitario.

**Tiempo.** Ocurrió durante los dos semestres del 2023 y 2024.

**Medios utilizados.** Contacto físico inadecuado, manipulación emocional y uso de tecnología digital

<sup>24</sup> De conformidad con la tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006, bajo el rubro DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO y la tesis aislada I.4o.A.604 A, bajo el rubro RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Naturaleza de la infracción:**

En el caso particular se advierte que las conductas acreditadas fueron realizadas con dolo y no constituyen un hecho aislado. Esto es así porque el denunciado desplegó acciones que, por su naturaleza, reiteración y forma de ejecución, muestran una clara intencionalidad de violentar la libertad, dignidad y vida privada de la denunciante.

Por lo que hace a los tocamientos físicos no consentidos en zonas íntimas no pueden considerarse accidentales ni involuntarios, sino que evidencian un actuar consciente y deliberado que trasgrede la autonomía sexual de la víctima. En cuanto al hostigamiento persistente en instalaciones de la UANL y a través de Teams, revela un patrón reiterado de acoso y persecución que excede cualquier interacción fortuita, máxime cuando se advierte que el denunciado generaba nuevos medios de contacto a través de distintas personas y aun después de haber sido bloqueado, lo que demuestra una voluntad dirigida a mantener el control y la presión sobre la denunciante. Finalmente, por lo que hace a la difusión de fotografías, videos y conversaciones íntimas sin consentimiento, exige necesariamente la acción consciente de seleccionar, almacenar y mostrar dichos contenidos a terceras personas, lo que implica un grado de reflexión e intención incompatible con la idea de un error o descuido.

Con relación al elemento de reincidencia, no existe prueba de alguna sanción previa por conductas similares por parte del agresor, por lo que no se da el elemento de la reincidencia.

No obstante, cabe señalar que la multiplicidad de hechos relatados y acreditados con pruebas periciales, testimoniales y documentales, permiten concluir que no se trató de un evento aislado ni esporádico, sino de un conjunto de actos concatenados que integran un patrón de violencia sistemática de género, lo que incrementa la gravedad de la infracción y exige un análisis reforzado bajo el principio de debida diligencia.

**Elementos subjetivos:**

**Intencionalidad.** Del análisis integral de las pruebas se estima que las conductas atribuibles al denunciado se realizaron con intencionalidad y no de manera accidental o inconsciente. Lo anterior se acredita porque cada uno de los actos denunciados exige de un ejercicio de voluntad consciente y deliberada para efectuarse, como lo fue en el presente caso, en el que el agresor realizó conductas consistentes en tocamientos sin consentimiento, hostigamiento reiterado y difusión de fotografías y conversaciones de carácter íntimo sin autorización de la denunciante.

Esas conductas no constituyen simples hechos irrelevantes, sino actos jurídicamente relevantes, pues lesionan bienes jurídicos tutelados como la libertad sexual, la intimidad, honra, reputación y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Así, queda claro que el denunciado tenía conocimiento de la ilicitud de sus actos, lo que se traduce



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

en un actuar doloso: dirigió de manera consciente su conducta a ejecutar actos prohibidos por la ley.

Más aún, al difundir material íntimo y posteriormente intentar utilizarlo maliciosamente con el fin de exponer a la víctima en una situación diversa, el agresor actuó no solo con dolo, sino con malicia y mala fe. Tal comportamiento revela una clara intencionalidad de causar daño y desacreditarla, lo cual va más allá de un mero exceso o imprudencia, colocándose en el terreno de una conducta deliberada y consciente.

En este sentido, atendiendo a la función garantista destacada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe concluirse que los hechos atribuidos cumplen con los componentes básicos de un hecho delictivo, descartando cualquier intento de calificarlos como simples incidentes menores. La intención del agresor, su conocimiento de la ilicitud y el propósito de dañar a la víctima demuestran que actuó con dolo directo, malicia y mala fe<sup>25</sup>.

**Conocimiento de la ilicitud.** Se estima que el agresor tenía pleno conocimiento de la ilicitud de sus actos, máxime cuando al menos una de las conductas acreditadas constituye delito conforme al marco penal vigente, pues la difusión de imágenes, videos y conversaciones íntimas sin consentimiento está prevista y sancionada como delito en el Código Penal del Estado de Nuevo León y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (violencia digital, conocida como “Ley Olimpia”). Tal previsión normativa es de conocimiento general y se ha difundido ampliamente en ámbitos educativos y sociales, lo que permite afirmar que el denunciado no podía alegar ignorancia respecto de la ilicitud de su conducta.

Asimismo, se advierte un grado de dolo directo en la actuación del denunciado, pues no solo difundió dicho material sin consentimiento, sino que, además, intentó utilizarlo para pretender demostrar hechos consensuados, mostrando imágenes íntimas ante terceros y autoridades con el propósito de desvirtuar su dicho. Este proceder evidencia no solo el conocimiento de que actuaba contra la ley, sino también una intención deliberada de manipular la narrativa en perjuicio de la víctima, con fines de desacreditación y revictimización, lo cual incrementa la gravedad de su responsabilidad.

**Condiciones personales:** El agresor cuenta con 24 años; alumno de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UANL, en el programa de Químico Bacteriólogo Parasitólogo; y soltero.

De acuerdo con la integración de resultados de la evaluación psicológica practicada por la Facultad de Psicología al agresor:

<sup>25</sup> De acuerdo con lo dispuesto por la tesis jurisprudencial con registro digital: 2028160, bajo el rubro HECHO DELICTIVO. SUS COMPONENTES BÁSICOS SE OBTIENEN DE LA CONFRONTA DEL HECHO ATRIBUIDO CON LA CONDUCTA DESCRITA COMO DELICTIVA EN EL TIPO PENAL RESPECTIVO, A FIN DE JUSTIFICAR SU DIFERENCIA CON HECHOS NO RELEVANTES PARA EL DERECHO PENAL (FUNCIÓN GARANTISTA DEL TIPO).



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

*“...en cuanto a rasgos predominantes de su personalidad se encontró que llega a presentar quejas somáticas extremas, por un posible trastorno conversivo, reacciona al estrés desarrollando síntomas físicos que pueden desaparecer si el estrés se reduce. Las quejas somáticas pueden ser generales y vagas, o bien específicas de una parte del cuerpo; además, puede estar preocupado por problemas de salud, tiende a desarrollar síntomas somáticos bajo situaciones de estrés. Puede presentar rebeldía ante la autoridad, con probabilidad de llegar a tener problemas con la ley debido a conflictos maritales o familiares, además llega a presentar impulsividad, y poca capacidad de juicio cómo impaciencia y posibles actitudes hostiles; puede llegar a sentirse aburrido, vacío o deprimido. Puede presentar estados disfóricos relacionados con el estado de ánimo, donde puede sentirse insatisfecho con su vida, carente de energía; presentar ansiedad; introvertido, con tendencia a reprocharse de manera constante, tiene un rango limitado de intereses, además de poca confianza en sí mismo.*

*Se encontraron en cuanto a indicadores emocionales que presenta rasgos de baja autoestima, sensibilidad a la opinión ajena, inseguridad, ansiedad y agresividad. También se identificaron indicadores de inmadurez, infantilidad y dependencia, esto podría estar vinculado a la falta de defensas y a la búsqueda de apoyo externo frente a las dificultades. Así como, sentimientos de culpabilidad asociados con conflictos sexuales o con la autoridad. Derivados de sensaciones de inseguridad y auto desvalorización, acompañadas de temores e introversión, y sentimientos de retraimiento. Se observan indicios de agresión latente y la posible presencia de acontecimientos pasados no resueltos que aún afectan al sujeto. No obstante, también hay elementos que reflejan una disposición de enfrentar los problemas y obstáculos del entorno, así como una cierta capacidad de adaptación y equilibrio social, lo que sugiere recursos internos que podrían fortalecerse”.*

**Motivaciones del infractor.** En el caso se advierte que la motivación del agresor se encuentra directamente relacionada con la relación de noviazgo que sostuvo con la víctima. Lo anterior se acredita, en primer lugar, a partir del propio dicho de la denunciante, quien en sus quejas y comparecencia señaló que las conductas ocurrieron en el marco posterior a la ruptura de dicha relación.

Asimismo, de los testimonios de las personas que presenciaron cómo él denunciado insistía en acercarse a la víctima, preguntaba constantemente por ella y la acechaba dentro de las instalaciones universitarias, se desprende que la motivación que subyace a dicha conducta era la de mantener un contacto forzado con la denunciante, aun cuando ésta había expresado su negativa a sostener cualquier vínculo con él.

Aunado a ello, el dictamen pericial psicológico practicado al denunciado por la Facultad de Psicología señala la existencia de conflictos no resueltos de carácter sexual y afectivo, sentimientos de culpabilidad vinculados con la autoridad y con relaciones personales, así como impulsividad y hostilidad, lo que refuerza la conclusión de que las conductas acreditadas obedecen a una motivación ligada al vínculo previo de pareja.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

En consecuencia, con los elementos antes señalados, esta autoridad universitaria puede resolver si las conductas son leves, graves o muy graves para eventualmente determinar la imposición de la sanción correspondiente.

De acuerdo con todo lo anterior, se considera que existen elementos suficientes y convictivos para determinar como **muy graves** las conductas, atendiendo las circunstancias particulares señaladas en los elementos objetivos y subjetivos de la conducta.

Ahora bien, al margen de las conductas que se tienen por acreditadas, se considera pertinente hacer referencia a otras conductas denunciadas, como se expone en el numeral 19 del punto 3.6.2.2 de esta resolución, respecto a la documental pública no vinculante consistente en una declaración realizada por un alumno de la Facultad de Ciencias Biológicas, en contra del agresor, y de la que se desprenden conductas que éste realizó en su contra como acoso, hostigamiento y por hacerse pasar por la Fiscalía General del Estado para intimidarlo, esto, relacionado con los hechos denunciados previamente por la denunciante.

Al respecto, se tiene que dicha prueba documental, si bien forma parte de las constancias que obran en este expediente, en esta resolución no se estudia el fondo de manera particular las conductas ahí denunciadas, pues se le da efecto para valorarse a fin de corroborar las declaraciones de la denunciante y de los testimonios que aportó a la investigación, y que sirvió de utilidad para exponer la peligrosidad del agresor.

En tal virtud, **se imponen al agresor las sanciones** siguientes:

1. **Suspensión de sus derechos académicos por un período de 3 años** contados a partir de su aprobación por el H. Consejo Universitario. Una vez que haya transcurrido el período de suspensión, para su reincorporación académica, deberá justificar ante la Comisión de Honor y Justicia haber recibido por al menos un año tratamiento psicológico y psiquiátrico a través del Hospital Universitario o de la Facultad de Psicología, presentando un psicodiagnóstico y su correlación con la descripción y perfil de su situación actual, concluyendo si tiene o no la idoneidad para su reincorporación académica.
2. **Apercibimiento** de inscribirse dentro de los 30 días posteriores al estado de la resolución, para cursar el taller de masculinidades positivas y no hegemónicas, o algunas de las actividades afines que ofrece la Unidad de Atención a Masculinidades en la Extensión de Equidad y Género de la Facultad de Psicología de la UANL.

#### 3.6.4. Efectos de la resolución

1. **Se acumulan** las quejas presentadas por la quejosa en la UNIIGÉNERO los días 9 de mayo y 3 de diciembre del año 2024, en virtud de que ambas se presentaron en contra



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

del mismo agresor, en las cuales se denunciaron hechos que, si bien se encuentran separados en el tiempo y con particularidades propias, guardan entre sí una unidad de contexto al constituir una misma cadena de violencia ejercida por el agresor en su contra.

2. Se **impone** a la parte denunciada las sanciones establecidas en el apartado 3.6.3.2. de esta resolución, y dese cabal cumplimiento en los términos ahí establecidos.
3. Como medida de no repetición se **vincula** a la persona titular de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UANL para implementar, o en su caso, reforzar cursos y programas de capacitación en materia de Violencia de Género<sup>26</sup> para su comunidad estudiantil y personal<sup>27</sup>, con apoyo de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, con el propósito de sensibilizar a la comunidad universitaria en temas relacionados con la violencia de género, a fin de prevenir este tipo de conductas; debiendo informar a la Comisión de Honor y Justicia sobre la capacitación impartida.
4. Como **medida de rehabilitación** a la víctima, **se pone a su disposición** el servicio de atención psicológica especializada a través de la Facultad de Psicología, con el objeto de favorecer su recuperación emocional, el fortalecimiento de su autonomía y el desarrollo de estrategias de afrontamiento.
5. Se **dejan a salvo los derechos** de la víctima para ejercer acción ante la autoridad que considere competente, así como el derecho de ambas partes a solicitar el recurso de revisión.
6. Se **dejan a salvo los derechos** del alumno de apellido Domínguez, para que en el momento que estime pertinente pueda presentar una queja como corresponde ante la Comisión de Honor y Justicia respecto de los hechos declarados ante la UNIIGÉNERO el día 10 de marzo de 2025. Esto, en cumplimiento al principio de tutela judicial efectiva y al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales aplicables, a fin de garantizar que ninguna limitación formal del presente procedimiento le restrinja la posibilidad de hacer valer sus derechos por los cauces legales correspondientes.
7. **Notifíquese** a las partes, así como a la UNIIGÉNERO, a la Facultad de Ciencias Biológicas y a la Facultad de Psicología para que se dé cumplimiento en sus términos a esta determinación.

<sup>26</sup> En atención a lo señalado por la tesis aislada con registro digital 2009095, bajo el rubro "VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR"

<sup>27</sup> Conforme a lo establecido en la tesis aislada con registro digital 2026880, bajo el rubro "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. EL JUEZ DE DISTRITO TIENE LA OBLIGACIÓN DE VINCULAR A LAS AUTORIDADES QUE TENGAN O DEBAN TENER INTERVENCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CALIDAD QUE LES ASISTA EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL O EN EL PROCESO DE ORIGEN"; así como la tesis jurisprudencial con registro 2029940, bajo el rubro "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO ES POSIBLE VINCULAR A UNA AUTORIDAD QUE NO FUE SEÑALADA COMO RESPONSABLE".



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Asimismo, **notifíquese** al alumno de apellido Domínguez y a la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León, con relación a la declaración contenida en el punto 3.6.2.2, numeral 19 de esta resolución, en cuanto a las acusaciones que se señalan en contra del agresor, por hechos constitutivos de acoso, hostigamiento y usurpación de identidad de autoridad, para los efectos legales conducentes.

#### 4. Puntos resolutivos

**Primero.** Se determina la existencia de tres conductas, en los términos del apartado 3.6.3. de la resolución.

**Segundo.** Se impone a la parte denunciada las sanciones establecidas en el apartado 3.6.3.2. de esta resolución.

**Tercero.** Se determina el cumplimiento de los efectos de la resolución en los términos del apartado 3.6.4.

**Cuarto.** Notifíquese a las partes y todas las personas interesadas en la resolución en la forma correspondiente.

Revisado y analizado que la presente resolución por las personas consejeras que integran el quorum de la presente sesión ordinaria del Consejo, conforme a los artículos 9, fracción III, 18, 19, 20, 26, 28 de la Ley, 47, 55, 61 fracción III y 71 75, 78, 79 y 83 del Estatuto, lo aprueban por unanimidad, firmando el Rector como Presidente del Consejo y el Secretario General como Secretario del Consejo, para constancia legal.- Conste.-----

  
**Dr. en med. Santos Guzmán López**  
Rector y Presidente del Consejo

  
**Dr. Mario Alberto Garza Castillo**  
Secretario General y Secretario del Consejo

X. Discusión y aprobación del proyecto de resolución con motivo del expediente HCU-CHyJ-003/2025, sobre el asunto turnado por la Dirección de Igualdad de Género acerca de la queja presentada en contra de un estudiante de la Facultad de Arquitectura por presuntos actos de violencia de género (acoso sexual).



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Acuerdo de resolución: HCU-073-4-25/26

Expedientes:

UNIIG-040/2024

DIGEN-001/2025

HCU-CHyJ-003/2025

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza Nuevo León, a 27 de noviembre de 2025.

Vista la resolución por los integrantes del Honorable Consejo Universitario, el expediente de queja presentada por los padres, en representación de su hijo adolescente que aún no cuenta con la mayoría de edad de apellido Núñez, por presuntos actos de violencia de género.

ÍNDICE

1. Glosario .....	2
2. Antecedentes del caso .....	2
3. Consideraciones .....	5
3.1. Marco Jurídico aplicable .....	5
3.2. Competencia .....	6
3.3. Requisitos de procedibilidad .....	6
3.3.1. Personalidad .....	6
3.3.1.1. De la probable víctima .....	6
3.3.1.2. Del presunto agresor .....	6
3.3.2. Forma .....	6
3.3.3. Oportunidad .....	6
3.3.4. Jurisdicción Territorial .....	6
3.4. Derechos Humanos y Perspectiva de Género .....	6
3.5. Debido proceso .....	7
3.6. Fondo del asunto .....	7
3.6.1. Conducta denunciada .....	8
3.6.2. Pruebas aportadas .....	8
3.6.2.1. Admisión, calificación y valor de las pruebas .....	9
3.6.2.2. Demostración individual de cada prueba .....	9
3.6.3. Existencia o inexistencia de las conductas denunciadas .....	10
3.6.3.1. Resolución .....	13
3.6.3.2. Individualización de la sanción .....	13
3.6.3.3. Medida de reparación para la víctima .....	16
3.6.4. Efectos de la resolución .....	16
4. Puntos resolutivos .....	17



**UANL**

CONSEJO UNIVERSITARIO

### 1. Glosario

Padres de la presunta víctima, Denunciantes	Isela N. y Cesar N.
Presunta víctima, Denunciante, parte denunciante	Alumno con apellido Núñez
Persona probable agresora, Denunciada, parte denunciada	Alumno con apellido Valdez
Consejo	H. Consejo Universitario de la UANL
Comisión	Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo
UANL	Universidad Autónoma de Nuevo León
UNIIGÉNERO	Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género
Comunidad Universitaria	Las y los alumnos, personal académico, personal administrativo, autoridades y funcionarios pertenecientes a la Universidad y/o a sus Centros de Trabajo.
DIIGEN	Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género
Ley	Ley Orgánica de la UANL
Estatuto	Estatuto General de la UANL
Reglamento	Reglamento sobre el funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario
Protocolo	Protocolo para la Prevención y Atención a Casos de Violencia de Género
Protocolo de la SCJN	Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación
Testigo	De apellido Alcalde

### 2. Antecedentes del caso

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
04 de junio del 2024	Se dirige un escrito por parte del padre de la presunta víctima, a la Directora de la Facultad de Arquitectura relatando los hechos sucedidos ese mismo día en las instalaciones de dicha facultad.	El 05 de junio, por parte del Subdirector de Operaciones y Transformación de la facultad, se abre acta de comparecencia interna derivado de la reunión que tuvo con el padre.
05 de junio del 2024	El subdirector citó al entrenador del equipo de futbol americano con intención de recabar información sobre los hechos suscitados en los	Se procede a identificar al presunto agresor, de apellido Valdez., quien según las declaraciones de otros colaboradores tiene antecedentes de



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
	vestidores del equipo de futbol americano.	actos similares en los recintos de la universidad.
10 de junio de 2024 Oficio: FAR-1086/2024	La directora de la Facultad remite oficio a la UNIIGÉNERO con las actas internas de comparecencia de los denunciantes y del testigo, con carácter de coach del equipo de americano, junto con la queja presentada por escrito.	Se recibió el oficio el 12 de junio de 2024 de dicha queja presentada en la Facultad de Arquitectura para conocimiento de la UNIIGÉNERO.
02 de julio de 2024 Expediente UNIIG-040/2024 Oficios: 323/2024-UNIIG/UANL y 324/2024-UNIGG/UANL	La UNIIGÉNERO recibió una queja Presentada por los padres en representación de su menor hijo de apellido Núñez., donde se relatan actos de acoso sexual hacia su persona.	Se emitieron dos oficios dirigidos al director de la Facultad de Psicología y al director de la Facultad de Derecho y Criminología, a fin de que se le proporcione a la alumna el apoyo necesario en la Unidad de Servicios Psicológicos y de la Clínica Jurídica Penal.
03 de julio del 2024 331/2024-UNIIG/UANL	Mediante un oficio por correo electrónico a la Dra. María Teresa Cedillo Salazar, Directora de la Facultad de Arquitectura, se solicitó la información académica de los alumnos.	Por parte de la Directora de la Facultad de Arquitectura, mediante el oficio FAR-1206/2024, se proporcionó la información solicitada, el 10 de julio del 2024.
18 de julio de 2024 345/2024 UNIIG/UANL	Se remitió el oficio por parte de la UNIIGÉNERO dirigido a la directora de la facultad de arquitectura con las medidas de protección, esto con el fin de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de la persona víctima.	La directora de la facultad mediante el oficio FAR-1296/2024 y FAR-1295/2024 fechado el 01 de agosto de 2024 notifico que dio cumplimiento a las medidas de protección establecidas, así como la notificación a la persona probable agresora.
Del 05 al 16 de agosto de 2024	La asesora jurídica por parte de la UNIIGÉNERO, intento reiteradamente comunicarse con el presunto agresor por el teléfono proporcionado por la facultad, pero no obtuvo respuesta.	El 19 de agosto, nuevamente se intentó localizar al presunto agresor, recibió la llamada Claudia C., quien se identificó como la madre del presunto agresor, y se le hizo de conocimiento que se busca a fin de comparecer para dar vista a los hechos que integran dicho expediente, y que le informará a su hijo sobre el citatorio.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
20 de agosto de 2025 Folio 396/2024- UNIIG/UANL	Se envió al correo proporcionado por la facultad el primer citatorio por parte de la UNIIGÉNERO, se solicitó su presencia el 21 de agosto de 2024, pero no se concretó.	El 22 de agosto de 2024 en el mismo correo se le exhorto al presunto agresor a señalar día y horario a efecto de darle vista a los hechos que integran el expediente, pero no se obtuvo respuesta.
25 de agosto de 2024	La Lic. María Rosas Alanís, en calidad de asesora de la UNIIGÉNERO, levanta un acta circunstanciada en donde describe los intentos que ha hecho para poder contactarse con el presunto agresor a fin de citarlo, pero él no ha asistido a la cita programada.	El día 08 de octubre de 2024 mediante correo electrónico se obtuvo respuesta del presunto agresor, indicando la disponibilidad para acudir a dicha dirección y dar vista a los hechos.
09 de octubre de 2024 607/2024- UNIIG/UANL	La UNIIGÉNERO, mediante correo electrónico envió un segundo citatorio para el presunto agresor, dándole cita el 11 de octubre de 2024.	Se confirmó la asistencia al citatorio para dar vista a los hechos el día por parte del presunto agresor.
11 de octubre de 2024	Las asesoras de la UNIIGÉNERO, dieron vista correspondiente al presunto responsable.	Se le proporcionó una explicación detallada sobre los hechos que motivaron la queja presentada en su contra, y se le informo de manera puntual las etapas que comprende el procedimiento.
30 de octubre de 2024 01 de noviembre de 2024 613/2024- UNIIG/UANL	Se levanta acta circunstanciada para dar constancia que el padre del denunciante ratifica mediante un escrito las características físicas de la persona señalada en el caso.	Para dar comienzo a la investigación correspondiente, el expediente fue turnado a la DIIGEN por la UNIIGÉNERO para efectos de dar continuidad a los principios rectores establecidos por el Protocolo.
18 de febrero de 2025 Oficio-DIIG/016	Se emitió citatorio a la probable víctima, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se le convoca presentarse junto con sus padres.	Se le asigno audiencia en fecha 20-veinte de febrero del 2025- dos mil veinticinco.
20 de febrero de 2025, a las 09: horas	Se realizó la audiencia de ley con los integrantes de la DIIGEN y la persona víctima, en compañía de sus padres.	El alumno ratifica los hechos de la queja por acoso y menciona que no ha vuelto a ver al presunto agresor, también menciona el padre la persona víctima que le preocupa que el



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA Y EXPEDIENTE	DILIGENCIA	RESULTADO OBTENIDO
		probable agresor pueda atacar a su hijo por denunciarlo ante la autoridad universitaria.
24 de febrero de 2025 DIIG-025/2025 y DIIG-026/2025	La DIIGEN se compromete a brindar los servicios de atención psicológica y asesoría jurídica a la persona víctima.	Se giraron los oficios, en los cuales se solicita el apoyo de la Facultad de Psicología y la Facultad de Derecho y Criminología para brindarles los servicios de la Extensión de Equidad de Género y de la Clínica Jurídica.
12 de marzo de 2025 DIIG/034	Se giró oficio para citar al testigo de apellido Arredondo.	El 13 de marzo 2025 se llevó a cabo la audiencia ante los integrantes de la DIIGEN
24 de marzo de 2025 DIIG-073/2025	Se envió el oficio citatorio por correo electrónico para citar al presunto agresor.	El 26 de marzo de 2025 el presunto agresor no se presentó a la audiencia programada, y ante la ausencia de respuesta se apegó al art. 99 del protocolo.
30 de abril de 2025 006/2025-DIIGEN	Se emite una recomendación por parte de la DIIGEN	Se le da vista para la revisión de la recomendación emitida por la DIIGEN, y posteriormente elaborar el proyecto de resolución para cerrar el expediente.
13 de noviembre de 2025	Se sometió a consideración el anteproyecto de resolución en la sesión extraordinaria de la Comisión.	Por parte de la comisión, se aprobó por unanimidad el anteproyecto de resolución del caso HCU-CHyJ-003/2025.

### 3. Consideraciones

- 3.1. Marco Jurídico aplicable.** Para la resolución de este asunto, el marco jurídico aplicable se encuentra fundado en los artículos, 1, 2, 3, 4, 12, 14, 15, 17, 26 y demás relativos del Protocolo; 71, fracción XVII y 156, fracciones VIII, XVII y XVIII y demás relativos del Estatuto; y, 13, fracción II y demás aplicables del Reglamento. Así como, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar en el Estado de Nuevo León, Declaración Universal de los Derechos Humanos, y, criterios jurisdiccionales.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 3.2. **Competencia.** El Consejo, es competente para conocer, analizar y resolver el presente asunto, aprobando la propuesta de sanción como máxima autoridad, con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley, 47, 48, 55, 56, 61, fracción III y 71, fracción XVII del Estatuto. Así mismo el presente guarda relación con la hipótesis de falta a la responsabilidad universitaria prevista en el artículo 156 fracciones XVII y XVIII del Estatuto.
- 3.3. **Requisitos de procedibilidad.**
- 3.3.1. **Personalidad:**
- 3.3.1.1. **De la probable víctima.** El presupuesto procesal de personalidad se establece como presunta víctima al alumno denunciante, adscrito (al momento de los hechos) a la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quien fue representado por sus padres
- 3.3.1.2. **Del presunto agresor.** El presupuesto procesal de personalidad se establece como persona probable agresora, el alumno denunciado, adscrito (al momento de los hechos) a la Facultad de Arquitectura de la UANL.
- En consecuencia, se tiene por acreditada la personalidad de las partes, de forma que los dos pertenecen a la comunidad universitaria, en términos de lo previsto en los artículos 141, 142 fracción V, 144 del Estatuto y 12 del Protocolo.
- 3.3.2. **Forma.** De acuerdo al artículo 25, fracción III del Protocolo, la denuncia cumple con el requisito de forma, ya que se presentó por escrito ante la UNIIGÉNERO.
- 3.3.3. **Oportunidad.** De conformidad con los artículos 11 y 12 del Protocolo, la denuncia esta interpuesta en tiempo, ya que mientras la probable víctima forme parte de la Comunidad Universitaria como alumnado regular tendrá su derecho de atención y podrá interponer la queja.
- 3.3.4. **Jurisdicción Territorial.** Las circunstancias del hecho se suscitaron en los vestidores de las instalaciones de la Facultad de Arquitectura, por tanto, se encuentra plenamente acreditada la jurisdicción para conocer del asunto, en términos de los artículos 1, 4 y 14 del Protocolo.
- 3.4. **Derechos Humanos y Perspectiva de Género.** De acuerdo a lo establecido en la fracción XXV del Protocolo, la violencia de género es toda conducta realizada por motivos de sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, que vulneran los derechos humanos afectando la dignidad, la integridad física y moral, la libertad y la autonomía de las personas.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

De acuerdo con el Protocolo, la existencia de contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual sin consentimiento, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, acorralamiento, pellizcos y roces son conductas que representan manifestaciones de violencia sexual. Por ende, el análisis del caso se realiza bajo un enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, conforme a las directrices descritas en el Protocolo de la SCJN y las diversas decisiones pronunciadas por ese alto tribunal en materia de violencia de género, así como los estándares descritos en la Constitución Política sobre los Derechos Humanos. También se deben tener presente que las conductas que configuran el hostigamiento sexual constituyen una forma de violencia, debido a que implican un ejercicio de poder de facto de quien lleva dichas conductas.

- 3.5. **Debido proceso.** Se respetó el debido proceso, toda vez que de acuerdo con el Protocolo y demás disposiciones aplicables se garantizaron los derechos de las partes y la garantía de audiencia, en este caso la falta de respuesta o comparecencia del denunciado es un acto de voluntad propia y no una falta al procedimiento, ya que se notificó de manera clara y oportuna, de acuerdo a lo siguiente:
- La UNIIGÉNERO recibió la queja por escrito por parte de la presunta víctima.
  - Se dio trámite a la queja y se dictaron las medidas de protección correspondientes, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos de la presunta víctima de manera cautelar.
  - La UNIIGÉNERO, remitió el expediente de queja a la DIIGEN.
  - La DIIGEN admitió la queja y sustanció la integración del expediente
  - Dicha dirección notificó a las partes involucradas por medio de oficio y correo electrónico la fecha, lugar y hora para llevar a cabo la audiencia ante el comité.
  - La DIIGEN otorgó garantía de audiencia a la parte denunciante y se citó al coach del equipo de americano para que rindiera su declaración testimonial.
  - De igual forma, el denunciado al haber sido debidamente notificado y citado, tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.
  - Por consiguiente, se brindaron las mismas oportunidades a ambas partes para ser escuchadas, lo que demuestra que no hubo ninguna vulneración al derecho de defensa y el debido proceso.
  - Se cierra instrucción con la recomendación que emite la DIIGEN y turna el caso a la Comisión para su dictaminación.

Todo lo anterior, conforme a los artículos 16, 17, 25, fracción IX, 26, 43, 52, 53, 54 y 55 del Protocolo; 19 y 20 de la Ley, 47, 55, 61, fracción III y 71 del Estatuto; y 1, fracción II y 13 del Reglamento.

- 3.6. **Fondo del asunto.** En este apartado se describirá las conductas denunciadas, las pruebas aportadas, se establecerá la admisión o desechamiento de las pruebas, así como su calificación, se analizará la demostración individual de cada prueba, el análisis de la existencia o no de las conductas denunciadas, con el estudio y valoración de las pruebas en su conjunto, la resolución, y en su caso, la individualización de la sanción.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

**3.6.1. Conducta denunciada.** Las partes denunciadas se quejan de los siguiente:

En la denuncia inicial de la queja presentada ante la UNIIGÉNERO, el 02 de julio de 2024, señalan que, el día 04 de junio de 2024 al finalizar el entrenamiento, su hijo se encontraba en los vestidores de hombres y al terminar de ducharse es cuando ve entrar al presunto agresor, procede a tomar su ropa interior del locker y nota que el denunciado ve de manera lasciva y fijamente a las regaderas que no tienen puertas y logra ver alumnos duchándose, posteriormente se sentó a espaldas del denunciante y saco su celular de una manera sospechosa, aunque no se consta la acción, los denunciados creen que pudo haber tomado una fotografía en ropa interior con la toalla en el hombro. Seguido de esto, el presunto agresor se acerca al menor hijo y considera que invadió su espacio personal, y de manera repetitiva hizo la acción de levantar el brazo y señalar el bíceps, acompañada de una mirada aguda inquisitiva que hizo incomodar al denunciante. Después el presunto agresor señala y repite la señalización del bíceps, por lo que el denunciante coloca su brazo cerca del cuerpo para mostrar su bíceps, y en ese momento el denunciado se acerca e intenta tomar del brazo, a lo que la presunta víctima reacciona empujando su mano con su brazo, con el propósito de detener la acción del presunto agresor.

En la comparecencia ante la DIIGEN los denunciados expresaron que, les preocupa el tema de la revictimización hacia su hijo, ya que ha estado repitiendo la misma historia y resulta molesto. Respecto al hecho sucedido ese día, comenta, que, de acuerdo a sus compañeros, este tipo de situaciones ya había sucedido con anterioridad con la misma persona, pero no sabe si el coach estaba enterado, pero probablemente sí, debido a que identificó al presunto agresor rápidamente. Los denunciados comentan que deberían solicitar a la facultad la videograbación del incidente donde se ubica en modo, tiempo y lugar al presunto agresor antes de entrar a los vestidores, y el testimonio del coach del equipo, ya que él puede corroborar quienes estaban al momento de los hechos. Así mismo mencionan que les preocupa la infraestructura y la seguridad de los vestidores, ya que no se cuenta con privacidad y cualquier persona puede ingresar a los vestidores de los deportistas.

De lo anterior, podemos apreciar que de manera esencial la queja versa sobre dos conductas que pueden ser susceptibles de acoso sexual y violencia escolar, a saber: **1.** Que el presunto agresor pudo haber tomado una fotografía en ropa interior; **2.** Que el presunto agresor incomodo al mirar lascivamente e intentar tocar a la presunta víctima. De igual manera, se analizará la conducta. Dichas conductas serán analizadas con las pruebas aportadas y desahogadas para determinar su existencia o no, en el presente apartado.

**3.6.2. Pruebas aportadas.** En el expediente se aportaron y se desahogaron las siguientes pruebas:



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

**a) Aportadas por los denunciantes:**

1. Declaración testimonial, a cargo de alumno Núñez. y su padre, rendida ante la DIIGEN.
2. Declaración testimonial ante la UNIIGÉNERO rendida por el alumno Núñez. y su padre.

**b) Aportadas por el presunto agresor:**

1. No se presentaron pruebas por parte de la persona probable agresora.

**c) Recabadas por la autoridad universitaria.**

1. Documental pública consistente en kardex certificado de la presunta víctima y el presunto agresor, requerida por la DIIGEN, en el oficio DIIG- 038.
2. Documental pública consistente en oficio remitido por la facultad con la situación administrativa del coach, requerido por la DIIGEN, mediante el oficio DIIG-150/2025
3. Declaración testimonial, a cargo del testigo de apellido Arredondo, ante la DIIGEN.

**3.6.2.1. Admisión, calificación y valor de las pruebas.** En este apartado se analizará la admisión o desechamiento de las pruebas, así como su calificación.

Las pruebas descritas en el punto 3.6.2., inciso a), numeral 1 y 2, inciso c), numeral 3, se **admiten** como pruebas **testimoniales** por estar ajustadas conforme a derecho y no contravenir disposiciones de orden público ni afectar la moral ni las buenas costumbres, cuyo **valor probatorio es indiciario**. De conformidad con el artículo 89<sup>1</sup> del Protocolo y demás normatividad aplicable.

Las pruebas descritas en el punto 3.6.2., inciso c), numeral 1 y 2, se **admite** como prueba **documental pública** por estar ajustadas conforme a derecho y no contravenir disposiciones de orden público ni afectar la moral ni las buenas costumbres, cuyo **valor probatorio es pleno**. De conformidad con el artículo 89 del Protocolo y demás normatividad aplicable.

**3.6.2.2. Demostración individual de cada prueba.** En este apartado se analizará de manera individual lo que se acredita con las pruebas que fueron aportadas en el expediente, como a continuación se detalla.

<sup>1</sup> Artículo 89: Son admisibles como elementos de prueba: los documentos públicos, privados, testigos, fotografías y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y presunciones que se consideren útiles e idóneos para conocer la verdad de los hechos.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. De la testimonial a cargo del denunciante Núñez, se desprende, según el dicho, lo siguiente:
    - 1.1. El presunto agresor pudo haberle tomado una foto en los vestidores.
    - 1.2. Que el día 04 de junio de 2024, el presunto agresor se acercó intentando tocarle el brazo.
    - 1.3. Que, según sus compañeros este tipo de situaciones ya había sucedido con anterioridad y con la misma persona.
  2. De la incomparecencia a cargo del denunciado Valdez, se desprende, lo siguiente:
    - 2.1. No se presentó ninguna prueba por parte del presunto agresor.
    - 2.2. Que el alumno incurrió en la obstaculización de la investigación en curso al no presentarse a dar su testimonio.
  3. De la testimonial a cargo del padre de la presunta víctima, se desprende, según el dicho, lo siguiente:
    - 3.1. Que su hijo dio la descripción física del presunto agresor, pero hasta el momento no lo ha identificado formalmente.
    - 3.2. Que no le consta la acción de que la presunta víctima tomará la fotografía, pero su mejor hijo cree que si pudo haberle tomado una foto.
    - 3.3. Que considera necesario realizar adecuaciones, principalmente la privacidad de las regaderas y la vigilancia de personas que entran a los vestidores.
    - 3.4. Señala que hay video donde se ubica en modo, tiempo, lugar al presunto agresor antes de ingresar a los baños.
  4. De la testimonial a cargo del testigo Arredondo, se desprende, según el dicho, lo siguiente:
    - 4.1. Que él no estaba presente al momento de los hechos.
    - 4.2. Que al día siguiente mostro la foto de la credencial del posible agresor a la presunta víctima, y este afirmó que “sí, traía gorra, pero si tiene el perfil”.
    - 4.3. Que en el video no se logra identificar el rostro del denunciado, ya que traía gorra y el ángulo de la cámara no ayudó.
    - 4.4. Señala que no puede determinar si el denunciado sea la persona responsable de los hechos, solo se asumió que era el sospechoso que correspondía a la descripción que dio el denunciante.
- 3.6.3. Existencia o inexistencia de las conductas denunciadas.** En este apartado se analizará si con las pruebas se acredita o no las conductas denunciadas con el valor contextual de las mismas administradas en su conjunto para determinar la veracidad de lo ocurrido.

En ese sentido, contamos con dos conductas denunciadas por parte de la persona víctima, las cuales consisten en: **1.** Que el presunto agresor pudo haber tomado una fotografía en ropa interior **2.** Que el presunto agresor cometió actos de acoso. Para el correcto estudio de las mismas, se analizarán en conjunto las conductas identificadas con los numerales 1 y 2, de la siguiente manera:



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Primeramente, contamos como hecho relevante el dicho de la presunta víctima, el cual es preponderante. Empero, es necesario para tal preponderancia respecto del dicho del presunto agresor, que la conducta se desarrolle en un espacio de secrecía, o en una esfera de carácter privado muy elevado, o de naturaleza oculta, lo que en la especie no aconteció así, ya que la presunta víctima declara que se encontraban otros jugadores presentes, pero que lamentablemente desconoce sus nombres y no se les pudo ubicar, menciona que al momento de los hechos, él estaba en primer semestre y que posiblemente los jugadores que estaban presentes eran más grandes. Por tal motivo la autoridad a primera vista, otorgó preponderancia al dicho del denunciante para que, de manera precautoria privilegiar su integridad física y emocional, e incluso, dictó medidas de protección para tal efecto.

Ahora bien, de las declaraciones hechas por el denunciante, se desprende que ocurrió el suceso en el área de los vestidores de los jugadores, el cual una persona cuya identidad (no está plenamente acreditada) ingresó a los vestidores y realizó actos de acoso que generaron incomodidad al denunciante, tales como miradas lascivas y un intento de acercamiento sin su consentimiento, y el hecho de que posiblemente la persona denunciada pudo haber tomado una foto. Pero esta última acción en el mismo testimonio de la presunta víctima se desprende que no está seguro que le tomará una fotografía, solo que cree que si pudo haber sido así por el hecho de que la persona probable agresora sacará su celular de una manera sospechosa al momento de estar con él en los vestidores.

Lo anterior, ya que, si bien siempre debe darse un valor fundamental a la declaración de las víctimas, lo cierto es que conforme a lo sostenido por la Primera Sala del Alto Tribunal en el amparo directo en revisión 3186/2016, ello no significa que con dicha declaración se agote el material probatorio y se den por acreditado los hechos, ya que debe analizarse en conjunto con otros elementos de convicción.

En la prueba testimonial del padre de la presunta víctima se desprende que dichos actos de acoso incomodaron al hijo, lo que hace coherente y consistente con las declaraciones hechas en la UNIIGÉNERO y ante los integrantes de la DIIGEN, además menciona sobre la poca seguridad y privacidad que tienen las áreas de los vestidores de los jugadores de football americano. Por otra parte, hace saber que existe un video donde se logra ver al probable agresor antes de ingresar a los vestidores, incluso menciona que su hijo dio la descripción grafica del presunto agresor pero que aún no había dado una identificación formal.

Por último, se cuenta con la declaración del entrenador donde reconoce no haber estado presente al momento de los hechos, ya que por ser una figura de autoridad no es bien visto que ingrese a esa área cuando están los jugadores. Ahora bien, al enterarse de los hechos para mejor proveer el entrenador menciona que indagó entre los demás entrenadores para ver si había sucedido un hecho similar, a lo que el entrenador de atletismo le comento que sucedió una situación en la cual una persona había acosado a los deportistas, por lo que se



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

tomó foto de la credencial estudiantil para tener identificado al alumno, de esta manera pudo obtener la foto y datos del presunto agresor. Para concluir con su declaración y como punto importante, comenta que, al día siguiente del suceso, mostro la foto del denunciado a la persona víctima para que pudiera reconocer si era la persona responsable de los actos de acoso, a lo que el denunciante reconoció parcialmente que sí, también hace mención que en el video no se percibe el rostro de la persona ya que traía gorra y el ángulo de la cámara no ayudo para poder reconocer al presunto agresor.

Ahora bien, respecto a las conductas **1.** Que el presunto agresor pudo haber tomado una fotografía en ropa interior, y **2.** Que el presunto agresor cometió actos de acoso, primeramente, partiremos de las conductas de acoso para posteriormente analizar la responsabilidad del alumno Valdez, señalado como presunto agresor. En primer lugar, contamos con la declaración de la presunta víctima que se encuentra reforzada con el testimonio del padre, quien manifestó la afectación emocional de su hijo y la inconformidad respecto a las medidas de protección y la poca privacidad que existen en los vestidores, por tal motivo se considera acreditado que la persona denunciante fue objeto de conductas de acoso, tales como miradas lascivas y acercamiento físico no deseado por parte de otro alumno (del cual se desconoce su identidad), lo cual constituyen conductas inapropiadas que faltan a la moral y al respeto que deben de guardar entre sí los miembros de la comunidad universitaria, tal como lo establece el Estatuto, título sexto, De la responsabilidad universitaria, capítulo I, artículo 156 fracción XVII; y, el Código de ética, título segundo, artículo 6 fracción I y VIII. Por tanto, se reconoce la **existencia** de conductas de acoso que manifiestan violencia sexual hacia el denunciante.

Continuando con el análisis jurídico de la responsabilidad del denunciado señalado como presunto agresor, la DIIGEN consideró que al no presentarse a la audiencia se apegó al artículo 99 del Protocolo<sup>2</sup> toda vez que fue debidamente notificado a comparecer a la audiencia, mediante el oficio DIIG-073/2025 enviado por correo electrónico el día 24 de marzo del presente, en donde se menciona que *en caso de inasistencia se darán por ciertos los hechos motivo de las quejas señaladas, salvo prueba en contrario*, y en consecuencia la DIIGEN procederá con el trámite pertinente para la recomendación y posteriormente la resolución.

Por tal motivo, la comparecencia injustificada del denunciado, no solo constituye un incumplimiento de su deber de colaboración procesal, en este caso estaría faltando a sus obligaciones como alumno de la comunidad universitaria, esto conforme a lo establecido en el artículo 143<sup>3</sup> fracción VII y VIII del Estatuto General de la Universidad, que obliga a

<sup>2</sup> Artículo 99.- Si la Persona Probable Agresora no asiste a la Audiencia, se darán por ciertos los hechos relatados por la Persona Víctima, salvo prueba en contrario.

<sup>3</sup> Artículo 143.- Son obligaciones de los alumnos:

VII. Guardar el debido respeto a las autoridades y a los funcionarios de la Universidad, a los miembros del personal académico, a los alumnos y demás integrantes de la comunidad universitaria.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

guardar el debido respeto a las autoridades universitarias y acatar las determinaciones emitidas por estas. Así mismo, la omisión del alumno a comparecer al procedimiento derivado de los actos de acoso, constituye una conducta pasiva que produce una aceptación tácita de los hechos denunciados, por la falta de interés en desvirtuarlos y ejercer su derecho de defensa, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 1803 del Código Civil Federal<sup>4</sup> que reconoce el consentimiento tácito. En este sentido dicha omisión tiene consecuencias explícitas en el protocolo, y dado que hubo apercibimiento por escrito y aun así no existió interés ni ofreció justificación alguna, por lo cual, no habiéndose desacreditado que los hechos relatados en la queja hayan sucedido en circunstancias, modo, tiempo y lugar, se asume que está aceptando como ciertos los hechos señalados. En virtud de lo anterior, esta Comisión tiene por **acreditada** la responsabilidad del alumno Valdez, por las conductas de acoso denunciadas en el numeral 1 y 2, atendiendo a la presunción establecida en el Protocolo para la Prevención y Atención a Casos de Violencia de Género.

#### 3.6.3.1. Resolución

Se determina la **existencia** de conductas de acoso ocurridas en el área de los vestidores de la facultad. Asimismo, se tiene por **acreditada** la responsabilidad del alumno denunciado al incumplir los deberes reglamentarios de la universidad, conforme al artículo 99 del protocolo, por lo tanto, se **presumen ciertos** los hechos señalados cuando la persona no comparece sin causa justificada.

#### 3.6.3.2. Individualización de la sanción

Pasaremos a analizar la individualización de la sanción respecto de las conductas acreditadas, consistentes en actos de acoso por parte del denunciado.

En el caso, por una parte, contamos con la acreditación de la conducta infractora a la normatividad universitaria, cuya normatividad contempla sanciones para tal efecto, sin embargo, no se cuenta con reglas para determinar de forma objetiva y subjetiva la manera de la individualización de la sanción.

En ese orden de ideas, y con la finalidad de salvaguardar los derechos *inter-partes*, resulta legalmente necesario, solventar la ausencia normativa en cuestión, por lo que la

VIII. Acatar las determinaciones de la Universidad emitidas por sus autoridades y funcionarios competentes, de conformidad con las disposiciones de la legislación universitaria.

<sup>4</sup> Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente: II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

jurisprudencia al respecto ha establecido, que en el derecho administrativo sancionador les resulta aplicable las reglas del *ius puniendi*, en los que resulte aplicable, , *mutatis mutandis*.<sup>5</sup>

En consecuencia, se estima necesario, traer las reglas de la individualización de la sanción que se estiman adecuadas a este sistema de justicia administrativo, como lo son los elementos objetivos con las circunstancias en que la conducta se ejecutó y los elementos subjetivos como antecedentes y condiciones particulares del agresor y las atenuantes que pudieran favorecerlo.

En tal virtud, procedemos a analizar la individualización de la sanción de la siguiente manera:

Elementos objetivos:

Circunstancias de la infracción

Lugar. Vestidores de la facultad de Arquitectura

Tiempo. Ocurrió al concluir un entrenamiento de football americano, en el mes de junio del 2024 cuando se encontraban los jugadores en los vestidores.

Medios utilizados. No se desprende ningún medio adicional al contacto físico inadecuado, sin embargo, la conducta afecto la integridad del denunciante al producir un ambiente de incomodidad y hostigamiento.

Naturaleza de la infracción:

En el caso podemos advertir que la falta se acredita a través de una omisión del cumplimiento de una normativa universitaria, cuyos efectos generan la presunción y acreditación de las conductas denunciadas, en este sentido no es posible acreditar la existencia de intencionalidad o dolo, al no haberse comprobado de manera cierta que el denunciando haya tenido la voluntad de causar algún perjuicio al denunciante.

<sup>5</sup> De conformidad con la tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006, bajo el rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO** y la tesis aislada I.4o.-A.604 A, bajo el rubro **RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO.**



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Reincidencia. De acuerdo con los antecedentes, se presenta una conducta similar previa por parte del agresor, no obstante, al no haber expediente o sanción previa no se le puede actualizar el elemento de reincidencia.

Elementos subjetivos:

Intencionalidad. No se advierten elementos suficientes que permitan acreditar la existencia de una intención deliberada por parte del denunciado de causar un daño específico al denunciante. En este sentido la conducta no puede acreditarse como intencional, configurándose únicamente por el incumplimiento de una norma prevista en el Protocolo, no obstante, esta circunstancia no excluye la responsabilidad a la falta de su deber universitario.

Conocimiento de la ilicitud. Se estima que el denunciado era consciente de la infracción de su conducta, aunque no existan elementos suficientes para acreditar que haya actuado con plena conciencia de causar un daño o infringir una norma universitaria, sin embargo, sí pudo haberlas evitados.

Condiciones personales: El denunciado cuenta con 22 años, alumno de la carrera de arquitectura desde el 2001. Con dichos antecedentes, podemos advertir la madurez, y experiencia como alumno de la universidad, así como su capacidad para comprender la norma y sus consecuencias. En ese sentido, debido a la edad cuenta con un cierto grado de madurez, pero al propio tiempo, se estima un desconocimiento para comprender la normatividad y sus consecuencias legales.

Motivaciones del infractor: En el caso no se advierte que existan elementos que permitan determinar alguna causa específica en la realización de la conducta, en consecuencia, parece que se atribuye a una falta de conciencia sobre la trascendencia de su comportamiento.

En el caso no existen elementos para considerar repercusiones negativas en la salud, seguridad, medio ambiente o que se encuentre comprendido en un grupo vulnerable para considerar algún elemento externo o interno adicional. Tampoco existen medidas de reparación, que tengan por objeto reparar el daño causado

En consecuencia, con los elementos antes señalados, esta autoridad universitaria puede resolver si la conducta es leve, grave o muy grave para eventualmente determinar la imposición de la sanción correspondiente. Considerando que existen elementos suficientes y convictivos para determinar cómo **grave** la conducta, atendiendo a los atenuantes y circunstancias particulares señaladas en los elementos objetivos y subjetivos de la conducta.

En tal virtud, **se impone al denunciado las sanciones** siguientes:



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. **Suspensión por un plazo de seis meses de sus derechos académicos, en caso de encontrarse en algún programa vigente o futuro de la UANL**, en razón de que se presumen por ciertos los hechos con motivo de su inasistencia a la audiencia, por lo que recae en una infracción grave, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Protocolo.
2. **Amonestación** por escrito que se integre al expediente del denunciado, mismo que el presente caso es considerado un antecedente de violencia de género.
3. **Apercibimiento de no repetición** a conductas que alteren las funciones básicas de la universidad, en caso de **reincidir** en faltas a la responsabilidad universitaria, se aplicará una sanción superior, conforme a lo previsto en el artículo 157 fracción III del Estatuto y 103, fracción III del Protocolo.
4. **Perdida del derecho para sustentar los exámenes**. Del semestre en curso a partir del día siguiente a la aprobación de esta resolución, en caso de pertenecer a un programa de la UANL.

#### 3.6.3.3. Medida de reparación para la víctima

Como medida de reparación en su modalidad de rehabilitación, se mantiene vigente el ofrecimiento de orientación y acompañamiento psicológico por parte de la Facultad de Psicología, para la víctima.

#### 3.6.4. Efectos de la resolución

1. Se **impone** a la parte denunciada las **sanciones** establecidas en el **apartado 3.6.3.2.** de esta resolución, y dese cabal cumplimiento en los términos ahí establecidos.
2. Como **medida de no repetición**, se **vincula** a la Dra. María Teresa Cedillo Salazar, Directora de la Facultad de Arquitectura o la persona responsable del área de los vestidores, para tomar medidas pertinentes para garantizar la privacidad y la seguridad de los jugadores, tales como; colocar puertas o separadores en las regaderas y controlar el acceso. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
3. Como **medida de rehabilitación para la víctima**, se mantiene vigente el ofrecimiento de orientación y acompañamiento psicológico por parte de la Facultad de Psicología.
4. Se **dejan a salvo los derechos** de la víctima y los denunciados, para ejercer acción ante la autoridad que consideren competente.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

5. **Notifíquese** a las partes, así como a la UNIIGÉNERO, Facultad de Psicología y Facultad de Arquitectura y al departamento académico para la sanción impuesta en el apartado 3.6.3.2. para que se dé cumplimiento en sus términos a esta determinación.

#### 4. Puntos resolutivos

**Primero.** Se determina la existencia de las conductas de acoso, así como la responsabilidad del denunciado al incumplir el deber estudiantil dada su inasistencia injustificada a la audiencia, apegándose al artículo 99 del protocolo dando por ciertos los hechos señalados, en términos del apartado 3.6.3.1. de la resolución.

**Segundo.** Se impone a la parte denunciada las sanciones establecidas en el apartado 3.6.3.2. de esta resolución.

**Tercero.** Se vincula a la Facultad a tomar medidas que refuercen la seguridad y privacidad conforme a los términos del apartado 3.6.4. de esta resolución.

**Cuarto.** Notifíquese a las partes, (titular) por lo que hace la sanción impuesta en el apartado 3.6.3.2. numeral 4, al titular del departamento académico a la facultad de Arquitectura y todas las personas interesadas en la sentencia en la forma correspondiente.

Revisado y analizado la resolución por las personas consejeras que integran el quorum de la presente sesión Ordinaria del Consejo, conforme a los artículos 9, fracción III, 18, 19, 20, 26, 28 de la Ley, 47, 55, 61 fracción III, 71, 75, 78, 79 y 83 del Estatuto, lo aprueban por unanimidad, firmando el Rector como presidente del Consejo y el Secretario General como secretario del Consejo para constancia legal.-  
Conste.-----

**Dr. en med. Santos Guzmán López**  
Rector y Presidente del Consejo

**Dr. Mario Alberto Garza Castillo**  
Secretario General y Secretario del Consejo

---

**gaceta**  
**universitaria**

---

**INFORME DE COMISIONES**

**COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS**

XI. Discusión y aprobación de los asuntos presentados por la Comisión de Licencias y Nombramientos.  
a. Solicitudes de licencias sin goce de sueldo.

RL-HLU-7-080  
REV. 00-05/22



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

**RELACIÓN GLOBAL DE LICENCIAS  
SIN GOCE DE SUELDO**

NO.	NO. EMP.	PROFESOR (A)	DEPENDENCIA	PERIODO	MOTIVO
1	19626	DR. JUAN PAURA GARCÍA	CONTADURÍA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN	1 AÑO AGO. 04-2025 A AGO. 03-2026	Ocupa el cargo de Titular de la Secretaría de Educación, en el Gobierno de Nuevo León, México.
2	94385	DR. MED. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA	MEDICINA	1 AÑO OCT. 04-2025 A OCT. 03-2026	Ocupa el cargo de Secretaria de Salud del Estado de Nuevo León. <b>Renovación</b>
3	102981	DR. AQUILES QUIROGA RIVERA	MEDICINA	1 AÑO SEP. 01-2025 A AGO. 31-2026	Ocupa el cargo de Director del Hospital Regional Materno Infantil, en los Servicios de Salud del Estado de Nuevo León.

**SESIÓN:**

27 de noviembre de 2025



Universidad Autónoma de Nuevo León  
Honorable Consejo Universitario

RC-HCU-7-017  
REV. 04-10/24

**DR. JUAN PAURA GARCÍA**

Presente.-

La Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario recibió la solicitud de licencia **SIN** goce de sueldo presentada por usted, para ausentarse de las actividades académicas que desempeña en la dependencia que se indica.

Analizada la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, se emitió el siguiente:

**ACUERDO**

Se autoriza a:

**DR. JUAN PAURA GARCÍA**

licencia para ausentarse del trabajo académico que desarrolla en:

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN**

Motivo:

**TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Por un periodo de:

**1 AÑO**

que inicia:

**4-ago.-25**

y vence el día:

**3-ago.-26**

Asimismo, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Esta Licencia es independiente de las autorizaciones administrativas que por motivo de beca u otros conceptos autorice la Rectoría de la Universidad.
- Deberá presentar a la Secretaría del H. Consejo Universitario -por conducto del Director de la dependencia-, la solicitud de reincorporación a sus actividades académicas, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento. Caso contrario, sujetarse a las disposiciones laborales que establece la ley correspondiente.

Atentamente,

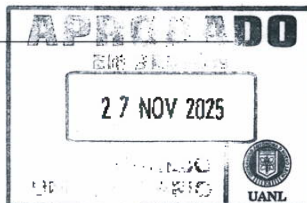
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
**COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS**

*[Firma]*  
Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis

*[Firma]*  
M.C. Jesús Eduardo Gárza de León

*[Firma]*  
Dra. Gabriela Marcolí Salinas Flores

*[Firma]*  
Mtra. Adriana Briceño Arreazola



*[Firma]*  
**DR. MARIO ALBERTO GARRA CASTILLO**  
SECRETARIO GENERAL

- Consejo Universitario    Recursos Humanos y Nóminas    Abogacía General    Contraloría General    Auditoría Interna    Dependencia origen    Dependencia solicitante

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos



Universidad Autónoma de Nuevo León  
Honorable Consejo Universitario

RC-HCU-7-017  
REV. 04-10/24

**DR. MED. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA**

Presente:-

La Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario recibió la solicitud de licencia **SIN** goce de sueldo presentada por usted, para ausentarse de las actividades académicas que desempeña en la dependencia que se indica.

Analizada la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, se emitió el siguiente:

**ACUERDO**

Se autoriza a:

**DR. MED ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA**

Licencia para ausentarse del trabajo académico que desarrolla en:

**FACULTAD DE MEDICINA**

Motivo:

**SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Por un periodo de:

**1 AÑO**

que inició:

**4-oct.-25**

y vence el día:

**3-oct.-26**

Asimismo, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Esta Licencia es independiente de las autorizaciones administrativas que por motivo de beca u otros conceptos autorice la Rectoría de la Universidad.
- Deberá presentar a la Secretaría del H. Consejo Universitario -por conducto del Director de la dependencia-, la solicitud de reincorporación a sus actividades académicas, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento. Caso contrario, sujetarse a las disposiciones laborales que establece la ley correspondiente.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
**COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS**

*[Firma]*  
Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis

*[Firma]*  
M.C. Jesús Eduardo Garza de León

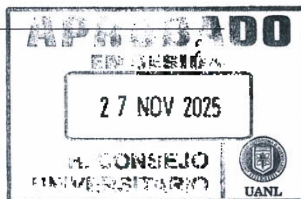
*[Firma]*  
Dra. Gabriela Maryú Salinas Flores

*[Firma]*  
Mtra. Adriana Briceño Arreazola

1 [Redacted]

1 [Redacted]

1 [Redacted]



*[Firma]*  
**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**  
SECRETARIO GENERAL

- Consejo Universitario  Recursos Humanos y Mémoras  Abogacía General  Contratación General  Auditoría Interna  Dependencia origen  Dependencia solicitante

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente: 1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



**UANL**

**Universidad Autónoma de Nuevo León**  
**Honorable Consejo Universitario**

RG-HCU-7-017  
REV. 04-10/24

**DR. AQUILES QUIROGA RIVERA**

Presente.-

La Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario recibió la solicitud de licencia SIN goce de sueldo presentada por usted, para ausentarse de las actividades académicas que desempeña en la dependencia que se indica.

Analizada la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, se emitió el siguiente:

**ACUERDO**

Se autoriza a:

DR. AQUILES QUIROGA RIVERA

Licencia para ausentarse del trabajo académico que desarrolla en:

FACULTAD DE MEDICINA

Motivo:

DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL MATERNO INFANTIL

Por un periodo de: **1 AÑO** que inicia: **1-sep.-25** y vence el día: **31-ago.-26**

Asimismo, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Esta Licencia es independiente de las autorizaciones administrativas que por motivo de beca u otros conceptos autorice la Rectoría de la Universidad.
- Deberá presentar a la Secretaría del H. Consejo Universitario -por conducto del Director de la dependencia-, la solicitud de reincorporación a sus actividades académicas, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento. Caso contrario, sujetarse a las disposiciones laborales que establece la ley correspondiente.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
**COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS**

*[Firma]*  
Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis

*[Firma]*  
Dra. Gabriela Maryli Salinas Flores

1 [Redacted]

1 [Redacted]

*[Firma]*  
M.C. Jesús Eduardo Garza de León

*[Firma]*  
Mtra. Adriana Briceño Arreaza

1 [Redacted]



*[Firma]*  
**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**  
SECRETARIO GENERAL

Consejo Universitario
  Recursos Humanos y Nóminas
  Abogacía General
  Contraloría General
  Auditoría Interna
  Dependencia origen
  Dependencia solicitante

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificable o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente: 1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.

XI. Discusión y aprobación de los asuntos presentados por la Comisión de Licencias y Nombramientos.  
b. Solicitudes de licencias con goce de sueldo.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-080  
REV. 00-05/22

**RELACIÓN GLOBAL DE LICENCIAS  
CON GOCE DE SUELDO**

NO.	NO. EMP.	PROFESOR (A)	DEPENDENCIA	PERIODO	MOTIVO
1	19784	DR. HUMBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	CIENCIAS FORESTALES	2 AÑOS, 4 MESES, 23 DÍAS JUN. 04-2025 A OCT. 27-2027	Actualización de trámite por firmas del titular por cambio de asignación a la Secretaría Técnica, ocupa el cargo de Director de Desarrollo Forestal, UANL.
2	84150	DR. NELSON MANZANARES MIRANDA	CIENCIAS FORESTALES	2 AÑOS, 4 MESES, 23 DÍAS JUN. 04-2025 A OCT. 27-2027	Actualización de trámite por firmas del titular por cambio de asignación a la Secretaría Técnica, ocupa el cargo de Director del Centro de Investigación en Producción Agropecuaria, UANL.
3	104684	DR. DAVID HORACIO GARCÍA WALDMAN	CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES	2 AÑOS, 3 MESES, 27 DÍAS JUN. 30-2025 A OCT. 27-2027	Ocupa el cargo de Director de Intercambio Académico, de la Secretaría de Relaciones Internacionales, UANL.
4	83694	DR. OSWALDO LEYVA CORDERO	CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES	2 AÑOS, 3 MESES, 26 DÍAS JUL. 01-2025 A OCT. 27-2027	Ocupa el cargo de Subdirector Académico, de la Dirección del Sistema de Estudios de Licenciatura, UANL.
5	111713	DR. ALAN RIVERA VILLALOBOS	CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES	2 AÑOS OCT. 28-2025 A OCT. 27-2027	Ocupa el cargo de Subdirector General de la Dirección del Sistema de Estudios de Licenciatura, UANL.
6	97147	DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO	DERECHO Y CRIMINOLOGÍA	2 AÑOS, 4 MESES, 2 DÍAS JUN. 25-2025 A OCT. 27-2027	Ocupa el cargo de Secretario General, UANL.
7	99772	MDCG. LUCERO PAMELA VARGAS MIRELES	DERECHO Y CRIMINOLOGÍA	2 AÑOS, 1 MES, 4 DÍAS SEP. 03-2025 A OCT. 27-2027	Ocupa el cargo de Directora del Departamento de Becas, de la Secretaría General, UANL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

RL-HLU-7-080  
REV. 00-05/22



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

**RELACIÓN GLOBAL DE LICENCIAS  
CON GOCE DE SUELDO**


NO.	NO. EMP.	PROFESOR (A)	DEPENDENCIA	PERIODO	MOTIVO
8	86250	DRA. BEATRIZ LILIANA DE ITA RUBIO	FILOSOFÍA Y LETRAS	2 AÑOS OCT. 28-2025 A OCT. 27-2027	Ocupa el cargo de Coordinadora Administrativa en el Centro de Estudios Humanísticos, de la Secretaría de Extensión y Cultura, UANL. <b>Renovación</b>
9	94408	M.C. MAYRA JANETH FLORES RAMÍREZ	FILOSOFÍA Y LETRAS	2 AÑOS, 2 MESES, 26 DÍAS AGO. 01-2025 A OCT. 27-2027	Ocupa el cargo de Integrante del Comité de Investigación de la Dirección para la Investigación de Igualdad de Género, de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, UANL.
10	92945	M.C. XÓCHITL MAGDALENA MUÑOZ GALLARDO	FILOSOFÍA Y LETRAS	2 AÑOS OCT. 28-2025 A OCT. 27-2027	Ocupa el cargo de Coordinadora Académica y de Investigación, de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, UANL. <b>Renovación</b>
11	82959	MTRA. TZITEL PÉREZ AGUIRRE	FILOSOFÍA Y LETRAS	2 AÑOS OCT. 28-2025 A OCT. 27-2027	Ocupa el cargo de Coordinadora de Vinculación y Difusión, de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, UANL. <b>Renovación</b>
12	110320	M.N.C. PAMELA FUENTES DE LA FUENTE	SALUD PÚBLICA Y NUTRICIÓN	2 AÑOS, 4 MESES, 23 DÍAS JUN. 04-2025 A OCT. 27-2027	Ocupa el cargo como Asistente de la Secretaría Técnica de la Rectoría, UANL.
13	13622	C.P. MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA CASTILLO	PREPARATORIA No. 7	3 AÑOS OCT. 28-2024 A OCT. 27-2027	Ocupa el cargo de Directora de Control Presupuestal, de la Tesorería General, UANL.

**SESIÓN**

27 de noviembre de 2025

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx



**UANL**

**Universidad Autónoma de Nuevo León**  
**Honorable Consejo Universitario**

RC-HCU-7-017  
REV. 04-10/24

**DR. HUMBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

Presente.-

La Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario recibió la solicitud de licencia **CON** goce de sueldo presentada por usted, para ausentarse de las actividades académicas que desempeña en la dependencia que se indica.

Analizada la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, se emitió el siguiente:

**ACUERDO**

Se autoriza a:

DR. HUMBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Licencia para ausentarse del trabajo académico que desarrolla en:

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

Motivo:


DIRECTOR DE DESARROLLO FORESTAL, UANL


Por un periodo de: **2 AÑOS, 4 MESES, 23 DÍAS** que inicia: **4-jun.-25** y vence el día: **27-oct.-27**


Asimismo, nos permitimos informarle lo siguiente:

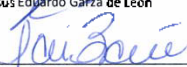
- Esta Licencia es independiente de las autorizaciones administrativas que por motivo de beca u otros conceptos autorice la Rectoría de la Universidad.
- Deberá presentar a la Secretaría del H. Consejo Universitario -por conducto del Director de la dependencia-, la solicitud de reincorporación a sus actividades académicas, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento. Caso contrario, sujetarse a las disposiciones laborales que establece la ley correspondiente.

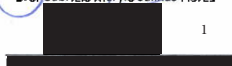
Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
**COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS**


  
Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis

  
Dra. Gabriela Marylú Salinas Flores


  
M.C. Jesús Eduardo Garza de León

  
Mtra. Adriana Briceño Arreazola

  
1


  
1


  
1

  
1

**APROBADO**  
**EN SESIÓN**  
**27 NOV 2025**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**



  
**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**  
SECRETARIO GENERAL

Consejo Universitario

Recursos Humanos y Nóminas

Abogacía General


Contratación General

Auditoría Interna

Dependencia origen

Dependencia solicitante

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente: 1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



**UANL**

**Universidad Autónoma de Nuevo León**  
**Honorable Consejo Universitario**

RC-HCU-7-017  
REV. 04-10/24

**DR. NELSON MANZANARES MIRANDA**

Presente.-

La Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario recibió la solicitud de licencia **CON** goce de sueldo presentada por usted, para ausentarse de las actividades académicas que desempeña en la dependencia que se indica.

Analizada la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, se emitió el siguiente:

**ACUERDO**

Se autoriza a:

**DR. NELSON MANZANARES MIRANDA**

Licencia para ausentarse del trabajo académico que desarrolla en:

**FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES**

Motivo:

**DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, UANL**

Por un periodo de: **2 AÑOS, 4 MESES, 23 DÍAS** que inicia: **4-jun.-25** y vence el día: **27-act.-27**

Asimismo, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Esta Licencia es independiente de las autorizaciones administrativas que por motivo de beca u otros conceptos autorice la Rectoría de la Universidad.
- Deberá presentar a la Secretaría del H. Consejo Universitario -por conducto del Director de la dependencia-, la solicitud de reincorporación a sus actividades académicas, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento. Caso contrario, sujetarse a las disposiciones laborales que establece la ley correspondiente.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
**COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS**

*[Signature]*  
Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis

*[Signature]*  
Dra. Gabriela Marydy Salinas Flores

1

1

*[Signature]*  
M.C. Jesús Eduardo Garza de León

*[Signature]*  
Mtra. Adriana Briceño Arrezola

1

APROBADO

EN SESIÓN

27 NOV 2025

H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO

*[Signature]*  
**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**  
SECRETARIO GENERAL

Consejo Universitario
  Recursos Humanos y Nóminas
  Abogacía General
  Contratación General
  Auditoría Interna
  Dependencia Origen
  Dependencia Solicitante

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente: 1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



**UANL**

**Universidad Autónoma de Nuevo León**  
**Honorable Consejo Universitario**

RC-HCU-7-017  
REV. 04-10/24

**DR. DAVID HORACIO GARCÍA WALDMAN**  
Presente.

La Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario recibió la solicitud de licencia **CON** goce de sueldo presentada por usted, para ausentarse de las actividades académicas que desempeña en la dependencia que se indica.

Analizada la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, se emitió el siguiente:

**ACUERDO**

Se autoriza a:

DR. DAVID HORACIO GARCÍA WALDMAN

Licencia para ausentarse del trabajo académico que desarrolla en:

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

Motivo:

DIRECTOR DE INTERCAMBIO ACADÉMICO, UANL

Por un periodo de: **2 AÑOS, 3 MESES, 27 DÍAS** que inicia: **30-jun.-25** y vence el día: **27-oct.-27**

Asimismo, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Esta Licencia es independiente de las autorizaciones administrativas que por motivo de beca u otros conceptos autorice la Rectoría de la Universidad.
- Deberá presentar a la Secretaría del H. Consejo Universitario -por conducto del Director de la dependencia-, la solicitud de reincorporación a sus actividades académicas, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento. Caso contrario, sujetarse a las disposiciones laborales que establece la ley correspondiente.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
**COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS**

\_\_\_\_\_  
Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis

\_\_\_\_\_  
Dra. Gabriela Marykl Salinas Flores

1 \_\_\_\_\_

1 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
M.C. Jesús Eduardo Garza de León

\_\_\_\_\_  
Mtra. Adriana Briceño Arreola

1 \_\_\_\_\_

APROBADO

EN SESIÓN


27 NOV 2025

H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO

\_\_\_\_\_  
DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO  
SECRETARIO GENERAL

Consejo Universitario
  Recursos Humanos y Nóminas
  Abogacía General
  Contraloría General
  Auditoría Interna
  Dependencia de origen
  Dependencia solicitante

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente: 1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



**UANL**

**Universidad Autónoma de Nuevo León**  
**Honorable Consejo Universitario**

RC-HCU-7-017  
REV. 04-10/24

**DR. OSWALDO LEYVA CORDERO**

Presente-

La Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario recibió la solicitud de licencia **CON** goce de sueldo presentada por usted, para ausentarse de las actividades académicas que desempeña en la dependencia que se indica.

Analizada la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, se emitió el siguiente:

**ACUERDO**

Se autoriza a:

DR. OSWALDO LEYVA CORDERO

Licencia para ausentarse del trabajo académico que desarrolla en:

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

Motivo:

SUBDIRECTOR ACADÉMICO, UANL

Por un periodo de: **2 AÑOS, 3 MESES, 26 DÍAS** que inicia: **1-jul.-25** y vence el día: **27-oct.-27**

Asimismo, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Esta Licencia es independiente de las autorizaciones administrativas que por motivo de beca u otros conceptos autorice la Rectoría de la Universidad.
- Deberá presentar a la Secretaría del H. Consejo Universitario -por conducto del Director de la dependencia-, la solicitud de reincorporación a sus actividades académicas, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento. Caso contrario, sujetarse a las disposiciones laborales que establece la ley correspondiente.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
**COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS**

*[Signature]*  
Dra. María Guadalupe Moreno Monsivís

*[Signature]*  
Dra. Gabriela Maribeli Salinas Flores

1

1

*[Signature]*  
M.C. Jesús Eduardo Garza de León

*[Signature]*  
Mtra. Adriana Briceño Arreola

1

**APROBADO**  
**EN SESIÓN**  
**27 NOV 2025**  
**H. CONSEJO**  
**UNIVERSITARIO**  
**UANL**

*[Signature]*  
**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**  
SECRETARIO GENERAL

Consejo Universitario  Recursos Humanos y Nóminas  Abcacia General  Contraloría General

Auditoría Interna  Dependencia origen  Dependencia solicitante

Se tiene por otorgando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:

1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



**UANL**

**Universidad Autónoma de Nuevo León**  
**Honorable Consejo Universitario**

RC-HCU-7-017  
REV. 04-10/24

**DR. ALAN RIVERA VILLOBOS**

Presente.-

La Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario recibió la solicitud de licencia **CON** goce de sueldo presentada por usted, para ausentarse de las actividades académicas que desempeña en la dependencia que se indica.

Analizada la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, se emitió el siguiente:

**ACUERDO**

Se autoriza a:

DR. ALAN RIVERA VILLOBOS

Licencia para ausentarse del trabajo académico que desarrolla en:

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

Motivo:

SUBDIRECTOR GENERAL, UANL

Por un periodo de: **2 AÑOS** que inicia: **28-oct.-25** y vence el día: **27-oct.-27**

Asimismo, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Esta Licencia es independiente de las autorizaciones administrativas que por motivo de beca u otros conceptos autorice la Rectoría de la Universidad.
- Deberá presentar a la Secretaría del H. Consejo Universitario -por conducto del Director de la dependencia-, la solicitud de reincorporación a sus actividades académicas, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento. Caso contrario, sujetarse a las disposiciones laborales que establece la ley correspondiente.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
**COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS**

*[Firma]*  
Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis

*[Firma]*  
Dra. Gabriela Mandó Salinas Flores

1

1

*[Firma]*  
M.C. Jesús Eduardo Garza de León

*[Firma]*  
Mtra. Adriana Briceño Arreola

1

**APROBADO EN SESIÓN**

27 NOV 2025

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**



*[Firma]*  
**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**  
SECRETARIO GENERAL

Consejo Universitario
  Recursos Humanos y Nóminas
  Abogacía General
  Contraloría General
  Auditoría Interna
  Dependencia origen
  Dependencia solicitante

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:

1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



## Universidad Autónoma de Nuevo León Honorable Consejo Universitario

RC-HCU-7-017  
REV. 04-10/24

**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**

Presente.-

La Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario recibió la solicitud de licencia **CON** goce de sueldo presentada por usted, para ausentarse de las actividades académicas que desempeña en la dependencia que se indica.

Analizada la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, se emitió el siguiente:

### ACUERDO

Se autoriza a:

**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**

Licencia para ausentarse del trabajo académico que desarrolla en:

**FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**

Motivo:

**SECRETARIO GENERAL, UANL**

Por un periodo de:

**2 AÑOS, 4 MESES, 2 DÍAS**

que inicia:

**25-jun.-25**

y vence el día:

**27-oct.-27**

Asimismo, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Esta Licencia es independiente de las autorizaciones administrativas que por motivo de beca u otros conceptos autorice la Rectoría de la Universidad.
- Deberá presentar a la Secretaría del H. Consejo Universitario -por conducto del Director de la dependencia-, la solicitud de reincorporación a sus actividades académicas, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento. Caso contrario, sujetarse a las disposiciones laborales que establece la ley correspondiente.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
**COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS**

*[Firma]*  
Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis

*[Firma]*  
M.C. Jesús Eduardo Garza de León

*[Firma]*  
Dra. Gabriela Maryú Salinas Flores

*[Firma]*  
Mtra. Adriana Briceño Arreola

1

1



*[Firma]*  
DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO  
SECRETARIO GENERAL

Se tiene por testado los siguientes datos personales en virtud de que ha sido identificada y tiene acceso a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3 fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:  
1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



**UANL**

**Universidad Autónoma de Nuevo León**  
**Honorable Consejo Universitario**

RC-HCU-7-017  
REV. 04-10/24

**MDCG. LUCERO PAMELA VARGAS MIRELES**

Presente.-

La Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario recibió la solicitud de licencia **CON** goce de sueldo presentada por usted, para ausentarse de las actividades académicas que desempeña en la dependencia que se indica.

Analizada la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, se emitió el siguiente:

**ACUERDO**

Se autoriza a:

**MDCG. LUCERO PAMELA VARGAS MIRELES**

Licencia para ausentarse del trabajo académico que desarrolla en:

**FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**

Motivo:

**DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE BECAS, UANL**

Por un periodo de: **2 AÑOS, 1 MES, 24 DÍAS** que inicia: **3-sep.-25** y vence el día: **27-oct.-27**

Asimismo, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Esta Licencia es independiente de las autorizaciones administrativas que por motivo de beca u otros conceptos autorice la Rectoría de la Universidad.
- Deberá presentar a la Secretaría del H. Consejo Universitario -por conducto del Director de la dependencia-, la solicitud de reincorporación a sus actividades académicas, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento. Caso contrario, sujetarse a las disposiciones laborales que establece la ley correspondiente.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
**COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS**

\_\_\_\_\_  
Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis

\_\_\_\_\_  
Dra. Gabriela Maryú Salinas Flores

1 [Redacted]

1 [Redacted]

\_\_\_\_\_  
M.C. Jesús Eduardo Garza de León

\_\_\_\_\_  
Mtra. Adriana Briceño Arreola

1 [Redacted]

**APROBADO**  
**EN SESIÓN**  
**27 NOV 2025**  
**H. CONSEJO**  
**UNIVERSITARIO**




\_\_\_\_\_  
**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**  
SECRETARIO GENERAL

Se tiene por [ ] Consejo Universitario [ ] Recursos Humanos y Misiones [ ] Abogado General [ ] Contraloría General [ ] Auditoría Interna [ ] Dependencia origen [ ] Dependencia solicitante

*Maria C*

Se tiene por [ ] Consejo Universitario [ ] Recursos Humanos y Misiones [ ] Abogado General [ ] Contraloría General [ ] Auditoría Interna [ ] Dependencia origen [ ] Dependencia solicitante

identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente: 1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



**UANL**

**Universidad Autónoma de Nuevo León**  
**Honorable Consejo Universitario**

RC-HCU-7-017  
REV. 04-10/24

**DRA. BEATRIZ LILIANA DE ITA RUBIO**

Presente.-

La Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario recibió la solicitud de licencia **CON** goce de sueldo presentada por usted, para ausentarse de las actividades académicas que desempeña en la dependencia que se indica.

Analizada la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, se emitió el siguiente:

**ACUERDO**

Se autoriza a:

DRA. BEATRIZ LILIANA DE ITA RUBIO

Licencia para ausentarse del trabajo académico que desarrolla en:

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Motivo:


COORDINADORA ADMINISTRATIVA, UANL


Por un periodo de: 2 AÑOS que inicia: 28-oct.-25 y vence el día: 27-oct.-27


Asimismo, nos permitimos informarle lo siguiente:


- Esta Licencia es independiente de las autorizaciones administrativas que por motivo de beca u otros conceptos autorice la Rectoría de la Universidad.
- Deberá presentar a la Secretaría del H. Consejo Universitario -por conducto del Director de la dependencia-, la solicitud de reincorporación a sus actividades académicas, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento. Caso contrario, sujetarse a las disposiciones laborales que establece la ley correspondiente.


Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
**COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS**


  
Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis


  
Dra. Gabriela Marylú Salinas Flores

1 


1 

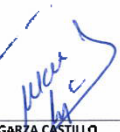
  
M.C. Jesús Eduardo Garza de León

  
Mtra. Adriana Briceño Arreola

1 

**APROBADO**  
**EN SESIÓN**  
**27 NOV 2025**  
**H. CONSEJO**  
**UNIVERSITARIO**



  
**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**  
SECRETARIO GENERAL

Consejo Universitario
  Recursos Humanos y Nóminas
  Abogacía General
  Contratación General
  Auditoría Interna
  Dependencia origen
  Dependencia sustitante

Se tiene por testados los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificable o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:

1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



Universidad Autónoma de Nuevo León  
Honorable Consejo Universitario

RC-HCU-7-01.7  
REV. 04-10/24

**UANL**

**M.C. MAYRA JANETH FLORES RAMÍREZ**

Presente.-

La Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario recibió la solicitud de licencia **CON** goce de sueldo presentada por usted, para ausentarse de las actividades académicas que desempeña en la dependencia que se indica.

Analizada la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, se emitió el siguiente:

**ACUERDO**

Se autoriza a:

**M.C. MAYRA JANETH FLORES RAMÍREZ**

Licencia para ausentarse del trabajo académico que desarrolla en:

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

Motivo:

**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, UANL**

Por un periodo de: **2 AÑOS, 2 MESES, 26 DÍAS** que inicia: **1-ago.-25** y vence el día: **27-oct.-27**

Asimismo, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Esta Licencia es independiente de las autorizaciones administrativas que por motivo de beca u otros conceptos autorice la Rectoría de la Universidad.
- Deberá presentar a la Secretaría del H. Consejo Universitario -por conducto del Director de la dependencia-, la solicitud de reincorporación a sus actividades académicas, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento. Caso contrario, sujetarse a las disposiciones laborales que establece la ley correspondiente.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
**COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS**

\_\_\_\_\_  
Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis

\_\_\_\_\_  
Dra. Gabriela Maryú Salinas Flores

1 \_\_\_\_\_

1 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
M.C. Jesús Eduardo Garza de León

\_\_\_\_\_  
Mtra. Adriana Briceño Arreazola

1 \_\_\_\_\_

**APROBADO**  
**EN SESIÓN**  
**27 NOV 2025**  
**H. CONSEJO**  
**UNIVERSITARIO**



\_\_\_\_\_  
**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**  
SECRETARIO GENERAL

Consejo Universitario

Recurso Numeral y Mérito

Abogado General

Contraloría General


Auditoría Interna

Dependencia origen

Dependencia solicitante

Se tiene por prestados los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:

1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



**Universidad Autónoma de Nuevo León**  
**Honorable Consejo Universitario**

RC-HCU-7-017  
REV. 04-10/24

**M.C. XÓCHITL MAGDALENA MUÑOZ GALLARDO**

Presente.-

La Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario recibió la solicitud de licencia **CON** goce de sueldo presentada por usted, para ausentarse de las actividades académicas que desempeña en la dependencia que se indica.

Analizada la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, se emitió el siguiente:

**ACUERDO**

Se autoriza a:

M.C. XÓCHITL MAGDALENA MUÑOZ GALLARDO

Licencia para ausentarse del trabajo académico que desarrolla en:

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Motivo:

COORDINADORA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN, UANL

Por un periodo de: 2 AÑOS que inicia: 28-oct.-25 y vence el día: 27-oct.-27

Asimismo, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Esta Licencia es independiente de las autorizaciones administrativas que por motivo de beca u otros conceptos autorice la Rectoría de la Universidad.
- Deberá presentar a la Secretaría del H. Consejo Universitario -por conducto del Director de la dependencia-, la solicitud de reincorporación a sus actividades académicas, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento. Caso contrario, sujetarse a las disposiciones laborales que establece la ley correspondiente.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
**COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS**

*[Signature]*  
Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis

*[Signature]*  
Dra. Gabriela Marván Salinas Flores

*[Signature]*  
M.C. Jesús Eduardo Garza de León

*[Signature]*  
Mtra. Adriana Briceño Arreazola


**APROBADO**  
**EN SESIÓN**  
**27 NOV 2025**  
**H. CONSEJO**  
**UNIVERSITARIO**



*[Signature]*  
**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**  
SECRETARIO GENERAL

Consejo Universitario
  Recursos Humanos y Nóminas
  Abogacía General
  Contratación General
  Auditoría Interna
  Dependencia origen
  Dependencia adscritiva

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente: 1.- Nombre completos y firmas de alumnos de la UANL.



**UANL**

Universidad Autónoma de Nuevo León  
Honorable Consejo Universitario

RC-HCU-7-017  
REV. 04-10/24

**MTRA. TZITEL PÉREZ AGUIRRE**  
Presente.

La Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario recibió la solicitud de licencia **CON** goce de sueldo presentada por usted, para ausentarse de las actividades académicas que desempeña en la dependencia que se indica.

Analizada la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, se emitió el siguiente:

**ACUERDO**

Se autoriza a:

MTRA. TZITEL PÉREZ AGUIRRE

Licencia para ausentarse del trabajo académico que desarrolla en:

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Motivo:

COORDINADORA DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN, UANL


Por un periodo de: 2 AÑOS que inicia: 28-oct.-25 y vence el día: 27-oct.-27

Asimismo, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Esta Licencia es independiente de las autorizaciones administrativas que por motivo de beca u otros conceptos autorice la Rectoría de la Universidad.
- Deberá presentar a la Secretaría del H. Consejo Universitario -por conducto del Director de la dependencia-, la solicitud de reincorporación a sus actividades académicas, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento. Caso contrario, sujetarse a las disposiciones laborales que establece la ley correspondiente.


Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS


  
Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis


  
Dra. Gabriela Mariño Salinas Flores

1 

1 

  
M.C. Jesús Eduardo Garza de León

  
Mtra. Adriana Biceho Arreola

1 

**APROBADO**  
EN SESIÓN  
27 NOV 2025  
H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO  
UANL

  
DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO  
SECRETARIO GENERAL

Consejo Universitario
  Recursos Humanos y Nóminas
  Abogado General
  Contraloría General
  Auditoría Interna
  Dependencia origen
  Dependencia solicitante

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente: 1.-Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



**UANL**

**Universidad Autónoma de Nuevo León**  
**Honorable Consejo Universitario**

RC-HCU-7-017  
REV. 04-10/24

**M.N.C. PAMELA FUENTES DE LA FUENTE**

Presente.-

La Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario recibió la solicitud de licencia **CON** goce de sueldo presentada por usted, para ausentarse de las actividades académicas que desempeña en la dependencia que se indica.

Analizada la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, se emitió el siguiente:

**ACUERDO**

Se autoriza a:

M.N.C. PAMELA FUENTES DE LA FUENTE

Licencia para ausentarse del trabajo académico que desarrolla en:

FACULTAD DE SALUD PÚBLICA Y NUTRICIÓN

Motivo:

ASISTENTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA RECTORÍA, UANL

Por un periodo de: **2 AÑOS, 4 MESES, 23 DÍAS** que inicia: **4-jun.-25** y vence el día: **27-oct.-27**

Asimismo, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Esta Licencia es independiente de las autorizaciones administrativas que por motivo de beca u otros conceptos autorice la Rectoría de la Universidad.
- Deberá presentar a la Secretaría del H. Consejo Universitario -por conducto del Director de la dependencia-, la solicitud de reincorporación a sus actividades académicas, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento. Caso contrario, sujetarse a las disposiciones laborales que establece la ley correspondiente.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
**COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS**

  
Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis

  
Dra. Gabriela Marydi Salinas Flores

1 

1 

  
M.C. Jesús Eduardo Garza de León

  
Mtra. Adriana Briceño Arreola

1 



  
**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**  
SECRETARIO GENERAL

Comisión de Licencias y Nombramientos
  Dependencia de origen
  Dependencia solicitante

Se tiene por testado los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificable e identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:

1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



Universidad Autónoma de Nuevo León  
Honorable Consejo Universitario

RC-HCU-7-017  
REV. 04-10/24

**C.P. MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA CASTILLO**  
Presente.-

La Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario recibió la solicitud de licencia **CON** goce de sueldo presentada por usted, para ausentarse de las actividades académicas que desempeña en la dependencia que se indica.

Analizada la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, se emitió el siguiente:

**ACUERDO**

Se autoriza a:

**C.P. MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA CASTILLO**

Licencia para ausentarse del trabajo académico que desarrolla en:

**PREPARATORIA No. 7**

Motivo:

**DIRECTORA DE CONTROL PRESUPUESTAL, UANL**

Por un periodo de: **3 AÑOS** que inicia: **28-oct.-24** y vence el día: **27-oct.-27**

Asimismo, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Esta Licencia es independiente de las autorizaciones administrativas que por motivo de beca u otros conceptos autorice la Rectoría de la Universidad.
- Deberá presentar a la Secretaría del H. Consejo Universitario -por conducto del Director de la dependencia-, la solicitud de reincorporación a sus actividades académicas, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento. Caso contrario, sujetarse a las disposiciones laborales que establece la ley correspondiente.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
**COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS**

*[Signature]*  
Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis

*[Signature]*  
Dra. Gabriela Madrid Salinas Flores

1 [Redacted]

1 [Redacted]

*[Signature]*  
M.C. Jesús Eduardo Garza de León

*[Signature]*  
Mtra. Adriana Briceño Arreola

1 [Redacted]



*[Signature]*  
**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**  
SECRETARIO GENERAL

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificable o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente: 1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.

XI. Discusión y aprobación de los asuntos presentados por la Comisión de Licencias y Nombramientos.  
c. Solicitudes de Nombramientos de Profesor Ordinario.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-079  
REV. 00-04-22

RELACIÓN GLOBAL  
NOMBRAMIENTOS DE PROFESOR ORDINARIO

DEPENDENCIAS	PROFESORES
Facultad de Ciencias Biológicas	6
Facultad de Ciencias de la Comunicación	6
Facultad de Ciencias Químicas	7
Facultad de Derecho y Criminología	10
Facultad de Enfermería	5
Facultad de Medicina	3
Facultad de Psicología	4
Preparatoria No. 2	12
Preparatoria No. 3	4

**TOTAL: 57**

Ciudad Universitaria, a 27 de noviembre de 2025

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:

1.-Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

#### H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Presente.-

En reunión celebrada por la Comisión de Licencias y Nombramientos del Consejo Universitario, conoció la solicitud de la Junta Directiva de la **Facultad de Ciencias Biológicas**, para otorgar a personal académico de esa dependencia la clasificación de profesor ordinario de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento del Personal Académico*.

Después de integrar el expediente correspondiente y verificar que se cumplió con los requisitos establecidos, la Comisión emitió el siguiente

**DICTAMEN:** Que se otorgue el nombramiento de **PROFESOR ORDINARIO** a:

1. Dr. Alejandro Ledezma Villanueva
2. Dra. Catalina Leos Rivas
3. Dr. David Alonso Villarreal Cavazos
4. Dra. Diana Elia Caballero Hernández
5. Dra. Itza Eloisa Luna Cruz
6. Mtra. Karla Guadalupe García Alanis

Atentamente,  
*Alere Flammam Veritatis*

Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025

POR LA COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS

  
DRA. MARÍA GUADALUPE MORENO MONSIVÁIS

  
M.C. JESÚS EDUARDO GARZA DE LEÓN

  
DRA. GABRIELA MARYLÚ SALINAS FLORES

  
MTRA. ADRIANA BRICEÑO ARREAZOLA

1

1

1

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:  
1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

CONSEJO UNIVERSITARIO

#### H. CONSEJO UNIVERSITARIO Presente.-

En reunión celebrada por la Comisión de Licencias y Nombramientos del Consejo Universitario, conoció la solicitud de la Junta Directiva de la **Facultad de Ciencias de la Comunicación**, para otorgar a personal académico de esa dependencia la clasificación de profesor ordinario de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento del Personal Académico*.

Después de integrar el expediente correspondiente y verificar que se cumplió con los requisitos establecidos, la Comisión emitió el siguiente

**DICTAMEN:** Que se otorgue el nombramiento de **PROFESOR ORDINARIO** a:

1. Dra. Alicia González Cervantes
2. Mtra. Carmen Natalia Rodríguez Burgos
3. Mtra. Claudette Bernadette Rodríguez Oyervides
4. Mtra. Cristina Rosamaría Cadena Figueroa
5. Mtra. Irma Penélope López Rangel
6. Mtra. María Mayela Arreozola Basurto

Atentamente,  
*Aere Flammas Veritatis*

Cd. Universitaria, a 21 de noviembre de 2025  
POR LA COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS

  
DRA. MARÍA GUADALUPE MORENO MONSIVÁIS

  
M.C. JESÚS EDUARDO GARZA DE LEÓN

  
DRA. GABRIELA MARYLÚ SALINAS FLORES

  
MTRA. ADRIANA BRICEÑO ARREAZOLA

1

1

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:

1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

## H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Presente.-

En reunión celebrada por la Comisión de Licencias y Nombramientos del Consejo Universitario, conoció la solicitud de la Junta Directiva de la **Facultad de Ciencias Químicas**, para otorgar a personal académico de esa dependencia la clasificación de profesor ordinario de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento del Personal Académico*.

Después de integrar el expediente correspondiente y verificar que se cumplió con los requisitos establecidos, la Comisión emitió el siguiente

**DICTAMEN:** Que se otorgue el nombramiento de **PROFESOR ORDINARIO** a:

1. Dr. Aldo Isaac Ramírez Castillo
2. Dr. Rodrigo Alonso Chan Navarro
3. Dra. Dora Ivonne Martínez Valdez
4. Dr. Edgar Abraham García Zepeda
5. Dra. Mónica Azucena Ramírez Cabrera
6. Dr. Omar González Santiago
7. Dra. Pilar del Carmen Morales San Claudio

Atentamente,  
*Aere Flammam Veritatis*

Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025

POR LA COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS

  
DRA. MARÍA GUADALUPE MORENO MONSIVÁIS

  
M.C. JESÚS EDUARDO GARZA DE LEÓN

  
DRA. GABRIELA MARYLÚ SALINAS FLORES

  
MTRA. ADRIANA BRICEÑO ARREAZOLA

1

1

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:  
1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

CONSEJO UNIVERSITARIO

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
Presente.-

En reunión celebrada por la Comisión de Licencias y Nombramientos del Consejo Universitario, conoció la solicitud de la Junta Directiva de la **Facultad de Derecho y Criminología**, para otorgar a personal académico de esa dependencia la clasificación de profesor ordinario de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento del Personal Académico*.

Después de integrar el expediente correspondiente y verificar que se cumplió con los requisitos establecidos, la Comisión emitió el siguiente

**DICTAMEN:** Que se otorgue el nombramiento de **PROFESOR ORDINARIO** a:

1. Mtra. Ilse Rubí González Gómez
2. Mtra. Imelda Díaz Fraustro
3. Mtro. José Luis Hernández Rocha
4. Mtra. Luisa Fernanda Lasso de la Vega García
5. Dr. Mohammad Hoscin Badii Zabeh
6. Mtro. Omar Alejandro Martínez Alvarado

Atentamente,  
*Aere Flamam Veritatis*

Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
POR LA COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS

  
DRA. MARÍA GUADALUPE MORENO MONSIVÁIS

  
M.C. JESÚS EDUARDO GARZA DE LEÓN

  
DRA. GABRIELA MARYLU SALINAS FLORES

  
MTRA. ADRIANA BRICEÑO ARREAZOLA

1

1

[Redacted]

[Redacted]

1  
[Redacted]

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:

1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Presente.-

En reunión celebrada por la Comisión de Licencias y Nombramientos del Consejo Universitario, conoció la solicitud de la Junta Directiva de la **Facultad de Derecho y Criminología**, para otorgar a personal académico de esa dependencia la clasificación de profesor ordinario de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento del Personal Académico*.

Después de integrar el expediente correspondiente y verificar que se cumplió con los requisitos establecidos, la Comisión emitió el siguiente

**DICTAMEN:** Que se otorgue el nombramiento de **PROFESOR ORDINARIO** a:

1. Mtro. Alan Javier Castillo Morales
2. Mtro. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza
3. Mtra. Josefina Villarreal González
4. Dr. Manuel Rubén Domínguez Mena

Atentamente,  
*Aere Flamman Veritatis*

Cd. Universitaria, a 14 de noviembre de 2025  
POR LA COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS

  
DRA. MARÍA GUADALUPE MORENO MONSIVÁIS

  
M.C. JESÚS EDUARDO GARZA DE LEÓN

  
DRA. GABRIELA MARYLÚ SALINAS FLORES

  
MTRA. ADRIANA BRICEÑO ARREAZOLA

1

1

1

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:

1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

#### H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Presente.-

En reunión celebrada por la Comisión de Licencias y Nombramientos del Consejo Universitario, conoció la solicitud de la Junta Directiva de la **Facultad de Enfermería**, para otorgar a personal académico de esa dependencia la clasificación de profesor ordinario de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento del Personal Académico*.

Después de integrar el expediente correspondiente y verificar que se cumplió con los requisitos establecidos, la Comisión emitió el siguiente

**DICTAMEN:** Que se otorgue el nombramiento de **PROFESOR ORDINARIO** a:

1. Mtra. Catalina Judith Oviedo de León
2. Dra. Cynthia Berenice Rueda Sánchez
3. Mtra. Génesis Graciela Ramírez Alvarado
4. Dr. Jonathan Hermayn Hernández Valles
5. Dr. Roger Quintana Lagunas

Atentamente,  
*Alere Flamman Veritatis*

Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
POR LA COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS

  
DRA. MARÍA GUADALUPE MORENO MONSIVÁIS

  
M.C. JESÚS EDUARDO GARZA DE LEÓN

  
DRA. GABRIELA MARYLÚ SALINAS FLORES

  
MTRA. ADRIANA BRICEÑO ARREAZOLA

1

1

1

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:

1.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

#### H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Presente.-

En reunión celebrada por la Comisión de Licencias y Nombramientos del Consejo Universitario, conoció la solicitud de la Junta Directiva de la **Facultad de Medicina**, para otorgar a personal académico de esa dependencia la clasificación de profesor ordinario de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento del Personal Académico*.

Después de integrar el expediente correspondiente y verificar que se cumplió con los requisitos establecidos, la Comisión emitió el siguiente

**DICTAMEN:** Que se otorgue el nombramiento de **PROFESOR ORDINARIO** a:

1. Dr. Carlos Roberto Montes de Oca Saucedo
2. Mtro. Oscar Eduardo Cervantes García
3. Dr. Ricardo Avilán Salas

Atentamente,  
*Alere Flammam Veritatis*

Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
POR LA COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS

DRA. MARÍA GUADALUPÉ MORENO MONSIVÁIS

M.C. JESÚS EDUARDO GARZA DE LEÓN

DRA. GABRIELA MARYLÚ SALINAS FLORES

MTRA. ADRIANA BRICEÑO ARREAZOLA

1

1

1

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:

1.- Nombres y firmas de alumnos de la UANL.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

## H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Presente.-

En reunión celebrada por la Comisión de Licencias y Nombramientos del Consejo Universitario, conoció la solicitud de la Junta Directiva de la **Facultad de Psicología**, para otorgar a personal académico de esa dependencia la clasificación de profesor ordinario de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento del Personal Académico*.

Después de integrar el expediente correspondiente y verificar que se cumplió con los requisitos establecidos, la Comisión emitió el siguiente

**DICTAMEN:** Que se otorgue el nombramiento de **PROFESOR ORDINARIO** a:

1. Mtro. Arturo Magallanes Salinas
2. Dr. Marcos Arnoldo Téllez Ramos
3. Dra. Martha Roberta Garza Tamez
4. Mtro. Rubén Omar Ramírez García

Atentamente,

*Aere Flamam Veritatis*

Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025

POR LA COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS

  
DRA. MARÍA GUADALUPE MORENO MONSIVÁIS

  
M.C. JESÚS EDUARDO GARZA DE LEÓN

  
DRA. GABRIELA MARYLÚ SALINAS FLORES

  
MTRA. ADRIANA BRICEÑO ARREAZOLA

1

1

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455

81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:  
1.- Nombres y firmas de alumnos de la UANL.



RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

CONSEJO UNIVERSITARIO

#### H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Presente.-

En reunión celebrada por la Comisión de Licencias y Nombramientos del Consejo Universitario, conoció la solicitud de la Junta Directiva de la **Preparatoria No. 2**, para otorgar a personal académico de esa dependencia la clasificación de profesor ordinario de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento del Personal Académico*.

Después de integrar el expediente correspondiente y verificar que se cumplió con los requisitos establecidos, la Comisión emitió el siguiente

**DICTAMEN:** Que se otorgue el nombramiento de **PROFESOR ORDINARIO** a:

1. Mtra. Anaharat Areli Calvillo Gómez
2. Mtra. Blanca Silvia Amaro Vivian
3. Mtra. Carolina Luna Vallejo
4. Mtra. Érika de la Rosa Vela
5. Mtro. Gerardo Guadalupe Mendoza Gallardo
6. Mtro. José Guadalupe Morales Torres
7. Mtra. Lilia Margarita Vázquez Caballero
8. Mtra. Lilia Verónica Rodríguez Trujillo
9. Dr. Luis Miguel Villarreal Guzmán
10. Mtra. Pamela Denise Castillo Valero
11. Mtra. Priscila Ayala Rodríguez
12. Mtro. Rafael Aviña Fernández

Atentamente,  
*Alere Flammam Veritatis*

Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025

POR LA COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS

  
DRA. MARÍA GUADALUPE MORENO MONSIVÁIS

  
M.C. JESÚS EDUARDO GARZA DE LEÓN

  
DRA. GABRIELA MARYLÚ SALINAS FLORES

  
MTRA. ADRIANA BRICEÑO ARREAZOLA

1

1

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx



RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Continúa dictamen referente a los nombramientos de Profesor Ordinario por la Preparatoria No. 2

1 [Redacted]  
[Redacted]

1 [Redacted]  
[Redacted]

1 [Redacted]  
[Redacted]

*San Nicolás de los Garza, Nuevo León*  
*Salinas*

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:

I.- Nombres completos y firmas de alumnos de la UANL.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

## H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Presente.-

En reunión celebrada por la Comisión de Licencias y Nombramientos del Consejo Universitario, conoció la solicitud de la Junta Directiva de la **Preparatoria No. 3**, para otorgar a personal académico de esa dependencia la clasificación de profesor ordinario de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento del Personal Académico*.

Después de integrar el expediente correspondiente y verificar que se cumplió con los requisitos establecidos, la Comisión emitió el siguiente

**DICTAMEN:** Que se otorgue el nombramiento de **PROFESOR ORDINARIO** a:

1. Mtro. Ángel David Segura Vences
2. Mtra. Emely Edith Rodríguez Manzano
3. Mtra. Lucía Hernández Martínez
4. Mtra. Yasmín Adriana Santiago González

Atentamente,  
*Aere Flammam Veritatis*

Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025

POR LA COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS

  
DRA. MARÍA GUADALUPE MORENO MONSIVÁIS

  
M.C. JESÚS EDUARDO GARZA DE LEÓN

  
DRA. GABRIELA MARYLÚ SALINAS FLORES

  
MTRA. ADRIANA BRICEÑO ARREAZOLA

1

1

1

XI. Discusión y aprobación de los asuntos presentados por la Comisión de Licencias y Nombramientos.  
d. Solicitudes de Nombramientos de Profesor Afiliado.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-062  
REV. 00-03/08

RELACIÓN GLOBAL DE  
NOMBRAMIENTOS DE PROFESOR AFILIADO  
AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS  
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

<b>PROFESOR AFILIADO</b>		<b>PROFESORES</b>
<b>FACULTADES</b>		
Medicina		1
Organización Deportiva		1
	<b>TOTAL:</b>	<b>2</b>

Sesión: 27 de noviembre de 2025



RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Presente. -

*Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Salmon'.*

La Comisión de Licencias y Nombramientos del Consejo Universitario conoció la solicitud de la Facultad de Medicina, en la que proponen otorgar el nombramiento de Profesor Afiliado al Dr. David A. Morton.

El Dr. David A. Morton, originario de Brampton, Ontario, Canadá, nació el 24 de septiembre de 1972 y ha forjado una destacada trayectoria académica y profesional en el ámbito de las ciencias anatómicas y la educación médica. Actualmente se desempeña como Profesor de Neurobiología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Utah, donde ha consolidado más de 25 años de experiencia en docencia, innovación educativa y liderazgo académico.

Su formación inició en la Universidad Brigham Young, donde obtuvo la licenciatura en Zoología en 1998. Posteriormente, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Utah, completó la maestría (2001) y el doctorado (2003) en Anatomía. Su compromiso con el perfeccionamiento docente se refleja en su participación en programas de formación de líderes en educación médica en el Harvard Macy Institute, centrados en innovación y uso de tecnología en la enseñanza (2019 y 2021).

A lo largo de su carrera, el Dr. Morton ha combinado la enseñanza con la producción académica, creando herramientas educativas que incluyen guías de disección, atlas, seis libros de texto y una plataforma de difusión masiva a través de un canal de YouTube con cerca de 300 tutoriales, más de 600 mil suscriptores y más de 35 millones de visualizaciones. Sus contribuciones han enriquecido el aprendizaje activo y la evaluación en anatomía mediante métodos innovadores, como rompecabezas de papel, exámenes orales individuales en el laboratorio y evaluaciones basadas en simulaciones clínicas.

En el plano institucional, funge como Vicepresidente de Educación Médica y Odontológica de su departamento y es miembro del Comité Curricular de la Facultad de Medicina. Además, dirige el curso integrado de Hematología, Cardiología, Neumología y Nefrología, y se desempeña como educador principal en Anatomía, Neuroanatomía y Fisiología. Desde 2004, ha sido director del Laboratorio de Anatomía y, desde 2008, ha ocupado roles continuos como director de curso, miembro del comité curricular y educador principal.

Su labor ha sido ampliamente reconocida con distinciones como el Premio Henry Gray al Educador Distinguido de la Asociación Americana de Anatomía (2022), el Premio a la Excelencia Docente de la Universidad de Utah (2017), el Premio al Héroe de la Atención Médica en Educación (2015) y múltiples premios a la docencia preclínica y en programas de salud aliada.

*Redacted area with a small number '1' next to it.*

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:  
1.- Nombres y firmas de alumnos de la UANL.



UANL

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

CONSEJO UNIVERSITARIO

Continuación Dictamen del nombramiento de PROFESOR AFILIADO al Dr. David A. Morton.

En el ámbito editorial, el Dr. Morton ha publicado obras de referencia que incluyen The Big Picture: Gross Anatomy, A Photographic Atlas for the Human Anatomy & Physiology Laboratory y Discovering Anatomy, además de su participación en Gray's Dissection Guide of Human Anatomy. Sus textos son utilizados en múltiples escuelas de medicina y ciencias de la salud a nivel internacional.

Su liderazgo se extiende a sociedades profesionales como la American Association for Anatomy, en la que ha sido miembro de la Junta Directiva y actualmente preside el Journal Trust Fund, así como la Association of Anatomy, Cell Biology and Neurobiology Chairpersons, donde forma parte del Comité Ejecutivo.

Después de analizar esta solicitud, la Comisión emite el siguiente


**DICTAMEN:** Que se apruebe el nombramiento de PROFESOR AFILIADO al **Dr. David A. Morton** docente e investigador con una destacada trayectoria en el ámbito de las ciencias anatómicas y la educación médica. Esta Institución NO se compromete a otorgar ningún salario ni otras prestaciones al mencionado profesor, así como tampoco tendrá derecho a participar en juntas de profesores, juntas directivas o procesos eleccionarios de la Facultad donde prestará sus servicios.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
POR LA COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS

  
DRA. MARÍA GUADALUPE MORENO MONSIVÁIS

  
M.C. JESÚS EDUARDO GARZA DE LEÓN

  
DRA. GABRIELA MARYLÚ SALINAS FLORES

  
MTRA. ADRIANA BRICEÑO ARREAZOLA

1

1

1



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Presente. -

La Comisión de Licencias y Nombramientos del Consejo Universitario conoció la solicitud de la Facultad de Organización Deportiva, en la que proponen otorgar el nombramiento de Profesor Afiliado al Dr. Juan Antonio Moreno Murcia.

El Dr. Juan Antonio Moreno Murcia, originario de España, es un destacado académico, investigador y divulgador especializado en actividades acuáticas, educación física y enseñanza del deporte.

Con un Doctorado en Psicología y su posición como Profesor Catedrático en la Universidad Miguel Hernández de Elche (España), su trayectoria lo consolida como una figura referente en la enseñanza, la investigación y la gestión académica en las ciencias del deporte. El Dr. Moreno Murcia dirige el Laboratorio de Análisis del Comportamiento en el Deporte en el Centro de Investigación del Deporte (CID) de la UMH, es presidente de la Asociación Iberoamericana de Educación Acuática, Especial e Hidroterapia (AIDEA) y editor jefe de la *Revista de Investigación en Actividades Acuáticas*. Ha dirigido más de 35 tesis doctorales, publicado más de 400 artículos indexados y escrito más de 45 libros con editoriales nacionales e internacionales.

El Dr. Juan Antonio Moreno Murcia ha revolucionado la educación acuática con su innovador modelo multidimensional de la competencia acuática, publicado en 2023 en la *International Journal of Aquatic Research and Education*, que integra aspectos motrices, cognitivos, emocionales y sociales en el proceso de aprendizaje.

La trayectoria docente del Dr. Moreno Murcia comenzó en 1994 como profesor asociado en el Instituto Valenciano de Educación Física de la Universidad de Valencia. De 1995 a 2008, desempeñó un papel clave en la Universidad de Murcia como profesor titular, liderando la Unidad de Investigación en Educación Física y Deportes y siendo responsable en la organización de seminarios de formación, congresos y másters.

Desde 2008, forma parte de la Universidad Miguel Hernández de Elche, donde ha ocupado cargos de relevancia como vicedecano de la titulación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, secretario del Departamento de Psicología de la Salud y subdirector del Departamento de Ciencias del Deporte. Actualmente, dirige el Máster de Formación de Profesorado, gestionando a más de 400 estudiantes y cerca de 100 docentes.

La destacada carrera del Dr. Moreno Murcia ha sido reconocida con múltiples premios, como el Premio Emili Lledó a la Trayectoria Profesional en 2023, otorgado por el Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física, y el título de Referente Científico en Educación Acuática, concedido en 2024 por la AIDEA. Actualmente, es CEO del Método Acuático Comprensivo, una metodología innovadora en la enseñanza de actividades acuáticas.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx

1

Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente:

1.- Nombres y firmas de alumnos de la UANL.



RC-HCU-7-006  
REV. 00-10/04

CONSEJO UNIVERSITARIO

Continuación Dictamen del nombramiento de PROFESOR AFILIADO al Dr. Juan Antonio Moreno Murcia.

Reconocido por su proyección internacional, el Dr. Moreno Murcia ha sido invitado como profesor y conferencista en países como Uruguay, Paraguay, Estados Unidos, Portugal, Rumanía, Argentina, Cuba, Colombia, México, Brasil y Chile. Su trabajo ha fortalecido las redes de colaboración académica y ha promovido la transferencia de conocimiento en el ámbito educativo y deportivo, beneficiando tanto a instituciones públicas como privadas.

Después de analizar esta solicitud, la Comisión emite el siguiente

**DICTAMEN:** Que se apruebe el nombramiento de PROFESOR AFILIADO al **Dr. Juan Antonio Moreno Murcia** destacado académico, investigador y divulgador especializado en actividades acuáticas, educación física y enseñanza del deporte. En convenio con el Acuerdo Marco con la Universidad Miguel Hernández de Elche, y los lineamientos de la UANL; esta Institución NO se compromete a otorgar ningún salario ni otras prestaciones al mencionado profesor, así como tampoco tendrá derecho a participar en juntas de profesores, juntas directivas o procesos eleccionarios de la Facultad donde prestará sus servicios.

Atentamente,  
Cd. Universitaria, a 12 de noviembre de 2025  
POR LA COMISIÓN DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS

  
DRA. MARÍA GUADALUPE MORENO MONSIVÁIS

  
M.C. JESÚS EDUARDO GARZA DE LEÓN

  
DRA. GABRIELA MARYLÚ SALINAS FLORES

  
MTRA. ADRIANA BRICEÑO ARREAZOLA

1

1

1

---

**gaceta**  
**universitaria**

---

**INFORME DE COMISIONES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA**

XII. Discusión y aprobación de la solicitud de la Secretaría General para crear el Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la UANL.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Acuerdo: HCU-078-4-25/26  
Exp. HCU-CL-003/2025

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO Y LAS COMISIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

En Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 27 de noviembre de 2025.

Visto el acuerdo mediante el cual se expide el Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que propone el Secretario General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo, y la Sra. Consuelo Díaz Montalvo, Coordinadora Administrativa del H. Consejo Universitario.

**GLOSARIO**

H. Consejo Universitario de la Universidad	Consejo
Comisión Legislativa	Comisión
Estatuto General	Estatuto
Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León	Reglamento del Consejo y Comisiones
Reglamento sobre el funcionamiento de las Comisiones del Honorable Consejo Universitario Universidad Autónoma de Nuevo León	Reglamento de Comisiones Universidad

**1. Antecedentes**

- 1.1 Creación de la Universidad.** El 7 de junio de 1971, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el Decreto número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual se expide la Ley Orgánica, y crea a la Universidad como una institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad.
- 1.2 Aprobación del Reglamento de Comisiones.** El 27 de junio de 1986, el Consejo aprobó el Reglamento de Comisiones con la finalidad de establecer criterios y normas dentro de los cuales las Comisiones y el Consejo deberán desarrollar sus funciones.
- 1.3 Reforma del Reglamento de Comisiones.** El 08 de septiembre de 2011, se aprobó la reforma al Reglamento de Comisiones, a fin de modificar una disposición relativa a una función de la Comisión de Presupuestos.
- 1.4 Presentación del proyecto de acuerdo para expedir el Reglamento del Consejo y Comisiones.** El 11 de noviembre de 2025, el Secretario General, Dr. Mario Alberto Garza

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

1 de 5

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Castillo y la Sra. Consuelo Díaz Montalvo, Coordinadora Administrativa del H. Consejo Universitario, presentaron para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, un proyecto de acuerdo del Consejo con relación a la expedición del Reglamento del Consejo y Comisiones, con el objetivo de actualizar y adecuar las funciones y atribuciones de esos órganos universitarios.

**1.5 Aprobación del proyecto de acuerdo por la Comisión.** El 13 de noviembre de 2025, en sesión ordinaria la Comisión aprobó por unanimidad el proyecto de acuerdo por el que se expide el Reglamento del Consejo y Comisiones con la finalidad de establecer criterios y normas dentro de los cuales las Comisiones y el Consejo deberán desarrollar sus funciones.

## 2. Consideraciones

### 2.1. Competencia

El Consejo como máxima autoridad universitaria es competente para conocer, analizar y resolver el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracciones XI y XVI, 6, 7, 8, 9, fracción II, 19, fracción II de la Ley; 3, fracciones V y VI del Estatuto.

### 2.2. Marco Jurídico

#### 2.2.1. Naturaleza y fines de la Universidad

La Universidad es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica. Tienen entre sus fines, crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, formando profesionistas, investigadores, maestros y maestras, técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y Nuevo León.

La Universidad goza de plena autonomía para el desarrollo de sus fines, rigiéndose por principios de autorregulación y autodeterminación universitaria.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2 y demás aplicables de la Ley Orgánica; 1, 2, 3 y demás relativos del Estatuto.

#### 2.2.2. Autoridades Universitarias

Son autoridades universitarias la Junta de Gobierno, el Consejo, el Rector, la Comisión de Hacienda, las y los Directores, y las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas.

De conformidad con los artículos 9, in fine, 14, 28, 29, 32 de la Ley Orgánica; 79, 102 y 103 del Estatuto.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

### 2.2.3. Exposición de motivos y propuesta de acuerdo

La Universidad Autónoma de Nuevo León, como institución de cultura superior, tiene como finalidad la formación integral de su alumnado, la generación de conocimiento y la vinculación con la sociedad con plena capacidad y personalidad jurídica. Para cumplir con dichos objetivos, se ha dotado históricamente de normas que regulan su funcionamiento académico, administrativo y de gestión.

De acuerdo con los artículos 5, fracción II; y 8 de la Ley Orgánica se establece que la Universidad tiene la atribución de reglamentarla en todos sus aspectos y que el Estatuto General y los reglamentos que de él deriven definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de la Universidad.

Como parte de la autonomía universitaria, se tiene la responsabilidad de expedir todas las normas y disposiciones jurídicas encaminadas a la mejor organización académica, técnica y administrativa de la Universidad, como se dispone en el artículo 3, fracción V del Estatuto General; por lo que el veintisiete de junio de mil novecientos ochena y seis se aprobó el Reglamento sobre el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Consejo Universitario, con la finalidad de establecer los criterios para el funcionamiento de las Comisiones Permanentes y de las que el Consejo designara para asuntos específicos.

Desde ese año a la actualidad, dicho reglamento se reformó por única ocasión el ocho de septiembre de dos mil once para modificar una disposición relativa a una función de la Comisión de Presupuestos.

Por su parte, en el artículo 71, fracción I del Estatuto General se determinó que corresponde al Consejo Universitario expedir los reglamentos y las disposiciones de carácter general para nombrar las funciones y actividades de la Institución. En cuanto a ello, el artículo 70 del mismo ordenamiento establece que en el Reglamento del Consejo, por lo que hace a las sesiones, se establecerán las siguientes disposiciones generales: "I. Los mecanismos para determinar el funcionamiento de las sesiones del pleno. II. El contenido de la convocatoria. III. La forma de verificar el quorum y la asistencia de los miembros del Consejo. IV. La lectura del acta anterior. V. La mención de los acuerdos dictados en la última sesión o, en su caso, el informe de su cumplimiento. VI. Los mecanismos de presentación de los informes de las comisiones permanentes y temporales. VII. La forma de abordar la discusión o el manejo de los asuntos a tratar. VIII. La duración de las intervenciones de los consejeros, el número de intervenciones, la interposición de la moción de orden y la interpelación. IX. La votación y los acuerdos tomados por unanimidad".

No obstante, esta regulación, resulta necesario la adecuación y actualización de la normativa universitaria ante la ausencia de un Reglamento del Consejo y la falta de reformas al Reglamento sobre el funcionamiento de las Comisiones del Honorable

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

3 de 5

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Consejo Universitario desde el año de dos mil once. En su momento, éste último reglamento se expidió como instrumento normativo adecuado para las necesidades de la Universidad que se tenían en mil novecientos ochenta y seis; sin embargo, una sola reforma a ese reglamento, ha sido insuficiente para responder a los cambios que desde dos mil once a la fecha se han dado.

Es por ello que se requiere adecuar y actualizar las distintas disposiciones reglamentarias, de tal manera que permitan al Consejo Universitario y a sus Comisiones, adaptarse a contextos tecnológicos, sociales y de mecanismos de deliberación participativa en constante transformación.

Con la propuesta que a continuación se presenta, se considera que se adecúa la reglamentación al marco legal vigente, se actualizan las funciones y atribuciones de los órganos universitarios, garantizando eficiencia y legitimidad en la toma de decisiones. Además, se optimizan las actividades y procesos fomentando la calidad y competitividad institucional, aunado a que se brinda certeza jurídica a la comunidad universitaria mediante reglas claras, actuales y aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Comisión Legislativa para su análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el cual se presenta de manera anexa con los siguientes puntos de acuerdo:

#### ACUERDO GENERAL

**PRIMERO.-** Se expide el Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento sobre el funcionamiento de las Comisiones del Honorable Consejo Universitario, aprobado el 27 de junio de 1986.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Estas disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**SEGUNDO.-** Se vincula a la Coordinación Administrativa del Consejo Universitario para que en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León, realice las adecuaciones normativas y administrativas correspondientes.

**TERCERO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan la presente determinación.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

4 de 5

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

#### 2.2.4. Determinación

-Se aprueba la expedición del **Reglamento del Consejo y Comisiones**, en los términos propuestos; y

-Se abroga el **Reglamento de Comisiones**, aprobado el 27 de junio de 1986.

#### 3. Puntos de acuerdo

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, este H. Consejo acuerda:

**Primero.** Se aprueba el acuerdo por el que se expide el Reglamento del Consejo y Comisiones, en los términos expuestos.

**Segundo.** Se aprueba la abrogación del Reglamento de Comisiones, aprobado el 27 de junio de 1986.

**Tercero.** Publíquese y difúndase como corresponda el presente acuerdo para los efectos legales conducentes, y se le dé el debido cumplimiento.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las personas consejeras que integran el quorum de la presente sesión ordinaria del Consejo, conforme a los artículos 9, fracción III, 18, 19, 20, 26, 28 de la Ley, 47, 55, 61 fracción II y 71 75, 78, 79 y 83 del Estatuto, lo aprueban por unanimidad, firmando el Rector como Presidente del Consejo y el Secretario General como Secretario del Consejo, para constancia legal.- Conste.-----



**Dr. en med. Santos Guzmán López**  
Rector y Presidente del Consejo



**Dr. Mario Alberto Garza Castillo**  
Secretario General y Secretario del Consejo



Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León -1

# Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Aprobado el 27 de noviembre de 2025

## TÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales

Capítulo Único: Generalidades del Reglamento

## TÍTULO SEGUNDO: Del Consejo

Capítulo I: Generalidades

Capítulo II: De las atribuciones

Capítulo III: De las facultades y obligaciones de las autoridades y las Consejerías

Capítulo IV: De las sesiones

## TÍTULO TERCERO: De las Comisiones

Capítulo I: Generalidades

Capítulo II: De las facultades y atribuciones

Capítulo III: De las facultades y obligaciones de las autoridades e integrantes

Capítulo IV: De las sesiones

Capítulo V: De la remoción de los integrantes

## TÍTULO CUARTO: De las facultades y obligaciones de la persona titular de la Coordinación Administrativa del Consejo

## TÍTULO QUINTO: De los impedimentos, recusaciones y excusas para intervenir

Capítulo Único: Del procedimiento para resolver impedimentos, recusaciones y excusas

## TRANSITORIOS

## **TÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales**

### **Capítulo Único: Generalidades del Reglamento**

#### **Objeto**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto lo siguiente:

- I. Establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como de sus Comisiones.
- II. Establecer las normas que regulen las sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como de sus Comisiones.

#### **Glosario**

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Anteproyecto(s): Los documentos que son sometidos a consideración de las Comisiones que, en su caso, una vez aprobados deberán ser puestos a consideración del Consejo Universitario como proyectos de acuerdo.
- II. Comisión(es): Las Comisiones del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- III. Consejo: El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. Consejerías: Las personas integrantes del Consejo y sus Comisiones.
- V. Coordinador: Es la persona nombrada provisionalmente por la persona titular de la Rectoría para el cargo de Dirección de Escuelas y Facultades, de conformidad con la normativa aplicable.
- VI. Encargaduría de Despacho: Es la persona que por disposición normativa asume provisionalmente el cargo de Dirección de Escuelas y Facultades.
- VII. Estatuto: El Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VIII. Ley: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IX. Presidencia del Consejo: La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- X. Proyecto(s): Los documentos que son sometidos a consideración del Consejo, o en su caso, de las Comisiones.
- XI. Reglamento: El Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- XII. Secretaría del Consejo: La persona titular de la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- XIII. Sesión(es): La sesión o las sesiones que lleve a cabo alguna de las Comisiones o el Consejo.
- XIV. Universidad: La Universidad Autónoma de Nuevo León.

#### **Criterios de interpretación**

Artículo 3.- La interpretación de las disposiciones del Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y demás disposiciones aplicables; a las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones; al respeto y la prudencia con la que deben llevarse a cabo los debates; a la amplia deliberación colegiada; y a la eficacia de los procedimientos para generar los informes, dictámenes, así como los proyectos de acuerdo, de resolución o de cualquier otro de su competencia. Las Comisiones ejercerán las atribuciones que les confiera el Reglamento, las demás disposiciones legales aplicables de la materia, así como los acuerdos que emita el Consejo. Asimismo, deberán supervisar que, en los Anteproyectos, Proyectos, resoluciones, dictámenes, reglamentos, lineamientos, modelos, protocolos, estrategias, programas educativos o cualquier otro que se someta a su consideración, se reconozcan los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación en razón de género, interseccionalidad e interculturalidad.

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León -3

**Casos no previstos**

Artículo 4.- Los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos por la mayoría de los integrantes del Consejo o a través de los integrantes de sus Comisiones, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, con la opinión de la Oficina de la Abogacía General.

**TÍTULO SEGUNDO: Del Consejo**

**Capítulo I: Generalidades**

**Aplicabilidad**

Artículo 5.- El Consejo es la máxima autoridad decisoria en la Universidad, y tiene las facultades y obligaciones establecidas en la Ley, el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

**Integración**

Artículo 6.- En términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley, y 47 del Estatuto, el Consejo se integra por Consejerías Exoficio y Consejerías Electas. Dichas Consejerías son:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá.
- II. La persona titular de la Secretaría General, quien a su vez será la persona Secretaria del Consejo, con voz pero sin voto.
- III. Las personas titulares de las direcciones de Escuelas y Facultades.
- IV. Las Consejerías Electas que son una persona profesora y una persona alumna por cada Escuela o Facultad, o en su caso, sus respectivos suplentes.

Podrán asistir la persona titular de la Oficina de la Abogacía General y las demás personas titulares de la Secretarías que integren la Universidad, pero sin voz y sin voto. En el caso de la fracción III de este artículo, las personas nombradas como Coordinadores o Encargadas de Despacho solo tendrán derecho a concurrir a integrar el Consejo con voz, pero sin voto.

**Capítulo II: De las atribuciones**

Artículo 7.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Determinar la integración, el número, y las facultades de sus Comisiones Permanentes.
- II. Sesionar en pleno o por medio de sus comisiones permanentes y, en su caso, de las temporales.
- III. Designar de entre sus miembros, a las personas integrantes de las comisiones permanentes y temporales, en esta última, su función será conocer, estudiar y dictaminar asuntos específicos y diferentes a los encomendados a las comisiones permanentes. Concluida la función de las comisiones temporales, éstas quedarán disueltas.
- IV. Conocer y aprobar la asignación de una cátedra académica u honorífica con una denominación específica o con el nombre de una persona reconocida o distinguida por la comunidad universitaria, a consideración de la persona titular de la Rectoría.
- V. Conocer y aprobar los programas educativos que propongan las Escuelas y Facultades, así como lo académico: modificación, ampliación de la oferta educativa o dejar de ofertarlos.
- VI. Conocer y aprobar sobre las solicitudes de incorporación y reincorporación de estudios, equivalentes a los que se imparten en la Universidad, así como su desincorporación.
- VII. Conocer y aprobar anualmente a las personas ganadoras al Premio UANL a las Artes y Premio de Investigación UANL.
- VIII. Conocer y aprobar el Modelo Educativo y los Modelos Académicos de la Universidad.
- IX. Conocer y aprobar el marco jurídico de la Universidad para el buen funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Institución.
- X. Conocer y aprobar el otorgamiento de distinciones académicas y honoríficas.

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León -4

- XI. Dirimir conflictos entre órganos de gobierno de la Universidad.
- XII. Conocer y aprobar las licencias y año sabático del personal académico.
- XIII. Conocer y aprobar nombramientos de Profesor Ordinario y Afiliado.
- XIV. Designar anualmente a los despachos contables como Auditores Externos de la Universidad.
- XV. Conocer y aprobar el presupuesto general anual de ingresos y egresos de la Universidad y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", y en su caso, ampliación de partidas.
- XVI. Conocer y aprobar anualmente las auditorías externas correspondientes, así como la Cuenta Pública.
- XVII. Conocer y aprobar anualmente el Plan de Austeridad y Ahorro de la Universidad.
- XVIII. Designar y remover a los miembros de la Junta de Gobierno, de conformidad con la Ley.
- XIX. Conocer y discutir anualmente, a través de la persona titular de la Rectoría, el informe de las actividades realizadas en la Universidad.
- XX. Crear las comisiones temporales y designar dentro de sus miembros a los integrantes de éstas y de las comisiones permanentes.
- XXI. Resolver sobre todos los asuntos que no estén previstos en la Ley, el Estatuto y otras disposiciones aplicables.

### Capítulo III: De las facultades y obligaciones de las autoridades y las Consejerías

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia del Consejo, las siguientes:

- I. Convocar al Consejo y presidir sus sesiones.
- II. Ejecutar los acuerdos o resoluciones del Consejo y exhortar al cumplimiento de los mismos.
- III. Dar fe, con su firma, de los acuerdos emitidos por el Consejo y de las actas aprobadas de las sesiones.
- IV. Proponer al Consejo proyectos para el desarrollo de la Institución.
- V. Las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y demás normatividad aplicable.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría General como Secretaria del Consejo, las siguientes:

- I. Firmar las convocatorias y enviarlas con la debida anticipación para las sesiones del Consejo.
- II. Distribuir a las Consejerías la documentación necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar en las sesiones.
- III. Dar fe, con su firma, de los acuerdos o resoluciones emitidos por el Consejo y de las actas aprobadas de las sesiones.
- IV. Publicar los acuerdos a las Consejerías y, en su caso, informar por escrito las resoluciones a quien corresponda.
- V. Mantener en resguardo el archivo de los acuerdos, las actas y los expedientes de los asuntos vistos en las sesiones correspondientes, para que estén a disposición de las Consejerías, de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.
- VI. Las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de las Consejerías las siguientes:

- I. Acudir a todas las sesiones que celebre el Consejo.
- II. Votar todos los asuntos que se presenten a consideración del Consejo.
- III. Permanecer durante toda la sesión del Consejo a la que se le convoque.
- IV. Conducirse con respeto durante las sesiones.
- V. Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto y demás normatividad aplicable.

Artículo 11.- Las personas titulares de las direcciones de las Escuelas o Facultades tendrán la obligación de informar y difundir dentro de su dependencia los acuerdos adoptados por el Consejo para su correcto cumplimiento y ejecución.

#### Capítulo IV: De las sesiones

##### *Tipos de sesiones*

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo serán de tres tipos:

- I. Ordinarias: Aquellas convocadas de manera periódica para discutir, resolver y, en su caso, aprobar asuntos obligatorios y legales de las Comisiones permanentes y temporales.
- II. Extraordinarias: Aquellas convocadas cuando se estime necesario, o mediante solicitud escrita de la persona titular de la Rectoría o por la mayoría de las Consejerías. En ellas deberán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.
- III. Solemnes: Aquellas en las que se entregan reconocimientos a la actividad docente, cultural, artística, honorífica y de carácter institucional.

##### *Uso de la toga universitaria*

Artículo 13.- El uso de la toga universitaria es obligatorio en las sesiones solemnes del Consejo y en recinto declarado oficial.

Artículo 14.- La toga universitaria se compone de las siguientes piezas:

- I. La túnica abierta, o toga propiamente dicha.
- II. La muceta.
- III. El birrete.

El corte de estas prendas se ajustará al modelo adoptado oficialmente por la Universidad.

Artículo 15.- Deberán portar la toga universitaria:

- I. Autoridades universitarias que formen parte del presidium, además de la venera.
- II. Las Consejerías Exoficio y, en su caso, la persona nombrada como Coordinador, además de la venera.
- III. Consejerías Electas.
- IV. En su caso, las personas que sean distinguidas portarán el atuendo correspondiente.

Artículo 16.- Las personas que porten la toga universitaria se diferenciarán por el color de las cintas de la muceta y la borla, en la siguiente designación:

- I. Autoridades universitarias: Blanco.
- II. Preparatorias: Rojo.
  - a) Escuela Preparatoria No. 1 a Escuela Preparatoria No. 25
  - b) Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Álvaro Obregón"
  - c) Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Pablo Livas"
- III. Área de Ingenierías: Azul.
  - a) Facultad de Agronomía
  - b) Facultad de Arquitectura
  - c) Facultad de Ciencias de la Tierra
  - d) Facultad de Ciencias Físico Matemáticas
  - e) Facultad de Ciencias Químicas
  - f) Facultad de Ingeniería Civil
  - g) Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica
- IV. Área de Salud: Amarillo.
  - a) Escuela y Preparatoria Técnica Médica
  - b) Facultad de Ciencias Biológicas
  - c) Facultad de Ciencias Forestales
  - d) Facultad de Enfermería
  - e) Facultad de Medicina
  - f) Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
  - g) Facultad de Odontología
  - h) Facultad de Organización Deportiva
  - i) Facultad de Psicología

- j) Facultad de Salud Pública y Nutrición
- V. Área de Humanidades: Verde.
  - a) Facultad de Ciencias de la Comunicación
  - b) Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales
  - c) Facultad de Contaduría Pública y Administración
  - d) Facultad de Derecho y Criminología
  - e) Facultad de Economía
  - f) Facultad de Filosofía y Letras
  - g) Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano
- VI. Área de Artes: Celeste.
  - a) Facultad de Artes Escénicas
  - b) Facultad de Artes Visuales
  - c) Facultad de Música

**Periodo de sesiones**

Artículo 17.- El periodo de sesiones del Consejo iniciará en el mes de octubre hasta el mes de mayo del año siguiente, teniendo que sesionar de manera ordinaria al menos en cuatro ocasiones en dicho periodo, salvo que no haya asuntos ordinarios que tratar.

**Instalación**

Artículo 18.- El Consejo deberá instalarse a más tardar, durante la primera quincena del mes de octubre de cada año, salvo que tenga que celebrarse en un mes distinto por cuestiones del periodo académico determinado.

**Sesiones permanentes**

Artículo 19.- El pleno del Consejo puede declararse en sesión permanente para atender asuntos que, por su naturaleza, requieran de mayor tiempo para su desahogo; concluido el motivo de la permanencia, quedará sin efecto alguno. Para declarar la permanencia, bastará que el Consejo lo apruebe con una mayoría simple y se determinen los motivos de la misma y su culminación.

**Modalidad de las sesiones**

Artículo 20.- Las modalidades de las sesiones serán las siguientes:

- I. Presencial: En la sede de la Universidad, salvo que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible celebrarlas en ese lugar o que la persona titular de la Rectoría estime pertinente cambiar de sede.
- II. Virtual: A través de la plataforma electrónica que se estime pertinente y que permita la transmisión en tiempo real de audio y video a distancia, una comunicación activa, percibiendo las imágenes y el sonido de la persona interlocutora en el momento propio que se producen, lo cual deberá ser verificable por la persona titular de la Secretaría del Consejo. En ambos supuestos, se vinculará a las instancias que correspondan para implementar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las sesiones, así como de orden técnico para su desarrollo en modalidad virtual o a distancia, bajo los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación de los asuntos del Consejo. En caso de que una vez iniciada la sesión se presente alguna interrupción derivada del servicio técnico por un tiempo mayor a los treinta minutos de la videoconferencia, que no permita concretar la simultaneidad ni la deliberación, se deberá convocar a una nueva sesión al día hábil siguiente y considerando que los medios tecnológicos así lo permitan; en caso contrario, se deberá justificar la ampliación del término.
- III. Mixta: Cuando se celebre de forma presencial y simultánea de forma virtual para algunos integrantes. Para tal efecto se debe garantizar que sea efectivo el medio tecnológico para su realización.

**Lugar de las sesiones**

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León -7

Artículo 21.- Las sesiones presenciales deben celebrarse en el auditorio de la Biblioteca Universitaria "Raúl Rangel Frías" o en el Teatro Universitario, según lo determine la Presidencia del Consejo; o en su caso, en algún otro recinto de la Universidad previo acuerdo del pleno del Consejo.

**Emisión de convocatoria**

Artículo 22.- La persona titular de la Rectoría o, por sus indicaciones, la persona titular de la Secretaría del Consejo emitirá la Convocatoria para las sesiones del Consejo, las cuales deberán ser:

- I. Ordinarias: Notificándose con al menos tres días hábiles de anticipación.
- II. Extraordinarias: Notificándose con al menos dos días hábiles de anticipación. En aquellos casos que se considere de carácter urgente, podrá convocarse fuera del plazo señalado. También se podrá convocar, a solicitud escrita de la persona titular de la Rectoría o por la mayoría de las Consejerías, para tratar, discutir y resolver asuntos que por su urgencia o importancia así se requiera. La solicitud deberá acompañarse con la documentación o la justificación del asunto que se desee someter a discusión.

**Contenido de la convocatoria**

Artículo 23.- La Convocatoria deberá contener el día, hora, lugar y modalidad de la sesión, la mención de ser ordinaria, solemne o extraordinaria, así como el proyecto de orden del día. Además, estará acompañada de los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión. En caso de que la sesión sea en modalidad virtual o mixta, en la convocatoria se informará del medio tecnológico, así como los requerimientos técnicos para su conexión virtual. En la primera convocatoria podrá hacerse la citación para la segunda convocatoria pudiéndose celebrar al día siguiente o hasta el tercer día hábil, ante el supuesto de que no se reúna el *quorum* de ley, con la limitación que su hora de celebración deberá ser en un periodo no menor de media hora al de la primera convocatoria.

**Orden del día**

Artículo 24.- El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, entre otros, los puntos siguientes:

- I. Registro de asistencia y declaración de *quorum*.
- II. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación.
- III. Instalación del Consejo o Presentación de nuevos integrantes, según sea el caso.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- V. En su caso, informe del cumplimiento o no, de los acuerdos dictados en la sesión anterior.
- VI. Los asuntos que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación.
- VII. Asuntos generales.

Las personas integrantes del Consejo podrán solicitar por escrito la inclusión de asuntos generales con veinticuatro horas de anticipación a la sesión. La solicitud deberá acompañarse con la documentación o la justificación del asunto que se desee someter a discusión. No podrán tratarse las cuestiones que fueron desahogadas en algún otro asunto del orden del día. El proyecto de orden del día de las sesiones extraordinarias deberá contener lo establecido en las fracciones I, II, III, IV y VI del presente artículo. El proyecto del orden del día para las sesiones solemnes, deberá contener lo establecido en las fracciones I a la VI del presente artículo, así como el programa para la agenda solemne.

**Asistencia**

Artículo 25.- Asistirán a las sesiones las personas integrantes del Consejo, así como las que permita la Ley, el Estatuto y el Reglamento. Podrán participar, solo con voz y previa invitación los Coordinadores, personal académico o administrativo de la Universidad o personas externas, para exponer cuestiones técnicas, dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico, mensajes o palabras de agradecimiento. Las Consejerías suplentes entrarán en funciones únicamente en caso de ausencia del propietario, previamente justificada ante la Coordinación del Consejo.

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León -8

***Quorum de las sesiones***

Artículo 26.- El *quorum* de las sesiones del Consejo se constituirá en primera convocatoria con la mitad más uno de sus integrantes, y en segunda convocatoria con los que estén presentes. En caso de haberse declarado en sesión permanente, el *quorum* de las subsiguientes sesiones será con las personas integrantes presentes.

***Forma de verificar la asistencia y el quorum***

Artículo 27.- En auxilio de la Presidencia del Consejo, la Coordinación del Consejo implementará, a través de medios tecnológicos, los accesos correspondientes para constatar el cargo e identidad de la persona que ingresa al Consejo. Para tal efecto, desde la fecha del registro de las Consejerías se les entrega una credencial con un código de barras para su acceso a las sesiones y determinar el *quorum* de ley. Obtenido el *quorum* se informa a la Secretaría del Consejo para dar inicio de la sesión.

***Falta de quorum***

Artículo 28.- Transcurridos quince minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión y no se reúne el *quorum*, la Coordinación del Consejo informará a la Secretaría, para diferir la sesión y celebrarla en segunda convocatoria.

***Ausencias definitivas durante la sesión***

Artículo 29.- Las Consejerías no podrán ausentarse de manera definitiva una vez iniciada la sesión, salvo que por causa justificada lo soliciten a la Presidencia del Consejo. Si con la(s) ausencia(s) se desintegra el *quorum* legal, la Presidencia del Consejo instruirá a la Secretaría del Consejo para que verifique la situación y deberá suspenderla y citar para su continuación al día hábil siguiente.

***Discusión y el manejo de la sesión***

Artículo 30.- Instalada la sesión se pondrá a consideración del pleno el orden del día para su aprobación. Durante su desarrollo los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. El Consejo podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de las Consejerías que integran el *quorum*; en este caso, se deberá señalar cuándo se desahogará el tema pospuesto. Las Consejerías, y en su caso, las demás personas convocadas, podrán hacer uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten, con la prevención de no extenderse, a efecto de salvaguardar los derechos al uso de la palabra de todas las personas asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las discusiones. Después de haber intervenido todas las personas que hubiesen solicitado la palabra, y si se considera que el punto está lo suficientemente discutido, la Presidencia del Consejo instruirá a la Secretaría del Consejo para que lo someta a votación.

***Mociones***

Artículo 31.- Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- I. De orden.
- II. A la persona oradora.

***Finalidad de las mociones***

Artículo 32.- Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- II. Solicitar algún receso durante la sesión.
- III. Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión.
- IV. Solicitar a la Presidencia del Consejo se conmine a la persona oradora para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa.
- V. Pedir la aplicación del Reglamento.

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León -9

Cualquier persona convocada a la sesión podrá realizar mociones a la persona oradora, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, quien solicite deberá señalar de manera expresa y de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla. La moción de orden o la persona oradora deberá ser dirigida a la Presidencia del Consejo, quien la aceptará o la negará; si es aceptada, tanto la persona que realice como la que conteste la moción, deberá ser breve y respetuosa en sus comentarios.

***Guardar el orden***

Artículo 33.- La Presidencia del Consejo será quien esté facultada para guardar el orden durante la sesión. En caso de desorden se culminará a guardar el orden, y en caso de desobediencia se le exhortará para que se retire de la sesión; si persiste la contumacia, se solicitará el apoyo de la Dirección de Prevención y Protección Universitaria para que escolten a la persona fuera de la sesión.

***Duración y número de las intervenciones de las Consejerías***

Artículo 34.- Para hacer dinámica las sesiones, las intervenciones deberán ser breves, y dirigidas al punto a tratar, evitando discursos ajenos a los asuntos a discutir. El tiempo límite de intervención será de máximo tres minutos con dos rondas de participación, y una adicional en caso de alusiones personales.

***Votación***

Artículo 35.- Las Consejerías deberán votar a favor o en contra de lo que corresponda al orden del día y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando las Consejerías consideren que están impedidas por disposición legal. Las Consejerías podrán proponer modificaciones al contenido de los Proyectos en discusión, que en todo caso se someterán a debate y votación.

***Sentido de la votación***

Artículo 36.- Por regla general los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

***Acuerdos adoptados***

Artículo 37.- Antes de dar por concluida la sesión, la Presidencia del Consejo solicitará a la Secretaría del Consejo dar cuenta de los acuerdos adoptados en la sesión. La Secretaría del Consejo, hará constar en los acuerdos el sentido de la votación, para lo cual deberá estar firmado por la Presidencia del Consejo y la Secretaría del Consejo. Los acuerdos entrarán en vigor una vez que se emitan.

***Actas***

Artículo 38.- Se elaborará el Anteproyecto del acta de cada sesión apoyándose con una videograbación de la misma. El acta deberá contener la información siguiente: fecha, lugar, hora de inicio y término, modalidad en que se llevó a cabo, cantidad y nombres de las personas que integran el *quorum*, puntos del orden del día, incidencias técnicas, sentido de las intervenciones que fueron realizadas por las personas asistentes, sentido de la votación de las Consejerías, así como la mención de los informes, acuerdos y resoluciones aprobadas. El Anteproyecto será circulado por la Coordinación del Consejo a las Consejerías, así como a la Presidencia del Consejo y la Secretaría del Consejo, a más tardar a los quince días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, a fin de que emitan sus observaciones en un plazo que no exceda de tres días hábiles siguientes. En caso de que al Anteproyecto le hicieran modificaciones, observaciones e inconformidades, el mismo deberá ser circulado de nueva cuenta a las Consejerías otorgando un plazo de dos días hábiles para su revisión. Realizado lo anterior, el Proyecto aprobado será firmado por la Presidencia del Consejo y la Secretaría del Consejo.

***Inclusión de asuntos a tratar en las sesiones***

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León -10

Artículo 39.- Para la inclusión de asuntos a tratar en el orden del día, deberán estar debidamente aprobados y firmados por los integrantes de las Comisiones que correspondan. En el caso de que no se requiera dictaminación por Comisiones, pasará directo al Consejo previa solicitud con ocho días hábiles de anticipación que se formule a la Coordinación del Consejo, de lo contrario, el asunto se incluirá hasta la siguiente sesión del Consejo.

### **TÍTULO TERCERO: De las Comisiones**

#### **Capítulo I: Generalidades**

##### *Finalidad de las comisiones*

Artículo 40.- Las Comisiones tendrán como finalidad apoyar en la revisión, análisis y resolución de las solicitudes que se reciban en la Coordinación del Consejo. Tendrán poder y capacidad de decisión para algunos asuntos, y en otros, para dictaminar y someterlos a consideración del Consejo.

##### *Designación de integrantes*

Artículo 41.- La designación de las personas integrantes tendrá lugar en la sesión inmediata en la que se encuentre una vacante.

##### *Sesión de instalación*

Artículo 42.- Cuando se designen nuevos integrantes, en la primera sesión se hará la formal instalación de la Comisión respectiva.

##### *Tipos de comisiones*

Artículo 43.- Las Comisiones serán permanentes o temporales. Las Comisiones permanentes son aquellas que, por su naturaleza, se requiere existan de manera indefinida. Las temporales son aquellas que mediante acuerdo del Consejo se estime pertinente constituir por un tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas.

##### *Comisiones permanentes*

Artículo 44.- Las Comisiones permanentes son:

- I. Académica.
- II. Legislativa.
- III. De Honor y Justicia.
- IV. De Licencias y Nombramientos.
- V. De Presupuestos.

##### *Comisiones temporales*

Artículo 45.- Las nombradas para una actividad o fin específico; en el acuerdo de su creación se determinará su objetivo, integración, atribuciones, obligaciones y la forma de su extinción, y estarán supeditadas al cumplimiento del Reglamento para la conducción de sus sesiones.

##### *Conformación de las comisiones permanentes*

Artículo 46.- Las Comisiones Permanentes se conforman de la siguiente manera:

- I. Académica: Por siete Consejerías Exoficio o personas profesoras.
- II. Legislativa: Por ocho integrantes, cuatro Consejerías Exoficio o personas profesoras y cuatro Consejerías de alumnado. Las personas alumnas deben ser mayores de edad.

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León -11

- III. Honor y Justicia: Por diez integrantes, cinco Consejerías Exoficio o personas profesoras y cinco Consejerías de alumnado. Las personas alumnas deben ser mayores de edad.
  - IV. Licencias y Nombramientos: Por ocho integrantes, cuatro Consejerías Exoficio o personas profesoras y cuatro Consejerías de alumnado. Las personas alumnas deben ser mayores de edad.
  - V. Presupuestos: Por cinco Consejerías Exoficio o personas profesoras.
- Por regla general la persona titular de la Rectoría será quien presida todas las Comisiones, ante su ausencia será la persona titular de la Secretaría General. Solo en el caso de concurrir ambas autoridades, la primera presidirá y la segunda actuará como Secretaria. En el caso de ausencia de ambas autoridades, presidirá la persona integrante de la Comisión con mayor antigüedad en el cargo.

## Capítulo II: De las facultades y atribuciones

Artículo 47.- Las Comisiones tendrán la obligación de turnar al Consejo sobre los asuntos que hayan conocido, para su aprobación. Igualmente lo harán cada vez que el Consejo lo solicite y, en los casos de urgencia, la persona titular de la Rectoría podrá encomendar el análisis y/o la solución de otros asuntos.

Artículo 48.- Son facultades y atribuciones de las Comisiones las siguientes:

- I. Comisión Académica:
  - a) Dictaminar el anteproyecto de acuerdo de los programas educativos que propongan las Escuelas y Facultades, así como lo académico: modificación, ampliación de la oferta educativa o dejar de ofertarlos.
  - b) Dictaminar y aprobar anualmente el proyecto del Calendario Académico-Administrativo.
  - c) Dictaminar el anteproyecto de acuerdo respecto de las solicitudes de incorporación y reincorporación de estudios, equivalentes a los que se imparten en la Universidad, así como su desincorporación.
  - d) Dictaminar el anteproyecto de acuerdo de la asignación de una cátedra académica con una denominación específica o con el nombre de una persona reconocida o distinguida por la comunidad universitaria, a consideración de la persona titular de la Rectoría.
  - e) Dictaminar el anteproyecto de acuerdo relativo al Modelo Educativo y los Modelos Académicos de la Universidad.
  - f) Dictaminar anualmente el anteproyecto de acuerdo respecto a las personas ganadoras al Premio UANL a las Artes y el Premio de Investigación UANL.
  - g) Analizar y, en su caso, resolver los problemas académicos-administrativos a solicitud de la persona titular de la Secretaría General.
  - h) Conocer y aprobar en definitiva los asuntos que le competan o que el Consejo le delegue.
- II. Honor y Justicia:
  - a) Dictaminar el anteproyecto de acuerdo sobre las propuestas para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario, de acuerdo con lo que establece el Reglamento correspondiente.
  - b) Dictaminar el anteproyecto de acuerdo sobre la entrega del diploma de reconocimiento y medalla institucional al integrante que concluye su periodo en la Junta de Gobierno.
  - c) Dictaminar el anteproyecto de resolución sobre las faltas y las sanciones a aplicar a los miembros de la comunidad universitaria que incurran en ellas; así como proponer sobre el levantamiento de sanciones, previo estudio de los casos en particular.
  - d) Vigilar a través de cualquiera de sus miembros el desarrollo de los procesos eleccionarios, a fin de que éstos se lleven a cabo conforme a los Reglamentos correspondientes.
  - e) Dictaminar el anteproyecto de acuerdo de la asignación de una cátedra honorífica con una denominación específica o con el nombre de una persona reconocida o distinguida por la comunidad universitaria, a consideración de la persona titular de la Rectoría.
  - f) Conocer y aprobar en definitiva los asuntos que le competan o que el Consejo le delegue.
- III. Legislativa:
  - a) Dictaminar el anteproyecto de acuerdo del marco jurídico de la Universidad para el buen

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León -12

- funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Institución.
- b) Dictaminar otras disposiciones a solicitud de la persona titular de la Rectoría.
  - c) Conocer y aprobar en definitiva los asuntos que le competen o que el Consejo le delegue.
- IV. Licencias y Nombramientos:
- a) Dictaminar las licencias y año sabático del personal académico, a petición de las respectivas Juntas Directivas de Escuelas y Facultades.
  - b) Dictaminar los nombramientos de Profesor Ordinario y Afiliado.
  - c) Conocer y aprobar en definitiva los asuntos que le competen o que el Consejo le delegue.
- V. Presupuestos:
- a) Dictaminar anualmente sobre la designación de los despachos contables como Auditores Externos de la Universidad.
  - b) Dictaminar el presupuesto general anual de ingresos y egresos de la Universidad y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", y en su caso, ampliación de partidas.
  - c) Conocer trimestralmente las auditorías externas correspondientes.
  - d) Dictaminar anualmente las auditorías externas correspondientes del año inmediato anterior, así como la Cuenta Pública.
  - e) Dictaminar anualmente el Plan de Austeridad y Ahorro de la Universidad.
  - f) Dictaminar las cuotas escolares y otros conceptos que la Universidad fije para sus servicios.
  - g) Recomendar el establecimiento de sistemas adecuados de control, transparencia y rendición de cuentas de las dependencias universitarias de la Universidad, y opinar sobre las modificaciones de los sistemas o procedimientos ya establecidos.
  - h) Dictaminar otras disposiciones a solicitud de la persona titular de la Rectoría.
  - i) Conocer y aprobar en definitiva los asuntos que le competen o que el Consejo le delegue.

### Capítulo III: De las facultades y obligaciones de las autoridades e integrantes

Artículo 49.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia del Consejo en las Comisiones, las siguientes:

- I. Fungir como Presidente de las Comisiones permanentes y de las temporales.
- II. Convocar y presidir a las Comisiones, pudiendo delegar esta función a la Secretaría del Consejo.

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Consejo en las Comisiones, las siguientes:

- I. Fungir como Secretario de las Comisiones permanentes y de las temporales.
- II. Firmar las convocatorias y enviarlas con la debida anticipación para las sesiones de las comisiones permanentes y temporales.
- III. Expedir los citatorios correspondientes y elaborar las actas, dictámenes o acuerdos que se aprueben en dichas sesiones.
- IV. Cumplir con la encomienda que le solicite la persona titular de la Rectoría.

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de las personas integrantes de las Comisiones, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones a las que sean convocadas.
- II. Participar durante los asuntos que se ventilen en las sesiones.
- III. Votar y firmar todos los asuntos del orden del día aprobados en las sesiones. Las firmas de los documentos quedarán de acuerdo al *quorum* correspondiente en primera o segunda convocatoria.
- IV. Conducirse con respeto durante las sesiones.

### Capítulo IV: De las sesiones

*Tipos de sesiones*

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León -13

Artículo 52.- Las sesiones de las Comisiones serán de dos tipos:

- I. Ordinarias: Analizan y resuelven los asuntos turnados por las dependencias universitarias en tiempo y forma, de conformidad con el Reglamento.
- II. Extraordinarias: Analizan y resuelven de manera urgente los asuntos turnados por la persona titular de la Rectoría o por la mayoría de las Consejerías, de conformidad con el Reglamento.

**Periodo de sesiones**

Artículo 53.- Las sesiones podrán celebrarse con periodicidad durante todo el año, siempre que haya asuntos por resolver, a excepción de los periodos con recesos académicos de las que están integradas con Consejerías de alumnado.

**Modalidad de las sesiones**

Artículo 54.- Las modalidades de las sesiones serán las siguientes:

- I. Presencial: En recintos de la Universidad, salvo que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible celebrarlas en ese lugar o que las personas titulares de la Rectoría o Secretaría General estimen pertinente cambiar de sede.
- II. Virtual: A través de la plataforma electrónica que se estime pertinente y que permita la transmisión en tiempo real de audio y video a distancia, una comunicación activa, percibiendo las imágenes y el sonido de la persona interlocutora en el momento propio que se producen, lo cual deberá ser verificable por la persona titular de la Secretaría del Consejo. En ambos supuestos, se vinculará a las instancias que correspondan para implementar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las sesiones, así como de orden técnico para su desarrollo en modalidad virtual o a distancia, bajo los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación de los asuntos de las Comisiones. En caso de que una vez iniciada la sesión se presente alguna interrupción derivada del servicio técnico por un tiempo mayor a los treinta minutos de la videoconferencia, que no permita concretar la simultaneidad ni la deliberación, se deberá convocar a una nueva sesión al día hábil siguiente, y considerando que los medios tecnológicos así lo permitan; en caso contrario, se deberá justificar la ampliación del término.
- III. Mixta: Cuando se celebre de forma presencial y simultánea de forma virtual para algunos integrantes. Para tal efecto se debe garantizar que sea efectivo el medio tecnológico para su realización.

**Lugar de las sesiones**

Artículo 55.- Las sesiones presenciales deben celebrarse en la Sala de Juntas de la Coordinación del Consejo, o en un lugar distinto, si así lo determinan las personas titulares de la Rectoría o Secretaría General.

**Emisión de convocatoria**

Artículo 56.- La persona titular de la Rectoría o, por sus indicaciones, la persona titular de la Secretaría del Consejo emitirá la Convocatoria para las sesiones de las Comisiones, las cuales deberán ser:

- I. Ordinarias: Notificándose con al menos tres días hábiles de anticipación.
- II. Extraordinarias: Notificándose con dos días hábiles de anticipación. En aquellos casos que se considere de carácter urgente, podrá convocarse fuera del plazo señalado. También se podrá convocar, a solicitud escrita de la persona titular de la Rectoría, para tratar, discutir y resolver asuntos que por su urgencia o importancia así se requiera. La solicitud deberá acompañarse con la documentación o la justificación del asunto que se desee someter a discusión.

**Contenido de la convocatoria**

Artículo 57.- La Convocatoria deberá contener el día, hora, lugar y modalidad de la sesión, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el proyecto del orden del día. Además, estará acompañada de los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión. En caso de que la

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León -14

sesión sea en modalidad virtual o mixta, en la convocatoria se informará del medio tecnológico, así como los requerimientos técnicos para su conexión virtual. En la primera convocatoria podrá hacerse la citación para la segunda convocatoria pudiéndose celebrar el mismo día, ante el supuesto de que no se reúna el *quorum* de ley, con la limitación que su hora de celebración deberá ser en un periodo no menor de media hora al de la primera convocatoria.

#### **Orden del día**

Artículo 58.- El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, entre otros, los puntos siguientes:

- I. Registro de asistencia y declaración de *quorum*.
- II. Presentación de nuevos integrantes de la Comisión e instalación, en su caso.
- III. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación.
- IV. Discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
- V. Los asuntos que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación.
- VI. Asuntos generales.

Las personas integrantes de las Comisiones podrán solicitar por escrito la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. Antes de iniciar este punto, la Presidencia de la Comisión consultará si existen asuntos generales que discutir, y podrá solicitar se indique el tema correspondiente a fin de que, de ser el caso, se discuta. No podrán ser tratadas las cuestiones que fueron desahogadas en alguno de los otros puntos del orden del día. El proyecto de orden del día de las sesiones extraordinarias deberá contener lo establecido en el presente artículo, con excepción de los asuntos generales, por lo que durante las sesiones no podrá darse cuenta ni trámite a algún asunto que no esté comprendido en el orden del día.

#### **Asistencia**

Artículo 59.- Asistirán a las sesiones las personas integrantes de las Comisiones, así como las demás personas que permita la Ley, el Estatuto y el Reglamento. Podrán participar, solo con voz y previa invitación el personal académico o administrativo de la Universidad o personas externas, para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión.

#### **Quorum de las sesiones**

Artículo 60.- El *quorum* de las sesiones de las Comisiones se constituirá en primera convocatoria con la mitad más uno del total de sus integrantes, y en segunda convocatoria con las dos quintas partes de sus integrantes.

#### **Forma de verificar la asistencia y el quorum**

Artículo 61.- La Coordinación del Consejo será la encargada de verificar la asistencia de los integrantes mostrando la credencial de las Consejerías. En caso de cumplirse con el *quorum*, se informa a la Presidencia de la Comisión para el inicio de la sesión.

#### **Falta de quorum**

Artículo 62.- Transcurridos quince minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión y no se reúne el *quorum*, la Coordinación del Consejo informará a la Presidencia de la Comisión, para diferir la sesión y celebrarla en segunda convocatoria.

#### **Ausencias definitivas durante la sesión**

Artículo 63.- Las Consejerías que conforman las Comisiones no podrán ausentarse de manera definitiva una vez iniciada la sesión, salvo que por causa justificada lo soliciten a la Presidencia de la Comisión. Si con la(s) ausencia(s) se desintegra el *quorum* legal, la Presidencia de la Comisión

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León -15

verificará la situación, y en caso de que no exista ni el *quorum* para segunda convocatoria, deberá suspenderla y citar para su continuación al día hábil siguiente.

#### **Discusión y el manejo de la sesión**

Artículo 64.- Instalada la sesión se pondrá a consideración de las personas que la conforman, el orden del día para su aprobación. Durante su desarrollo los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de las Consejerías que integran el *quorum*; en este caso, se deberá señalar cuándo se desahogará el tema pospuesto. Las Consejerías, y en su caso, las demás personas convocadas, podrán hacer uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten, con la prevención de no extenderse, a efecto de salvaguardar los derechos al uso de la palabra de todas las personas asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las discusiones. Después de haber intervenido todas las personas que hubiesen solicitado la palabra, y si se considera que el punto está lo suficientemente discutido, la Presidencia de la Comisión lo someterá a votación.

#### **Mociones**

Artículo 65.- Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- I. De orden.
- II. A la persona oradora.

#### **Finalidad de las mociones**

Artículo 66.- Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- II. Solicitar algún receso durante la sesión.
- III. Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión.
- IV. Solicitar a la Presidencia de la Comisión se conmine a la persona oradora para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa.
- V. Pedir la aplicación del Reglamento.

Cualquier persona convocada a la sesión podrá realizar mociones a la persona oradora, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, quien solicite deberá señalar de manera expresa y de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla. La moción de orden o la persona oradora deberá ser dirigida a la Presidencia de la Comisión, quien la aceptará o la negará; si es aceptada, tanto la persona que la realice como la que conteste la moción, deberá ser breve y respetuosa en sus comentarios.

#### **Guardar el orden**

Artículo 67.- La Presidencia de la Comisión será quien esté facultada para guardar el orden durante la sesión. En caso de desorden se culminará a guardar el orden, y en caso de desobediencia se le exhortará a que se retire de la sesión; si persiste la contumacia, se solicitará el apoyo de la Dirección de Prevención y Protección Universitaria para que escolten a la persona fuera de la sesión.

#### **Duración y número de las intervenciones de las Consejerías**

Artículo 68.- Para hacer dinámica las sesiones, las intervenciones deberán ser breves y dirigidas al punto a tratar, evitando discursos ajenos a los asuntos a discutir. El tiempo límite de intervención será de máximo tres minutos con dos rondas de participación, y una adicional en caso de alusiones personales.

#### **Votación**

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León -16

Artículo 69.- Quienes integren el *quorum* de la Comisión deberán votar lo que corresponda al orden del día y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando las Consejerías consideren que están impedidas por disposición legal. Las Consejerías podrán proponer modificaciones al contenido de los Anteproyectos o Proyectos en discusión, que en todo caso se someterán a debate y votación.

**Sentido de la votación**

Artículo 70.- Por regla general los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

**Actas**

Artículo 71.- Se elaborará acta de cada sesión con base en el audio grabado, así como en los acuerdos adoptados; dicho documento debe ser firmado por la Presidencia de la Comisión y Coordinación del Consejo. El acta deberá contener la información siguiente: fecha, lugar, hora de inicio y término, modalidad en que se llevó a cabo, personas que integran el *quorum*, puntos del orden del día, incidencias técnicas, sentido de las intervenciones que fueron realizadas por las personas asistentes, sentido de la votación de las Consejerías, así como la mención de los informes, acuerdos y resoluciones aprobadas.

**Inclusión de asuntos a tratar en las sesiones**

Artículo 72.- Para la inclusión de asuntos a tratar en el orden del día el expediente deberá estar completo y recibido en la Coordinación del Consejo, y en consideración a la petición, será la Secretaría del Consejo quien determinará su inclusión.

**Capítulo V: De la remoción de los integrantes**

Artículo 73.- De conformidad con el Estatuto, en caso de inasistencia a tres sesiones sin causa justificada dará lugar a la remoción del cargo. Dicho cargo quedará vacante hasta la sesión próxima del Consejo.

**TÍTULO CUARTO: De las facultades y obligaciones de la persona titular de la Coordinación Administrativa del Consejo**

Artículo 74.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Coordinación Administrativa del Consejo, las siguientes:

- I. Planear y organizar las sesiones del Consejo y de las comisiones permanentes y temporales.
- II. Girar las instrucciones para recibir las solicitudes, integrar el expediente respectivo y dar seguimiento ante las comisiones correspondientes.
- III. Instruir en la elaboración de oficios, acuerdos, citatorios, entre otros documentos para el seguimiento de las solicitudes.
- IV. Certificar los documentos que por instructivo sea necesario notificar, así como los documentos que se tienen en resguardo.
- V. Asistir y apoyar a la persona titular de la Secretaría General en las sesiones de las Comisiones y a la persona titular de la Rectoría en las sesiones del Consejo.
- VI. Resguardar los expedientes de las sesiones del Consejo, en físico y en la plataforma Content Manager.
- VII. Registrar a las Consejerías a través del Sistema Administrativo del H. Consejo Universitario para contar con una relación de los integrantes, obtener el *quorum* de asistencia a las sesiones del Consejo, expedir las credenciales, entre otros trámites administrativos.
- VIII. Las demás que encomiende la persona titular de la Secretaría del Consejo.

---

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León -17

## **TÍTULO QUINTO: De los impedimentos, recusaciones y excusas para intervenir**

### **Capítulo Único: Del procedimiento para resolver impedimentos, recusaciones y excusas**

#### ***Impedimentos***

Artículo 75.- Las Consejerías que integren el *quorum* no podrán intervenir en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga impedimento legal o una posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de sus funciones en razón de intereses personales, familiares o de negocio; por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; debiendo observar el Código de Ética para que en su actuación impere una conducta digna y responsable que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; en términos del Código de Ética de la Universidad y demás normativa aplicable.

#### ***Excusas***

Artículo 76.- Las Consejerías integrantes del *quorum* que se encuentren en los supuestos del artículo anterior deberán excusarse de inmediato, una vez conocida la causal del impedimento.

#### ***Solicitud de impedimento***

Artículo 77.- La persona integrante del *quorum* que se considere impedida deberá presentar a la Presidencia del Consejo, previo al inicio de la discusión del asunto correspondiente, un escrito en el que manifieste las consideraciones de hecho y legales por las que no debe conocer el asunto.

#### ***Solicitud de recusación***

Artículo 78.- Si alguna Consejería tuviera conocimiento de alguna causa que impida a cualquier persona que integra el *quorum* resolver un asunto a ventilarse, deberá formular su argumento y solicitar la recusación de manera previa al inicio de la discusión del punto en particular. Esta solicitud deberá estar sustentada en elementos de prueba idóneos y estar debidamente fundada y motivada.

#### ***Procedencia de la excusa o recusación***

Artículo 79.- La Presidencia del Consejo y las personas integrantes de la Comisión deberán resolver de manera inmediata, mediante votación económica, respecto de la procedencia del impedimento o de la recusación o excusa que se haga valer, de manera previa al inicio de la discusión del asunto correspondiente, sin que pueda votar la Consejería que se pretende excusar o recusar. En caso de que proceda la excusa o recusación, la Consejería que corresponda no podrá votar respecto del punto controvertido; sin embargo, continuará integrando el *quorum*, por lo que éste no se perderá.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, en términos del artículo 178 del Estatuto.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento sobre el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Consejo Universitario, aprobado el 27 de junio de 1986.

---

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento del Honorable Consejo Universitario y las Comisiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León -18

TERCERO.- Quedan derogadas y en su caso abrogadas todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos o dictámenes que se opongan al presente Reglamento.



XIII. Discusión y aprobación de la solicitud de la Secretaría de Igualdad e Inclusión para crear el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Acuerdo: HCU-079-4-25/26  
Exp. HCU-CL-001/2025

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

En Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 27 de noviembre de 2025.

Visto el acuerdo mediante el cual se expide el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que propone la Titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, M.C. Ludivina Cantú Ortiz.

**GLOSARIO**

Universidad Autónoma de Nuevo León	Universidad
Comisión Legislativa	Comisión
Las Escuelas y Facultades de la Universidad	Dependencias
Ley Orgánica de la Universidad	Ley Orgánica
Estatuto General de la Universidad	Estatuto
Reglamento Orgánico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión	Reglamento Orgánico de la SII
H. Consejo Universitario de la Universidad	Consejo

**1. Antecedentes**

- 1.1 Creación de la Universidad.** El 7 de junio de 1971, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el Decreto número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual se expide la Ley Orgánica, y crea a la Universidad como una institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad.
- 1.2 Secretaría de Igualdad de Inclusión de la Universidad.** El día 16 de agosto de 2023, el H. Consejo Universitario aprobó la designación de la M.C. Ludivina Cantú Ortiz, como titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión de la Universidad, con efectos desde el día 01 de agosto de ese mismo año.
- 1.3 Funciones y estructura de la Secretaría de Igualdad e Inclusión de la Universidad.** El día 21 de marzo de 2024, el H. Consejo Universitario, emitió un acuerdo por el que se aprobó el establecimiento de las funciones y estructura de la Secretaría de Igualdad e Inclusión de la Universidad.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 1.4 Solicitud de creación del Reglamento Orgánico de la SII.** El 12 de agosto de 2025, la Titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, M.C. Ludivina Cantú Ortiz, presentó a la Comisión Legislativa para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, una solicitud de creación del Reglamento de la SII con la finalidad de regular su conformación y funciones.
- 1.5 Integración actual de la Secretaría de Igualdad e Inclusión de la Universidad.** Actualmente, esa Secretaría se encuentra realizando de facto sus funciones con una estructura encabezada por su titular y conformada por seis direcciones: a) Dirección de la Undad para la Igualdad de Género; b) Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género; c) Dirección de Responsabilidad Social Universitaria; d) Dirección de Cultura para la Paz; e) Dirección de Derechos Humanos; y f) Dirección de Educación Inclusiva.
- 1.6 Aprobación de la expedición del Reglamento Orgánico de la SII por la Comisión Legislativa.** El 13 de noviembre de 2025, la Comisión Legislativa del H. Consejo Universitario aprobó por unanimidad en sesión ordinaria la expedición del Reglamento de la SII con la finalidad de regular su conformación y funciones.

## 2. Consideraciones

### 2.1. Competencia

El Consejo Universitario como máxima autoridad universitaria es competente para conocer, analizar y resolver el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracciones XI y XVI, 6, 7, 8, 9, fracción II, 19, fracción II de la Ley; 3, fracciones V y VI del Estatuto.

### 2.2. Marco Jurídico

#### 2.2.1. Naturaleza y fines de la Universidad

La Universidad es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica. Tienen entre sus fines, crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, formando profesionistas, investigadores, maestros y maestras, técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y Nuevo León.

La Universidad goza de plena autonomía para el desarrollo de sus fines, rigiéndose por principios de autorregulación y autodeterminación universitaria.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2 y demás aplicables de la Ley; 1, 2, 3 y demás relativos del Estatuto.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

### 2.2.2. Autoridades Universitarias

Son autoridades universitarias la Junta de Gobierno, el Consejo, el Rector, la Comisión de Hacienda, las y los Directores, y las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas.

De conformidad con los artículos 9, in fine, 14, 28, 29, 32 de la Ley Orgánica; 79, 102 y 103 del Estatuto.

### 2.2.3. De la igualdad e inclusión en el ámbito universitario

En el marco de los principios constitucionales, las leyes locales y nacionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Universidad como institución pública de educación tiene la obligación de garantizar que todas las personas puedan ejercer su derecho a la educación en condiciones de igualdad, equidad e inclusión.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación y obliga a todas las autoridades, incluidas las instituciones de educación pública, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, el artículo 3º constitucional establece que la educación impartida por el Estado debe desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentar el respeto a los derechos humanos y a la igualdad sustantiva.

Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley de Educación Superior, establecen la obligación para las instituciones educativas de implementar acciones afirmativas y mecanismos de inclusión que garanticen la igualdad de oportunidades.

Por lo que hace al ámbito universitario en el plano internacional, son aplicables a la Universidad instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible “Educación de Calidad”, que se refiere a lograr una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 “Igualdad de género”, relativo al combate de la desigualdad y discriminación contra las mujeres y niñas.

En ese sentido, la Universidad ha incorporado en el Plan de Desarrollo Institucional 2022-2030 el compromiso de impulsar políticas orientadas a la equidad, la no discriminación y la atención a la diversidad, como parte de su visión humanista y de responsabilidad social. Asimismo, en dicho plan se identifica como uno de los



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

veinticinco retos en el proceso de desarrollo y transformación de la Universidad, el fortalecer los esquemas que promueven la equidad, la inclusión y la igualdad de género en la práctica educativa.

Además, la Universidad cuenta con programas y políticas institucionales encaminadas a la igualdad sustantiva y la inclusión educativa, entre los que destacan el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia de Género, los programas de inclusión social para Centros Comunitarios y Apoyos Especiales y Aura-Care, los proyectos de educación inclusiva para estudiantes con discapacidad y personas adultas mayores, y las campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a estudiantes, docentes y personal administrativo.

Lo anterior, en cumplimiento al deber de la Universidad para promover un ambiente libre de violencia, discriminación y exclusión, así como asegurar la accesibilidad y la participación de toda la comunidad universitaria.

#### 2.2.4. De las funciones de la Secretaría de Igualdad e Inclusión

Entre diversas funciones, corresponde a la Secretaría de Igualdad e Inclusión fomentar la igualdad e inclusión entre la comunidad universitaria, así como los derechos humanos y la responsabilidad social universitaria dentro de un marco cultural propicio para la paz, con impacto dentro y fuera del entorno universitario; contribuyendo en la implementación del reconocimiento de la singularidad de los individuos, la pluralidad de ideas y la coexistencia de las personas en entornos éticos, responsables y armoniosos.

Como parte de su estructura, la Secretaría de Igualdad e Inclusión desarrolla sus funciones a través de seis direcciones que principalmente se dedican a lo siguiente:

- La Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género, como responsable de prevenir y atender los casos de violencia de género, de acuerdo con lo que establece el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia de Género
- La Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género, encargada de analizar, evaluar y emitir recomendaciones en los expedientes de quejas en materia de violencia de género.
- La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, encargada de promover la responsabilidad social entre los miembros de la comunidad universitaria, sensibilizándolos respecto a su papel en el desarrollo sostenible global.
- La Dirección de Educación Inclusiva, responsable de promover la inclusión y la equidad educativa universitaria mediante la participación de los estudiantes con discapacidad y los adultos mayores.
- La Dirección de Cultura para la Paz, con la responsabilidad de diseñar e implementar iniciativas que fomenten la convivencia pacífica y la prevención de las violencias en



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

la comunidad universitaria, así como hacer cumplir el Protocolo de Cultura para la Paz de la Universidad Autónoma de Nuevo León

-La Dirección de Derechos Humanos, encargada de la promoción de los derechos humanos en la Universidad, mediante la realización de talleres, conferencias y campañas educativas.

Lo anterior, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nuevo León; el Protocolo de Cultura para la Paz de la Universidad Autónoma de Nuevo León; el Plan de Desarrollo Institucional 2022-2030.

#### 2.2.5. Exposición de motivos para la expedición del Reglamento Orgánico de la SII.

La Universidad Autónoma de Nuevo León es una Institución de Educación Media Superior y Superior que tiene como propósito contribuir a la formación integral de la comunidad universitaria como ciudadanos del mundo, y propiciar una vinculación estrecha con la sociedad, a fin de coadyuvar al desarrollo sostenible de la misma y al fortalecimiento de la identidad cultural, la libertad, la igualdad, la inclusión, la creatividad y el pensamiento crítico.

La Universidad a través de la Secretaría de Igualdad e Inclusión contribuye al avance de 7 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) promovidos por las Naciones Unidas para un mundo pacífico, próspero y sostenible.

A fin de implementar los ODS, el reconocimiento de la singularidad de los individuos, la pluralidad de ideas y la coexistencia de las personas en entornos éticos, responsables y armoniosos, el Rector de la Universidad establece la creación de la Secretaría de Igualdad e Inclusión el 01 de agosto del 2023.

La función primordial de la Secretaría de Igualdad e Inclusión es fomentar la igualdad e inclusión entre la comunidad universitaria, así como los derechos humanos y la responsabilidad social universitaria dentro de un marco cultural propicio para la paz, con impacto dentro y fuera de nuestra institución.

Este esfuerzo innovador de la Universidad, destacando como el primero en su tipo en el ámbito universitario nacional, nos posiciona como un referente para otras instituciones académicas en el país.

La Secretaría se estructura con seis direcciones:

- I. Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género
- II. Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género
- III. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

5 de 7

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

- IV. Dirección de Cultura para la Paz
- V. Dirección de Derechos Humanos
- VI. Dirección de Educación Inclusiva

De estas direcciones, cuatro ya se encontraban operando en la Universidad:

- I. Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género, anteriormente encargada de la integración de la perspectiva de género en la vida cotidiana de la comunidad universitaria.
- II. Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género, anteriormente Comisión para la Investigación en la Igualdad de Género ubicada en el H. Consejo Universitario, encargada de analizar, evaluar y emitir recomendaciones, con respecto a los expedientes de las quejas que turna la Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género.
- III. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, previamente ubicada en la Secretaría de Sustentabilidad, encargada de promover la responsabilidad social entre los miembros de la comunidad universitaria, sensibilizándolos acerca de su papel en el desarrollo sostenible global.
- IV. Dirección de Educación Inclusiva, anteriormente Dirección de Educación a Grupos Especiales ubicada en la Secretaría Académica, encargada de promover la inclusión y la equidad educativa universitaria mediante la participación de los estudiantes con discapacidad y los adultos mayores.

Se crearon las Direcciones de Cultura para la Paz y Derechos Humanos, las cuales se establecieron para abordar aspectos adicionales no cubiertos por las anteriores.

Dada la similitud de objetivos finales pero la diversidad en enfoque y operación de estas direcciones, resulta crucial establecer una estructura administrativa clara que permita establecer un orden institucional.

A más de dos años de la creación de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, se requiere garantizar su adecuado funcionamiento, organización y eficacia, por lo que se considera indispensable contar con un reglamento que regule su integración y funcionamiento, dotándola de bases jurídicas y administrativas sólidas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Comisión Legislativa del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León, para su análisis y discusión, y en su caso aprobación, el presente REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, contenido en el anexo único de este proyecto.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

### 2.2.6. Determinación

Se **aprueba** el acuerdo para la expedición del Reglamento Orgánico de la SII, en los términos propuestos en el anexo único.

### 3. Puntos de acuerdo

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, este Consejo acuerda:

**Primero.** Se **aprueba** el acuerdo mediante el cual se expide el Reglamento Orgánico de la SII, en los términos de este acuerdo y su anexo único que forma parte integrante del mismo.

**Segundo.** **Publíquese** y **difúndase** como corresponda el presente acuerdo para los efectos legales conducentes, y se le dé el debido cumplimiento.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las personas consejeras que integran el quorum de la presente sesión ordinaria del Consejo, conforme a los artículos 9, fracción III, 18, 19, 20, 26, 28 de la Ley, 47, 55, 61 fracción II y 71 75, 78, 79 y 83 del Estatuto, lo aprueban por unanimidad, firmando el Rector como Presidente del Consejo y el Secretario General como Secretario del Consejo, para constancia legal.- Conste.-----

Dr. en med. Santos Guzmán López  
Rector y Presidente del Consejo

Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
Secretario General y Secretario del Consejo



Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento Orgánico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión -1

# Reglamento Orgánico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión

Aprobado el 27 de noviembre de 2025

TÍTULO PRIMERO: Objeto y principios rectores

TÍTULO SEGUNDO: De la Secretaría de Igualdad e Inclusión

TÍTULO TERCERO: De las Direcciones de la Secretaría de Igualdad e Inclusión

Capítulo I: Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género

Capítulo II: Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género

Capítulo III: Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

Capítulo IV: Dirección de Cultura para la Paz

Capítulo V: Dirección de Derechos Humanos

Capítulo VI: Dirección de Educación Inclusiva

TRANSITORIOS

### **TÍTULO PRIMERO: Objeto y principios rectores**

Artículo 1.- El Reglamento Orgánico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión es de orden interno para la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) y tiene por objeto regular el funcionamiento y la estructura de la Secretaría de Igualdad e Inclusión.

Artículo 2.- Los principios rectores aplicables al Reglamento Orgánico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión son:

- I. Igualdad
- II. Inclusión
- III. No discriminación
- IV. Respeto
- V. Justicia
- VI. Paz
- VII. Solidaridad
- VIII. Libertad
- IX. Verdad
- X. Honestidad
- XI. Responsabilidad Social Universitaria

### **TÍTULO SEGUNDO: De la Secretaría de Igualdad e Inclusión**

Artículo 3.- Es competencia de la Secretaría de Igualdad e Inclusión fomentar la igualdad e inclusión entre la comunidad universitaria, así como los derechos humanos y la responsabilidad social universitaria dentro de un marco cultural propicio para la paz, que contribuya a la erradicación de la discriminación y las violencias, con impacto dentro y fuera de nuestra Institución.

Artículo 4.- Son funciones de la persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del derecho a la dignidad de las personas que sustentan los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios, manuales y todas aquellas disposiciones jurídicas aplicables en materia de igualdad e inclusión.
- II. Promover la igualdad e inclusión entre la comunidad de esta Institución, así como los derechos humanos y la responsabilidad social universitaria en el marco de una cultura para la paz, tanto en sus prácticas académicas, culturales y deportivas, así como en las diversas estructuras educativas y administrativas que la conforman.
- III. Fomentar la cultura de igualdad, diversidad e inclusión a través de la educación, sensibilización y acciones para disminuir los estereotipos de género.
- IV. Impulsar el bienestar social y humano de la comunidad universitaria, a partir de la organización de actividades, difusión de campañas de sensibilización y publicación de resultados de investigación que coadyuven al fortalecimiento de una convivencia armoniosa, igualitaria, justa y pacífica.
- V. Fomentar la realización de acciones que propicien la construcción de entornos universitarios en los que todas las personas, sin distinción de género, orientación sexual o cualesquiera características o condiciones, tengan igualdad de oportunidades, sean tratadas con respeto a sus derechos, reciban la atención que necesiten y sean valoradas por sus contribuciones a nuestra Institución y a la sociedad.
- VI. Impulsar la creación de instrumentos jurídicos en esta Institución para eliminar las violencias desde un enfoque intercultural, interseccional y de derechos humanos.
- VII. Proponer a las personas titulares de las Escuelas, Facultades y Centros de Trabajo de la UANL los programas, medidas y acciones que considere pertinentes de acuerdo con la normativa universitaria vigente que coadyuven en la eliminación de las violencias.

- VIII. Impulsar la conformación e instalación de Comités de Igualdad e Inclusión en las Escuelas y Facultades, a fin de coadyuvar con la UANL en el cumplimiento de su política institucional referida a estos temas.
- IX. Facilitar la colaboración con las Escuelas, Facultades y Centros de Trabajo de la Universidad, mediante la representación designada en cada dependencia, a fin de impulsar proyectos relacionados con las áreas que atiende la Secretaría de Igualdad e Inclusión.
- X. Establecer vínculos y alianzas estratégicas en los niveles nacional e internacional entorno a políticas de igualdad e inclusión, responsabilidad social universitaria y derechos humanos con instituciones educativas, sociales y organismos gubernamentales que coadyuven a nuestro propósito de fortalecer una cultura para la paz y erradicar todas las violencias y discriminación en el entorno universitario.
- XI. Promover estudios de investigación científica en los temas que se atienden desde la Secretaría de Igualdad e Inclusión.
- XII. Ser el vínculo con las autoridades estatales y federales para la implementación de las estrategias en materia de igualdad e inclusión en la UANL.
- XIII. Supervisar y coordinar las actividades administrativas, académicas, de investigación, gestión y vinculación internas de la Secretaría de Igualdad e Inclusión.
- XIV. Las demás que sean necesarias para cumplir con el ejercicio de las anteriores, las que la normatividad universitaria y administrativa le otorguen y las que sean conferidas expresamente por la persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 5.- Para el cumplimiento adecuado de sus funciones, la Secretaría de Igualdad e Inclusión se conforma de la siguiente manera:

- I. Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género
- II. Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género
- III. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
- IV. Dirección de Cultura para la Paz
- V. Dirección de Derechos Humanos
- VI. Dirección de Educación Inclusiva

### **TÍTULO TERCERO: De las Direcciones de la Secretaría de Igualdad e Inclusión**

#### **Capítulo I: Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género**

Artículo 6.- Es competencia de la Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género (UNIIGÉNERO) ser el único órgano facultado para atender las Quejas por actos de Violencia de Género en la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 7.- Son funciones de la Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia de Género, en el ámbito de su competencia.
- II. Prevenir y atender casos de Violencia de Género en el contexto universitario.
- III. Coordinar comunicación y actividades con Enlaces de Género de las Escuelas y Facultades de la UANL.
- IV. Brindar asesoría respecto a la interpretación y aplicación del Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia de Género a la comunidad universitaria.
- V. Canalizar los casos que no sean de Violencia de Género a las instancias que correspondan.
- VI. Solicitar a los Centros de Trabajo la información necesaria para la debida integración de las investigaciones.
- VII. Emitir medidas de protección necesarias para efectos de garantizar los derechos de las víctimas.
- VIII. Las demás que la persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión le confiera.

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento Orgánico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión -4

Artículo 8.- Para hacer cumplir las solicitudes de información y los requerimientos que la UNIIGÉNERO realice a cualquier miembro de la comunidad universitaria, ésta podrá hacer uso de los medios de apremio siguientes:

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación
- III. Multa que va desde las cincuenta a las quinientas Unidades de Medida de Actualización (UMA)

Los medios de apremio deberán ser aplicados previo requerimiento, con el propósito de cumplir con sus obligaciones.

#### **Capítulo II: Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género**

Artículo 9.- Es competencia de la Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género (DIIGEN) ser el órgano especializado en materia de igualdad de género, cuyas funciones son analizar, evaluar y elaborar los proyectos de resolución de manera colegiada, con respecto a los expedientes de las quejas que turna la Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género.

Artículo 10.- La Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género es la autoridad responsable de la instrucción, sustanciación y elaboración de los proyectos de resolución de las quejas y denuncias presentadas por actos de Violencia de Género en la Universidad.

Artículo 11.- Son funciones de la Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia de Género en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en lo que corresponde a esta Dirección.
- II. Dar trámite al proceso de investigación correspondiente a los casos de Violencia de Género remitidos por la UNIIGÉNERO, sustentado en el enfoque de género.
- III. Solicitar a los Centros de Trabajo la información necesaria para la debida integración de las investigaciones.
- IV. Sustituir, modificar, cancelar o adicionar medidas de protección diversas a las impuestas por la UNIIGÉNERO.
- V. Recibir los elementos de prueba.
- VI. Desahogar audiencia de pruebas y alegatos.
- VII. Elaborar los proyectos de resolución de sentencia en los expedientes relacionados con Violencia de Género, para someterlos a consideración de la Comisión de Honor y Justicia.
- VIII. Canalizar a las partes para que, en su caso, reciban atención psicológica y jurídica.
- IX. Acatar la confidencialidad sobre los casos y la imparcialidad en el debido proceso.
- X. Las demás que la persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión le confiera.
- XI. Las demás que se desprendan de sus funciones en términos de la normativa Institucional y aquellas que sean encargadas por el Consejo Universitario en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- Para hacer cumplir las solicitudes de información y requerimientos que la DIIGEN realice a cualquier miembro de la comunidad universitaria, ésta podrá hacer uso de los medios de apremio siguientes:

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación
- III. Multa que va desde las cincuenta a las quinientas Unidades de Medida de Actualización (UMA)

Los medios de apremio deberán ser aplicados previo requerimiento, con el propósito de cumplir con sus obligaciones.

#### **Capítulo III: Dirección de Responsabilidad Social Universitaria**

Artículo 13.- Es competencia de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria impulsar la conducta ética entre la comunidad universitaria en el ejercicio socialmente responsable de sus funciones sustantivas.

Artículo 14.- Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, las siguientes:

- I. Impulsar a la comunidad universitaria a tener una participación justa y ética dentro y fuera de la UANL a través de actividades socialmente responsables.
- II. Fomentar las buenas prácticas encaminadas a implementar soluciones alineadas con los valores y principios institucionales de la UANL.
- III. Promover la investigación y la generación de actividades relacionadas a la responsabilidad social universitaria.
- IV. Generar y promover alianzas estratégicas en materia de responsabilidad social universitaria con instituciones académicas, gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales.
- V. Promover la implementación y difusión del Modelo UANL de Responsabilidad Social Universitaria y el Código de Ética de la Institución y cualquier otro instrumento normativo relacionado con el área de competencia de esta Dirección.
- VI. Las demás que la persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión le confiera.

#### **Capítulo IV: Dirección de Cultura para la Paz**

Artículo 15.- Es competencia de la Dirección de Cultura para la Paz promover la paz, mediante el diseño, implementación y evaluación de estrategias, programas y acciones integrales que promuevan la convivencia pacífica, el bienestar universitario y la transformación positiva de conflictos, contribuyendo a la construcción de entornos seguros, solidarios y pacíficos.

Artículo 16.- Son funciones de la Dirección de Cultura para la Paz, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Protocolo de Cultura para la Paz de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. Diseñar e implementar iniciativas que fomenten la convivencia pacífica y la prevención de las violencias entre la comunidad universitaria, a través de metodologías innovadoras de gestión de conflictos, mediación y formación ciudadana.
- III. Fomentar la práctica de los valores rectores de la paz como la libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural y diálogo para coadyuvar en la construcción de una comunidad justa y pacífica.
- IV. Fomentar la transversalidad de la Cultura para la Paz a través de su integración en los planes estratégicos, en los Modelos Académicos de la UANL y promoviendo la participación activa de toda la comunidad universitaria.
- V. Brindar asesoría respecto a la interpretación y aplicación del Protocolo de Cultura para la Paz de la Universidad Autónoma de Nuevo León a la comunidad universitaria.
- VI. Promover la investigación y la generación de actividades relacionadas con la Cultura para la Paz.
- VII. Generar y promover alianzas estratégicas en materia de Cultura para la Paz con instituciones académicas, gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales.
- VIII. Las demás que la persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión le confiera.

#### **Capítulo V: Dirección de Derechos Humanos**

Artículo 17.- Es competencia de la Dirección de Derechos Humanos impulsar el conocimiento de los derechos humanos entre la comunidad universitaria para la consolidación de una Institución sin discriminación, que respete la dignidad de los diversos ecosistemas en el entorno universitario.

Artículo 18.- Son funciones de la Dirección de Derechos Humanos, las siguientes:

- I. Promover los Derechos Humanos mediante la realización de talleres, conferencias y campañas educativas dirigidas a la comunidad universitaria de la UANL.
- II. Diseñar e implementar iniciativas que fomenten el respeto a la dignidad mediante el conocimiento de los Derechos Humanos.
- III. Brindar asesoría en relación con los Derechos Humanos y las libertades fundamentales a la

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento Orgánico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión -6

- comunidad universitaria.
- IV. Fomentar la investigación en materia de Derechos Humanos como normas que reconocen y protegen la dignidad de las personas.
  - V. Generar y promover alianzas estratégicas en materia de Derechos Humanos con instituciones académicas, gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales.
  - VI. Las demás que la persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión le confiera.

#### **Capítulo VI: Dirección de Educación Inclusiva**

Artículo 19.- Es competencia de la Dirección de Educación Inclusiva intervenir, atender y dar seguimiento a las solicitudes de la comunidad universitaria que se relacionen con temas de inclusión y accesibilidad de personas en situación de vulnerabilidad y personas adultas mayores, garantizando así el respeto a sus derechos y el cumplimiento de los principios institucionales de equidad e inclusión.

Artículo 20.- Son funciones de la Dirección de Educación Inclusiva, las siguientes:

- I. Brindar orientación y asistencia a la comunidad universitaria en temas relacionados a las personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- II. Asesorar y acompañar al estudiantado durante la admisión, permanencia y egreso en la UANL a las personas con discapacidad y personas adultas mayores, cuando así lo soliciten.
- III. Fomentar la sensibilización en materia de inclusión, así como de técnicas y materiales didácticos que permitan el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje para las personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- IV. Incentivar a las Escuelas, Facultades y Centros de Trabajo de la UANL a contar con accesibilidad y movilidad adecuada para las personas con discapacidad y personas adultas mayores dentro de los recintos universitarios, espacios virtuales, viajes, actividades académicas, culturales, deportivas y administrativas relacionadas con la UANL.
- V. Colaborar en la gestión de apoyos para la inclusión, con organismos gubernamentales y no gubernamentales, que favorezcan la accesibilidad de las personas con discapacidad a las actividades propias de la UANL.
- VI. Promover la investigación sobre inclusión y grupos en situación de vulnerabilidad.
- VII. Impulsar la participación de las personas con discapacidad y personas adultas mayores en las actividades de la UANL.
- VIII. Generar y promover alianzas estratégicas en materia de educación inclusiva con instituciones académicas, gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales.
- IX. Las demás que la persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión le confiera.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Igualdad e Inclusión para que realice las adecuaciones normativas al Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia de Género en la Universidad Autónoma de Nuevo León en un plazo de hasta 90 días hábiles posteriores a la aprobación de este Reglamento, sin que dichos ajustes normativos sean obstáculo para la realización inmediata a la entrada en vigor de esta reforma, en el entendido que hasta en tanto no se reforme dicho protocolo, todas las facultades y atribuciones conferidas a la Comisión para la Investigación en Igualdad de Género (CIIGEN), se entenderá que corresponden a la Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género (DIIGEN).

---

Normativa Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
Reglamento Orgánico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión -7

TERCERO.- El presente Reglamento abroga el Acuerdo del H. Consejo Universitario por el que se establecen las funciones y estructura de la Secretaría de Igualdad e Inclusión de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

CUARTO.- Toda disposición reglamentaria o procedimental contraria a esta reforma se tendrá como derogada, para todo efecto legal.



XIV. Discusión y aprobación de la solicitud de la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales para modificar el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la UANL.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Acuerdo: HCU-080-4-25/26  
Exp. HCU-CL-004/2025

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

En Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 27 de noviembre de 2025.

Visto el acuerdo mediante el cual se reforma el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que propone el Director de Servicio Social y Prácticas Profesionales, Dr. Arnulfo Sánchez García.

**GLOSARIO**

Consejo Universitario	Consejo
Comisión Legislativa	Comisión
Estatuto General	Estatuto
Reglamento sobre el Funcionamiento de Comisiones de Honorable Consejo Universitario	Reglamento de Comisiones
Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León	Reglamento de Admisión
Universidad Autónoma de Nuevo León	Universidad

**1. Antecedentes**

- 1.1 Creación de la Universidad.** El 7 de junio de 1971, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el Decreto número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual se expide la Ley Orgánica, y crea a la Universidad como una institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad.
- 1.2 Aprobación del Reglamento de Admisión.** El 08 de agosto de 2019, el Consejo aprobó el Reglamento de Admisión, con la finalidad de establecer criterios y normas actualizadas a estándares nacionales e internacionales en la materia.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 1.3 Reformas del Reglamento de Admisión.** El 21 de noviembre de 2021, se aprobó la reforma al Reglamento de Admisión, a fin de agregar el TÍTULO QUINTO relativo a Servicio Social y las Prácticas Profesionales, mismo que tuvo ulteriores modificaciones el 23 de abril de 2020, así como el 21 de marzo de 2024, a través de las cuales e hicieron distintos ajustes normativos generales en la materia.
- 1.4 Presentación del proyecto de acuerdo para reformar el Reglamento de Admisión.** El 12 de noviembre de 2025, el Dr. Arnulfo Sánchez García, en su calidad de Director de Servicio Social, presentó para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, un proyecto de acuerdo del Consejo con relación a la reforma del Reglamento de Admisión, con el objetivo de actualizar y adecuar el funcionamiento del Sistema relativo al Servicio Social, las Prácticas Profesionales y el Voluntariado de la Universidad, a efecto de ordenarlo a la realidad de las necesidades en su prestación por parte del estudiantado, su operación jurídica y administrativa por las áreas correspondientes y la intervención de las organizaciones receptoras.
- 1.5 Aprobación por la Comisión.** El día 13 de noviembre de 2025, la Comisión aprobó por unanimidad en sesión ordinaria, el proyecto de acuerdo, por el que se modifica y reforman diversos artículos, del Reglamento de Admisión.

## 2. Consideraciones

### 2.1. Competencia

El Consejo Universitario como máxima autoridad universitaria es competente para conocer, analizar y resolver el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracciones XI y XVI, 7, 8, 9, fracción II, 19, fracción II de la Ley; 3, fracciones V y VI del Estatuto.

### 2.2. Marco Jurídico

#### 2.2.1. Naturaleza y fines de la Universidad

La Universidad es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica. Tiene entre sus fines, crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, formando profesionistas, investigadores, maestros y maestras, técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y Nuevo León.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

La Universidad goza de plena autonomía para el desarrollo de sus fines, rigiéndose por principios de autorregulación y autodeterminación universitaria. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3º párrafo Séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y demás aplicables de la Ley Orgánica; 1, 2, 3 y demás relativos del Estatuto.

### 2.2.2. Autoridades Universitarias

Son autoridades universitarias la Junta de Gobierno, el Consejo, el Rector, la Comisión de Hacienda, las y los Directores, y las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas.

De conformidad con los artículos 9, in fine, 14, 28, 29, 32 de la Ley Orgánica; 79, 102 y 103 del Estatuto.

### 2.2.3. Exposición de motivos y propuesta de acuerdo

Esta autoridad tiene en cuenta que efectivamente el Servicio Social como prestación obligatoria de las personas estudiantes se encuentra intrínsecamente ligado al concepto de responsabilidad social universitaria, debido a su espíritu basado en el interés social, de ahí que, el propio Estatuto Universitario establece que es útil para propiciar en el alumnado el fortalecimiento de la conciencia de responsabilidad, compromiso social e identidad institucional y nacional. Es por ello que, en lo general, se enarbola como una serie de acciones que tanto los estudiantes, la Universidad y las organizaciones receptoras en conjunto deben articular tendientes a acercar al estudiante a una panorámica de su futuro ámbito profesional, previo a la obtención del título por la persona interesada, cobrando especial relevancia por estar prescrito en el art. 5º constitucional que en su párrafo cuarto establece:

*“Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale”.*

Por su parte, se tiene en cuenta que las prácticas profesionales están reconocidas por la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, que en su artículo 40 establece que además de su carácter temporal, estas tendrán un carácter formativo tendiente a desarrollar, perfeccionar y consolidar las competencias obtenidas en las aulas. Dichas prácticas al ámbito de la Autonomía Universitaria consagrada en el art. 3 Constitucional y el correlativo art. 34 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, encuentran base normativa de carácter general en la legislación universitaria, apareciendo comúnmente en los planes de estudios como un elemento que refuerza los esquemas de preparación de la persona para una inserción laboral definitiva mediante la experiencia que se genera al momento de su ejecución,



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

por lo que se trata de una actividad que si bien, tiene un menor nivel de enlace con la Responsabilidad Social Universitaria, no menos cierto es que es un mecanismo que da los acabados necesarios al proceso formativo del individuo para lograr una transición tersa de las aulas al puesto de trabajo, lo cual permite a la sociedad recibir profesionistas que al momento de su egreso cuenten con las competencias mínimas necesarias para un adecuado desempeño profesional, lo cual es en beneficio de la población en general.

Lo anterior es coherente con la necesidad de que las personas egresadas de los programas de estudio de la UANL, reúnan las condiciones mínimas indispensables para incorporarse a la vida laboral, como lo son la acumulación de experiencia y la adquisición de habilidades propias de su ámbito de desempeño, incluidas aquellas reconocidas en el modelo académico universitario como “blandas”. Así pues, dichos elementos formativos constituyen en la realidad esquemas curriculares o no curriculares que abonan a la transición del estudiantado de una trayectoria académica a la inserción al mundo laboral, por lo que su utilidad es crucial y debe ser reforzada con una perspectiva de derechos humanos y una interpretación favorable del marco aplicable, para que todas las personas independientemente su situación jurídica o personal, como lo pudieran ser personas con discapacidad o en diversas situaciones de vulnerabilidad, pueda obtener sus beneficios y cumplir con dichos requisitos que son la antesala de la debida titulación u obtención del certificado de estudios correspondiente.

En ese sentido, la universidad en su conformación administrativa dispone de un área o dependencia central denominada Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que conforme Reglamento de Admisión, concretamente en los artículos 2 fracciones II, XXVII, LXIV, LXVIII y LXXVII, 116, 118, 122 fracción IV, 127 y 129 fracción II, 131, 133, 134, 138, 140, 148 y 149 en lo medular tiene como funciones llevar a cabo el debido registro, trámite, seguimiento y terminación del servicio social y las prácticas profesionales del estudiantado por sí, o a través de las Escuelas y Facultades que conforman la Universidad, y bajo los límites establecidos en los numerales antes descritos, por lo que se puede sostener que se trata de la dependencia universitaria que en lo sustantivo debe garantizar la debida observancia de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas prestadoras del servicio social y las prácticas profesionales, para el cumplimiento de sus fines y tendiente a propiciar la debida articulación de acciones que abonan a la debida titulación del estudiantado una vez que se actualiza su egreso.

Es de tener en cuenta por esta autoridad, que el art. 122 del cuerpo reglamentario antes invocado, además de los requisitos de rigor, establece en su fracción IV que, para el cumplimiento del servicio social, se debe satisfacer lo señalado por el Área de



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad, lo que le confiere a dicha dependencia universitaria el encargo consistente en determinar y ejecutar las políticas universitarias que incumben al debido desarrollo de los programas de servicio social en su ámbito especial. Lo anterior, visto en correlación con los artículos 25 del Estatuto Universitario y 137 de la Ley General de Educación, que asigna el mandato a la UANL consistente en diseñar distintos mecanismos para la acreditación del servicio social, o lo que es lo mismo, promover opciones diversas que le permitan al estudiantado cumplir con su servicio social, lo cual da sustento e idoneidad jurídica a la petición de aprobación del proyecto de inclusión del artículo 149 bis, del Reglamento de Admisión, presentada a esta Soberanía por parte de la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales de esta Universidad, y que en lo medular autorizan a que la Dirección de Servicio Social y Práctica Profesionales pueda expedir las bases, lineamientos, circulares para conseguir los fines antes descritos.

Lo anterior, desde luego, se correlaciona con el art. 41 de la Ley General de Educación Superior, mismo que consagra el mandato legal a las IES, para diseñar y poner en marcha esquemas que posibiliten y hagan accesible la titulación de las personas que cursen estudios ofertados por la UANL, y reiterando que el cumplimiento del servicio social es un requisito de titulación, tal como lo establecen los numerales 177, último párrafo del Reglamento de Admisión; 9 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; 11 fracción b) y 85 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y 15 de la Ley General de Educación Superior, empero sin perder de vista que se trata de una actividad de retribución a la sociedad, con un enfoque eminentemente académico, de conformidad al art. 6, fracción XIV del último cuerpo legal invocado, por lo anterior es que se hace necesario dotar de atribuciones a la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales para que emita las bases regulatorias que sienten las bases especiales de cumplimiento del servicio social y las prácticas profesionales, con la encomienda emitir los acuerdos, lineamientos especiales, manuales o procedimientos de cumplimiento tanto del servicio social como de las prácticas profesionales con un enfoque reforzado en derechos humanos y que se adapte de la mejor manera posible a las necesidades de la comunidad estudiantil con especial énfasis en las personas con necesidades especiales, sin dejar de lado a las organizaciones receptoras y el derecho al libre desarrollo de la personalidad que asiste al estudiantado en general, en el marco de la responsabilidad social universitaria y la atención de la problemática social imperante en la realidad.

Lo anterior se conecta intrínsecamente con las actividades de voluntariado, las cuales guardan especial conexidad con la vocación de materializar la responsabilidad universitaria en acciones concretas de conformidad con el art. 143, fracción VI del Estatuto Universitario, sin que esto dependa taxativamente del cumplimiento de un

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

5 de 13

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

plan de estudios, por lo que se debe ver en conjunto como un verdadero sistema de formación personal, profesional y académico a las acciones relativas al servicio social, las prácticas profesionales y el voluntariado universitario como esquemas de formación universitaria y de retribución social.

2. En otro orden de ideas, de explorado derecho resulta que el servicio social es una obligación que tienen todos los estudiantes o egresados de la UANL según sea el caso, ya que es un prerrequisito para la obtención del título en los niveles educativos de Técnico, Técnico con Bachillerato, Técnico Dual, Técnico Dual con Bachillerato, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura, con los requisitos especiales a las carreras de Médico Cirujano y Partero, Cirujano Dentista y Licenciado en Enfermería, lo cual en su conjunto está consagrado en los arts. 118 y 119 del Reglamento de Admisión.

Ahora bien, esta autoridad no pierde de vista que la naturaleza de dicha prestación es de carácter social, la propia legislación universitaria en los arts. 15, 143, fracción VI del Estatuto Universitario; 2, fracción LXXVII y 116 del Reglamento de Admisión, reconocen que dicha actividad está encaminada al beneficio social pero con afán formativo, lo cual se concatena con los atributos de consciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad que todas las personas estudiantes deben desarrollar, lo cual además de ser un deber cívico, encuentra sustento legal en los arts. 6 fracción XIV y 15 de la Ley General de Educación Superior, y; 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Teniendo en cuenta dicho enfoque, es menester tener como antecedente el oficio 220/2025EyPTM, signado por el Director de la Escuela y Preparatoria Técnica Médica, M.A. Armulfo Garza Garza, y allegado a la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales mismo que se pone a la vista de este Organismo Colegiado, donde en lo total propone la revisión de las condiciones de retribución económica de los Prestadores de Servicio Social. Derivado de lo anterior, es que esta autoridad advirtiendo distintas cuestiones que se deben tener en cuenta para fundamentar la necesidad del ajuste normativo en la materia que se pone a consideración líneas abajo:

**2.1.** Actualmente el art. 147, fracción XIII inciso d) del Reglamento de Admisión dispone que los prestadores del servicio social tendrán el derecho a “*Recibir de la organización receptora, cuando realice su servicio social en el Sector Privado, un apoyo económico de al menos salario profesional vigente*”, lo cual acarrea no solamente problemas prácticos, que se ven evidenciados en el oficio 220/2025EyPTM antes aludido, puesto que en lo material se le homologa a una relación laboral, siendo que ello no corresponde a la naturaleza del servicio social, pero además generándose así un conflicto jurídico que en lo total se aparta del espíritu legal impreso por el Legislador Federal cuando creo



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

la figura del servicio social en nuestro país, lo cual limita las opciones con que cuenta el estudiantado, a comentar:

**2.1.1 Naturaleza del servicio social:** El servicio social, independientemente del lugar donde se preste, consiste en una serie de acciones que esbozan en provecho de las personas estudiantes un mecanismo de formación, a través de la generación de experiencia, lo cual implica que el individuo destine horas de empeño y dedicación en dicha actividad pero siempre con una visión de apoyo desinteresado que siembre en el individuo el afán de servicio y solidaridad con el resto de los integrantes de la sociedad. Partiendo de ello, lo relevante estriba en las horas de dedicación y su relación directa con la persona y su desempeño vital y no con la naturaleza de la institución receptora, ya que el espíritu imperante es el realizar una actividad de manera altruista y o carácter filantrópico, por lo cual en vías de apegarse a dicha naturaleza y ajustar la prestación del servicio social, es que se propone el ajuste normativo que se describe más adelante, contemplando que el servicio social podrá ser retribuido económicamente bajo los parámetros que se establecen en el marco jurídico imperante, lo cual se describe en el siguiente epígrafe.

**2.1.2 Disponibilidad de la materia relativa a la retribución del servicio social:** La legislación federal establece dos géneros o modalidades en que se puede prestar el servicio social atendiendo al aspecto de contraprestación económica:

A.- De manera onerosa: En esta modalidad existen dos especies:

- a) La primera contemplada en el art. 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, bajo el supuesto de dedicación de la totalidad de la actividad del prestador del servicio social a dicha actividad, p. ej. El servicio social de los egresados de la carrera de Médico Cirujano y Partero, en cuyo caso es lógico que la retribución económica debe ser suficiente para satisfacer las necesidades del prestador, en plena consistencia del derecho a la dignidad humana.
- b) Implícitamente del art. 59 antes invocado, se desprende el segundo género, consistente en la posibilidad de que el prestador del servicio social no dedique todo su tiempo a la prestación del servicio social, en cuyo caso no se prevé un techo referencial que tase los importes que se deben liquidar al prestador por parte de la organización receptora, sino que en ese caso y de manera correlativa cobra aplicación el art. 93 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, que si establece un piso referencia, esto es, la posibilidad de que se pacte que el servicio social sea gratuito, de ello se deduce que la propia normativa permite que tanto las organización receptora como el prestador del servicio social puedan



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

pactar libremente el monto a liquidar, teniendo en cuenta que se trata de una actividad que debe privilegiar el beneficio de la sociedad con afán de servicio.

B.- De manera gratuita: Como se vio, la propia legislación federal reconoce que el servicio social se traduce en un mecanismo de trascendencia en beneficio de la sociedad y del propio prestador, de ahí que en lo general le confiere la posibilidad de retribución económica, sin embargo, esto es una norma de carácter dispositivo de acuerdo a los prescrito por el art. 93 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, mismo que admite la posibilidad de celebrar pacto sobre dicha retribución, regulando de manera expresa que la prestación sea de manera gratuita, por lo que obligar siempre al pago, resulta perjudicial a los estudiantes, sobre todo cuando están encaminados a prestar su servicio social en organizaciones de la sociedad privada sin ánimo de lucro o de beneficencia pública, debido a las limitantes económicas que imperan en dichas organizaciones y que redundan en una reducción de plazas de servicio social y, por consecuencia, de oportunidades al estudiantado para desarrollar su perfil conforme a su plan de vida y desapego al Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, el de libertad imperante en la Carta Magna y el derecho a la educación al tener en cuenta que en la UANL el servicio social constituye un esquema curricular en la gran mayoría de las ocasiones.

2.1.3. Así, es notorio que cuando la legislación universitaria prevé un pago obligatorio a todos los y las prestadoras del servicio social que se desempeñan en organizaciones del sector privado, pareciera crear una regla tan estricta que:

- Imposibilita que los prestadores de servicio social que quieran desempeñarse en áreas o sectores privados sin fines de lucro o de beneficencia encuentren un obstáculo, consistente en que se limita la capacidad de oferta de programas de servicios social de esa naturaleza;
- Los desprovee de la capacidad de elección y toma de decisiones, sobre todo teniendo en cuenta que el servicio social más allá de privilegiar la retribución económica de las labores, debe primar un espíritu de servicio y solidaridad social, por lo que se les priva de ambientes que los predispongan para una vida profesional con afán de servicio y del espíritu filantrópico necesario para realizar trabajo pro bono en beneficio de la sociedad;
- Despoja a la comunidad estudiantil de la posibilidad de tomar sus propias decisiones eligiendo lo que más les conviene conforme a sus intereses y estudios de referencia, encaminados al sector público o el privado, reconociendo la dignidad atinente a ambos sectores;



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Asigna un valor referencial propio de la relación laboral como lo es el salario mínimo, lo cual se aparta de la naturaleza del servicio social, privándolo de su naturaleza, al apartarlo del objeto para el que fue creado como prerrogativa del estudiantado.

- Genera una regla de trato diferenciado, entre prestar el servicio en el sector público y privado, ya que en el público no se goza de retribución y en el privado sí.

2.1.4. Finalmente es de mencionar la fracción LXXV del artículo 2 del Reglamento de Admisión, que define lo que se debe entender por “retribución”, carece de sentido, ya que dicha palabra es la única vez que se utiliza en todo el cuerpo legal invocado, por lo que no guarda coherencia normativa con el resto del articulado, razón por la cual debe ser derogada.

3. Ahora bien, se propone por parte de la Dirección de Servicio Social y Practicas Profesionales una reforma a los numerales 131, 143 y 147 del Reglamento de Admisión, lo anterior en cuando a la percepción económica de personas prestadoras del servicio social o practicantes, ya que actualmente se hace referencia al salario mínimo, lo cual, a juicio de esta autoridad efectivamente resulta desfasado de la realidad normativa actual, lo anterior debido a que el salario mínimo está diseñado con una metodología específica para cuantificar el ingreso mínimo que debe tener una persona a cambio de una jornada laboral completa, por lo cual entra en conflicto con el art. 90 de la Ley Federal del trabajo, ya que ni desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo encaja con el supuesto del servicio social o las prácticas profesionales, por lo que dicha referencia debe ser sustituida por otra de carácter genérico como la UMA, la cual está regulada por la Ley para Determinar la Unidad de Medida y Actualización, que en su artículo 2 fracción III, establece que la UMA es una unidad, cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, siendo que el Servicio Social precisamente del marco jurídico federal, por lo que jurídica y económicamente la medida es pertinente, debiendo hacerse extensiva por analogía para las prácticas profesionales, a efecto de homologar las metodologías de cuantificación de la percepción en numerario.

Así mismo, se tiene en cuenta que en materia de prácticas profesionales internacionales, si bien se trata de un esquema correlacionado con la movilidad estudiantil, no menos cierto es que cuando se trata de prácticas extra curriculares, estas no se correlacionan con los créditos que cursa en estudiante en la institución educativa extranjera, por lo que estas deben sujetarse en todo momento a las leyes del país de destino, pero también a las reglamentación, lineamientos, acuerdos y protocolos emitidos por la UANL en materia de prácticas profesionales, y si fuera el caso, la legislación universitaria aplicable en materia de movilidad estudiantil.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Finalmente, se toma nota y se considera pertinente por esta autoridad la propuesta por la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales atinente a homologar la legislación universitaria con el marco normativo federal, incluyendo la obligatoriedad del seguro social a que todo estudiante tiene derecho, en razón del Decreto Presidencial de 14 de septiembre de 1998, teniendo en cuenta que es más benéfico para el estudiante sobre cualquier otro, ya que no tiene un límite o techo económico en la extensión de su cobertura.

4. Por su parte, actualmente el art. 127 del Reglamento de Admisión, conduce a que las personas estudiantes que no hayan concluido en tiempo y forma su Servicio Social, tendrán hasta tres periodos para realizarlo en el programa original, esto es, continuarlo en organización receptora inicial, lo cual, plantea problemas prácticos, pues cuando ello sucede, las organizaciones normalmente esperan que el programa que proponen para servicio social cumpla la cantidad de horas normal, y no solamente las que le restan a la persona prestadora. Por ello, es que esta autoridad encuentra pertinente que de acuerdo a las necesidades del caso, la Dirección de Servicio Social pueda reasignarlos a diversos programas de servicio social y así apoyar al estudiantado para su conclusión, pues ello se apega a una simplificación administrativa de apoyo al estudiantado tendiente a que concluya su currícula académica, por lo que se refuerza la observancia del derecho humano a la Educación.

Por lo anterior, es que se requiere adecuar y actualizar las distintas disposiciones reglamentarias, de tal manera que permitan al Consejo Universitario adaptarse a contextos en materia de prestación del servicio social, prácticas profesionales y del voluntariado.

Con la propuesta que a continuación se presenta, se considera que se adecúa la reglamentación al marco legal vigente, se actualizan las funciones y atribuciones de los órganos universitarios intervinientes, garantizando eficiencia y legitimidad en la toma de decisiones. Además, se optimizan las actividades y procesos fomentando la calidad y competitividad institucional, aunado a que se brinda certeza jurídica a la comunidad universitaria mediante reglas claras, actuales y aplicables.

## REFORMA

Se propone la modificación de los artículos 100, 114 fracción I, 127, 143, derogando las fracciones I y II, 147 fracciones VII y XIII, inciso b) y d) y XIV, inciso b), así como la adhesión de la fracción LXXVI Bis del Artículo 2, un último párrafo al artículo 127, así como un último párrafo al artículo 131, y de un nuevo artículo 149 bis del Reglamento de Admisión, para quedar como sigue:



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:  
(...)

**LXXVI Bis. Seguro Social: Consistente en la afiliación a que tienen derecho los alumnos de la Universidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y condiciones de la normativa federal aplicable.**

Artículo 100.- La movilidad académica permite al alumno del nivel medio superior y superior, la oportunidad de cursar un periodo de hasta un semestre en otra institución nacional o internacional, con el compromiso de aprobar las unidades de aprendizaje o actividades autorizadas y regresar a su institución de origen para el reconocimiento de sus estudios. **Dicho periodo podrá extenderse hasta dos semestres, siempre y cuando contemple la realización de prácticas profesionales.**

Artículo 114.- Son obligaciones de los alumnos visitantes, las siguientes:

- I. Ser postulado por una institución u organismo nacional o internacional **que sea reconocida por el área responsable de movilidad de la Universidad o tenga convenio con la misma.**

Artículo 127.- Cuando el prestador no logre concluir el servicio social en los primeros 6 (seis) meses, dispondrá para finalizarlo hasta de tres periodos adicionales consecutivos al periodo inicial, debiendo inscribir nuevamente la unidad de aprendizaje en el siguiente periodo escolar inmediato, permitiéndole cursar su carga horaria correspondiente más los créditos de servicio social pendientes, **para lo cual podrá continuar en el programa de servicio social inicial, o ser reasignado por el área de Servicio Social y Prácticas Profesionales a diverso programa de servicio social, solo en los siguientes casos:**

- I. (...)
- II. (...)

**En caso de no haberlo concluido por enfermedad u otra causa grave, se podrá continuar la prestación de servicio social una vez superadas dichas circunstancias.**

Artículo 131.- Son fines de la práctica profesional:

- I. (...);
- II. (...);
- III. (...).

**La práctica profesional no genera relación laboral entre el practicante y la organización receptora.**

Artículo 143.- **El alumno que realice alguna práctica profesional internacional tendrá el mismo tratamiento que la que se realiza en territorio nacional, tomando en consideración el marco normativo internacional aplicable, la**



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

legislación del país de destino y las disposiciones emitidas por el área de Servicio Social y Prácticas Profesionales, teniendo en cuenta las disposiciones reglamentarias en materia de movilidad académica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 147.-El prestador y el practicante tienen los siguientes derechos:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. Recibir el seguro social otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.**
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. (...)
- XIII. Para los alumnos en servicio social:
  - a) (...)
  - b) Recibir la acreditación del número de horas realizadas, cuando por causas no imputables a la persona prestadora del servicio, éste se haya interrumpido por la organización receptora. Lo anterior no aplica en caso de incumplimiento de la persona prestadora de servicio social o que ésta haya solicitado baja de manera voluntaria;**
  - c) (...)
  - d) Podrá recibir de la organización receptora un apoyo económico.**
- XIV. Para los alumnos en prácticas profesionales:
  - a) (...)
  - b) Recibir de las organizaciones receptoras con fines de lucro un apoyo económico mensual de al menos **dos veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.**
  - c) (...)

Artículo 149 bis.- El área de Servicio Social y Prácticas Profesionales, a través de su titular tendrá la facultad de emitir los acuerdos, lineamientos especiales, manuales o procedimientos para establecer las modalidades para la realización del servicio social y sus equivalentes, las prácticas profesionales, y de las acciones de voluntariado, considerando para tal efecto los derechos humanos y la interpretación más favorable para las personas, en especial las que se encuentren en estado de vulnerabilidad y sea necesario una protección



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

reforzada o más amplia, sin perjuicio de lo que para tal efecto establezca la legislación en materia de salud. Lo anterior bajo la supervisión y vigilancia de la Comisión Legislativa del Consejo Universitario, sin que ello obste para la operación del área de servicio social.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Estas disposiciones entran en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales para que emita las bases regulatorias sobre la prestación de servicio social y prácticas profesionales necesarias para su mejor operación, dentro del plazo de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor, debiendo de dar vista de las mismas a la Comisión Legislativa.

**TERCERO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan la presente determinación.

#### 3. Puntos de acuerdo

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, este H. Consejo acuerda:

**Primero.** Se aprueba el acuerdo por el que se reforma el Reglamento de Admisión, en los términos expuestos.

**Segundo.** Publíquese y difúndase como corresponda para los efectos legales conducentes, y se le dé el debido cumplimiento.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las personas consejeras que integran el quorum de la presente sesión ordinaria del Consejo, conforme a los artículos 9, fracción III, 18, 19, 20, 26, 28 de la Ley, 47, 55, 61 fracción II y 71, 75, 78, 79 y 83 del Estatuto, lo aprueban por unanimidad, firmando el Rector como Presidente del Consejo y el Secretario General como Secretario del Consejo, para constancia legal.- Conste.-----

  
Dr. en med. Santos Guzmán López  
Rector y Presidente del Consejo

  
Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
Secretario General y Secretario del Consejo

---

**gaceta**  
**universitaria**

---

**INFORME DE COMISIONES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA Y COMISIÓN DE  
PRESUPUESTOS**

XV. Discusión y aprobación de la solicitud del Rector para modificar el Reglamento General de Ingresos y Egresos.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Acuerdo: HCU-081-4-25/26  
Exp. HCU-CL/CP-001/2025

**ACUERDO DEL H. CONSEJO PARA LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS**

En Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 27 de noviembre de 2025.

Visto el acuerdo mediante el cual se reforman diversos artículos del Reglamento General de Ingresos y Egresos, que propone el Rector, Dr. en med. Santos Guzmán López.

**GLOSARIO**

Universidad Autónoma de Nuevo León	Universidad
Comisión Legislativa y Presupuestos	Comisiones
Las Escuelas y Facultades de la Universidad	Dependencias
Ley Orgánica de la Universidad	Ley
Estatuto General de la Universidad	Estatuto
Reglamento General de Ingresos y Egresos	Reglamento
Honorable Consejo Universitario	Consejo

**1. Antecedentes**

- 1.1 Creación de la Universidad.** El 7 de junio de 1971, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el Decreto numero 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual se expide la Ley, y crea a la Universidad como una institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad.
- 1.2 Aprobación del Reglamento.** El 13 de junio de 2001, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento. En el mismo, se disponen las reglas en las que se determina el Ingreso y Egreso de la Universidad y las Dependencias, de acuerdo a las leyes, estatutos y reglamentos de la Universidad.
- 1.3 Reformas al Reglamento.** El 14 de septiembre de 2006, 14 de junio de 2010 y el 12 de junio de 2012, el Consejo Universitario aprobó diversas reformas al Reglamento, la última a solicitud de la H. Comisión de Hacienda, a través de la auditora de la Universidad. Modificación que se publicó de manera integral todo el Reglamento en la gaceta universitaria el 29 de junio de esa misma anualidad.
- 1.4 Reforma a la Constitución.** El 15 de mayo de 2019, entró en vigor la reforma constitucional al artículo 3, en el que entre otras cosas se estableció la gratuidad en la educación media superior y superior, también, en su dispositivo Décimo Quinto transitorio, establece que



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

habrá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere ese artículo.

- 1.5 **Becas otorgadas.** En el periodo Agosto - diciembre de 2025, la Universidad, ha otorgado el mayor número de becas, que ha ascendido a beneficiar a 107,102 personas estudiantes, que en suma nos arroja un monto por la cantidad de \$217'661,390.75.
- 1.6 **Solicitud de reforma al Reglamento.** El Rector, Dr. en med. Santos Guzmán López, presentó para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, una solicitud de reforma, para modificar el artículo 4 en sus fracciones I y II, para adicionar el párrafo segundo al artículo 46, modificar el artículo 47, y adicionar la fracción V del artículo 55 del Reglamento.
- 1.7 **Aprobación por las Comisiones.** El día 13 de noviembre de 2025, las Comisiones aprobaron en sesión extraordinaria el acuerdo por el que se reforma diversos artículos del Reglamento.

## 2. Consideraciones

### 2.1. Competencia

El Consejo es competente para analizar, discutir, dictaminar y, en su caso, aprobar los anteproyectos de reglamentación presupuestaria necesarios para la Universidad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, fracción II de la Ley; 61, fracciones II y V, 67, 71, fracción I, 75, 79, fracciones I, II, VI, XII, y XV del Estatuto; y 1, fracciones III y V, 14, fracciones I y II, y 16 del Reglamento sobre el Funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario.

### 2.2. Marco Jurídico

#### 2.2.1. Naturaleza y fines de la Universidad

La Universidad es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica. Tienen entre sus fines, crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, formando profesionistas, personas investigadoras, maestros y maestras, técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y Nuevo León.

La Universidad goza de plena autonomía para el desarrollo de sus fines, rigiéndose por principios de autorregulación y autodeterminación universitaria.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2 y demás aplicables de la Ley; 1, 2, 3 y demás relativos del Estatuto.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

### 2.2.2. Autoridades Universitarias

Son autoridades universitarias la Junta de Gobierno, el Consejo, la persona encargada de la Rectoría, la Comisión de Hacienda, las personas encargadas de la Dirección y las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas.

De conformidad con los artículos 9, in fine, 14, 28, 29, 32 de la Ley; 79, 102 y 103 del Estatuto.

### 2.2.3. Del patrimonio de la Universidad

El patrimonio de la Universidad, lo constituye los bienes y recursos por concepto de utilidades, intereses, dividendos, rentas, esquilmos, productos y aprovechamientos de sus bienes, derechos de cuotas que por servicios recaude, entre otros, de conformidad con el artículo 35 de la Ley y 3 del Reglamento General del Patrimonio Universitario.

### 2.2.4. De la administración del patrimonio

Corresponde a la Comisión de Hacienda administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios, gestionar el mayor incremento al patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la institución.

Por su parte, a la persona encargada de la Rectoría le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica, sus reglamentos, contar con las funciones necesarias para asegurar la vida normal y el engrandecimiento de la Universidad, orientar su quehacer, promover y propiciar el desarrollo académico y administrativo, dirigir el gobierno en su ámbito de competencia y, en general, en aquellas esferas que no estén reservadas expresamente a otras autoridades administrativas, entre otras.

La persona encargada de la Dirección son la autoridad ejecutiva de la escuela o facultad y, en consecuencia, administradores de los ingresos que recauden por ingresos propios ordinarios y extraordinarios.

De conformidad con los artículos 14, fracciones I y VII, 28, fracciones V y VI, 29, 32 y demás relativos de la Ley Orgánica; y, 79, 102, 103 y demás aplicables del Estatuto; y 10 del Reglamento.

### 2.2.5. De los ingresos

Son objeto del Reglamento, los ingresos que reciba la Universidad.

Existen ingresos ordinarios y extraordinarios, y éstos últimos, se consideran las utilidades, intereses, dividendos, rentas, esquilmos, productos, aprovechamientos de



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

los bienes muebles e inmuebles, bienes y servicios educativos y de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, asesoría y consultoría, servicios tecnológicos, educación permanente, derechos de autor, propiedad intelectual, patentes y marcas, publicaciones, material didáctico, servicios de atención para la salud, donativos y, en general, cualquier ingreso similar a los anteriores que generen para el cumplimiento de sus fines.

Los ingresos extraordinarios referentes a la prestación de servicios que realicen las Dependencias se destinarán en proyectos prioritarios y necesidades específicas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, fracción II, 10, 45, 46 y demás aplicables del Reglamento.

#### 2.2.6. Exposición de motivos de la reforma y su propuesta

El quince de mayo del año dos mil diecinueve, entró en vigor la reforma constitucional al artículo 3, en el que entre otras cosas se estableció la gratuidad en la educación media superior y superior, el cual en lo medular establece que: *“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”*

Si bien el dispositivo Décimo Quinto transitorio de la reforma, establece que *“...se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.”*, no menos cierto es que dicho fondo aún no ha sido formalizado.

En el periodo Agosto - diciembre de 2025, ha otorgado el mayor número de becas, que ha ascendido a beneficiar a 107,102 personas estudiantes, que en suma nos arroja un monto por la cantidad de \$217'661,390.75, ocasionado con ello un déficit de ingreso significativo para el sostenimiento de los fines de la Universidad.

Es por ello, que se requiere destinar un treinta y tres por ciento de los ingresos extraordinarios que reciban las Dependencias, con excepción del Hospital Universitario y los ingresos de las Dependencias por el rubro de servicios de atención a la salud, por concepto de ingresos por servicios, de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, asesoría y consultoría, servicios tecnológicos, derechos de autor, propiedad intelectual, patentes y marcas, publicaciones, donativos y en general, cualquier ingreso similar a los anteriores que generen para el cumplimiento de sus fines, con la intención de que el quince por ciento de dicho recurso se integre



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

al fortalecimiento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores de la Universidad, con la finalidad de fortalecer el fondo, garantizar su sostenibilidad a largo plazo, para el auxilio del pago de salarios para pensionados y la utilización de servicios médicos de calidad, y por otro lado, que el resto, dieciocho por ciento se destine a la Universidad para el cumplimiento de sus fines.

#### REFORMA

**Artículo único.** Se **reforman**, por modificación el artículo 4 en sus fracciones I y II, por adición el párrafo segundo del artículo 46, se modifica el artículo 47, y se adiciona la fracción V del artículo 55 del Reglamento General de Ingresos y Egresos, para quedar como sigue:

Artículo 4.

- I. Ingresos Ordinarios: Se consideran ingresos ordinarios las aportaciones, subsidios y subvenciones que reciba la Universidad del Gobierno Estatal, Federal y Municipal, así como los derechos y cuotas, **de servicios educativos para la enseñanza, de educación continua y de material didáctico**, que por sus servicios recaude. Estos ingresos están sujetos al Reglamento del Patrimonio y demás disposiciones aplicables.
- II. Ingresos Extraordinarios: Se consideran ingresos extraordinarios **los intereses, dividendos, rentas, esquilmos, productos, aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, bienes y servicios de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, asesoría y consultoría, servicios tecnológicos, derechos de autor, propiedad intelectual, patentes y marcas, publicaciones, servicios de atención para la salud, donativos y, en general, cualquier ingreso similar a los anteriores que generen las Dependencias para el cumplimiento de sus fines, así como cualquier otro tipo de utilidades que generen.**

Artículo 46. (...)

**De manera obligatoria las Dependencias, con excepción del Hospital Universitario, destinarán de la totalidad de sus ingresos extraordinarios un treinta y tres por ciento a la Universidad, para que ésta los destine, el quince por ciento al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores y el resto, dieciocho por ciento para el cumplimiento de sus fines. También quedan exceptuados los ingresos de las Dependencias por el concepto de servicios de atención a la salud.**

Artículo 47. El ingreso que reciba la Dependencia por concepto de los servicios que preste, **previa deducción del treinta y tres por ciento que efectúe para el cumplimiento del último párrafo del artículo anterior**, lo aplicará en sufragar las erogaciones necesarias para cubrir costos, sostener, mantener, reparar, mejorar, ampliar o actualizar, en su caso, los bienes y servicios, becas y estímulos por



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

proyecto, pago de honorarios y, en general, cualquier remuneración por prestación de servicios que generen dichos ingresos extraordinarios, de conformidad con los programas y presupuestos que al efecto se hayan formulado.

Artículo 55. Los titulares de las Dependencias, deberán cumplir con lo siguiente:  
(...)

**V. Destinar el treinta y tres por ciento de sus ingresos extraordinarios a la Universidad, para que ésta los destine en, el quince por ciento al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores y el resto, dieciocho por ciento para el cumplimiento de sus fines.**

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo Segundo. Se aplicará de inmediato la distribución porcentual de los ingresos extraordinarios para el destino descrito en los términos de la reforma, una vez aprobadas las reglas de operación.

Artículo Tercero. Toda disposición reglamentaria o procedimental contraria a esta reforma se tendrá como derogada, para todo efecto legal.

Artículo Cuarto. Se instruye a la Dirección General Administrativa y la Oficina de la Abogacía General, para que en conjunto, realicen las propuestas de ajustes, y en su caso, la gestión para su aprobación, a la demás normativa, lineamientos y manuales que determine los procedimientos para la ejecución de esta reforma, dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a su aprobación, para que sean sometidas a la revisión y validación de la Comisión Legislativa, siendo ejecutados una vez establecidas dichas normas de operación.

#### 2.2.7. Determinación

Se aprueba **reformar**, por modificación el artículo 4 en sus fracciones I y II, adición el párrafo segundo del artículo 46, modificar el artículo 47, y adicionar la fracción V del artículo 55 del Reglamento General de Ingresos y Egresos, en los términos propuestos.

Se aprueba proponer se instruya a la Dirección General Administrativa y la Oficina de la Abogacía General, para que en conjunto, realicen las propuestas de ajustes, y en su caso, la gestión para su aprobación, a la demás normativa, lineamientos y manuales que determine los procedimientos para la ejecución de esta reforma, dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a su aprobación, para que sean sometidas a la revisión



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

y validación de la Comisión Legislativa, siendo ejecutados una vez establecidas dichas normas de operación.

### 3. Puntos de acuerdo

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, este H. Consejo, acuerda:

**Primero.** Se aprueba el acuerdo por el que se reforman a diversos artículos del Reglamento, en los términos expuestos.

**Segundo.** Publíquese y difúndase como corresponda para los efectos legales conducentes, y se le dé el debido cumplimiento.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las personas consejeras que integran el quorum de la presente sesión Ordinaria del Consejo, conforme a los artículos 9, fracción III, 18, 19, 20, 26, 28 de la Ley, 47, 55, 61 fracción III y V, 71 75, 78, 79 y 83 del Estatuto, lo aprueban por unanimidad, firmando el Rector como Presidente del Consejo y el Secretario General como Secretario del Consejo, para constancia legal.- Conste.-----

Dr. en med. Santos Guzmán López  
Rector y Presidente del Consejo

Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
Secretario General y Secretario del Consejo

---

**gaceta**  
**universitaria**

---

**INFORME DE COMISIONES**

**ASUNTOS VARIOS**

XVI. Informe referente a los nombramientos otorgados por la Honorable Junta de Gobierno y por el Rector.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

27\*noviembre\*2025

**N O M B R A M I E N T O S**

**OTORGADOS POR LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO**

- Designación de la M.D.O. SANDRA MARGARITA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ como Directora de la Escuela Preparatoria No. 19, para un **segundo periodo** comprendido del 3 de octubre de 2025 al 2 de octubre de 2028.
- Designación del DR. DANIEL SALAS LIMÓN como Director de la Facultad de Ingeniería Civil, para el periodo comprendido del 10 de noviembre de 2025 al 9 de noviembre de 2028.
- Designación del DR. ISRAEL GUERRERO RODRÍGUEZ como Director de la Escuela Preparatoria No. 15, para el periodo comprendido del 2 de diciembre de 2025 al 1 de diciembre de 2028.
- Designación del MTRO. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ PÉREZ como Director de la Escuela Preparatoria No. 5, para el periodo comprendido del 2 de diciembre de 2025 al 1 de diciembre de 2028.
- Designación del M.C. CARLOS RAMÓN CRUZ VEGA como Director de la Escuela Preparatoria No. 4, para un **segundo periodo** comprendido del 5 de diciembre de 2025 al 4 de diciembre de 2028.
- Designación de la M.C.E. SANTIAGA ENRIQUETA ESPARZA ALMANZA como Directora de la Facultad de Enfermería, para el periodo comprendido del 8 de diciembre de 2025 al 7 de diciembre de 2028.
- Designación del DR. GUSTAVO HERNÁNDEZ VIDAL como Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para un **segundo periodo** comprendido del 9 de diciembre de 2025 al 8 de diciembre de 2028.
- Designación del DR. JUAN ADÁN GONZÁLEZ VILLARREAL como Director de la Escuela Preparatoria No. 17, para un **segundo periodo** comprendido del 16 de diciembre de 2025 al 15 de diciembre de 2028.

**OTORGADO POR EL RECTOR**

- Designación del DR. ATILANO MARTÍNEZ HUERTA como Secretario de Innovación y Transformación Digital, a partir del 14 de noviembre de 2025.

XVII. Discusión y aprobación del proyecto de acuerdo relativo a la designación de nuevos integrantes para cubrir las vacantes en las Comisiones del Consejo Universitario.



**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**XVII.** Discusión y aprobación -en su caso- del proyecto de acuerdo relativo a la designación de nuevos integrantes para cubrir las vacantes en las Comisiones del Consejo Universitario

Derivado del vencimiento de **siete** cargos que han quedado acéfalos para la integración y funcionamiento de diversas Comisiones del H. Consejo Universitario, se tiene que la Coordinación Administrativa del Consejo ha recibido diversas propuestas para la integración de los cargos vacantes.

En tal virtud, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento sobre el funcionamiento de las Comisiones del Consejo, respecto a la integración de las Comisiones, se somete a su consideración las designaciones de las personas para integrar los cargos vacantes en las Comisiones, para quedar como sigue:

Comisión	Cargo	Propuesta
Académica	Consejera Exoficio por la Facultad de Ciencias Químicas	Dra. Yolanda Aracely Gracia Vásquez
	Consejero Exoficio por la Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Álvaro Obregón"	Mtro. Víctor Hugo Ibarra Lozano
Legislativa	Consejero Alumno por la Facultad de Organización Deportiva	[REDACTED]
De Honor y Justicia	Consejero Exoficio por la Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Pablo Livas"	M.C.E. José Andrés Moreno Banda

S. ORDINARIA. HCU. NOVIEMBRE, 2025 - 64  
Se tiene por testando los siguientes datos personales en virtud de que hacen identificada o identificable a una persona física, que además es información que no está sujeta a temporalidad alguna y no es accesible a terceras personas sin el previo consentimiento del titular; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones VIII, XVI y XVII y artículos 91 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y que estos datos personales guardan relación con lo siguiente: 1.- Nombre completo de alumno de la UANL.



**CONSEJO UNIVERSITARIO**

Licencias y Nombramientos	Consejero Alumno por la Facultad Contaduría Pública y Administración	[REDACTED]
Presupuestos	Consejero Exoficio por la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas	Dr. José Apolinar Loyola Rodríguez
Seguimiento Pro Construcción del Nuevo Estadio Universitario	Consejero Exoficio por la Facultad de Ingeniería Civil	Dr. Daniel Salas Limón

1



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Acuerdo: HCU-083-4-25/26

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.**

En Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 27 de noviembre de 2025.

Visto para resolver el acuerdo mediante el cual se designan a las personas integrantes de las comisiones del H. Consejo Universitario, que presenta la Coordinación Administrativa del H. Consejo Universitario.

**GLOSARIO**

Universidad Autónoma de Nuevo León	Universidad
Comisión Legislativa, Académica, Honor y Justicia, Licencias y Nombramientos y Presupuestos	Comisiones
Las Escuelas y Facultades de la Universidad	Dependencias
Ley Orgánica de la Universidad	Ley
Estatuto General de la Universidad	Estatuto
H. Consejo Universitario de la Universidad	Consejo
Reglamento sobre el funcionamiento de las Comisiones del Consejo	Reglamento

**1. Antecedentes**

- 1.1 Creación de la Universidad.** El 7 de junio de 1971, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el Decreto número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual se expide la Ley, y crea a la Universidad como una institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad.
- 1.2 Aprobación del Estatuto.** El 6 de septiembre de 2000, el Consejo Universitario aprobó el Estatuto, mediante el cual abrogó el otro Estatuto General de la UANL, y sus reformas y adiciones, aprobado en junio de 1980. En el mismo, se disponen las reglas de operación de las Comisiones.
- 1.3 Reformas al Estatuto.** El Consejo aprobó diversas reformas al Estatuto, a partir de su aprobación a tenido 14 modificaciones, las cuales fueron en las fechas siguientes: 19 de febrero de 2001, 14 de septiembre de 2006, 30 de noviembre de 2006, 12 de octubre de 2007, 26 de octubre de 2007, 8 de septiembre de 2011, 20 de marzo de 2013, 8 de junio de 2017, 13 de marzo de 2019, 8 de agosto de 2019,

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

1 de 6

Torre de Rectoría, Piso 7, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
81 8329 4158 • hconsejouni@uanl.mx • www.uanl.mx



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

21 de noviembre de 2019, 24 de noviembre de 2020, 21 de marzo de 2024 y 28 de noviembre de 2024.

- 1.4 **Creación del Reglamento.** El 27 de junio de 1986, el Consejo aprobó el Reglamento, en el que entre otras cosas se estableció la integración y funcionamiento de las Comisiones.
- 1.5 **Comisiones vacantes.** Por vencimientos en los cargos han quedado acéfalos puestos de integración en las diferentes Comisiones, los cuales son los siguientes: La **Académica** 2 Consejerías Exoficio o Consejerías Electas del personal académico; la **Legislativa** 1 Consejería Electa del alumnado; la de **Honor y Justicia** 1 Consejería Exoficio o Consejerías Electas del personal académico; **Licencias y Nombramientos** 1 Consejería Electa del alumnado; **Presupuestos** 1 Consejería Exoficio o Consejerías Electas del personal académico, y por la **Comisión de Seguimiento Pro Construcción del Nuevo Estadio Universitario**, el Director de la Facultad de Ingeniería Civil, según lo establecido en el acuerdo 6882-5-21/22 aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2022.
- 1.6 **Propuestas de integración.** Se han recibido en la Coordinación Administrativa del Consejo, diversas propuestas para la integración de los cargos vacantes de las Comisiones, a saber: Para la Académica por parte de la Dra. Yolanda Aracely Gracia Vásquez, Consejera Exoficio por la Facultad de Ciencias Químicas y del Mtro. Víctor Hugo Ibarra Lozano, Consejero Exoficio por la Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Álvaro Obregón"; para la Legislativa por parte del Dr. Rubén Ramírez Nava, Director de la Facultad de Organización Deportiva, para que se considere que el Consejero Alumno, Roberto Carlos Arévalo García, ocupe dicha vacante; en la de Honor y Justicia por parte del M.C.E. José Andrés Moreno Banda, Consejero Exoficio por la Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Pablo Livas"; por la de Licencias y Nombramientos por parte de la Dra. Adriana Garza Elizondo, Directora de la Facultad de Contaduría Pública y Administración, para que se considere al Consejero Alumno Iván Esaú Rocha Guerrero, para que ocupe dicha vacante; en la de Presupuestos se recibió una propuesta por parte del Dr. José Apolinar Loyola Rodríguez, Consejero Exoficio por la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y por la de Seguimiento Pro Construcción del Nuevo Estadio Universitario, el Director de la Facultad de Ingeniería Civil, Dr. Daniel Salas Limón.

## 2. Consideraciones

### 2.1. Competencia

Este Consejo es competente para analizar, discutir y, en su caso, aprobar el proyecto de acuerdo mediante el cual se designan a las personas integrantes de las Comisiones.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 25 de la Ley; y, 63, 71, fracción XIII del Estatuto.

## 2.2. Marco Jurídico

### 2.2.1. Naturaleza y fines de la Universidad

La Universidad es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica. Tienen entre sus fines, crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, formando profesionistas, investigadores, maestros y maestras, técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y Nuevo León.

La Universidad goza de plena autonomía para el desarrollo de sus fines, rigiéndose por principios de autorregulación y autodeterminación universitaria.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2 y demás aplicables de la Ley; 1, 2, 3 y demás relativos del Estatuto.

### 2.2.2. Autoridades Universitarias

Son autoridades universitarias la Junta de Gobierno, el Consejo, el Rector, la Comisión de Hacienda, las y los Directores, y las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas.

De conformidad con los artículos 9, in fine, 14, 28, 29, 32 de la Ley; 79, 102 y 103 del Estatuto.

### 2.2.3. Integración del Consejo

El Consejo está integrado por Consejerías Exoficio y Electas, los cargos serán honoríficos, los Exoficio son el Rector, Directores y Directoras de las Dependencias, y serán Consejerías Electas y durarán en su encargo un año, un representante maestro y un representante alumno de cada Dependencia, con sus respectivos suplentes, pudiendo ser reelectas, de conformidad con lo establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley.

### 2.2.4. Funcionamiento del Consejo

El Consejo funcionará en Pleno, por comisiones permanentes o temporales, y el Reglamento determinará la forma de integrarlas, su número, denominación y facultades, acorde con lo establecido en el artículo 20 de la Ley.



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

### 2.2.5. De las Comisiones

Son Comisiones Permanentes del Consejo con facultades decisorias, las siguientes: I. Académica; II. Legislativa; III. De Honor y Justicia; IV. De Licencias y Nombramientos; y V. De Presupuestos, de conformidad con el artículo 61 del Estatuto.

### 2.2.6. De la integración de las Comisiones

Las Comisiones se integran de la siguiente manera: la Académica por 7 Consejerías Exoficio o Maestros; la de Honor y Justicia por 10 miembros, 5 Consejerías Exoficio o Maestros y 5 de Alumnado; la Legislativa por 8 miembros, 4 Consejerías Exoficio o Maestros y 4 de Alumnado; la de Licencias y Nombramientos por 8 miembros, 4 Consejerías Exoficio o Maestros y 4 de alumnado; la de Presupuestos por 5 Consejerías Exoficio o Maestros.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento.

### 2.2.7. De los requisitos para ser miembros del Consejo

Para ser miembro del Consejo Universitario, el representante del personal académico de la correspondiente Dependencia requiere: I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos; II. No tener impedimento alguno a los que se refiere el artículo 24 de la Ley; III. Tener carga docente y más de tres años de antigüedad en la Dependencia que pretende representar, con nombramiento expedido por el Consejo, salvo aquellas dependencias de reciente creación, considerando estas las que tengan menos de cinco años de establecidas. Acorde lo establecido en el artículo 53 del Estatuto.

Para ser representante alumno de las Dependencias ante el Consejo, se requiere: I. Ser mexicano de nacimiento; II. Ser alumnado regular de los estudios que imparten en la Dependencia y cumplir con la reglamentación interna; III. Ser elegido por la comunidad de alumnado respectiva; IV. No desempeñar cargo administrativo en la Universidad u ocupar el cargo de presidente o secretario en la sociedad de alumnos; V. No ocupar cargo de dirigencia en partido político; y VI. No ser miembro de culto religioso. De acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Estatuto.

### 2.3. De la designación e integración de las Consejerías

En virtud de todo lo anterior, se somete a consideración del Consejo, las designaciones de las personas para integrar los cargos vacantes en las Comisiones, para quedar como sigue:



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Comisión	Cargo	Propuesta
Académica	Consejera Exoficio por la Facultad de Ciencias Químicas	Dra. Yolanda Aracely Gracia Vásquez
	Consejero Exoficio por la Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Álvaro Obregón"	Mtro. Víctor Hugo Ibarra Lozano
Legislativa	Consejero Alumno por la Facultad de Organización Deportiva	Roberto Carlos Arévalo García
De Honor y Justicia	Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Pablo Livas"	M.C.E. José Andrés Moreno Banda
Licencias y Nombramientos	Facultad de Contaduría Pública y Administración	Iván Esaú Rocha Guerrero
Presupuestos	Consejero Exoficio por la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas	Dr. José Apolinar Loyola Rodríguez
Seguimiento Pro Construcción del Nuevo Estadio Universitario	Director de la Facultad de Ingeniería Civil	Dr. Daniel Salas Limón

### 2.3.1. Determinación

En virtud de que las personas propuestas reúnen los requisitos legales en las disposiciones normativas de la Universidad, se aprueba **designar** a las personas integrantes de las Comisiones en los cargos vacantes para quedar de la siguiente manera:

Comisión	Cargo	Propuesta
Académica	Consejera Exoficio por la Facultad de Ciencias Químicas	Dra. Yolanda Aracely Gracia Vásquez
	Consejero Exoficio por la Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Álvaro Obregón"	Mtro. Víctor Hugo Ibarra Lozano
Legislativa	Consejero Alumno por la Facultad de Organización Deportiva	Roberto Carlos Arévalo García



UANL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Comisión	Cargo	Propuesta
De Honor y Justicia	Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Pablo Livas"	M.C.E. José Andrés Moreno Banda
Licencias y Nombramientos	Facultad de Contaduría Pública y Administración	Iván Esaú Rocha Guerrero
Presupuestos	Consejero Exoficio por la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas	Dr. José Apolinar Loyola Rodríguez
Seguimiento Pro Construcción del Nuevo Estadio Universitario	Director de la Facultad de Ingeniería Civil	Dr. Daniel Salas Limón

Publíquese y difúndase como corresponda el presente acuerdo para los efectos legales conducentes, y se le dé el debido cumplimiento.

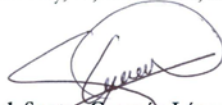
### 3. Puntos de acuerdo

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, este Consejo acuerda:

**Primero.** Se aprueba el acuerdo mediante el cual se designan a las personas integrantes de las Comisiones en los términos expuestos.

**Segundo.** Publíquese y difúndase como corresponda el presente acuerdo para los efectos legales conducentes, y se le dé el debido cumplimiento.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las personas consejeras que integran el quorum de la presente Sesión Ordinaria del Consejo, conforme a los artículos 18, 22, 23 de la Ley, lo aprueban por unanimidad, firmando para constancia legal en los términos de los artículos 28, fracción I de la Ley; 79, fracciones I, III, X, 83, fracciones I, II, y V del Estatuto.- Conste.—

  
Dr. en med. Santos Guzmán López  
Rector y Presidente del Consejo

  
Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
Secretario General y Secretario del Consejo

---

**gaceta**  
**universitaria**

---

**ASUNTOS GENERALES**

XVIII. Asuntos generales.



RECTORÍA

Oficio No. R-706-2025

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**  
Presente. -

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Rectoría, y con el firme compromiso de fortalecer la eficiencia operativa para el desarrollo institucional, se ha determinado que el **Centro de Desarrollo Integral del Estudiante (CDIE)** actualmente adscrito a la **Secretaría Técnica** pase a formar parte de la **Secretaría General** a partir del día 10 de noviembre del año en curso.

El Centro de Desarrollo Integral del Estudiante tiene como propósito impulsar la formación integral, brindar apoyo en la atención y bienestar emocional de los estudiantes, y acompañar su trayectoria universitaria mediante el desarrollo de habilidades vinculadas con la gestión, liderazgo, arte, cultura, deporte y el ejercicio profesional.

Solicito atentamente que esta determinación sea del conocimiento del H. Consejo Universitario, en el marco del seguimiento y registro de los procesos de reestructuración institucional.

Agradezco el respaldo permanente de ese Honorable Consejo y reitero mi más alta consideración y respeto.

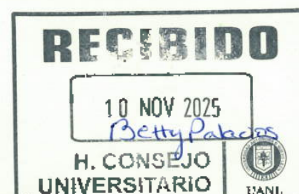
Atentamente,  
"Alere Flammam Veritatis"  
Ciudad Universitaria a 10 de noviembre de 2025  
EL RECTOR

DR. med. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ



**UANL**  
**RECTORÍA**

c.c.p. Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Secretario General de la UANL  
c.c.p. M.A. Leslye Sarahí Montemayor Compañ, Secretaría Técnica de la UANL  
c.c.p. M.A. Guillermo Marín Rangel, Director Centro de Desarrollo Integral del estudiante de la UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, 8º Piso, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455

Tel. 81 8329 4225 y 81 8329 4227

www.uanl.mx

Acuerdo.



UANL

SECRETARÍA GENERAL

Of. SG-378/2025

El que suscribe, **DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 18 de la Ley Orgánica y 83 fracciones II y V del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, hago constar y -----

**CERTIFICO**

que el contenido de esta GACETA UNIVERSITARIA Año 19. Núm. 2 del trimestre octubre-diciembre de 2025-dos mil veinticinco, corresponde fielmente a los asuntos tratados y aprobados en la Sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete de noviembre del año 2025-dos mil veinticinco, y que concuerdan fiel y literalmente con su original que obra en el archivo del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León, siendo estos 7-siete asuntos propuestos por la Comisión de Presupuestos, 2-dos por la Comisión Académica, 4-cuatro por la Comisión de Honor y Justicia, 4-cuatro por la Comisión de Licencias y Nombramientos, 3-tres por la Comisión Legislativa, 1-uno de manera conjunta por las Comisiones Legislativa y Presupuestos, así como 2-dos asuntos varios y 1-un asunto general.

En ese sentido, cabe señalar que, en los asuntos correspondientes, se publican versiones públicas de los documentos que contienen información confidencial, en las cuales se testan los datos sensibles relacionados con el proceso. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en correlación con los artículos 3, fracciones X y XI, 4 y 5 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y artículos 3, fracción XVI, y 59 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Se expide la presente para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 19-diecinueve días del mes de diciembre de 2025-dos mil veinticinco.

Atentamente,  
"Alere Flammas Veritatis"



**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**  
Secretario General



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, 5º Piso, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455  
Tel. 81 8329 4027 y 81 8329 4034 • www.uanl.mx

ग  
रा  
रा



UANL